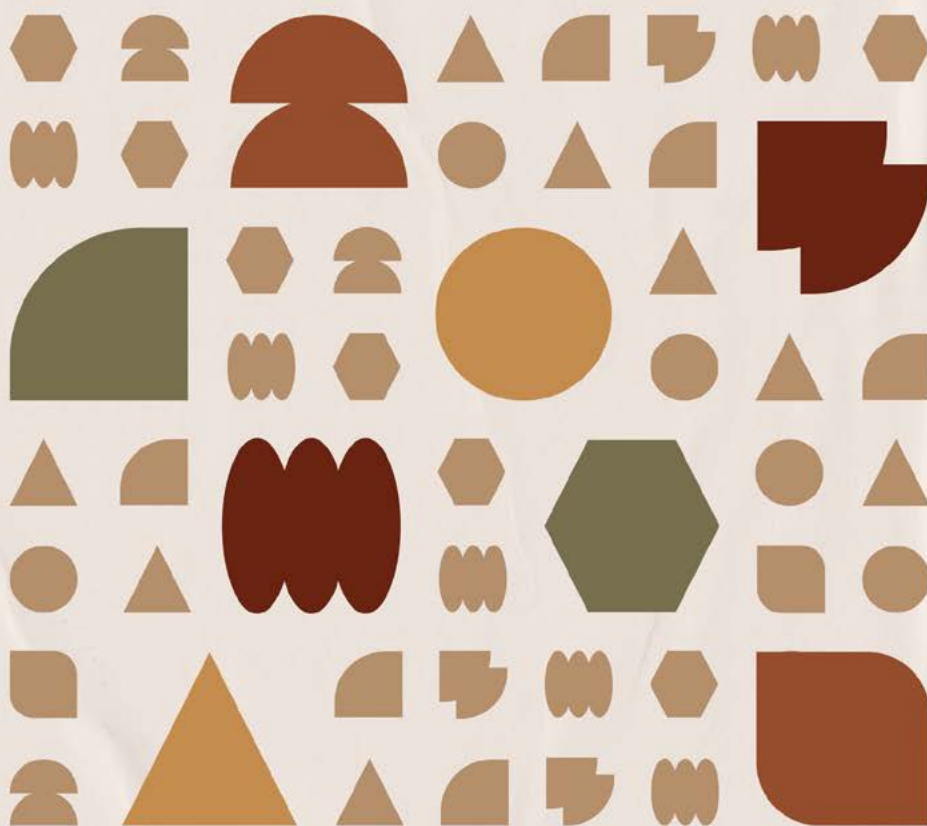




REPRESENTACIÓN Y DEMOCRACIA

EL CARÁCTER INÉDITO
DE LAS ELECCIONES 2024 EN CHIHUAHUA

Fryda Libertad Licano Ramírez
COORDINADORA

REPRESENTACIÓN Y DEMOCRACIA

EL CARÁCTER INÉDITO
DE LAS ELECCIONES 2024 EN CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL CHIHUAHUA

20  **ELECCIONES**
24 **CHIHUAHUA**

REPRESENTACIÓN Y DEMOCRACIA

EL CARÁCTER INÉDITO
DE LAS ELECCIONES 2024 EN CHIHUAHUA



Coordinación:
Fryda Libertad Licano Ramírez

Revisión:
Danniel López Limas

Diseño editorial:
Laura Karina Ruiz Núñez

*Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ave. División del Norte 2104, Altavista
C.P. 31200, Chihuahua, Chihuahua, Méx.*

*Derechos Reservados © 2025
Instituto Estatal Electoral de Chihuahua*

*Impreso en México
ISBN: 978-607-95051-3-4*

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este libro, en cualquier formato o por cualquier medio, sin la autorización escrita del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Se permite su acceso y descarga electrónica, así como su uso en actividades académicas y de investigación siempre que se cite al IEE y a las autoras y los autores de la obra. Se prohíbe expresamente la venta, comercialización o cualquier forma de distribución no gratuita de ejemplares o de su acceso electrónico, sin excepción ni limitación de medio.



COORDINADORA

Fryda Libertad Licano Ramírez

Especialista en materia electoral, con sólida trayectoria en el diseño, implementación y análisis de procesos comiciales a nivel local y federal en México. Ha desempeñado funciones clave en órganos electorales durante más de quince años, consolidando una visión integral del sistema democrático, con enfoque en participación ciudadana, inclusión y accesibilidad para personas pertenecientes a grupos históricamente vulnerados.

Es licenciada en Derecho y en Relaciones Internacionales, cuenta con estudios de maestría en Administración Pública y de doctorado en Educación, además de especialidades en gestión y evaluación de políticas públicas. Su formación le ha permitido combinar conocimiento jurídico, gestión institucional y pensamiento crítico en la toma de decisiones electorales y en el diseño de políticas públicas para fortalecer la vida democrática.

Forma parte de diversas redes nacionales como la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE), de la cual fue presidenta en el período 2023–2024; la Red Nacional de Consejeras y Consejeros Electorales por una Democracia Incluyente (RENACEDI) y la Red Cívica MX, desde donde ha impulsado programas y acciones en defensa de los derechos político-electorales. Ha sido articulista, ponente, observadora electoral y promotora activa de ejercicios democráticos innovadores.

Su compromiso con el fortalecimiento institucional y la construcción de ciudadanía se refleja tanto en su labor como Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, como en su vocación académica y editorial, donde ha coordinado y publicado investigaciones especializadas en democracia, medios de comunicación, procesos electorales y participación política desde lo local.

Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

CONSEJERA PRESIDENTA

Yanko Durán Prieto

CONSEJERÍAS ELECTORALES

Fryda Libertad Licano Ramírez

Gerardo Macías Rodríguez

Georgina Ávila Silva

Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

Ricardo Zenteno Fernández

Víctor Yuri Zapata Leos

SECRETARIO EJECUTIVO

Arturo Muñoz Aguirre

Índice

1

PRESENTACIÓN

Yanko Durán Prieto

4

CAPÍTULO I

**La Democracia que incluye:
Lecciones del Proceso Electoral
Local 2023-2024**

Hugo Molina Martínez

26

CAPÍTULO II

**Oferta electoral: Partidos
políticos, alianzas electorales y
candidaturas**

Luis Carlos Esquivel Garza

59

CAPÍTULO III

**A diez años de la reforma de
paridad: Logros y pendientes en
la representación política de las
mujeres en Chihuahua**

Paola Contestabile Frayre

80

CAPÍTULO IV

**Participación y desafíos
políticos para los pueblos y
comunidades indígenas en el
Proceso Electoral de Chihuahua
2023-2024**

Gerardo Macías Rodríguez

114

CAPÍTULO V

**Proceso Electoral Local en
Chihuahua 2023-2024: Acciones
afirmativas para personas con
discapacidad**

Fryda Libertad Licano Ramírez

134

CAPÍTULO VI

**Acciones afirmativas para la
población de la diversidad
sexogenérica**

Paola Contestabile Frayre
y Silvia Alejandra Holguín Cinco

163

CAPÍTULO VII

Voto anticipado de personas en situación de postración y voto de personas en prisión preventiva: Un enfoque local

Christian Yaneth Zamarripa Gómez

201

CAPÍTULO VIII

La participación de la ciudadanía chihuahuense

Gilberto Sánchez Esparza

221

CAPÍTULO IX

La participación juvenil en las elecciones de 2024: Una perspectiva joven detrás del voto

Danniela López Limas

240

CAPÍTULO X

Cobertura mediática y equidad electoral: El monitoreo de medios en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en Chihuahua

Fryda Libertad Licano Ramírez

263

CAPÍTULO XI

Resultados del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024

Víctor Yuri Zapata Leos

292

CAPÍTULO XII

Acciones afirmativas y autoadscripción de género

Socorro Roxana García Moreno

313

CAPÍTULO XIII

Elecciones extraordinarias en los municipios de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo desde la perspectiva del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez

341

CONCLUSIONES

La representación democrática como horizonte compartido

Fryda Libertad Licano Ramírez

PRESENTACIÓN

Yanko Durán Prieto¹

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua tiene el firme compromiso de fortalecer la vida democrática en nuestra entidad no solo mediante la organización de elecciones libres y transparentes, sino también a través de la generación de espacios de reflexión y análisis que permitan comprender mejor los procesos electorales y aprender de ellos. En este marco, surge el presente libro, una obra colectiva que reúne artículos elaborados por especialistas, académicos, integrantes del propio Instituto y de la sociedad civil, quienes analizan desde diferentes enfoques el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Este esfuerzo editorial busca cumplir una doble función. Por un lado, dejar testimonio de las experiencias, retos y aprendizajes que dejó este proceso electoral; y por otro, ofrecer un insumo académico y de consulta para la ciudadanía, los investigadores y quienes, desde dentro o fuera de las instituciones, trabajan cada día por la consolidación de nuestra democracia. La memoria electoral, construida a partir de distintas voces, nos permite comprender lo que hemos avanzado y lo que aún falta por alcanzar.

Una parte importante de los artículos que integran este libro se dedica a analizar la participación ciudadana, entendida como el corazón de cualquier sistema democrático. Se reflexiona sobre la manera en que las y los jóvenes se han ido incorporando a la vida política, aportando nuevas formas de organización, comunicación y exigencia hacia las instituciones. La mirada juvenil en los procesos electorales resulta fundamental, no solo porque representa a una parte significativa del padrón electoral, sino porque son ellos quienes marcarán el rumbo de la democracia en los próximos años.

¹ Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con trayectoria en el Poder Judicial y el Tribunal Estatal Electoral. Ha presidido la AIEEF y el Observatorio de Participación Política de las Mujeres. Integra la AMCEE y es Vicepresidenta de la CAOESTE, destacando en liderazgo e inclusión política.

Asimismo, se destaca la relevancia de la observación electoral, herramienta ciudadana que fortalece la transparencia y la confianza en los resultados. A través de la observación, tanto las organizaciones de la sociedad civil como la ciudadanía en lo individual, contribuyen a vigilar que las elecciones se desarrollen en apego a los principios rectores: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Otro de los grandes ejes de esta obra se centra en la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad. Los artículos analizan los avances y retos en materia de participación política de personas con discapacidad, personas en prisión preventiva, comunidades indígenas y otros sectores históricamente marginados.

En este contexto, se reflexiona sobre la importancia de las acciones afirmativas, medidas necesarias para equilibrar las condiciones de participación y garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan representación en los órganos de decisión. La democracia solo puede considerarse plena cuando todas las voces tienen la oportunidad de expresarse y ser escuchadas.

De igual manera, se aborda el principio de paridad de género, que ha transformado de manera irreversible el panorama político en nuestro estado y en el país. La paridad en la postulación de candidaturas y en la integración de órganos de gobierno es resultado de décadas de lucha de las mujeres, y constituye hoy un principio rector de la materia electoral que debe ser vigilado y garantizado por las autoridades.

La obra también dedica especial atención a mecanismos institucionales como el monitoreo de medios, que permite evaluar el tiempo y el trato que se brinda a las distintas fuerzas políticas durante las campañas, asegurando condiciones de equidad en la contienda. Asimismo, se analizan las resoluciones emitidas por el Tribunal Estatal Electoral y su impacto en el desarrollo del proceso, recordándonos que la democracia no solo se construye en las urnas, sino también en la interpretación y aplicación de la ley.

De gran relevancia resulta también el estudio de los procesos extraordinarios que acompañaron al ciclo electoral. Estos casos, aunque excepcionales, muestran la capacidad de adaptación de las instituciones electorales y la importancia de contar con marcos legales y operativos claros para enfrentar contingencias.

La riqueza de este libro radica en la pluralidad de miradas que lo conforman. Cada artículo aporta un ángulo distinto para comprender mejor nuestra vida democrática: desde la perspectiva académica, el análisis institucional, la mirada de la sociedad civil organizada y el compromiso ciudadano.

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua asume, con esta obra, su papel no solo como organizador de elecciones, sino como promotor de una cultura democrática más sólida, incluyente y participativa. Publicaciones como esta buscan sembrar inquietudes, abrir debates y ofrecer herramientas de análisis que trasciendan lo inmediato de cada elección.

Estoy convencida de que el fortalecimiento de la democracia requiere no solo de instituciones sólidas, sino también de una ciudadanía informada, crítica y participativa. Por ello, invitamos a las y los lectores a recorrer estas páginas con el ánimo de reflexionar sobre los avances y desafíos que enfrenta nuestro estado, y a hacer suyos los aprendizajes aquí contenidos.

Confío en que este libro será de gran utilidad para investigadoras, académicos, estudiantes, periodistas y ciudadanía en general. Al mismo tiempo, será una fuente de consulta para quienes en el futuro busquen comprender cómo se desarrolló el Proceso Electoral Local 2023-2024 en Chihuahua y qué lecciones dejó para la vida democrática de nuestro país.

Agradezco y reconozco el trabajo de coordinación de la consejera electoral Fryda Libertad Licano Ramírez para la realización de este gran proyecto, así como también agradezco a las autoras y autores que hacen posible este esfuerzo editorial, y a todas las personas que, desde distintos espacios, contribuyen a la vida democrática de nuestro estado.

CAPÍTULO I

**“LA DEMOCRACIA QUE
INCLUYE: LECCIONES DEL
PROCESO ELECTORAL LOCAL
2023-2024”**

Hugo Molina Martínez²

² Licenciado en Derecho y Maestro en Administración Pública por la UACH; Doctor en Derecho y Doctorando en Ciencias Políticas por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado. Actualmente es Magistrado Presidente en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua y enlace en México de la Red DiscapAmérica de la Universidad Castilla-La Mancha.

En el presente artículo se analiza el impacto de las acciones afirmativas para personas con discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024 de Chihuahua. Se destaca que, aunque la normatividad electoral contempla mecanismos de participación para personas con discapacidad, su aplicación ha sido obstaculizada por distintos criterios de acreditación y falta de ajustes razonables. A través del análisis de sentencias clave, se evidencia que la interpretación de la normatividad puede convertirse en una barrera estructural en lugar de un mecanismo de acceso. Finalmente, se reafirma que la democracia solo puede ser legítima si garantiza la participación de todos los sectores de la sociedad en igualdad de condiciones.

PALABRAS CLAVE

Democracia, inclusión, acciones afirmativas, discapacidad y participación política.

Hablar de igualdad e inclusión es hablar de los principios de la democracia. La inclusión no es un concepto accesorio, sino un pilar fundamental que permite la participación de todos los sectores de la sociedad.

Amartya Sen concibe la democracia no solo como un sistema de gobierno basado en elecciones libres, sino como un proceso que garantiza la participación de la ciudadanía en la deliberación pública y en la formación de valores y prioridades sociales.

Para Sen, la democracia posee un valor intrínseco al permitir que las personas participen en las decisiones que afectan sus vidas, un valor instrumental al fomentar políticas que reflejen las necesidades de la población, y un valor constructivo al facilitar la formación y comprensión de valores y prioridades sociales.³

Según datos del índice de democracia edición 2023, elaborado por la unidad de inteligencia de "The Economist Group", una organización privada propietaria del periódico inglés "The Economist"; a nivel mundial la democracia ha experimentado una disminución en la puntuación promedio global, de manera particular en regiones como América Latina, donde se observa una de las caídas más notables en los índices de democracia.

La estructura principal del índice se compone de 5 categorías que están relacionadas a la democracia, como son: el "proceso electoral y pluralismo", "libertades civiles", el "funcionamiento del gobierno", la "participación política" y la "cultura política"; categorías que contienen en total 60 indicadores que sirven para medir meticulosamente la democracia.

³ Sen, A. (2003). El valor universal de la democracia. THÉMIS Revista de Derecho, (47), 277-286.

Así entonces, podemos observar que, una de las categorías de medición es la participación política, en el presente trabajo, desde un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo) y en el ámbito local, se explora la participación de la ciudadanía y, de manera particular de las personas con discapacidad, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Chihuahua.

El artículo se divide en tres apartados: el **primero**, presenta un marco teórico e histórico de los conceptos de democracia, inclusión y acciones afirmativas; el **segundo**, un breve contexto en relación con las acciones afirmativas para las personas con discapacidad implementadas en el Estado de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y; el **tercero**, una reflexión en relación con las medidas implementadas. **Democracia, inclusión y acciones afirmativas.**

La inclusión en los procesos electorales es fundamental para construir democracias sólidas y representativas que reflejen la diversidad de la sociedad. Garantizar la participación de todos los grupos sociales, especialmente aquellos históricamente marginados, fortalece la legitimidad de las instituciones y promueve la equidad en la toma de decisiones políticas.

La Organización de las Naciones Unidas destaca que la participación política y pública es esencial para la gobernanza democrática, el estado de derecho, la inclusión social y el desarrollo económico, junto con la promoción de todos los derechos humanos. Los derechos de participación empoderan a las personas y grupos, siendo indispensables para eliminar la marginación y la discriminación. En tal contexto, podemos advertir que, el apoderamiento de la participación política por parte de grupos de poder, representa un desafío significativo para el desarrollo de una democracia equitativa e inclusiva.

¿Por qué representa un desafío? Se afirma lo anterior, pues cuando el acceso a la toma de decisiones se ve limitado o restringido a determinados actores, ya sean partidos políticos dominantes, grupos empresariales o élites sociales, se generan barreras que limitan o anulan la participación genuina de la ciudadanía en los procesos democráticos. Lo cual, no solo acentúa desigualdades estructurales, sino que también debilita la legitimidad del sistema al alejarlo de los intereses y necesidades auténticas de la totalidad de la población.

Entonces, **¿qué hacer ante la desigualdad de trato o discriminación?** El artículo 1 de la Constitución Federal contiene una serie de disposiciones fundamentales en materia de derechos humanos reconocidos a favor de las personas, a partir de lo siguiente:

- ♦ Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones previstos por la propia Constitución;
- ♦ Las normas relacionadas con los derechos humanos se interpretarán conforme con la Constitución y los tratados de la materia, de forma que se favorezca a las personas la protección más amplia;
- ♦ Todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, están obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos según los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos; y
- ♦ Queda prohibida toda discriminación motivada por una serie de categorías sospechosas, como son el origen étnico, el género, **las discapacidades**, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y esté dirigida a menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de diez de junio de dos mil once, se estableció en el artículo 1, párrafo segundo que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Así, se incorpora expresamente en la Constitución, por un lado, el principio pro persona reconocido en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, por otro lado, se ubica a los tratados en materia de derechos humanos a nivel constitucional, lo que delimita un parámetro obligatorio de carácter interpretativo para quienes interpretan y aplican el Derecho.

Lo anterior, se traduce en que las autoridades mexicanas tenemos el deber de velar no solo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también en los instrumentos internacionales signados por el Estado Mexicano. En ese contexto, nuestro país ha suscrito una serie de tratados y ordenamientos internacionales en materia de igualdad y derechos humanos; por lo que respecta a las personas con discapacidad, el cuerpo normativo internacional, dispone de una serie de mandatos vinculantes para el Estado Mexicano:

Primero, tenemos que la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**⁴ dispone lo siguiente:

- ♦ Uno de los principios de la Convención es la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad para asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad⁵.
- ♦ Se deben adoptar las medidas pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la propia Convención, así como todas aquellas para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad⁶.
- ♦ Que se diseñen las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad, las que no podrán ser tildadas de discriminatorias tomando en cuenta su finalidad⁷.
- ♦ Los Estados parte reconocen que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida⁸.
- ♦ Los Estados parte garantizarán los derechos políticos de las personas con discapacidad, así como la posibilidad de que gocen de ellos en igualdad de condiciones, por lo que se comprometerán a asegurarles participación plena y efectiva en la vida política y pública directamente o a través de representantes⁹.
- ♦ Además, dispone que lo anterior incluye el derecho y la posibilidad de que las personas con discapacidad sean electas, lo que implica la protección del derecho a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno¹⁰.

⁴ México firmó la Convención y ratificó su protocolo Facultativo el treinta de marzo de dos mil siete, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial inclusiva

⁵ Artículo 3, inciso d).

⁶ Artículo 4, incisos a) y b).

⁷ Artículo 5.

⁸ Artículo 12.

⁹ Artículo 29, inciso a).

¹⁰ Artículo 29, inciso a), inciso ii).

Además, las observaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹¹, de conformidad con la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹², constituyen criterios orientadores¹³, dentro de los que destacan, los siguientes:

- ♦ **Observación General N.º 1 (2014)**¹⁴. Observación al artículo 12 de la Convención, de rubro: Igual reconocimiento como persona ante la ley.
 - El reconocimiento de la capacidad jurídica está vinculado de manera indisoluble con el disfrute de muchos otros derechos humanos establecidos en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, entre ellos, el derecho a votar y a presentarse como candidato en las elecciones, contemplado en el artículo 19 de la citada Convención.
 - El Comité recomienda a los Estados parte que garanticen el derecho de las personas con discapacidad a presentarse como candidatas en las elecciones, en el ejercicio de su capacidad jurídica¹⁵.
- ♦ **Observación General N.º 6 (2018)**¹⁶. Observación al artículo 5 de la Convención, de rubro: Igualdad y no discriminación.
 - En relación con la participación en la vida política y pública, la exclusión en los procesos electorales y en otras formas de participación en la vida política, son ejemplos frecuentes de discriminación basada en la discapacidad, que está estrechamente relacionada con la negación o limitación de la capacidad jurídica.
 - Los Estados parte deberán tratar de aplicar, entre otras, medidas como:
 - » Reformar las leyes, las políticas y los reglamentos que impiden sistemáticamente a las personas con discapacidad votar o presentarse como candidatas en las elecciones.

¹¹ Órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por parte de los Estados que forman parte de la misma.

¹² En adelante, SCJN.

¹³ Tesis 2a. CXXX/2016 (10a.), de rubro: **COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SUS OBSERVACIONES RESPECTO A LA CONVENCION RELATIVA RESULTAN DE CARÁCTER ORIENTADOR**. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, diciembre de 2016, Tomo I, página 908.

¹⁴ Párrafo 31, de la Observación General N.º 1, consultable en: <http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Ob-servaci%C3%B3n-1-Art%C3%ADculo-12-Capacidad-jur%C3%ADdica.pdf>

¹⁵ Párrafo 49, de la Observación General N.º 1.

¹⁶ Párrafo 70, de la Observación General N.º 6, consultable en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CRPD/00_Observaciones%20generales%20CRPD.htm#GC6

- » Velar por que el proceso electoral sea accesible a todas las personas con discapacidad antes, durante y después de las elecciones.
 - » Implementar medidas de apoyo en función de los requerimientos individuales de las personas con discapacidad para que participen en la vida política y pública.
 - Las medidas específicas¹⁷, que no han de considerarse discriminación, son medidas positivas o de acción afirmativa que tienen por finalidad acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad¹⁸, y consisten en introducir o mantener ciertas ventajas a favor de un grupo insuficientemente representado o marginado.
 - Los sistemas de cuotas son un ejemplo de dichas medidas específicas¹⁹.
- ♦ **Observación General N.º 7 (2018).** Observación a los artículos 4, párrafo 3, y 33, párrafo 3, de la Convención. Sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos las niñas y los niños con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención²⁰.
- Los Estados parte deberían incluir la obligación de celebrar consultas estrechas e integrar activamente a las personas con discapacidad, a través de sus propias organizaciones, en los marcos jurídicos y reglamentarios y los procedimientos en todos los niveles y sectores del Gobierno.
 - Los Estados parte deberían considerar las consultas y la integración de las personas con discapacidad como medida obligatoria antes de aprobar leyes, reglamentos y políticas, ya sean de carácter general o relativos a la discapacidad.
 - La participación plena y efectiva entraña la inclusión de las personas con discapacidad en distintos órganos de decisión, tanto a nivel local, regional y nacional como internacional, y en las instituciones nacionales de derechos humanos, los comités especiales, las juntas y las organizaciones regionales o municipales.

¹⁷ Párrafo 28, de la Observación General N.º 6.

¹⁸ Dichas medidas se mencionan en otros tratados internacionales de derechos humanos, como el artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o el Artículo 1, párrafo cuarto, de la Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

¹⁹ Párrafo 29, de la Observación General N.º 6.

²⁰ Párrafos 15 y 31, de la Observación General N.º 7, consultable en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CRPD/00_Observaciones%20generales%20CRPD.htm#GC7

- Los Estados parte deberían reconocer, en legislación y práctica, que todas las personas con discapacidad pueden ser designadas o elegidas para cualquier órgano representativo.

Por otro lado, en relación con la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad²¹, el artículo III, dispone que los Estados se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación de las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Dichas medidas encaminadas a eliminar progresivamente la discriminación y así promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales en la prestación o suministro de empleo o actividades políticas.

Así, de lo previsto en las citadas Convenciones se deriva la obligación del Estado Mexicano de diseñar **acciones afirmativas para las personas con discapacidad**, con el fin último de garantizar los derechos políticos de dicho grupo vulnerable, así como la posibilidad de que gocen de ellos en igualdad de condiciones.

Como se apunta en los trabajos del artículo *Iguales y diferentes: la discriminación y los retos de la democracia incluyente* (Rodríguez Zepeda, 2011, p 49-50)²², Gilberto Rincón Gallardo afirmaba lo siguiente: Resulta del todo inadmisibles que en el México del siglo XXI persistan prácticas discriminatorias tan extendidas como oprobiosas que, entre otros efectos, han generado un gigantesco daño humano a través de la inequidad y la fragmentación sociales, vulnerando en sus derechos, libertades y oportunidades tanto a personas como a grupos y comunidades (...) Los actos de discriminación son violaciones directas de los derechos humanos fundamentales. Si entendemos la discriminación como un trato diferenciado que daña la dignidad humana aun cuando se esconda tras el respeto formal de las libertades y la igualdad legal o política, debemos decir que una sociedad no puede considerarse plenamente democrática si no es capaz de ofrecer una protección efectiva de los derechos inalienables de la persona (Rincón 2001,22-3)²³.

²¹ Ratificada por México el 06 de diciembre de 2000.

²² Rodríguez Zepeda, J. (2011). *Iguales y diferentes: la discriminación y los retos de la democracia incluyente*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

²³ Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación. (2001). *La discriminación en México: por una nueva cultura de la igualdad*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Entonces para hablar de un Estado democrático, se tiene que hablar de una política que advierta como unos de sus principales enemigos a la desigualdad, y con base en tal concepción, emprenda tareas en las que una política a la no discriminación ocupe un lugar medular.

Así, dentro de tal construcción, las acciones afirmativas han venido a romper la estructura tradicional de los mecanismos de la competencia política, buscando resarcir y visibilizar a grupos históricamente discriminados, garantizando su participación en la vida política del país. Y, **¿qué son las acciones afirmativas?** Se les podría definir como una serie de medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio o de promoción; encaminadas a lograr la igualdad sustantiva.

Entonces, se ha construido un entramado normativo que tiene como objetivo garantizar la realización de procesos electorales incluyentes, con el fin último de otorgar a la ciudadanía el pleno goce y ejercicio de sus derechos. Podemos recordar en este punto, dos definiciones de acciones afirmativas:

Por un lado, Patricia Begné²⁴, en su obra *Acción afirmativa: una vía para reducir la desigualdad* argumenta que, las acciones afirmativas se refieren a aquellas acciones positivas que reducen o eliminan prácticas discriminatorias contra sectores excluidos de la población (Begné, 2011)²⁵.

De acuerdo con Jesús Rodríguez Zepeda²⁶, las acciones afirmativas son medidas que buscan corregir desigualdades históricas y estructurales en el acceso a oportunidades y recursos, aplicándose en diferentes ámbitos, entre ellos, la participación política, con el objetivo de garantizar una representación más equitativa (Rodríguez, 2015)²⁷.

De ambas definiciones, podemos advertir el carácter proactivo de dichas acciones para eliminar prácticas discriminatorias y promover la igualdad de oportunidades; por ejemplo, de alguien que cuenta con alguna discapacidad frente a una sociedad en la cual es vista y tratada con sesgos.

²⁴ Profesora en la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato.

²⁵ Begné, P. (2011). *Acción afirmativa: una vía para reducir la desigualdad*. *Ciencia Jurídica*, Universidad de Guanajuato.

²⁶ Profesor e investigador del Departamento de Filosofía de la Universidad Autónoma Metropolitana.

²⁷ Rodríguez Zepeda, J. (2011). *Iguales y diferentes: la discriminación y los retos de la democracia incluyente*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los derechos de las personas con discapacidad son exactamente los mismos que los del resto de la población, la diferencia radica en que, como **grupo vulnerable**, se enfrentan a diversas barreras para poder ejercerlos plenamente²⁸. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se estima que 1.300 millones de personas, es decir aproximadamente el 16 % de la población mundial, viven con alguna discapacidad significativa²⁹. Cifra que ha aumentado en los últimos años; además que, la OMS considera que entre los grupos vulnerables representa la minoría más grande.

Con base en datos del Censo de Población y Vivienda más reciente (2020) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se tiene que, en México aproximadamente un 16.5 % de la población reportó contar con alguna discapacidad o limitación para realizar actividades cotidianas.

Tales estadísticas resaltan la importancia de implementar políticas públicas inclusivas que aborden las necesidades de este sector de la población. Como se ha apuntado, la igualdad política y la no discriminación son pilares de una democracia auténtica; pues, asegurar que todas las personas, independientemente de su género, etnia, orientación sexual, discapacidad u otra condición, puedan ejercer sus derechos políticos en igualdad de condiciones, es vital para una representación justa y equitativa.

Así entonces, quienes integramos algún órgano jurisdiccional electoral, contribuimos a la impartición de justicia inclusiva, la cual tiene como objetivo eliminar los prejuicios, discriminaciones, barreras, paradigmas excluyentes, entre otros, con el fin de lograr la integración de los grupos históricamente vulnerables en la democracia. Ahora, uno de los retos más grandes actualmente es: **¿Cómo construir una acción afirmativa verdaderamente incluyente?**

²⁸ Palabras de María del Carmen Carreón Castro, en su artículo *Personas con discapacidad y sus derechos político-electorales*. Carreón Castro, M. del C. (2019). *Personas con discapacidad y sus derechos político-electorales*. Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro – Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

²⁹ https://www.who.int/health-topics/disability#tab=tab_1

Acciones afirmativas implementadas en Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2023-2024

Personas con discapacidad

En el estado de Chihuahua, las personas con discapacidad no han tenido una participación garantizada en procesos electorales anteriores, es decir, antes del Proceso Electoral Local 2023-2024, no se habían implementado medidas o acciones afirmativas a su favor a nivel local.

Aquí, resulta fundamental plantearnos la importancia del uso de la estadística en el análisis de realidades sociales para la implementación efectiva de acciones afirmativas; ya que proporciona una base objetiva para comprender la magnitud y características de las problemáticas que enfrentan los grupos en situación de vulnerabilidad.

De conformidad con el último censo poblacional³⁰ del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población total en el estado de Chihuahua es de 3,741,869 personas, de las cuales 587,035 –entre los 0 y 85 años o más–, es decir, el 15.7 %, cuentan con alguna discapacidad, limitación en la actividad cotidiana o con algún problema o condición mental.

Por otro lado, la última Encuesta Nacional sobre Discriminación³¹, realizada entre el dieciocho de julio y el nueve de septiembre de dos mil veintidós, con la colaboración del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación³² y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos³³; y cuyo objeto general es reconocer la magnitud de la discriminación³⁴ y sus diversas manifestaciones en la vida cotidiana; presentó los resultados

³⁰ Censo de Población y Vivienda 2020, consultable en presentación de resultados del estado de Chihuahua: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_chih.pdf

³¹ En adelante, ENADIS.

³² En adelante, CONAPRED.

³³ En adelante, CNDH.

³⁴ En México, se define a la discriminación como: *“Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”*; de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

de las prevalencias de discriminación en los 12 meses previos a su levantamiento –de julio de 2021 a septiembre de 2022–, así como de las experiencias de negación de derechos en los últimos cinco años previos a la captación, es decir, del año 2017 al 2022.

De conformidad con el comunicado de prensa número 275/23³⁵, se advierte que, en el estado de Chihuahua, por lo que respecta a la población de 18 años y más, se reportó que un 19.6 % manifestó haber sido de víctima de discriminación; porcentaje que aumentó en relación con la encuesta anterior realizada en 2017³⁶, en la que el porcentaje de víctimas de discriminación fue de 16.1 %.

Cuadro 1. Población de 18 años y más que manifestó haber sido discriminada, 2017-2022. (Porcentaje)

Entidades federativas:				Al alza: 14 Sin cambio: 18			
Entidad	Víctimas de discriminación (%)	Víctimas de discriminación (%)	Cambio (Δ %)	Entidad	Víctimas de discriminación (%)	Víctimas de discriminación (%)	Cambio (Δ %)
	2017	2022			2017	2022	
NACIONAL	20.2	23.7*	17.6				
Aguascalientes	16.9	20.9*	23.5	Morelos	24.4	23.3	-4.4
Baja California	16.5	22.3*	34.5	Nayarit	13.1	17.9*	36.6
Baja California Sur	18.1	21.0	15.8	Nuevo León	14.0	18.4*	31.2
Campeche	19.6	18.5	-5.5	Oaxaca	24.9	26.7	7.2
Coahuila	15.7	20.3*	29.6	Puebla	28.4	30.6	7.6
Colima	25.6	20.0	-21.9	Querétaro	19.4	30.5	57.6
Chiapas	16.7	18.9	13.1	Quintana Roo	23.6	20.1	-14.7
Chihuahua	16.1	19.6	21.4	San Luis Potosí	14.4	22.9*	59.5
Ciudad de México	23.7	29.6*	24.8	Sinaloa	16.9	13.8	-18.2
Durango	15.4	23.2*	50.9	Sonora	18.6	17.5	-5.9
Guanajuato	15.9	22.5*	41.3	Tabasco	20.5	23.8	16.0
Guerrero	25.1	26.7	6.6	Tamaulipas	17.2	20.2	17.7
Hidalgo	17.8	20.3	14.2	Tlaxcala	21.4	23.4	9.1
Jalisco	21.3	27.1	27.3	Veracruz	19.8	24.5*	23.9
Estado de México	24.0	24.7	2.9	Yucatán	21.0	32.1*	52.6
Michoacán	16.5	21.8*	32.7	Zacatecas	13.7	20.4*	48.1

Fuente: Comunicado de prensa Núm. 275/23, de 25 de mayo de 2023³⁷.

³⁵ Comunicado de prensa de fecha 25 de mayo de 2023, consultable en la siguiente liga: https://www.inegi.org.mx/contenidos/salade-prensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf

³⁶ Para el caso de la encuesta del año 2017, la información se refiere al periodo de agosto de 2016 a octubre de 2017.

³⁷ Página 5/37, del Comunicado de prensa Número 275/23.

Como se observa, las víctimas de discriminación aumentaron considerablemente en un lapso de cinco años en el estado de Chihuahua, así como en el resto de las entidades federativas del país.

Asimismo, de dicho porcentaje, el 5.3 % manifestó que la discriminación encontró su motivo por algún tipo de discapacidad³⁸. Ahora, del grupo de población con discapacidad al que le fue negado alguno de sus derechos injustificadamente en los últimos 5 años, un 29.7 % manifestó que se coartó la oportunidad de trabajar u obtener un ascenso; un 15.3 %, que le fue negado algún crédito, préstamo o tarjeta; y, un 3.8 % que le fue negada la posibilidad de rentar un lugar para vivir³⁹.

Con información anterior, es inevitable, llegar a las afirmaciones siguientes:

1. Hay un significativo número de personas con discapacidad en el estado.
2. Las personas con discapacidad son constantemente discriminadas y les son negados injustificadamente el ejercicio de sus derechos fundamentales.
3. Es necesario tomar acciones que abran espacios de representación política en los órganos de deliberación y toma de decisiones a las personas con discapacidad en el estado.

En el contexto antes descrito y previo al inicio del proceso electoral local 2023-2024, con motivo de la presentación de diversos medios de impugnación, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, declaró la existencia de omisiones atribuidas al Congreso del Estado de Chihuahua y al Instituto Estatal Electoral, respecto a garantizar el derecho de las personas con discapacidad⁴⁰, entre otros grupos vulnerables, de ser votadas, tener representación dentro del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, así como de integrar las Asambleas Municipales y Distritales del Instituto.

Asimismo, ordenó que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral implementara las **medidas afirmativas necesarias** para posibilitar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad.

³⁸ Página 6/37. Ibidem.

³⁹ Visible en la Gráfica 20, del Comunicado de prensa multicitado.

⁴⁰ Mediante sentencia de clave *JDC-021/2023*, emitida el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

En el marco de dicho esfuerzo, el Instituto llevó a cabo una *Consulta para personas con Discapacidad*⁴¹, del 02 al 15 de octubre del 2023, misma que constituye un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones y que dichas acciones sean una respuesta a sus necesidades reales.

En ese contexto, se aprobó el Dictamen Técnico emitido por la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de las propuestas, sugerencias y observaciones recibidas durante la Consulta previa, abierta e informada a las personas con discapacidad en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales, la integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares en el estado de Chihuahua, mediante el acuerdo de clave IEE/CE157/2023⁴².

De tal dictamen, resultan relevantes para el presente estudio, los resultados siguientes⁴³:

- ♦ Respecto de la implementación de acciones afirmativas:

El 99 % de las personas consultadas en la modalidad del cuestionario y el 100 % en la modalidad de mesas de trabajo, manifestaron que sí deben existir acciones afirmativas que garanticen la representación de las personas con discapacidad en cargos de elección popular.

- ♦ Respecto al criterio a adoptar para determinar el número de personas con discapacidad que se deberán postular en una planilla o lista de candidaturas para el Proceso Electoral 2023-2024:

El 52 % de las personas consultadas en la modalidad del cuestionario consideraron que el criterio que el Instituto debía adoptar para determinar la acción afirmativa en su beneficio sería con base en el por-

⁴¹ Consulta dirigida a las personas con discapacidad, familiares de personas con discapacidad y personas representantes de las organizaciones para y de personas con discapacidad residentes en el estado de Chihuahua; misma que constituye un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones y que dichas acciones sean una respuesta a sus necesidades reales.

⁴² Disponible para consulta en: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/8566.pdf>

⁴³ Los resultados se mencionan atendiendo a dos modalidades de consulta: 1) Mediante cuestionario disponible en el micrositio dispuesto en la Convocatoria y 2) a través de las mesas de trabajo consultivas puntualizadas en dicha Convocatoria.

centaje de personas con discapacidad en relación con la población total. Mientras que el 48 %, consideró que debía ser en número de personas con discapacidad en el municipio o demarcación territorial.

El 38.5 % de las personas consultadas en las mesas de trabajo se manifestó a favor por igual de las dos opciones anteriores, destacando la propuesta de tener un criterio diferenciado para municipios con población total mayor a 100,000 personas y aquellos con población menor, misma que recibió el apoyo de 23 %.

Posteriormente, el 13 de noviembre de 2023, una vez iniciado el proceso electoral referido, mediante Acuerdo IEE/CE158/2023, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua aprobó los Criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el marco del proceso referido.

Inconformes con lo anterior, diversos grupos en situación de vulnerabilidad en el estado —pueblos y comunidades indígenas, de la diversidad sexual, personas con discapacidad—, se inconformaron ante el Tribunal, al considerar que dichas medidas no garantizaban de manera efectiva sus derechos político-electorales, dando un total de 73 medios de impugnación⁴⁴.

Como se puede advertir de la sentencia —*JDC-081/2023 Y ACUMULADOS*— el pleno determinó modificar el acuerdo IEE/CE158/2023, al conceder la razón a determinados argumentos expuestos por diversos actores, entre ellos, de las personas con discapacidad, con la finalidad de transitar a un modelo que asegure la postulación y acceso de grupos vulnerables a cargos de elección popular.

Además, es dable puntualizar que, con el propósito de garantizar el respeto y la protección de los derechos de las personas con discapacidad, en la sentencia se incluyó un formato de lectura fácil, a efecto de que fuera traducido en el sistema de lectura y escritura Braille.

⁴⁴ Medios de impugnación que fueron resueltos por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral mediante sentencia de 28 de diciembre de 2023, dictada en los autos del expediente JDC-081/2023 Y ACUMULADOS.

Así entonces, el 05 de enero de 2024, el Consejo Estatal del Instituto, aprobó el acuerdo IEE/CE02/2024, por el cual modificó los criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, en el proceso electoral local 2023-2024.

Y, **¿qué paso después?** Conforme al calendario aprobado para el proceso electoral referido, del 2 al 14 de marzo de 2024, se recibieron por la autoridad electoral administrativa las solicitudes de registro, para posteriormente ser aprobadas por la citada autoridad.

Ahora, en el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, nos enfrentamos a múltiples realidades al resolver los diversos medios de impugnación presentados por ciudadanos y partidos políticos en contra de los registros aprobados, al considerar, entre otros temas, que no se habían observado de manera correcta los criterios exigidos para la implementación de medidas afirmativas aplicables al registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Uno de los grupos vulnerables que acudió ante el Tribunal Electoral, para visibilizar, desde su óptica, una incorrecta interpretación de los criterios antes apuntados fue el de **personas con discapacidad**.

Diversas personas, interesadas en participar en el proceso electoral local 2023-2024, por la vía de las acciones o medidas afirmativas implementadas a favor de las personas con discapacidad, acudieron al Tribunal a interponer juicios ciudadanos, pues desde su perspectiva, la autoridad administrativa electoral –Consejo Estatal– al negar su registro en las candidaturas postuladas, violentaba el derecho fundamental a ser votadas y votados, al no tener por acreditada la condición necesaria para acceder a la acción afirmativa por discapacidad permanente, a pesar de haber presentado la documentación que, desde su óptica, acreditaba tal discapacidad.

Es aquí donde se identifica uno de los principales retos en la implementación de las acciones afirmativas en el proceso electoral 2023-2024: **¿Cómo acreditar de manera objetiva, bajo ajustes razonables y no revictimización, que una persona cuenta con una discapacidad permanente?**

Por lo que a nuestro trabajo concierne, vamos a explorar lo sucedido en el proceso electoral multicitado, en relación con dicho grupo vulnerable:

Como ya se puntualizó en líneas previas, diversas ciudadanas y ciudadanos presentaron juicios ciudadanos ante la negativa de sus registros como candidatos a un cargo de elección popular.

De manera particular, el Tribunal resolvió –en la etapa de registros– dos asuntos relacionados con los derechos político–electorales –en su vertiente de ser votado– de personas con discapacidad; dichos juicios ciudadanos registrados bajo las claves de expedientes JDC–081/2024 y RAP–154/2024 Y ACUMULADOS. En ambos asuntos, se presentó un tema en común: **la interpretación y aplicación de los requisitos para acreditar una discapacidad permanente.**

En su estudio se reveló un problema estructural en la aplicación de las acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad en el proceso electoral local 2023–2024 en Chihuahua: **¿Cuáles son los documentos idóneos y necesarios para acreditar una discapacidad permanente?**

De conformidad con los Criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas –Acuerdo IEE/CE02/2024– para acreditar la discapacidad permanente era necesaria la manifestación de la persona en la solicitud de registro y, además, presentar la documentación que lo acredite, conforme al orden de prelación siguiente:

6.1.1. Copia legible del anverso y reverso de la **Credencial Nacional para Personas con Discapacidad** vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo integral de las Familias; o

6.1.2. Certificación médica en original expedida por una **institución de salud pública** que dé cuenta fehaciente de la existencia de la **discapacidad permanente**, en la que se precise el nombre de la persona postulada y su clave de elector, el nombre, firma y número de cédula profesional del médico que la expide, el sello de la institución, así como la precisión del tipo de discapacidad y el señalamiento de la razón por la que esa discapacidad es permanente.

Para efectos prácticos, vamos a comentar en el presente trabajo los hallazgos en relación con el juicio identificado con la clave JDC–081/2024.

En dicho asunto el aspirante a la candidatura presentó una *constancia de pensión por invalidez del Instituto Mexicano del Seguro Social*, documento que el Tribunal Local al dictar la sentencia respectiva, no consideró como equivalente frente al cumplimiento de los estándares establecidos en los Criterios multicitados para acreditar la discapacidad permanente.

Lo anterior, pues, la discapacidad permanente, como supuesto necesario para activar una medida afirmativa, es el reconocimiento de una condición que restringe o imposibilita el acceso al ejercicio de los derechos en términos de igualdad jurídica. En la materia, se trata de los obstáculos estructurales que impiden el ejercicio del derecho a la participación política y el acceso real de las personas a los cargos de representación popular, en condiciones de paridad e igualdad.

Así, a consideración del órgano jurisdiccional, de las constancias presentadas, no se advirtió que se acreditara el supuesto normativo necesario para dar acceso a la acción afirmativa en su favor.

Entonces, resulta válido cuestionarnos: **¿En qué punto se presenta el reto en la implementación de las acciones o medidas afirmativas?**

Inconforme con la determinación del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, el actor del juicio antes referido acudió a la instancia federal —la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación—, argumentando en esencia que, se valoraron indebidamente las pruebas aportadas en el juicio y que, el Instituto le negó el registro con base en: *requisitos formales y no de fondo*, situación contraria a los principios de autodeterminación y no revictimización de las personas.

Al resolver el asunto, la Sala estimó que no se había juzgado con perspectiva de discapacidad, pues se debía analizar con un enfoque más amplio el asunto, tomando en cuenta los principios de ajustes razonables y no revictimización, en lugar de basar la decisión en requisitos estrictamente formales.

Así entonces, dicha autoridad federal ordenó al Instituto Estatal Electoral, reconsiderar el registro del ciudadano bajo la acción afirmativa de discapacidad, realizando una revisión de las constancias para acreditar su condición de discapacidad, acorde a lo establecido en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, flexibilizando la revisión respectiva, considerando el contexto, visibilizando situaciones de vulnerabilidad que se pudieran suscitar, con la finalidad de garantizar los derechos político-electorales que se ejerzan sin una distinción injustificada.

Como resultado de tal determinación, mediante resolución de clave IEE/CE189/2024 el Consejo Estatal del Instituto, declaró procedente y aprobó el registro de la candidatura, al acreditarse la acción afirmativa de discapacidad; lo anterior, bajo el enfoque de revisión flexible de las constancias presentadas.

Reflexiones

Como hemos advertido, la democracia no solo se mide por la existencia de procesos electorales, sino por la capacidad del sistema para garantizar la participación efectiva de todos los sectores de la sociedad. En este sentido, la implementación de acciones afirmativas para personas con discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024 representa un esfuerzo por avanzar hacia una inclusión real. Sin embargo, la aplicación de estos mecanismos ha revelado tanto avances como desafíos estructurales que deben ser revisados para consolidar una democracia verdaderamente equitativa.

A lo largo del presente trabajo, se ha evidenciado que, si bien se han contemplado acciones o medidas afirmativas para garantizar la inclusión de grupos vulnerables en la contienda política, en este caso en específico de personas con discapacidad; su implementación aún enfrenta obstáculos sociales, normativos y administrativos.

La exigencia de criterios rígidos para la acreditación de discapacidad, el espectro de interpretación a dichos criterios, entre otros, representan un reto en el impacto de dichas medidas.

Pues no debemos perder de vista que, lograr que los requisitos no sean obstáculos formalistas y que, por otro lado, cumplan su función de **garantizar los espacios políticos a las personas cuya discapacidad sí sea una limitante estructural para el ejercicio de sus derechos político-electorales**, es un gran reto para las autoridades y la ciudadanía.

Tal reto plantea la necesidad de transitar de un marco normativo basado en cumplimiento formal de requisitos a una perspectiva que garantice, por un lado, una igualdad sustantiva y, por otro, la representación política de la población de las personas con discapacidad.

Los esfuerzos que se realicen para próximos procesos electorales, necesariamente deben corregir deficiencias normativas y operativas, contemplando ajustes que fortalezcan la accesibilidad y efectividad de las acciones afirmativas, evitando que se conviertan en meros simbolismos sin un impacto real.

Lo que implica la capacitación de autoridades electorales –administrativas y jurisdiccionales– y los partidos políticos en el modelo social de discapacidad. La democracia solo puede ser auténticamente inclusiva cuando todos los ciudadanos tienen garantizado su derecho a participar en igualdad de condiciones.

Las acciones o medidas afirmativas como mecanismos de justicia social que buscan corregir desigualdades estructurales deben encontrarse protegidas por una correcta implementación, misma que es responsabilidad compartida entre autoridades, partidos políticos y sociedad civil, pues solo así será posible construir un sistema democrático que represente, escuche y atienda a todas las voces, en condiciones de igualdad sustantiva.

Sin igualdad e inclusión, la democracia es solo una promesa vacía; garantizar la participación de todas las personas es la única forma de hacerla legítima y verdadera.

Referencias y fuentes de consulta

- » Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua de clave IEE/CE157/2023. (Archivo PDF). <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/8566.pdf>
- » Begné, P. (2011). Acción afirmativa: una vía para reducir la desigualdad. *Ciencia Jurídica*, Universidad de Guanajuato.
- » Carreón Castro, M. del C. (2019). Personas con discapacidad y sus derechos político-electorales. Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro – Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- » Censo de Población y Vivienda. (2020). Presentación de Resultados Chihuahua. (Archivo PDF) https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_chih.pdf
- » Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. (2014) Observación general N°1 (Archivo PDF) <http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observaci%C3%B3n-1-Art%C3%ADculo-12-Capacidad-jur%C3%ADdica.pdf>
- » Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación. (2001). *La discriminación en México: por una nueva cultura de la igualdad*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- » Comunicado de prensa número 275/23, INEGI. (2023). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Archivo PDF) https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf
- » Observaciones generales aprobadas por la CDPD. (2018) Observación general N°6. https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CRPD/00_Observaciones%20generales%20CRPD.htm#GC6
- » Observaciones generales aprobadas por la CDPD. (2018) Observación general N°7. https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CRPD/00_Observaciones%20generales%20CRPD.htm#GC7
- » Organización Mundial de la Salud. https://www.who.int/health-topics/disability#tab=tab_1
- » Rodríguez Zepeda, J. (2011). *Iguales y diferentes: la discriminación y los retos de la democracia incluyente*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- » Sen, A. (2003). *El valor universal de la democracia*. THĒMIS Revista de Derecho, (47), 277-286.

CAPÍTULO II

“OFERTA ELECTORAL: PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS ELECTORALES Y CANDIDATURAS”

Luis Carlos Esquivel Garza⁴⁵

⁴⁵ Licenciado en relaciones internacionales y maestro en gestión pública. Profesionista con más de una década en el servicio público; actualmente desempeñándose como Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos en el Instituto Estatal Electoral, siendo parte del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).

Un tema central de la competencia política en cualquier sistema democrático es la oferta electoral, pues además de ser la parte más visible del proceso electivo, es esta la vía que tiene la ciudadanía para acceder al poder, y es a partir de la cual que se conforman las instituciones de gobierno una vez que la ciudadanía ejerce su derecho al voto.

El presente texto tiene como propósito hacer un análisis de lo que a consideración del actor son los dos grandes rubros de la oferta política: los actores políticos y las plataformas electorales. Para ello, en primera instancia se hará un repaso del papel de los partidos políticos, alianzas electoras y candidaturas independientes como las vías de acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, especificando también su participación en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en Chihuahua. Luego se tocará el tema de las candidaturas y su importancia en la competencia electoral; para terminar, haciendo una comparativa entre todos los actores políticos para reflexionar sobre la oferta electoral que la ciudadanía chihuahuense tiene efectivamente a su disposición.

En segundo lugar, se hará referencia a las plataformas electorales y a los temas que formaron parte del debate público en el pasado proceso electoral, así como las nuevas vías disponibles para las y los ciudadanos de conocer esas plataformas y las propuestas particulares de cada candidatura.

Asimismo, en cada espacio, se ponderarán los avances que se presentaron en tiempos recientes, particularmente en el Estado de Chihuahua y durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como los retos que cada parte de la oferta electoral tiene al futuro.

PALABRAS CLAVE

Oferta electoral, partidos políticos, candidaturas, plataformas electorales y voto.

En cualquier democracia del mundo, la mexicana y en particular la de Chihuahua incluidas, uno de los conceptos más llamativos – y a veces de los más controversiales, es el de la oferta electoral. Esto porque el concepto refiere a la participación de los actores políticos en las elecciones, está directamente relacionado con las campañas políticas de los partidos políticos y de las candidaturas participantes, así como de las propuestas que se esgrimen y defienden en la arena electoral, siempre con la pregunta de qué tanto reflejan esas propuestas la pluralidad de la sociedad y qué tanto abarcan el espectro político que se busca representar.

No cabe duda de que desde hace un par de décadas y hasta la fecha, la oferta que la ciudadanía chihuahuense tiene a disposición en los temas electorales ha experimentado transformaciones significativas, transitando desde un sistema de partido único que dominó, no solo la política del Estado, sino la nacional, a un sistema más plural de partidos y que permite la participación directa de ciudadanos y ciudadanas en las elecciones, lo que en estricta teoría, significa que se cuenta con más y más diversas propuestas ideológicas y que existe mayor competencia por el voto de la ciudadanía.

La evolución de la oferta electoral en el estado ha sido construida por un número importante de avances en la vida democrática, desde la diversificación de los actores políticos, la presencia de opciones locales y la participación de candidaturas independientes, el sistema de representación proporcional, y la regulación del acceso a medios de comunicación, entre otras cosas; no obstante, se tienen aún muchos retos por delante, principalmente en lo que concierne al involucramiento de la ciudadanía en la política en general, pero para efectos de este texto, en particular en la política electoral.

En las siguientes páginas, se hará un recuento y análisis de la oferta que el electorado chihuahuense tuvo a disposición en las diversas etapas del Proceso Electoral Local (PEL) 2023-2024, desde su apertura en el mes de octubre de 2023, hasta el verificativo de la jornada electoral el dos de junio de 2024; al tiempo de que se hace énfasis en los avances y los retos que cada una de las opciones participantes representa.

El papel de los partidos políticos.

Sin duda, el más *popular* de los actores políticos que participan en la vida pública son los partidos políticos, y no es gratuito. Hace completo sentido que, en un sistema como el mexicano, los partidos políticos sean los protagonistas de la oferta electoral, pues al ser la vía más accesible para que la ciudadanía entre al ejercicio del poder, son fundamentales para la democracia.

Como se ha mencionado, la evolución democrática en México ha sido notoria principalmente en el tránsito de un sistema de partido hegemónico a uno plural y competitivo, proceso en el que de acuerdo con Irma Méndez de Hoyos (2007), han influido factores como los cambios de las reglas de juego, la modernización de las estructuras socioeconómicas del país y el desgaste de los mecanismos de corporativismo y clientelismo, procesos en los que ha sido también fundamental el fortalecimiento y la competitividad de los partidos de oposición.

La fortaleza de los partidos políticos es generalmente aceptada como una característica de una democracia institucionalizada y efectivo; sin embargo, en la actualidad los partidos en general enfrentan una crisis en su funcionamiento que no es exclusiva de las democracias más jóvenes o incipientes, obligando a que se busque repensar la capacidad de adaptación de las fuerzas políticas a nuevos entornos y la necesidad de que estas instituciones de interés público —como los define la ley— vayan más allá de la participación en las elecciones.

De acuerdo con expertos, citados por Méndez (2007), el ser un instrumento de mediación entre el Estado y la sociedad, el canalizar la voluntad ciudadana y en general participar en elecciones son solo un punto de partida. El rol de los partidos políticos en el contexto actual requiere de más funciones, como son la movilización de la ciudadanía, la capacitación y la *cacería de talentos* de nuevos liderazgos, la propuesta de políticas públicas y por supuesto el ejercicio del gobierno; situaciones que pueden aportar a su credibilidad y a la confianza que proyecten al público, pues uno de los grandes retos de la oferta electoral es precisamente ese, la creciente desconfianza y el distanciamiento con la sociedad, que no se siente representada y ha adquirido opciones para actuar de manera directa.

Para la elección de 2024, hablando en generalidades, podría decirse que el sistema de partidos de México y de Chihuahua en consecuencia, es robusto y sano, pues hay signos positivos como que los siete partidos políticos nacionales, y la cantidad de

partidos políticos locales que hay en cada entidad, participan en elecciones que son cada vez más libres y competitivas, que los resultados que obtienen son cada vez más expeditos y transparentes y que las diferencias se dirimen por la vía jurídica; todo esto motivante para que haya más opciones en el escenario electoral.

No obstante, esto también representa un reto, pues a mayor participación de partidos políticos se fragmenta más la votación, haciendo que no todos obtengan representación en los órganos de gobierno y que quienes sí la obtengan comúnmente no lo hacen en cantidad suficiente para que, en mayoría, el ejercicio de gobierno sea fluido. Además de ello, también es cierto que las campañas políticas han tendido a ser más confrontativas por la alta competitividad, lo que desmotiva la participación de la ciudadanía.

Constitución de nuevos partidos políticos y la pérdida de registro

De acuerdo con Ludwig Van Bedolla (2020), algunos expertos estudiosos de los sistemas democráticos destacan que las democracias jóvenes, o poco desarrolladas tienen como característica una alta rotación de partidos políticos, es decir, que la creación de nuevos partidos es relativamente fácil y su desaparición es muy pronta; mientras que las democracias consolidadas tienden a tener un sistema de partidos políticos estable.

Retomando esta idea de que, en democracias como la mexicana, la creación de partidos políticos es relativamente fácil, vale la pena conocer los requisitos que exige la ley para aquellas organizaciones de ciudadanos que buscan constituir un partido a nivel federal o local, a saber:

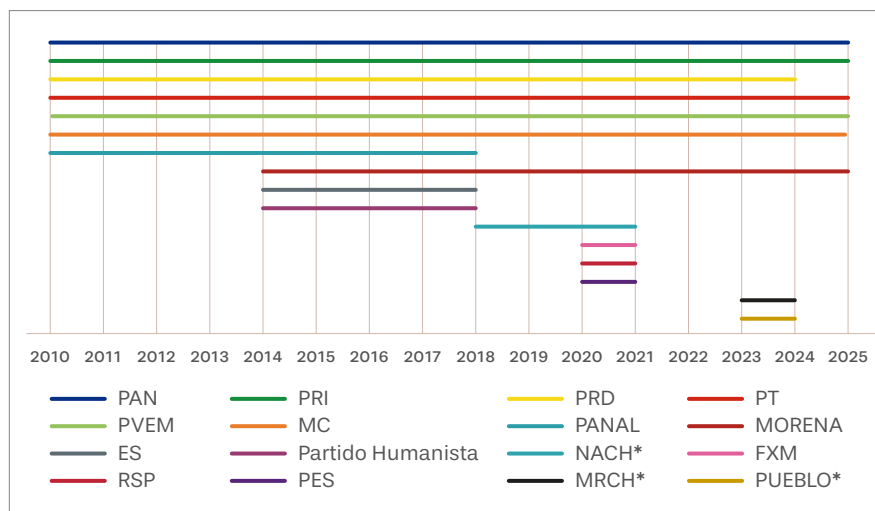
- ♦ Presentar una declaración de principios, un programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades.
- ♦ Para partidos políticos nacionales, contar con 3,000 militantes en por lo menos 20 entidades federativas o bien, 300 militantes en cuando menos 200 distritos electorales; y para partidos políticos locales contar con militantes en por lo menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad de que se trate.

- ♦ Contar con un número total de militantes equivalente a por lo menos el 0.26 % del padrón electoral federal, o en su caso estatal, que haya sido utilizado en la elección ordinaria anterior.

Por otro lado, la regulación vigente considera como causas para la pérdida de registro, la no participación en un proceso electoral ordinario, no obtener el 3 % de la votación válida emitida en la elección que se participe (individualmente o en alianza), dejar de cumplir los requisitos necesarios para obtener el registro, o incumplir grave y sistemáticamente las obligaciones establecidas en la legislación, además de que puede perderse el registro por una fusión o por decisión de los miembros.

Estas condicionantes, sobre todo la referente al umbral de la votación válida emitida, cobra especial relevancia a partir de 2007 cuando se definió que los partidos políticos de nueva creación no podrían participar coaligados en sus primeros comicios, y que los partidos que formaran coaliciones aparecerían de forma independiente en la boleta electoral.

De acuerdo con el estudio realizado por Bedolla (2020), que se dio a la tarea de analizar la participación de nuevos partidos políticos en las elecciones locales, llegó a la conclusión de que entre 1990 y 2016 se registraron en total 312 nuevos partidos políticos, de los cuales 39 eran locales y 263 nacionales. Basta con saber que, para participar en la elección de 2024, el INE contaba con registro de siete partidos políticos nacionales y 84 partidos políticos locales, para entender que la participación de nuevos partidos políticos tiende a beneficiar a los partidos mayoritarios por requerir menos votos para obtener espacios de elección consolidándolos aún más, y para deducir que esto impacta en la expectativa de vida de las nuevas fuerzas políticas, pues entran a la arena electoral con la percepción de que la competencia es baja y se enfrentan a la realidad de que es lo contrario.

Figura 1. Tiempo de vida de los partidos políticos nacionales y locales en Chihuahua.

Nota. El gráfico muestra los periodos de vida de los partidos políticos nacionales y locales (señalados con asterisco) en Chihuahua. Elaboración propia.

Del gráfico anterior, podemos observar que, en los últimos años, de la totalidad de partidos políticos que se han registrado, solo uno —MORENA— ha sobrevivido más de un proceso electoral y ha demostrado potencial en el largo plazo.

Con lo anterior, la disyuntiva está, entonces, en optar por una democracia en la que haya más opciones para votar, aunque sea considerada como poco desarrollada, o en buscar consolidar las opciones tradicionales a costo de una mayor pluralidad e inclusión de minorías. Dependiendo de la respuesta, serán los retos. Idealmente, debería fomentarse la creación de fuerzas políticas asegurando que tienen el potencial necesario para ser competitivos al largo plazo.

Los partidos políticos en el PEL 2023-2024

La legislación en materia electoral establece como derecho de los partidos políticos nacionales el poder participar en las elecciones, así como el acceder a las prerrogativas y al financiamiento público no solo a nivel federal, sino a nivel local. En este sentido, los siete partidos nacionales⁴⁶ que hasta el año 2023 tenían registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral (INE), contaban también con acreditación local en el Estado de Chihuahua y por lo tanto contaban con el derecho a participar en el PEL 2023-2024.

Por otro lado, en la Ley General de Partidos Políticos, se establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, podrán solicitar su registro ante los Organismos Públicos Locales Electorales durante el mes de enero del año posterior al que se lleve a cabo la elección a la gubernatura en los estados, con el fin de que si el registro fuese otorgado, los partidos de nueva constitución se presenten a las elecciones intermedias, con candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos.

En ese sentido, en el mes de enero de 2022, el Instituto Estatal Electoral (IEE) recibió diez avisos de intención de organizaciones ciudadanas que buscarían su registro como partidos políticos locales con miras a participar en el PEL 2023-2024.

Después del proceso de constitución y registro en el que las mencionadas organizaciones realizaron asambleas municipales o distritales y captaron las afiliaciones que prevé la legislación, en el mes de enero se presentaron dos solicitudes de registro y el uno de julio de 2023 entró en vigor el registro de dos nuevos partidos políticos locales: México Republicano Chihuahua (MRCH) y Pueblo.

La inclusión de ambos partidos locales aumentó la oferta partidista para el PEL 2023-2024, para llegar a un total de nueve partidos políticos con representación ante el IEE.

⁴⁶ A saber: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano (MC) y MORENA.

Las Alianzas Electorales

En México, los partidos políticos como sujetos de derecho también cuentan con el derecho —valga la redundancia— de asociación en materia política. Así, los partidos, tienen la posibilidad de conformar alianzas electorales; posibilidad que, si bien ha tenido cambios y diferentes regulaciones, principalmente en la forma de contar votos y cómo aparecen en la boleta electoral, ha persistido hasta la actualidad dando la oportunidad a los partidos políticos coaligarse bajo una misma plataforma, o bien de postular una candidatura común mientras conservan su individualidad, ambas con el objetivo único de ganar elecciones.

Esto, según Reyes Rodríguez Mondragón (2020), no supone que los partidos puedan coaligarse sin atender requisitos legales y una regulación objetiva y razonable, que será la que defina las reglas con las que participan las alianzas, aun cuando sean los propios partidos los que definan sus estrategias.

Las alianzas electorales han sido una estrategia tan útil para que los partidos políticos obtengan espacios en el gobierno, que a la fecha y por lo menos desde los años 1990, no hay partido político en México, ni en Chihuahua —que no sea de nueva creación⁴⁷—, que no haya participado en una coalición o candidatura común. El PAN, por ejemplo, ha ido aliado en diversos momentos con MC (antes Convergencia) o con el PRD y luego con el PRI; el PRI por su lado, a principios de la década de los años 2000, formaba coaliciones con el PT y el PVEM, ahora aliados de MORENA; y finalmente MC, que, si bien ahora se distingue por participar de forma individual, en diferentes elecciones fue aliado primero del PT y el PRD, y luego del PAN. Los partidos políticos locales, tampoco son ajenos a esta estrategia, por ejemplo, el Partido Nueva Alianza, en su momento cercano al PRI, con la pérdida de su registro nacional, sus vestigios a nivel estatal suelen participar en las coaliciones encabezadas por MORENA, como es el caso de Chihuahua en el PEL 2020-2021.

La inclusión de alianzas electorales en la vida pública tiene sus claroscuros. Por un lado, una coalición o candidatura común puede servir para presentar ante la ciudadanía una candidatura con mayor respaldo y que, en medida de la evolución que

⁴⁷ De acuerdo con el artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otros partidos antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro, según corresponda.

estas han tenido y que, por lo menos a partir del reciente proceso electoral se avizora que las alianzas podrían trascender las elecciones y conformarse también en el gobierno, aseguran una gobernabilidad mientras se mantiene el pluralismo. Sin embargo, por el otro lado, representan una serie de desventajas en lo que a la oferta política se refiere, entre ellos: que son usadas de forma conveniente para que partidos minoritarios conserven su registro al amparo de partidos con mayor presencia electoral; que son usadas para incrementar las prerrogativas, como los tiempos de radio y televisión, para beneficiar a alguna candidatura en particular; que son una vía para que los partidos obtengan una sobre representación por encima de la permitida; que las candidaturas comunes se prestan para dar la vuelta a la regulación de las coaliciones; y que la fortaleza de las coaliciones desincentiva el voto por nuevas opciones políticas, por lo que los partidos con nuevo registro, tienden a perderlo después de su primer ciclo electivo.

Finalmente, también es importante mencionar el factor ideológico, pues lo que en un inicio era utilizado para dar fortaleza a una corriente de pensamiento, como las alianzas que el PRD formaba con lo que se hacían llamar "fuerzas progresistas", ha derivado en ejercicios de mera practicidad donde lo importante es en realidad la suma de votos con el objetivo de mantenerse en el poder o de tratar de obtenerlo, pudiendo causar confusión en el electorado.

Estas desventajas, sin duda representan un reto para el futuro. Para Rodríguez Mondragón (2020) son tres los principales: El primero sobre el dinamismo de las coaliciones y si el hecho de que existan coaliciones en ciertas elecciones y en otras no, se pueda considerar como que los partidos participan en más de una coalición a la vez. El segundo sobre la limitación de las candidaturas comunes y su participación en simultaneo con una coalición de los mismos partidos políticos. Y finalmente, sobre la asignación de los espacios de representación proporcional basado en la militancia efectiva, o a lo estipulado en el convenio de coalición.

Las Alianzas Electorales del PEL 2023-2024

Habiendo cumplido con los requisitos legales, en el PEL 2023-2024, los partidos políticos conformaron cinco diferentes alianzas electorales para competir en las elecciones de diputaciones de mayoría relativa, presidencias municipales con sus respectivas regidurías de mayoría relativa y sindicaturas. Previo al inicio de las campañas, el Consejo Estatal del IEE aprobó la conformación y la distribución de los cargos de elección para dos coaliciones y tres candidaturas comunes, tal como se observa en la tabla siguiente:

Figura 2. Coaliciones y candidaturas comunes en el PEL 2023-2024 en Chihuahua.

Coalición o Candidatura Común	Partidos Políticos	Número de Distritos	Número de Ayuntamientos	Número de Sindicaturas
Coalición "Juntos Defendamos a Chihuahua"	PAN PRI PRD	18	52	53
Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua"	MORENA PT	12	36	36
Candidatura Común	PAN PRI PRD	4	7	8
Candidatura Común	PAN PRD	0	2	1
Candidatura Común	PRI PRD	0	3	2

De lo anterior, puede observarse lo amplio que resultaron las alianzas, pues en la mayoría de los municipios y en la totalidad de los distritos electorales se presentó por lo menos una alianza electoral. De hecho, solo en las elecciones de integrantes del ayuntamiento de Coyame del Sotol y de las sindicaturas del mismo municipio y de Maguarichi, todos los partidos participaron de forma individual.

La opción independiente

En muchas ocasiones y medios ya ha sido discutido y analizado el origen social de las candidaturas independientes en México. Se ha hablado de la crisis de representación de los partidos políticos y de la válvula de escape que estas candidaturas representan para una sociedad que se siente *arrinconada* al ser los partidos políticos —hasta 2013— la única vía para acceder al poder, y definitivamente fueron, y siguen siendo, una parte importante en la oxigenación de la competencia electoral, como una expresión más de la pluralidad de la sociedad.

La novedad, la visibilidad que tuvieron, gracias en parte a los medios de comunicación y a los intelectuales que las promovieron desde un inicio, y el éxito de candidaturas como las de Jaime Rodríguez o Manuel Clouthier, llevaron a que en los primeros años de existencia de esta figura se diera un *boom* de participación. De esta manera, en los procesos electorales de 2016 y 2018 se presentó un número importante de candidaturas independientes en Chihuahua, contando una a la gubernatura del Estado y varias en los municipios más poblados como son Chihuahua y Juárez, este último donde, junto con el municipio de Hidalgo del Parral, fueron candidaturas exitosas que terminaron ganando la elección en ambos procesos mencionados.

Ciertamente en un principio el mismo concepto de separación, que no del todo independencia, de los partidos políticos, así como la idea de votar por un *ciudadano común como nosotros* captó la atención de muchos pues daba un sentimiento comunidad y empatía, y una noción de incorruptibilidad, resultó ser bastante atractivo entre el electorado. Sin embargo, el desencanto, tanto de los participantes como de la sociedad ha sido muy rápido.

A pesar de que la existencia misma de las candidaturas independientes es un paso hacia adelante en materia de representación, tiene varios desafíos que deben debatirse hacia el futuro, desafíos que son visibles, sobre todo en el caso particular de Chihuahua, por el declive tan importante que han mostrado habiendo transcurrido solo poco más de 10 años y cuatro procesos electorales en el estado.

La primera pregunta que hay que hacerse, y que recoge Grecia Cordero García (2018) en su texto "Candidaturas independientes en México. Entre la válvula de escape social y la estrategia electoral partidista", versa sobre qué tan común puede ser el o la *ciudadana común* que participe en una candidatura independiente. En un análisis, la autora identifica varios puntos a considerar: los recursos, la recolección de apoyo

ciudadano y la retórica misma de la *independencia*. A manera de resumen de lo argumentado por Cordero (2018), parte de los grandes retos que presentan las candidaturas independientes son los siguientes:

1. Las candidaturas independientes se enfrentan en un entorno de desigualdad frente a los partidos políticos, pues no reciben ni por asomo la cantidad de financiamiento que reciben los partidos, ni tienen una exposición de marca permanente. De ahí que se requiera una cantidad importante de recursos económicos, convirtiéndose en un asunto de clase.
2. Quien busque una candidatura independiente debe ser una figura pública, lo más cercano a un *político profesional*, que permita un respaldo amplio a partir de conocimiento de la *maquinaria electoral*. De otra manera, las candidaturas están en riesgo de ser cooptadas por poderes fácticos.
3. La retórica de la independencia puede ser cuestionada en dos sentidos: uno en el sentido de que es funcional solo para determinados cargos, pues por ejemplo una gubernatura transitoria con dificultad ante un congreso controlado por partidos políticos si no se acopla a la partidocracia; y dos, cuando se usa la candidatura independiente con el fin de dividir la votación a las opciones de oposición.

Finalmente, un desafío más que tiene que resolverse, es la disyuntiva de años entre dos polos, uno que —como lo hace Jorge Castañeda Gutman— defiende el supuesto de que para que una candidatura independiente sea exitosa debe ser única y consensuada, y otro —que como José Woldenberg— argumentan que asumirse como única persona representante de la sociedad civil niega por sí mismo al pluralismo democrático; es decir que, de cierta forma para tener éxito una candidatura independiente debe actuar como un partido, lo que es paradójico con el motivo mismo que les dio origen.

De ahí el desencanto, y un poco la explicación de por qué, a partir de 2018 parece que la sociedad ha optado por un partido de *nueva creación* en detrimento de la opción independiente.

Candidaturas independientes en el PEL 2023-2024

El 21 de octubre de 2023, recién iniciado el PEL 2023-2024, el Consejo Estatal del IEE emitió diversas determinaciones relativas a la participación de candidaturas independientes, entre ellas la convocatoria para participar en las elecciones a los diferentes cargos, y el número mínimo de apoyo ciudadano por municipio y distrito requeridos para obtener una candidatura.

De acuerdo con lo publicado por el IEE, a diferencia de procesos electorales anteriores, en el reciente ciclo electoral se presentó solo una manifestación de intención, de una organización ciudadana que buscaba competir en la elección de integrantes del ayuntamiento de Juárez; sin embargo, dicha intención no fue fructífera por haber incumplido los requisitos legales. De esa forma, para el PEL 2024-2025, no se contó con registro de candidaturas independientes.

Las candidatas y candidatos, su papel en la oferta electoral

Es bien sabido que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35, establece que es un derecho de la ciudadanía el poder ser votada, es decir, participar en las elecciones para los cargos públicos del país; no obstante, no se trata de un derecho ilimitado, ya que la misma Constitución contempla únicamente dos vías de acceso a una candidatura: la primera a través de los partidos políticos y la segunda por la vía independiente, y para ambas las y los ciudadanos interesados deberán cumplir con los requisitos y condiciones que cada una de esas vías exija.

Por ello, al estar ligadas intrínsecamente a los partidos políticos, las candidatas y candidatos no pueden obviarse como actores políticos activos en la escena electoral, toda vez que si bien los partidos son un vehículo para llegar al gobierno, quienes tripulan esos vehículos son las personas interesadas en ejercer los cargos públicos.

Candidaturas participantes en el PEL 2023-2024

Partiendo de ello, y habiendo establecido que para el PEL 2023-2024 no se presentaron solicitudes de registro de candidatas o candidatos independientes, la vía de acceso a las candidaturas fue solo a través de los partidos políticos y las coaliciones o candidaturas comunes que entre ellos conformaron.

Así, el IEE, de acuerdo con las bases de datos y el informe de Registro de Candidaturas disponibles, recibió entre el dos y el 14 de marzo de dos mil veinticuatro, un total de 7,742 solicitudes de registro de candidaturas, que después de la revisión realizada por la autoridad electoral, del proceso impugnativo y de las diversas sustituciones, llegaron a la elección **7,678 candidatas y candidatos**, de los cuales cerca del 22 % fueron postuladas por una coalición o candidatura común, tal como se muestra a continuación.

Figura 3. Postulación de candidaturas por partido político y alianza electoral en el PEL 2023-2024.

Partido Político	Número de Candidaturas Individuales	Número de Candidaturas en Coalición	Número de Candidaturas Comunes	TOTAL
PAN	527	371	116	1,014
PRI	488	391	60	939
PRD	209	90	24	323
PT	369	221	0	590
PVEM	625	0	0	625
MC	1,236	0	0	1,236
MORENA	1,004	431	0	1,435
MRCH	908	0	0	908
PUEBLO	608	0	0	608
Total	5,974	1,504	200	7,678
Total %	77.81 %	19.59 %	2.60 %	100 %

Nota. La tabla muestra las candidaturas postuladas por partido político en la elección 2024.
Elaboración propia.

No sobra mencionar que las 7,678 candidaturas, entre propietarias y suplentes, se dividieron entre los diversos puestos de elección popular que fueron renovados en el reciente proceso electoral, es decir, entre candidaturas a diputaciones de representación proporcional y de mayoría relativa, así como las presidencias municipales, regidurías también por ambos principios y sindicaturas de los 67 municipios, como puede observarse en la tabla siguiente.

Figura 4. Postulación de candidaturas por puesto de elección popular en el PEL 2023–2024.

Cargo	Candidaturas Propietarias	Candidaturas Suplentes	TOTAL
Diputación de Representación Proporcional	48	47	95
Diputación de Mayoría Relativa	139	129	268
Presidencia Municipal	319	288	607
Regidurías de Mayoría Relativa	1,826	1,751	3,577
Regidurías de Representación Proporcional	1,365	1,281	2,646
Sindicaturas	257	228	485
Total	3,954	3,724	7,678

Nota. La tabla muestra las candidaturas postuladas por partido político en la elección 2024. Elaboración propia.

Es destacable mencionar que, derivado de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua que se llevó a cabo durante el año 2023, el número de candidaturas incrementó significativamente con respecto a años y ciclos electorales anteriores, toda vez que se incorporó la figura de una lista de regidurías de representación proporcional para las elecciones de ayuntamiento, que aumentó el número de posibles candidaturas ya que las listas podían ser presentadas por todos los partidos, independientemente de si participaban en la elección en alianza o de forma individual.

Actores políticos: La oferta electoral comparada

Con el fin de realizar un análisis práctico sobre la evolución y el avance de la oferta electoral en Chihuahua, es conveniente hacer un comparativo entre el proceso electoral más reciente con procesos electorales anteriores, en función de los actores políticos y las candidaturas que se presentaron a la elección. En primera instancia, lo más fácil de comparar es el número de actores políticos.

En el ciclo electivo 2020–2021, al ser un proceso electoral concurrente con el federal y al coincidir que se trataba de la elección posterior a la de la Presidencia de la República, se contó con la participación de tres partidos políticos nacionales de nueva creación, derivado del proceso de constitución 2019–2020: Redes Sociales Progresistas (RSP), Fuerza por México (FXM) y Partido Encuentro Solidario (PES), que se sumaron a los siete partidos políticos nacionales que ya existían a ese entonces y al partido político local Nueva Alianza Chihuahua (NACH), que había obtenido su registro en 2018 tras haber perdido el registro nacional. Así, la participación de partidos políticos en la elección de 2021 sumaba 11 (once), comparado con los nueve que se presentaron a la elección de 2024.

Por otro lado, en lo que refiere a alianzas electorales, en el proceso electoral 2020–2021 se presentaron dos coaliciones, una de ellas conformada por el PAN y el PRD y otra conformada por MORENA, PT y NACH, lo que indica que seis partidos participaron de manera individual; mientras que en el proceso electoral 2023–2024 se presentaron dos coaliciones, una de ellas entre MORENA y el PT y la otra entre el PAN, PRI y PRD, y tres convenios de candidatura común formados entre PAN, PRI y PRD en diferentes combinaciones, como se ha mostrado con anterioridad, dejando solo cuatro partidos que participaron de manera individual. Si bien el número de partidos que participaron como parte de una alianza electoral en los dos procesos comparados es el mismo, es decir, cinco partidos, es pertinente señalar que, en el primer caso, uno de los partidos aliados era un partido local y que, en el segundo caso, la totalidad de los partidos aliados eran partidos nacionales, por lo que puede deducirse que la amplitud de las alianzas en el proceso más reciente era superior.

Finalmente, en cuanto a actores políticos se refiere, es importante decir que, si bien en ambos procesos electorales se contaba con la posibilidad de participar como candidatura independiente, en el proceso electoral de 2024 no se presentó ninguna

solicitud que haya resultado en un registro independiente, mientras que en el proceso de 2021 sí se presentaron varias candidaturas a los puestos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas.

Sabiendo lo anterior, se puede realizar un comparativo entre el número de candidaturas que se presentaron en ambos procesos electorales. Como puede verse en la tabla siguiente, el número total de candidaturas que llegaron a la elección respectiva también presenta diferencias significativas. Para el seis de junio de 2021, hubo 6,615 candidaturas, mientras que, para la elección del dos de junio de 2024, el total —como ya ha sido mencionado— fue de 7,678 candidaturas.

Figura 5. Candidaturas registradas por cargo en los procesos electorales locales 2020-2021 y 2023-2024.

Cargo	Candidaturas PEL 2020-2021			Candidaturas PEL 2023-2024		
	Propietarias	Suplentes	TOTAL	Propietarias	Suplentes	TOTAL
Gubernatura	7	0	7	0	0	0
Diputación de Representación Proporcional	61	61	122	48	47	95
Diputación de Mayoría Relativa	195	187	382	139	129	268
Presidencia Municipal	368	361	729	319	288	607
Regidurías de Mayoría Relativa	2,387	2,341	4,728	1,826	1,751	3,577
Regidurías de Representación Proporcional	0	0	0	1,365	1,281	2,646
Sindicaturas	329	318	647	257	228	485
Total	3,954	3,724	7,678	3,954	3,724	7,678

Nota. La tabla muestra el número de candidaturas registradas para cada puesto de elección popular en los procesos electorales locales 2020-2021 y 2023-2024. Elaboración propia.

De ver los números totales del registro de candidaturas, puede resultar motivante que, entre uno y otro proceso electoral, se haya presentado un incremento de más de mil candidaturas —1,063 para ser precisos—; no obstante, es relevante retomar el hecho de la inclusión de las regidurías de representación proporcional que por sí mismas representan 2,646 candidaturas, casi un 35 % de las candidaturas registradas en 2024 y que no equiparan ni mínimamente la falta de candidaturas a la gubernatura.

Así, haciendo un análisis de cargo por cargo, puede observarse que la realidad es que el número de candidaturas por cargo fue menor en el proceso electoral 2024 que en el proceso electoral 2021, dando como resultado que la ciudadanía tenía menos opciones para votar en sus boletas electorales.

Empero, el nivel de análisis puede profundizarse un poco más, ya que hablar solamente de totales puede resultar engañoso. Para ello, la comparativa tiene que hacerse no solo entre opciones políticas o candidaturas en diferentes elecciones, sino que debe compararse también el número de opciones políticas y candidaturas en cada proceso electoral, toda vez que eso dará un panorama más claro sobre la oferta electoral efectiva que tenía la ciudadanía en cada momento.

Así, continuando con el ejemplo del PEL 2023–2024, en Chihuahua se contaba con registro y/o acreditación local de nueve partidos políticos y que con la posibilidad de la inscripción de candidaturas independientes se podía tener un total de por lo menos 10 posibles candidaturas a cada puesto de elección⁴⁸, pero en la práctica y según las bases de datos generadas por el IEE, se registraron en promedio seis candidaturas a los cargos de diputación de mayoría relativa, cinco candidaturas a los cargos de presidencias municipales⁴⁹ y cuatro candidaturas a los cargos de sindicatura, tal como puede observarse en la siguiente tabla.

⁴⁸ En función de que no se prevé un límite para el número de candidaturas independientes, el número de candidaturas posibles podría ser mayor.

⁴⁹ Los cargos de presidencias municipales se acompañan de las planillas de regidurías de mayoría relativa, mismas que pueden o no estar completas.

Figura 6. Promedio y moda en el registro de candidaturas por elección en el PEL 2023–2024.

Cargo	Número de Candidaturas	
	Promedio	
Diputación	Promedio	6
	Moda	6
Ayuntamiento	Promedio	5
	Moda	5
Sindicatura	Promedio	4
	Moda	3

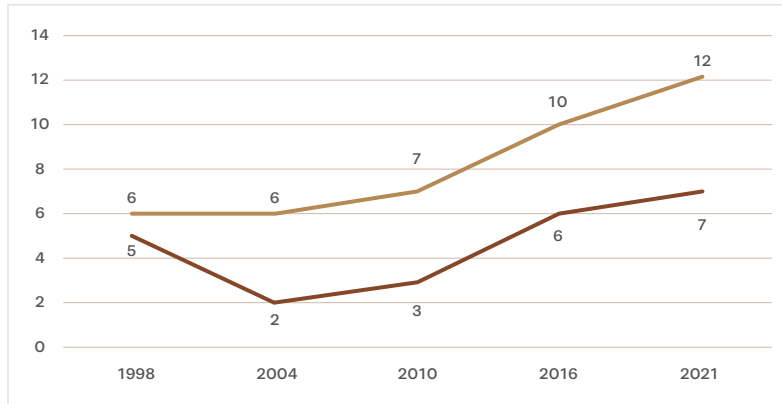
Nota. La tabla muestra el promedio y la moda de las candidaturas registradas a los cargos de elección popular en los 22 distritos electorales y los 67 municipios del estado. Elaboración propia.

De la tabla anterior, además puede observarse que en la mayor parte de los distritos se presentaron seis candidaturas, mientras que, en los municipios, en la mayoría se presentaron cinco candidaturas a la presidencia municipal y tres candidaturas a la sindicatura. No obstante, en las bases de datos puestas a disposición por el IEE, se observan incluso casos de municipios, como Morelos, en los que la oferta de candidaturas a la presidencia municipal fue de solo dos candidaturas, o Nonoava, donde solo hubo un registro de candidatura a la sindicatura.

Las razones por las cuales, en ninguna elección del reciente Proceso Electoral Local, se presentó un número de candidaturas equivalente al número de opciones posibles, pueden ser muy variadas. En principio la principal razón es atribuible a las alianzas electorales, toda vez que, en la mayoría de los municipios y distritos electorales, cinco de los nueve participaron en alguna coalición o candidatura común. Luego, seguiría como razón la falta de postulación por parte de uno o más partidos políticos en determinado municipio o distrito; y finalmente la no inscripción de candidaturas independientes.

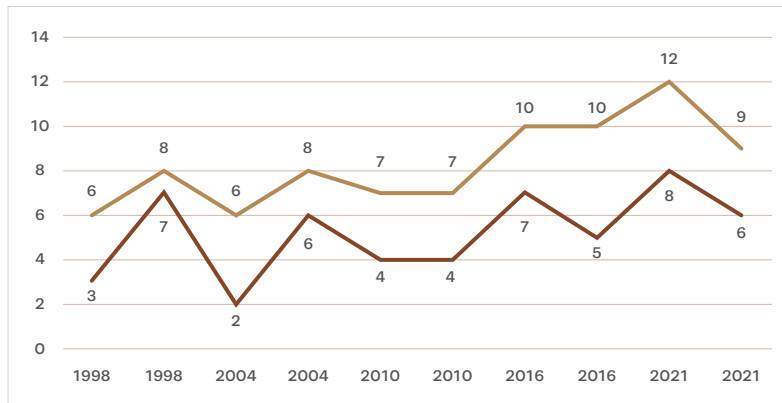
Esta tendencia ha sido consistente por lo menos desde el proceso electoral llevado a cabo en 1998 y para la mayoría de los puestos de elección popular, como puede verse en las gráficas que se muestran a continuación, donde con fines ilustrativos se muestran los datos de las elecciones a los cargos de gubernatura, además de los ayuntamientos de Chihuahua y Juárez, por ser estos los municipios más poblados del estado.

Figura 7. Número de actores políticos y candidaturas en las elecciones de gubernatura de Chihuahua desde 1998.



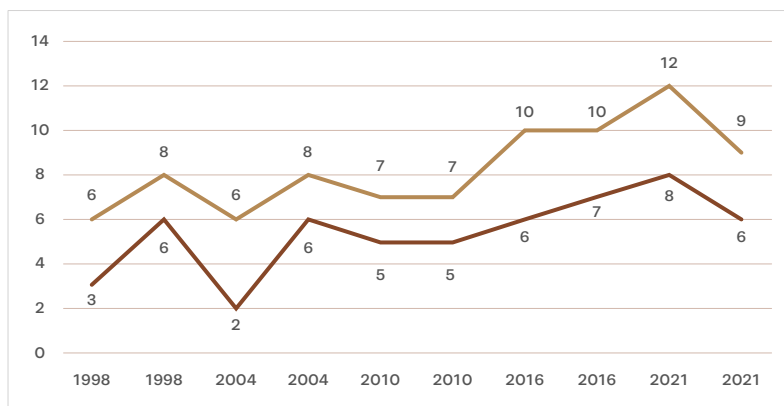
Nota. La gráfica muestra el número de opciones políticas existentes y el número de candidaturas registradas al día de la elección en cada año señalado, esto para la elección de gubernatura. Elaboración propia.

Figura 8. Número de actores políticos y candidaturas en las elecciones de integrantes del ayuntamiento de Chihuahua desde 1998.



Nota. La gráfica muestra el número de opciones políticas existentes y el número de candidaturas registradas al día de la elección en cada año señalado, esto para la elección de integrantes del ayuntamiento de Chihuahua. Elaboración propia.

Figura 9. Número de actores políticos y candidaturas en las elecciones de integrantes del ayuntamiento de Juárez desde 1998



Nota. La gráfica muestra el número de opciones políticas existentes y el número de candidaturas registradas al día de la elección en cada año señalado, esto para la elección de integrantes del ayuntamiento de Juárez. Elaboración propia.

Como puede observarse, en los últimos 10 procesos electorales ordinarios que se han llevado a cabo en la entidad⁵⁰, cinco de ellos con elección a la gubernatura del Estado, el número de candidaturas nunca ha igualado al número de opciones que existen, levantando la duda sobre si es necesario, entonces, contar con un mayor número de partidos políticos o que las instituciones electorales, busquen formas alternativas de que la ciudadanía participe de las candidaturas.

De lo que se ha expuesto con anterioridad, se puede observar que aun cuando la oferta electoral, en cuanto a número de opciones políticas se refiere, ha tendido a incrementarse y a diversificarse, también es consistente que en lo que a número de candidaturas a los puestos de elección popular se refiere, la tendencia es que sea menor. Es decir, que a pesar de que existe una amplia variedad de partidos políticos y la posibilidad de registro como candidatura independiente, el abanico de candidaturas no llega a ser tan amplio.

En este punto cabe regresar a analizar con mayor detenimiento las razones antes esgrimidas que explicarían la falta de candidaturas.

⁵⁰ No se consideran en las gráficas los procesos electorales locales extraordinarios llevados a cabo en 2002, 2013 y 2024.

En primera instancia, por relevancia y facilidad en la explicación hay que considerar la amplitud de las alianzas electorales. Si bien, como se ha mencionado, las alianzas electorales pueden ser útiles para fortalecer las candidaturas y para ampliar el porcentaje de apoyo que la misma obtiene en las urnas, también es cierto que, al ir aliados una mayor cantidad de partidos, las opciones en la boleta son menores; simple aritmética. Así vemos que aun cuando en la boleta, por ejemplo, para la elección en los municipios de Chihuahua y Juárez en el pasado proceso electoral, aparecieron nueve recuadros de fuerzas políticas, cinco de ellos fueron ocupados por dos candidaturas.

Vale la pena anotar también, que en el caso del PEL 2023-2024, las coaliciones y candidaturas comunes que se conformaron fueron integradas por partidos nacionales, de los cuales se presume mayor fortaleza electoral, por lo que una candidatura por cualquiera de esas alianzas resultaba más atractiva para la ciudadanía que desea participar, desincentivando la participación por otras fuerzas políticas y concentrando la competencia electoral en los dos grandes polos, tan cómo puede observarse en las siguientes tablas.

Figura 10. Resultados electorales por partido político o coalición electoral en el PEL 2020-2021.

	Votación obtenida en la elección de gubernatura	Votación obtenida en la elección de ayuntamiento de Chihuahua	Votación obtenida en la elección de ayuntamiento de Juárez
PRI	7.06	4.28	9.00
PVEM	1.51	1.93	1.90
MC	11.49	5.49	6.66
PES	1.06	1.00	1.84
RSP	0.34	0.35	0.78
FXM	0.00	0.62	1.01
PAN-PRD	42.46	54.77	27.42
MORENA-PT-NACH	32.76	29.73	48.70

Nota. La tabla muestra el porcentaje de votación de los partidos políticos en la elección de gubernatura y los ayuntamientos de Chihuahua y Juárez, con énfasis añadido en los porcentajes mayores. La sumatoria de los porcentajes no equivale al 100 % al no considerarse los votos de candidaturas no registradas y votos nulos. La candidatura de FXM renunció y no fue sustituida, por lo que no obtuvo votación válida. Elaboración propia.

Figura 11. Resultados electorales por partido político o coalición electoral en el PEL 2023–2024.

	Votación obtenida en la elección de ayuntamiento de Chihuahua	Votación obtenida en la elección de ayuntamiento de Juárez
PVEM	2.40	3.75
MC	4.75	5.75
MRCH	0.70	0.69
Pueblo	0.82	6.12
PAN–PRI–PRD	57.48	18.67
PT–MORENA	29.94	59.52

Nota. La tabla muestra el porcentaje de votación de los partidos políticos en la elección de los ayuntamientos de Chihuahua y Juárez, con énfasis añadido en los porcentajes mayores. La sumatoria de los porcentajes no equivale al 100 % al no considerarse los votos de candidaturas no registradas y votos nulos. Elaboración propia.

Asimismo, tomando en cuenta que, en el país, y en Chihuahua en particular a partir del PEL 2023–2024, las alianzas electorales han, de cierta manera, trascendido a ser coaliciones de gobierno, sobre todo en el poder legislativo, lo que permite un mejor tránsito del poder ejecutivo, por lo que ser candidato o candidata de una coalición, además de representar una posibilidad más amplia de triunfo, asegura la participación en grupos mayoritarios de gobierno, evitando que su papel sea relegado.

Esta misma lógica deriva en la siguiente razón, pues al tener una competencia más cerrada entre las dos opciones mayoritarias, los partidos políticos que optan por no participar de una alianza electoral tienen a ubicarse en un lejano tercer o cuarto lugar y como consecuencia optan por buscar integrarse a una alianza, o a presentar mayores problemas para encontrar candidaturas que les representen en futuros procesos electorales.

Tal es el caso del PRI, que de acuerdo con los resultados obtenidos en el PEL 2020–2021, en donde quedó en tercer o cuarto lugar en las elecciones mostradas en las tablas anteriores, en el PEL 2023–2024, optó por construir una coalición con el PAN y el PRD. Por otro lado, si bien las gráficas mostradas anteriormente corresponden a municipios más poblados y la politización de la ciudadanía es mayor, por lo que es más probable que todos los partidos tengan interés en postular candidaturas, no es

lo mismo en municipios donde la población es menos y el desinterés por participar incrementa, optando los partidos por no postular del todo.

Finalmente, también es considerable el factor de las candidaturas independientes, mismas que de acuerdo con los datos publicados por el IEE, han ido en decremento en los procesos electorales más recientes, como puede observarse a continuación.

Figura 12. Candidaturas independientes por cargo y por proceso electoral.

Cargo	Proceso Electoral Local			
	2016	2018	2021	2024
Gubernatura	1	–	0	–
Diputación Local	10	8	0	0
Ayuntamiento	20	16	5	0
Sindicatura	1	3	1	0
TOTAL	32	27	6	0

Nota. La tabla muestra el número de candidaturas por cargo y por proceso electoral local. En los casos de los procesos de 2018 y 2024 no se muestra un número en la elección de gobernador por no corresponder esa elección en cada proceso. Elaboración propia.

La razón por la cual se ha desincentivado el registro de candidaturas independientes no queda del todo clara, sin embargo, sí puede suponerse que se inserta en el mismo supuesto de la participación de partidos políticos minoritarios, agregando la complejidad que representa el cumplir los requisitos, desde la constitución de una asociación civil, las reglas de fiscalización y sobre todo, la recolección de apoyo ciudadano, que implica un esfuerzo grande de movilización, así como un uso abultado de recursos financieros.

Inclusión y diversificación del liderazgo

Hasta ahora se ha hecho una reflexión sobre todo en torno al número de actores que participan en un proceso electoral conformando la oferta que tiene a disposición la ciudadanía; sin embargo, existe también una dimensión de esta oferta que es importante y necesario destacar, los liderazgos.

Como se ha mencionado, no solo la marca del partido importa, sino la persona que ostenta la candidatura y en ese sentido la legislación y la normatividad aprobada por el IEE como directriz de los procesos electorales ha puesto las bases para una mayor diversificación del liderazgo mediante la vigilancia al cumplimiento de los principios de paridad, así como dictando ciertas medidas afirmativas que permitan la participación de minorías sociales en la vida pública del estado.

El análisis de la representación política de las mujeres, así como de las comunidades de la diversidad sexual, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad son tema de un análisis más profundo, pero en términos de su inclusión en la oferta electoral sí hay cosas importantes por mencionar en esta oportunidad, pues representan un avance significativo que se vivió particularmente en el PEL 2023–2024.

En términos de participación de las mujeres, es importante mencionar el hecho de que, de las 7,678 candidaturas registradas, 4,690 fueron del género femenino, lo que significa que poco más del 60 % de las candidaturas fueron de este género, sobrepasando al masculino en todas las elecciones que se llevaron a cabo en el PEL 2023–2024.

Asimismo, también es relevante mencionar que, si bien el grueso de las candidaturas fue ocupado por hombres y mujeres de entre 30 y 59 años, hubo 1,576 candidaturas ocupadas por personas de entre los 18 y los 29 años, es decir que, un 21 % del total de las candidaturas participantes fueron ocupadas por juventudes.

Finalmente, respecto al cumplimiento de acciones afirmativas, es importante enfatizar que, de acuerdo con la información publicada por el IEE respecto del registro de candidaturas, las candidaturas de pueblos indígenas, personas de la diversidad sexual y personas con discapacidad no se limitaron exclusivamente al piso mínimo fijado por la autoridad, sino que se registraron más de eso, dando más oportunidad para que estos grupos comúnmente relegados accedan a los cargos de gobierno.

No hay duda de que los resultados de esta inclusión pueden tener diferentes matices, porque si bien la presencia de grupos diversos en las candidaturas no conlleva la garantía de que se ocupen de manera efectiva los puestos para los cuales se postulan, si se trata de un paso importante en la dirección correcta.

Las plataformas electorales y el espectro ideológico

Se ha mencionado con anterioridad que parte importante de la oferta electoral se da también en el debate de los temas de interés de la sociedad y en el espectro ideológico. Una ideología clara por parte de los partidos y de las candidaturas es relevante toda vez que define la forma en la que, de ser gobierno, gestionarían los problemas y las demandas de la sociedad.

De una manera reducida y hasta cierto punto coloquial, con los partidos existentes y los que participaron en el PEL 2023–2024, el electorado chihuahuense tiene, en teoría, acceso a todo el espectro ideológico, de derecha a izquierda, de conservadurismo a liberalismo, del individualismo al comunitarismo, como cada uno lo quiera llamar; hay también opciones ambientalistas, progresistas, del movimiento obrero y un gran etcétera.

La Ley General de Partidos Políticos obliga a cada instituto político a tener una declaración de principios y un programa de acción concordante, así como a presentar en cada ciclo electoral una plataforma a la cual sus candidaturas deberán ceñirse. Hacer una comparación de las plataformas electorales, es motivo de un análisis más profundo, que busque hacer una valoración sobre si las diferencias entre los partidos son tan opuestas como se percibe en las campañas, o si las coincidencias son suficientes para que los partidos busquen coaligarse de forma *orgánica*. No obstante, sí vale la pena señalar algunas apreciaciones generales.

En primer lugar, de la legislación a nivel federal y a nivel local, se advierte que no existe ninguna previsión que obligue a los partidos políticos y a las candidaturas a apegarse a la plataforma durante la campaña, y, por tanto, menos existe un mecanismo que les haga responsables de su cumplimiento una vez en el ejercicio del gobierno.

Parte de ese problema surge del desconocimiento y de la falta de difusión de los documentos básicos de los partidos, y el hecho de que las campañas políticas cada vez más han tendido a ser un concurso de popularidad, contrario a su finalidad ideal que sería exponer los programas y acciones de los partidos, así como provocar el debate público.

De hecho, en la práctica se observa que las candidaturas tienen la libertad de ofrecer sus soluciones a las problemáticas sociales, muchas veces desoyendo y muchas más yendo más allá de la propuesta y la ideología partidista. Esto también ha permitido que los partidos políticos puedan formar coaliciones o postular candidaturas comunes cuando sus ideales son, a muchos ojos, incompatibles, lo que desdibuja el espectro ideológico y favorece el pragmatismo en búsqueda de votos.

De ahí que el reto para procesos futuros, tanto para los actores políticos como para las autoridades electorales, sea el de trascender el registro de plataformas electorales como un mero requisito para el registro de candidaturas, y que se convierta en lo que en estricta teoría debe ser: un documento cuyo contenido sea la propuesta definitiva del partido y sus candidatas y candidatos y que sea verificable por la ciudadanía.

Voto Informado

Por último, es importante destacar el papel que tienen las autoridades electorales en la regulación y la gestión de la oferta que se pone a disposición de la ciudadanía en cada proceso electoral. En un contexto en el que las plataformas electorales que defiendan cada candidato o candidata están en segundo plano, uno de los grandes avances que se registraron en el reciente proceso electoral es la oportunidad que se dio de llegar a las urnas con un panorama más claro y con más y mejor información disponible sobre las candidaturas que estaban en la boleta electoral, pues por primera ocasión en una campaña, las autoridades electorales pusieron a disposición de la ciudadanía un par de plataformas en las que era posible tener un conocimiento más profundo de las candidaturas.

En el caso de Chihuahua, funcionó la versión local del sistema llamado "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en el que de forma obligatoria las candidaturas a diputaciones y presidencias municipales tenían que proporcionar información; así como el sistema "Regidurías Chihuahua" que fue opcional para las candidaturas a las regidurías.

Con dichos sistemas, publicados *online* las personas interesadas podías revisar información general de los partidos políticos mediante estadísticas sobre el cumplimiento del principio de paridad de género y acciones afirmativas, así como información particular sobre las y los candidatos, incluyendo su trayectoria política, sus motivaciones y principales propuestas entre otros datos. Todo con la intención de dar a la población herramientas para conocer a quienes buscan obtener su voto.

No sobra decir, sin embargo, que hay dos grandes pendientes del lado de la autoridad electoral. El primero, buscar comprometer en mayor medida a las candidaturas y partidos políticos, sobre todo en los casos opcionales y ser más rigurosos en los casos obligatorios, con el fin de que se amplifique su uso. Y el segundo, idear un mecanismo más efectivo de difusión, de forma que cada vez más gente pueda conocer de la herramienta y, por ende, a sus candidatas y candidatos.

Reflexiones

Como ha podido observarse a través de este texto, la oferta política y electoral es un concepto que actúa como un paraguas bajo el cual conviven diferentes aspectos y actores, por lo que llegar a una sola conclusión resulta complicado, porque como se ha analizado en cada parte, la evolución, los avances y los desafíos son diferentes.

Sin embargo, existe un punto en el que se puede ahondar sin caer necesariamente en la repetición de las ideas ya planteadas con anterioridad, y deriva de la pregunta ¿cómo hacer que la oferta electoral corresponda y sea cercana a los intereses de la ciudadanía y así explotar el potencial que tiene?

De cierta forma la respuesta ya ha sido insinuada en líneas anteriores y tiene que ver con la conjunción entre los partidos políticos, las candidaturas y su propuesta electoral, pues no puede existir uno sin lo otro. Es cierto que se ha avanzado en muchos aspectos, que el escenario y las condiciones que cada vez haya más actores políticos y que con ellos la ciudadanía tenga un abanico más grande de elección, pero aún hace falta un clic que permita que esas opciones realmente conecten y motiven la participación ciudadana.

En ese sentido, hay varias recomendaciones que hacer, en el aspecto de adecuar legislación y normativa:

1. Asegurarse de que los partidos políticos de nueva creación tienen potencial de permanencia;
2. Poner límites a las candidaturas comunes, para que no sean usadas con el fin de dar vuelta a la regulación de las coaliciones;
3. Regular la flexibilidad de las alianzas electorales, para evitar que sean usadas con el fin de obtener sobrerrepresentación;

- 4.** Flexibilizar los requisitos para la inscripción de candidaturas independientes y trabajar en crear un piso parejo con los partidos políticos, sobre todo en la erogación de recursos;
- 5.** Regular la construcción de las plataformas electorales para que se incluya la propuesta de las candidaturas desde un inicio;
- 6.** Elaborar un esquema de rendición de cuentas que permita al electorado corroborar que la propuesta y la plataforma electoral se cumplen en el ejercicio del gobierno; y finalmente,
- 7.** El fortalecimiento de las plataformas de difusión de las propuestas de las candidaturas.

Referencias y fuentes de consulta

- » Cordero García, Grecia (2018) Candidaturas Independientes en México. *Entre la válvula de escape social y la estrategia electoral partidista*. Política y cultura, (50), 31–52. [Archivo PDF] <https://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n50/0188-7742-polcul-50-31.pdf>
- » Méndez de Hoyos, Irma (2007) *El sistema de partidos en México: fragmentación y consolidación*. Perfiles latinoamericanos, 14(29), 7–45. [Archivo PDF] <https://www.scielo.org.mx/pdf/perlat/v14n29/v14n29a4.pdf>
- » Rodríguez Mondragón, Reyes (2020) *Coaliciones y candidaturas comunes: regulación, importancia y retos*. [Archivo PDF] https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/110420241528396590.pdf
- » Van Bedolla, Ludwig (2020) Formación de partidos en perspectiva comparada, 1990–2018. En: *Elecciones, justicia y democracia en México. Fortalezas y debilidades del sistema electoral 1990-2020*. [Archivo PDF] https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/110420241526548620.pdf
- » Instituto Estatal Electoral (22 de enero de 2025) Institutos Políticos. https://www.iee-chihuahua.org.mx/enlaces_partidos
- » Instituto Estatal Electoral (2024) Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se da respuesta a la consulta presentada por Rosa Lilia Cardona Muñoz y diversas personas, en relación con su participación a través de la figura de candidatura no registradas en el Proceso Electoral Local 2023–2024. <https://www.ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/11197.pdf>
- » Instituto Estatal Electoral (s.f.) Cómputos, Elecciones Estatales de Chihuahua 2024. <https://computo2024.ieechihuahua.org.mx/Inicio.html>
- » Instituto Estatal Electoral (2 de junio de 2023) Constitución de Partidos Políticos Locales. https://ieechihuahua.org.mx/constitucion_de_PPL
- » Instituto Estatal Electoral (s.f.) Proceso Electoral Local 2020–2021, Resultados Cómputos. https://ieechihuahua.org.mx/resultados_computos2021
- » Instituto Estatal Electoral (s.f.) Proceso Electoral Local 2023–2024, Alianzas Electorales. https://ieechihuahua.org.mx/alianzas_electorales2024
- » Instituto Estatal Electoral (s.f.) Proceso Electoral Local 2023–2024, Candidaturas Independientes. https://ieechihuahua.org.mx/candidaturas_independientes_2024
- » Instituto Estatal Electoral (s.f.) Proceso Electoral Local 2023–2024, Candidaturas registradas. https://www.ieechihuahua.org.mx/candidaturas_registradas_2024
- » Instituto Nacional Electoral (s.f.) Partidos Políticos Nacionales. <https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/>

- » Instituto Nacional Electoral (s.f.) Partidos que perdieron el registro. <https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/partidos-perdieron-registro/>
- » Ley General de Partidos Políticos. 23 de mayo de 2014. Última reforma 02 de marzo de 2023.
- » Martínez-Hernández, A. A. y Martínez Rosales, D. I. (2017) *La ideología de los partidos políticos en México: la estructura de la competencia y la dimensión izquierda-derecha* (1946 – 2012). Revista latinoamericana de política comparada (13), 31–55. [Archivo PDF] <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/14677/1/REXTN-RLPC13-02-Martinez.pdf>
- » Vidal Correa, Fernanda (2019) *La fortaleza de las candidaturas independientes y sus oportunidades de competencia frente a los partidos políticos en México*. Revista mexicana de ciencias políticas y sociales, 64(235), 427–462. [Archivo PDF] <https://www.scielo.org.mx/pdf/rmcps/v64n235/0185-1918-rmcps-64-235-427.pdf>
- » Vivero Ávila, I. y Díaz Jiménez, O. F. (2014) *Competencia electoral e ideológica en los partidos mexicanos*. Espacios Públicos, 17 (41), 9–29. [Archivo PDF] <https://www.redalyc.org/pdf/676/67635359002.pdf>

CAPÍTULO III

**“A DIEZ AÑOS DE LA
REFORMA DE PARIDAD:
LOGROS Y PENDIENTES EN LA
REPRESENTACIÓN POLÍTICA
DE LAS MUJERES
EN CHIHUAHUA”**

Paola Contestabile Frayre⁵¹

⁵¹ Maestra en Educación Superior y licenciada en Relaciones Internacionales. Con trayectoria en docencia, sociedad civil y servicio público, desde 2022 encabeza la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del IEE Chihuahua, impulsando acciones afirmativas y participación ciudadana incluyente y libre de violencia.

El 2 de junio de 2024, en Chihuahua se celebraron elecciones locales inéditas: fue el proceso con el mayor número de candidatas registradas y con una participación significativa de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad que contendieron por cargos de elección popular. Estos resultados no son fortuitos, sino fruto de un largo trayecto de luchas y conquistas.

El camino hacia la paridad no inició con la reforma constitucional de 2014, aunque esta marcó un hito fundamental al elevar la paridad a rango constitucional. Un siglo atrás, mujeres como Hermila Galindo y Elvia Carrillo Puerto encabezaron las luchas sufragistas por el derecho al voto, conquistado finalmente en 1953. Posteriormente, activistas y legisladoras mantuvieron viva la exigencia de igualdad en la representación política, primero con la adopción de medidas de cuotas en la década de 1990 y después con el fortalecimiento progresivo del marco normativo.

Este recorrido también se vio impulsado por compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, que obligaron a replantear las políticas públicas y las normas electorales bajo el principio de igualdad sustantiva.

A diez años de la reforma constitucional de 2014, que estableció la paridad como principio constitucional en la postulación de candidaturas, resulta oportuno hacer un alto en el camino y reflexionar sobre sus alcances y límites. El Proceso Electoral Local (PEL) 2023-2024 en Chihuahua ofrece un espacio privilegiado para este análisis: por un lado, muestra los avances concretos en la participación política de las mujeres; por otro, revela las resistencias, los techos de cristal y las formas de violencia que persisten.

Este capítulo, en consecuencia, busca ofrecer una lectura que no se limite a los resultados de una elección, sino que integre una visión de evolución histórica, identificando logros, retrocesos y retos pendientes. El objetivo es evaluar cuál ha sido el impacto de la reforma constitucional de paridad en la representación política de las mujeres en el estado de Chihuahua y cuáles son los desafíos que permanecen para alcanzar una democracia paritaria sustantiva.

PALABRAS CLAVE

Paridad, interseccionalidad, representación política, VPMRG y acciones afirmativas.

Contexto histórico

La construcción del principio de paridad en México tiene raíces históricas profundas, que se remontan desde finales del siglo XIX. Publicaciones como *Violetas del Anáhuac* dirigido por Laureana Wright en 1887, ya demandaban el derecho al sufragio femenino (González, Gilas & Báez, 2016). Durante la Revolución mexicana, las mujeres no solo participaron como la estereotipada soldadera “*Adelita*”, sino que también formaron clubes políticos, como “Las Hijas de Cuauhtémoc”, que impulsaron el movimiento maderista, lo que desembocó en el Primer Congreso Feminista de Yucatán en 1916. Sin embargo, la Constitución de 1917 ignoró estas demandas, y no fue sino hasta 1953, con la reforma al artículo 34 de la Constitución, cuando se reconoció el derecho de las mujeres a votar y ser votadas en elecciones federales.

No obstante, esta reforma no derivó en un aumento significativo en la representación de las mujeres, debido en gran medida a las características del sistema partidista, dominado por hombres y por estructuras patriarcales que obstaculizaron el acceso de las mujeres a espacios de decisión.

Así, una siguiente etapa se abrió con la adopción de cuotas de género en la legislación electoral. En 1993, con la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), se estableció una primera recomendación para que los partidos políticos promovieran la participación de las mujeres en cargos de elección popular; en 1996 otra reforma al código fijó un límite máximo de 70 % de candidaturas de un mismo género; en 2002 se instauró una cuota mínima de 30 % de mujeres en candidaturas propietarias; y en 2008 se incrementó el umbral a 40 % (Spigno, 2024). Estos cambios, aunque con limitaciones, representaron avances graduales hacia la inclusión de las mujeres en los espacios de representación política.

El verdadero punto de inflexión llegó en 2014, cuando se reformó el artículo 41 constitucional para establecer la obligación de que los partidos políticos postularan de manera paritaria a mujeres y hombres en las candidaturas para el Congreso federal

y los congresos locales⁵². Este avance fue posible por la presión simultánea de organizaciones y redes de mujeres, académicas y legisladoras de diferentes partidos. De acuerdo con Bonifaz (2007), este paso de las cuotas a la paridad representó "el [paso] más importante que ha dado nuestro país en relación con los derechos político-electorales de las mujeres" (p. 1). La paridad, subraya la autora, no debe entenderse como una medida compensatoria o temporal, sino como un principio constitucional permanente destinado a garantizar la igualdad sustantiva entre los géneros.

La reforma de 2014 fue complementada con la Jurisprudencia 7/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), que amplió la aplicación de la paridad a los municipios, en sus dimensiones vertical y horizontal. Posteriormente, en 2019, la reforma constitucional conocida como "Paridad en Todo" extendió esta obligación a los tres poderes del Estado, a los organismos autónomos y a los municipios, convirtiéndose en uno de los cambios estructurales más profundos en la historia política reciente (Spigno, 2024)⁵³.

En suma, el principio de paridad en México es resultado de un largo proceso histórico: de las luchas sufragistas y la conquista del voto en 1953, al tránsito por las cuotas de género en las décadas de 1990 y 2000, hasta llegar a su consagración como principio constitucional en 2014 y su expansión a todos los espacios de poder público en 2019. A una década de este reconocimiento, el reto ya no es normativo, sino práctico: asegurar que la paridad se traduzca en una representación política efectiva y sustantiva para las mujeres en todos los niveles de gobierno.

⁵² La reforma al artículo 41 constitucional (10 de febrero de 2014) estableció la obligación de los partidos de registrar candidaturas paritarias de mujeres y hombres para el Congreso federal y los congresos locales, tanto en mayoría relativa como en representación proporcional.

⁵³ La reforma del 6 de junio de 2019 modificó los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución, extendiendo el principio de paridad a los tres poderes de la Unión, organismos autónomos, entidades federativas y municipios, garantizando la integración paritaria en todos los órganos del Estado.

Evolución de la participación política de las mujeres en Chihuahua tras la reforma de 2014

Los organismos públicos locales electorales (OPLEs) han sido factores clave para garantizar la paridad a nivel estatal. Su papel no se limita a aplicar la normatividad nacional, sino que también han impulsado acciones afirmativas adicionales para generar condiciones más favorables de participación política de las mujeres. En Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral (IEE) se ha consolidado como un actor fundamental en este esfuerzo, no solo armonizando los criterios federales, sino también innovando en su implementación.

A nivel estatal, la reforma constitucional de 2014 obligó a los partidos políticos a postular de manera paritaria a mujeres y hombres, sin embargo, esta disposición no garantizó que ellas fueran postuladas en los espacios con mayor probabilidad de triunfo. De esta problemática derivaron los ajustes posteriores para crear los denominados bloques de competitividad, cuyo objetivo era asegurar que las mujeres fueran candidatas en distritos y municipios con reales posibilidades de ganar. No obstante, los resultados han sido limitados, especialmente en el ámbito municipal.

Tabla 1. Mujeres electas en el estado de Chihuahua de 2013 a 2021.

Cargo	2013		2016		2018		2021	
Gubernatura	–		0	0.0 %	–		1	100.0 %
Diputación MR	9	40.9 %	13	59.1 %	11	50.0 %	10	45.5 %
Diputación RP	5	45.5 %	4	36.4 %	4	36.4 %	6	54.5 %
Presidencia Municipal	2	3.0 %	24	35.8 %	18	26.9 %	12	17.9 %
Regidurías	286	49.8 %	376	52.8 %	370	52.0 %	399	56.6 %
Sindicaturas	11	16.4 %	33	49.3 %	35	52.2 %	41	61.2 %

Nota: Los porcentajes son sobre el total de personas electas para cada cargo.
Fuente: Elaboración propia con información de la DEPPP, IEE Chihuahua, 2025.

La evolución de los resultados entre 2013 y 2021 permite observar avances significativos, pero también retos persistentes para alcanzar la paridad sustantiva. En la tabla 1 se muestra el número de mujeres electas por cargo, así como el porcentaje sobre el total de personas electas, en las elecciones de este período. Lo primero a destacar es lo sucedido en las dos contiendas por la gubernatura del período, cargo históricamente vedado para las mujeres en Chihuahua. Fue hasta 2021 cuando, por primera vez, resultó electa una gobernadora, María Eugenia Campos Galván, lo que constituyó un hito para la vida política estatal y un símbolo de los avances derivados de la paridad.

En el Congreso del Estado, la presencia de mujeres ha mostrado un avance sostenido, aunque con variaciones en cada proceso electoral. De las 33 diputaciones locales, 14 correspondieron a mujeres en 2013, 17 en 2016, 15 en 2018 y 16 en 2021, lo que refleja un aumento paulatino que, sin embargo, no se alcanza la paridad plena en todos los periodos. Al desagregar los datos, se observa que en las diputaciones de mayoría relativa (MR) las mujeres lograron su punto más alto en 2016 con 59.1 %, para después descender a 50 % en 2018 y 45.5 % en 2021. En las diputaciones de representación proporcional (RP), las cifras oscilaron entre 36.4 % y 54.5 %, evidenciando que los ajustes normativos en la integración de listas han sido determinantes para acercar al Congreso a la paridad.

En el ámbito de los ayuntamientos, las mujeres han tenido avances notables en cargos colegiados. Las regidurías son el espacio en el que las mujeres habían tenido mayor representatividad antes de la reforma, esto es evidente en los porcentajes que desde 2023 se han mantenido cercanos o superiores al 50 %, alcanzando 56.6 % en 2021. En las sindicaturas, el crecimiento ha sido más marcado: de 16.4 % en 2013 antes del cambio normativo a 61.2 % en 2021, convirtiéndose en el cargo con mayor proporción de mujeres electas en el estado. Estos datos muestran cómo los espacios colegiados y de contraloría han sido los más permeables a la paridad.

Sin embargo, la evolución de las presidencias municipales revela la mayor distancia frente a la paridad. En 2013, solo dos mujeres fueron electas presidentas municipales (3 % del total). Tras la reforma de 2014, en 2016 la cifra se disparó a 24 (35.8 %), el máximo histórico registrado en Chihuahua. Pero en los procesos posteriores la tendencia se revirtió: 18 en 2018 (26.9 %) y apenas 12 en 2021 (17.9 %). Si bien el número de candidaturas de mujeres aumentó de manera sostenida de 28 en 2013, 160 en 2016, 165 en 2018 a 182 en 2021, pero esto no se tradujo en triunfos electorales. Una posible explicación radica en que muchas de esas postulaciones correspondieron a municipios con baja competitividad o escasas posibilidades de éxito para sus partidos, lo que refleja la persistencia de resistencias partidistas en ubicar a las mujeres en espacios de poder real.

En conclusión, la evolución de la participación política de las mujeres en Chihuahua muestra avances innegables en el Congreso y en los cargos colegiados, así como un hito histórico con la primera gobernadora electa en 2021. Sin embargo, en el ámbito municipal persisten las mayores desigualdades, especialmente en las presidencias, donde el número de mujeres electas alcanzó en 2021 su nivel más bajo después de la reforma. Este contraste evidencia que, aunque la paridad constitucional de 2014 obligó a los partidos a postular al menos la mitad de sus candidaturas a mujeres, ello no garantizó su acceso a posiciones competitivas, de ahí la necesidad de seguir perfeccionando los mecanismos de implementación hacia una paridad sustantiva.

Diseño e implementación de la paridad en el PEL 2023-2024

Tras revisar la evolución de la participación política de las mujeres en Chihuahua entre 2013 y 2021, corresponde ahora analizar con mayor detalle lo sucedido en el Proceso Electoral Local 2023-2024. Este proceso representó un momento clave para evaluar cómo las disposiciones constitucionales y legales en materia de paridad se tradujeron en reglas específicas para el registro de candidaturas y en qué medida impactaron en la integración final de los órganos de representación política.

El marco normativo local fue modificado antes de iniciar el proceso. El 1° de julio de 2023, el Congreso del Estado publicó en el *Periódico Oficial* la reforma a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua (LEEC), que modificó los artículos 104 y 106 (Congreso del Estado de Chihuahua, 2023). La reforma incorporó criterios de paridad transversal, pero al mismo tiempo limitó al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral (IEE) en la posibilidad de emitir lineamientos adicionales, especialmente en materia de presidencias municipales, donde históricamente se han concentrado las mayores resistencias⁵⁴.

⁵⁴ El numeral 5, apartado X, del artículo 104 de la LEEC afirma que "no se podrán establecer nuevos bloques de municipios diversos a los contemplados en el presente".

En este contexto, el 13 de noviembre de 2023 el Consejo Estatal del IEE aprobó el Acuerdo IEE/CE158/2023, mediante el cual emitió los criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género y la aplicación de acciones afirmativas en el registro de candidaturas (IEE, 2023). Dicho acuerdo fue impugnado por diversos partidos políticos y ciudadanía, particularmente respecto de las acciones afirmativas. El Tribunal Estatal Electoral (TEE) resolvió que debían realizarse ajustes, pero no emitió pronunciamiento sobre los criterios de paridad. En cumplimiento, el 15 de enero de 2024, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo IEE/CE02/2024, en el que se establecieron los lineamientos definitivos (IEE, 2024a).

Estos criterios incorporaron tres dimensiones de la paridad:

- ♦ **Paridad horizontal:** al menos el 50 % de las candidaturas de diputaciones y ayuntamientos debían estar encabezadas por mujeres. En casos de número impar de candidaturas, la fórmula restante se asignaba a mujeres.
- ♦ **Paridad transversal:** se diseñaron bloques de competitividad para diputaciones de MR y ayuntamientos, que incluían presidencias municipales y sindicaturas. Los partidos, coaliciones y candidaturas comunes podían definir el orden de prelación y la asignación de género, pero debían garantizar la paridad en cada bloque.
- ♦ **Paridad vertical:** en las listas de diputaciones por RP se estableció la obligación de alternar los géneros. En las planillas de ayuntamientos, las fórmulas debían ordenarse alternando el género e iniciar la variación con la presidencia municipal. En el caso de las listas de regidurías de RP, debían iniciar con el género opuesto al de la primera fórmula de regiduría de la planilla, aunque se permitió que las listas iniciaran con una mujer aun cuando la planilla también lo hiciera. En esos casos, los partidos y candidaturas independientes debían atender la alternancia en las fórmulas subsecuentes. Además, tanto en las listas de diputaciones como en las de regidurías de RP, se autorizó la posibilidad de postular fórmulas de mujeres de manera consecutiva, sin necesidad de alternancia estricta, como medida adicional para favorecer su inclusión en posiciones estratégicas.

Un aspecto relevante del diseño del PEL 2023-2024 es que las disposiciones de paridad no se aplicaron de manera aislada, sino que se incorporaron también en el marco de las acciones afirmativas dirigidas a grupos en situación de vulnerabilidad. En el caso de la acción afirmativa indígena, se estableció que en la lista de diputaciones por RP debía incluirse, al menos, una fórmula de mujeres indígenas, garantizando no solo la representación del grupo, sino también la paridad en su interior. De manera similar, en los ayuntamientos con población indígena se precisó que, en

los municipios con una candidatura, al menos el 50 % de las fórmulas debían estar encabezadas por mujeres; y en los municipios con dos candidaturas, al menos una de ellas debía ser postulada por una mujer. Estas reglas confirman que, por lo menos en esta acción afirmativa, la paridad fue concebida como un principio transversal: no solo vinculante en la distribución global de candidaturas, sino también como una obligación interna dentro de esta acción afirmativa, reforzando así la representación política de mujeres que enfrentan múltiples formas de discriminación.

No obstante, en los demás grupos contemplados por acciones afirmativas —personas de la diversidad sexogenérica, personas con discapacidad permanente y juventudes— los criterios no incluyeron disposiciones específicas para garantizar la paridad en su interior. Si bien estas medidas permitieron ampliar la representación de sectores históricamente excluidos, dejaron pendiente la incorporación de una visión interseccional que asegurara la inclusión de mujeres dentro de cada uno de estos grupos. De cara a futuros procesos, resulta indispensable que los lineamientos contemplen este aspecto como un área de oportunidad, de manera que la paridad se reconozca de forma transversal en todas las acciones afirmativas.

En este marco normativo, el 5 de abril de 2024, mediante diversos acuerdos, el Consejo Estatal aprobó el registro de candidaturas a diputaciones, ayuntamientos y sindicaturas presentadas por partidos, coaliciones y candidaturas comunes (IEE, 2024c). En total se aprobaron 7,704 candidaturas: 4,725 del género femenino y 2,965 del género masculino. Además, se registraron 14 candidaturas de personas no binarias, lo que marcó la primera vez que esta categoría se reconoció en un proceso electoral en Chihuahua. Tras las renunciaciones y sustituciones ocurridas, el número final quedó en 7,678 candidaturas.

En las Tablas 2 y 3 se observa que, tanto en candidaturas propietarias como suplentes, las mujeres superaron el 50 % en todos los cargos. En las candidaturas propietarias, destaca el caso de las regidurías y sindicaturas, donde las mujeres representaron más del 55 %, mientras que en diputaciones de MR se logró una ligera mayoría femenina (52.5 % en propietarias). En las presidencias municipales, se registraron 163 mujeres propietarias (51.1 %), aunque este dato no necesariamente se tradujo en un número equivalente de triunfos. En cuanto a las candidaturas suplentes, el porcentaje de mujeres fue mayor en la mayoría de los cargos, reflejando la regla establecida por la Sala Superior del TEPJF en 2011, a raíz del caso de las *Juanitas*. Dicho criterio determinó que las mujeres pueden ser suplentes de hombres, pero no a la inversa, con el propósito de evitar prácticas que simulen el cumplimiento de la paridad.

Tabla 2. Candidaturas propietarias postuladas por género en el PEL 2023-2024.

Cargo	Femenino	%	Masculino	%	Total
Diputación MR	73	52.5 %	65	46.8 %	139
Diputación RP	28	58.3 %	20	41.7 %	48
Presidencia municipal	163	51.1 %	156	48.9 %	319
Regidurías MR	1,047	57.4 %	773	42.3 %	1,826
Regidurías RP	817	59.9 %	546	40.0 %	1,365
Sindicaturas	140	54.5 %	117	45.5 %	257
Total	2,268	57.4 %	1,677	42.4 %	3,954

Nota: Además se registraron 9 candidaturas de personas no binarias: 1 en diputación de mayoría relativa, 6 en regidurías de mayoría relativa y 2 en regidurías de representación proporcional (0.2 % del total). Datos al día de la jornada electoral, tras renunciaciones y sustituciones.

Fuente: Elaboración propia con información de la DEPPP, IEE Chihuahua, 2025.

Tabla 3. Candidaturas suplentes postuladas por género en el PEL 2023-2024.

Cargo	Femenino	%	Masculino	%	Total
Diputación MR	80	62.0 %	49	38.0 %	129
Diputación RP	32	68.1 %	15	31.9 %	47
Presidencia municipal	163	56.6 %	125	43.4 %	288
Regidurías MR	1,134	64.8 %	613	35.0 %	1,751
Regidurías RP	860	67.1 %	420	32.8 %	1,281
Sindicaturas	153	67.1 %	75	32.9 %	228
Total	2,422	65.1 %	1,297	34.8 %	3,724

Nota: Además se registraron 5 candidaturas de personas no binarias: 4 en regidurías de mayoría relativa y 1 en regidurías de representación proporcional (0.1 % del total). Datos al día de la jornada electoral, tras renunciaciones y sustituciones.

Fuente: Elaboración propia con información de la DEPPP, IEE Chihuahua, 2025.

Cabe resaltar que durante el PEL 2023–2024 se presentó la renuncia de 140 candidatas mujeres. Si bien en la mayoría de los casos fueron sustituidas por otras mujeres, no siempre ocurrió así; al cierre del proceso hubo 35 candidaturas femeninas menos que al momento del registro inicial. Este fenómeno fue particularmente significativo en las presidencias municipales: el 5 de abril se aprobaron 185 candidaturas de mujeres a este cargo, pero para la jornada del 2 de junio la cifra se redujo a 163.

En suma, las reglas de paridad garantizaron el cumplimiento formal en el registro de candidaturas; la cuestión clave era si este cumplimiento se reflejaría efectivamente en los resultados electorales. Como resultado del Proceso Electoral Local 2023–2024 en Chihuahua, fueron electas 860 personas propietarias, de las cuales el 58 % correspondió al género femenino y el 42 % al masculino. Este dato refleja un avance relevante en la representación política de las mujeres, aunque con notorias diferencias entre cargos. Cabe señalar que no resultaron electas personas no binarias, lo que confirma que, aunque esta categoría fue reconocida en el registro de candidaturas, todavía no se ha traducido en triunfos electorales. El análisis que sigue permitirá identificar no solo los avances alcanzados, sino también los espacios donde la paridad sustantiva aún enfrenta mayores retos, como es el caso de las presidencias municipales.

Tabla 4. Candidaturas propietarias electas por género en el PEL 2023–2024.

Cargo	Femenino	%	Masculino	%	Total
Diputación MR	11	50.0	11	50.0	22
Diputación RP	6	54.5	5	45.5	11
Presidencia municipal	16	24.2	50	75.8	66
Regidurías MR	233	57.8	170	42.2	403
Regidurías RP	192	65.5	101	34.5	293
Sindicaturas	41	63.1	24	36.9	65
Total	499	58.0	361	42.0	860

Fuente: Elaboración propia con información de la DEOE del IEE, 2025.

En 2024 no se renovó la gubernatura, por lo que se mantuvo la relevancia simbólica de la elección de la primera gobernadora del estado en 2021. En el Congreso del Estado, la integración final fue paritaria en términos sustantivos: 17 diputaciones para mujeres y 16 para hombres (51.5 % y 48.5 %, respectivamente). Por MR, el resultado fue 11 y 11; la diferencia provino de la RP, donde las mujeres obtuvieron 6 curules y los hombres 5. Esto confirma que los ajustes en las listas de RP resultaron determinantes para consolidar el equilibrio de género en la conformación del Congreso.

En los ayuntamientos, la tendencia hacia una mayor representación de las mujeres se mantuvo con fuerza en los cargos de regidurías y sindicaturas. En las sindicaturas, las mujeres alcanzaron el 63.1 % de los cargos, confirmando la constante observada desde 2016. En las regidurías, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, las mujeres superaron el 57 %, llegando a 65.5 % en las segundas. Estos resultados muestran que los cabildos municipales en Chihuahua cuentan hoy con una mayoría femenina, aunque el panorama es distinto en las presidencias municipales.

El mayor rezago persiste en las presidencias municipales, donde se reportaron 16 personas registradas como del género femenino (24.2 %), frente a 50 del género masculino. Sin embargo, es importante precisar que en uno de estos casos —el municipio de Maguarichi— la persona electa corresponde al sexo masculino y se autoadscribió como género femenino, situación que será analizada más adelante como un posible intento de simulación. Aun con esta aclaración, la cifra representa un aumento respecto a las 12 presidentas municipales de 2021, aunque se mantiene lejos del máximo histórico de 24 alcanzado en 2016 y por debajo de las 18 de 2018. Esta evolución evidencia que no se ha logrado consolidar una tendencia ascendente y sostenida, y que las resistencias de los partidos en postular mujeres en municipios con mayor competitividad siguen limitando su acceso a estos cargos. Por primera vez, cinco municipios del estado —Aldama, Cusihiuriachi, Guadalupe y Calvo, Ojinaga y San Francisco de Conchos— eligieron a una presidenta municipal; restan 22 municipios que nunca han sido gobernados por una mujer. Adicionalmente, en los cinco municipios más poblados del estado los triunfos correspondieron a hombres, por lo que alrededor del 92 % de la población de Chihuahua continúa gobernada por varones a nivel municipal.

Al comparar los resultados de los dos últimos procesos electorales, PEL 2020–2021 y PEL 2023–2024, se aprecia un incremento de 3.4 % en el total de mujeres electas, con avances principalmente en diputaciones de MR, presidencias municipales y regidurías por RP. Las sindicaturas, en cambio, se mantuvieron estables en torno al 60%.

Tabla 5. Comparación de candidaturas electas de mujeres en el PEL 2020–2021 y el PEL 2023–2024.

Cargo	PEL 2020–2021	%	PEL 2023–2024	%
Diputación MR	10	45.5 %	11	50.0 %
Diputación RP	6	54.5 %	6	54.5 %
Presidencia municipal	12	17.9 %	16	24.2 %
Regidurías MR	233	55.2 %	233	57.8 %
Regidurías RP	169	58.7 %	192	65.5 %
Sindicaturas	41	61.2 %	41	63.1 %
Total	471	53.6 %	499	58.0 %

Fuente: Elaboración propia con datos Instituto Estatal Electoral (IEE, 2021; IEE, 2024d).

Cabe señalar que, después de que los órganos jurisdiccionales resolvieran las impugnaciones presentadas, se celebraron elecciones extraordinarias en el municipio de Ocampo (ayuntamiento y sindicatura) y en Dr. Belisario Domínguez (sindicatura). La jornada extraordinaria del 8 de diciembre de 2024 modificó marginalmente la proporción de personas electas por género, sin alterar de manera sustantiva las tendencias generales aquí descritas.

Paridad e interseccionalidad

El PEL 2023–2024 representó la segunda ocasión en que se implementaron acciones afirmativas para población indígena y la primera en que se aplicaron para personas con discapacidad permanente y para la diversidad sexogenérica. Esto convierte a los resultados en un referente relevante para establecer una línea base que permita evaluar su impacto en futuros procesos y, al mismo tiempo, identificar áreas de oportunidad para fortalecerlas en el próximo PEL. La distribución de personas propietarias electas en cada acción afirmativa muestra resultados diferenciados:

Tabla 6. Personas propietarias electas por acciones afirmativas y género en el PEL 2023–2024.

Acción afirmativa	Femenino	Masculino	Total
Indígena	30	12	42
Discapacidad	5	3	8
Diversidad sexogenérica	2	3	5
Total	37	18	55

Nota: De las 55 personas electas mediante acciones afirmativas, únicamente tres obtuvieron una diputación local: una mujer indígena, una mujer con discapacidad y un hombre de la acción afirmativa de diversidad sexogenérica. El resto de las candidaturas resultaron en regidurías de MR, lo que evidencia que los efectos de estas medidas se concentraron en los cabildos municipales.

Fuente: Elaboración propia con datos Instituto Estatal Electoral (IEE, 2024d).

En el caso de la acción afirmativa indígena, las mujeres obtuvieron una mayoría significativa (30 frente a 12 hombres), lo que muestra que las disposiciones de paridad incluidas en esta medida tuvieron un efecto positivo para garantizar su representación. La incorporación explícita de criterios de género en esta acción afirmativa explica que sea la más equilibrada y con resultados más consistentes.

En contraste, las acciones afirmativas para personas con discapacidad y para la diversidad sexogenérica mostraron resultados mucho más limitados: solo ocho cargos fueron alcanzados por personas con discapacidad (cinco mujeres y tres hombres) y cinco por personas de la diversidad sexogenérica (dos mujeres y tres hombres). Además, en ambos casos la gran mayoría de los triunfos se concentraron en regidurías de MR, con excepción de tres diputaciones alcanzadas por acciones afirmativas (una

mujer y un hombre indígena y una mujer de la diversidad sexogenérica). Es decir, de las 17 diputadas que integran el Congreso local, dos fueron postuladas a través de acciones afirmativas, lo que evidencia que estos mecanismos también contribuyen al acceso de mujeres a espacios legislativos.

En suma, los resultados muestran que la paridad se concibió como un principio transversal dentro de las acciones afirmativas, aunque solo en el caso indígena se tradujo en un impacto numéricamente significativo. La experiencia indica que cuando las acciones afirmativas incluyen criterios específicos de paridad, como ocurrió con la indígena, las mujeres no solo acceden en mayor número, sino que logran incidir en cargos de mayor peso político. Por ello, hacia futuros procesos electorales, resulta fundamental que se establezcan criterios de paridad en todas las acciones afirmativas, garantizando así un enfoque interseccional que reconozca las múltiples formas de discriminación que enfrentan las mujeres pertenecientes a estos grupos y que asegure condiciones más equitativas de participación política.

Controversias, resistencias y desafíos

El PEL 2023–2024 evidenció que, aunque las reglas de paridad y las acciones afirmativas lograron un cumplimiento formal en el registro de candidaturas, en la práctica persistieron resistencias y desafíos que limitaron sus alcances.

Uno de los principales retos fue la paridad en las presidencias municipales. A pesar de que el género femenino fue registrado en un número ligeramente mayor que el masculino, los resultados mostraron que los bloques de competitividad no han sido suficientes para garantizar condiciones reales de triunfo para las mujeres en este cargo. La evidencia confirma que, aun con esta herramienta, las postulaciones femeninas se concentraron en municipios con menor competitividad electoral, lo que derivó en que solo 16 de los 67 municipios del estado fueran encabezados por personas registradas como de género femenino.

En este sentido, resulta indispensable replantear los criterios de paridad aplicables a las presidencias municipales. La experiencia del INE con las gubernaturas —donde se requirió que en determinados estados únicamente se postularan mujeres— constituye un referente que podría explorarse a nivel local. Sin medidas más estrictas, será difícil superar el estancamiento en la representación femenina en este cargo estratégico.

Otro desafío estuvo en las renunciadas de mujeres candidatas. Durante el proceso, 140 presentaron su renuncia y, aunque la mayoría fue sustituida por otras mujeres, no siempre ocurrió así. El resultado fue que, al cierre, hubo 35 candidaturas femeninas menos que al inicio, con un impacto significativo en las presidencias municipales. Este fenómeno subraya la importancia de que los partidos políticos trabajen de manera más decidida para prevenir y reducir este tipo de renunciadas, garantizando que las mujeres permanezcan en la contienda en igualdad de condiciones.

También se presentaron casos de posible uso indebido de la autoadscripción de género. En Maguarichi se identificaron indicios de que personas de sexo masculino modificaron su registro a género femenino para ocupar espacios destinados a mujeres. Aunque no se probó plenamente la simulación, este caso refleja un riesgo de que la autoadscripción se utilice como estrategia para burlar los criterios de paridad. De cara a futuros procesos, resulta indispensable establecer mecanismos que permitan prevenir y sancionar estas prácticas, de modo que las acciones afirmativas y la paridad no sean debilitadas por simulaciones.

La violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) continúa siendo un obstáculo persistente. A lo largo del proceso electoral se registraron 18 denuncias, incluidas las presentadas por mujeres postuladas a través de acciones afirmativas. En particular, dos mujeres trans, una mujer lesbiana y una mujer indígena denunciaron haber sido violentadas; en tres de los cuatro casos, las agresiones provinieron de los mismos partidos que las habían postulado. Estos hechos ponen de relieve que, además de garantizar el acceso a las candidaturas, es indispensable asegurar que las mujeres puedan ejercer sus derechos político-electorales libres de violencia.

En este ámbito, debe destacarse un avance significativo del IEE Chihuahua: la creación del grupo multidisciplinario de atención a la VPMRG de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación, integrado por una abogada, una politóloga, una trabajadora social y una psicóloga. Este grupo implementó un modelo de atención único en el país, que no solo elaboró análisis de riesgo para la emisión de medidas de protección, sino que también brindó acompañamiento psicosocial e integral a las mujeres desde el primer contacto y durante todo el proceso de denuncia. A ello se sumó, también por primera vez, el acompañamiento de la Defensoría de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense del IEE, que otorgó apoyo jurídico especializado. La articulación entre ambos mecanismos representó una diferencia radical con respecto al proceso anterior y constituye un referente nacional.

En conjunto, estos episodios muestran que, más allá de los avances normativos y de los esfuerzos institucionales, la consolidación de la paridad sustantiva en Chihuahua enfrenta todavía obstáculos estructurales y resistencias políticas. Sin embargo, también confirman que existen herramientas innovadoras y actores comprometidos que pueden marcar la diferencia hacia procesos más incluyentes y equitativos.

Reflexiones

A diez años de la reforma constitucional que elevó la paridad a rango de principio constitucional, los resultados del PEL 2023-2024 en Chihuahua ofrecen un balance alentador. En términos globales, las mujeres alcanzaron el 58 % de los cargos de elección popular, consolidando por primera vez una mayoría femenina en los espacios de representación política del estado. En el Congreso, las diputaciones quedaron prácticamente equilibradas, y en regidurías y sindicaturas las mujeres superaron el 60 %, lo que muestra que la paridad es ya una realidad en los órganos colegiados locales.

Las acciones afirmativas implementadas en este proceso también evidencian avances importantes desde una mirada interseccional: en la medida indígena las mujeres resultaron mayoritarias, lo que abre la puerta a una representación más plural e inclusiva. Incluso en acciones afirmativas nuevas, como las de discapacidad y diversidad sexogenérica, los resultados sientan una línea base para perfeccionar el diseño de estas medidas en futuros procesos y avanzar hacia una inclusión más sustantiva.

Si bien las presidencias municipales siguen siendo el mayor desafío —con solo 16 electas de 67 municipios—, la experiencia acumulada y el precedente de haber alcanzado cifras más altas en procesos anteriores (24 en 2016 y 18 en 2018) muestran que es posible avanzar también en este ámbito con reglas más eficaces y con voluntad política de los partidos.

Los casos de renunciadas de candidatas y de posibles simulaciones en el uso de la autoadscripción de género ponen de relieve que aún existen resistencias y prácticas que buscan burlar los criterios de paridad. Sin embargo, también confirman que los institutos electorales y los tribunales cuentan hoy con mayores herramientas jurídicas y criterios jurisdiccionales para prevenir y sancionar estas conductas, lo que representa un cambio sustantivo respecto de procesos anteriores.

En suma, los avances logrados en el PEL 2023–2024 muestran que la paridad ya no es solo un mandato constitucional, sino un principio vivo que se refleja en la integración real de los órganos de representación. El reto hacia adelante es consolidar esta tendencia en todos los niveles de gobierno y avanzar hacia una paridad sustantiva: aquella que no se limite al cumplimiento numérico en candidaturas y cargos, sino que se traduzca en políticas públicas con perspectiva de género y en la construcción de instituciones más incluyentes y democráticas.

La paridad debe dejar de ser solo un número y convertirse en una forma de gobernar con perspectiva de género.

Referencias y fuentes de consulta

- » Bonifaz Alfonso, L. (s. f.). *El principio de paridad en las elecciones: Aplicación, resultados y retos. Suprema Corte de Justicia de la Nación*. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf
- » Congreso del Estado de Chihuahua. (2023). Decreto LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E. <https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/anexos/2023-07/ANEXO%2052-2023%20DECRETO%20N%C2%BA%20LXVII-RFLEY-0583-2023%20VIII%20PE.pdf>
- » El Heraldo de Chihuahua. (2025). Señalan a alcalde electo de Maguarichi por acreditarse mujer. El Heraldo de Chihuahua. <https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/local/senalan-a-alcalde-electo-de-maguarichi-por-acreditarse-mujer-13030637>
- » González Oropeza, M., Gilas, K., & Báez Silva, C. (2016). *Hacia una democracia paritaria: La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://services.inmujeres.gob.mx/repository_observatorio/materialConsulta/hacia-una-democracia-paritaria.pdf
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua [IEE]. (s. f.). Acciones Afirmativas. Proceso Electoral Local 2023-2024. https://www.ieechihuahua.org.mx/_acciones_afirmativas
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua [IEE]. (2021) Candidaturas Electas. Proceso Electoral Local 2020-2021. https://www.ieechihuahua.org.mx/_PE2020-2021
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua [IEE]. (2023, 13 de noviembre). Acuerdo del Consejo Estatal IEE/CE158/2023. <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/O/1/8565.pdf>
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua [IEE]. (2024a, 5 de enero). Acuerdo del Consejo Estatal IEE/CE002/2024. <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/O/1/9173.pdf>
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua [IEE]. (2024b, 5 de abril). Acuerdos del Consejo Estatal IEE/CE108/2024 al IEE/CE122/2024. <https://www.ieechihuahua.org.mx/estrados-1>
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua [IEE]. (2024c, 9 de abril). Aprueba IEE registros de candidaturas rumbo al 2 de junio. https://ieechihuahua.org.mx/noticia_2024_04_07
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua [IEE]. (2024d). Candidaturas Electas. Proceso Electoral Local 2023-2024. https://ieechihuahua.org.mx/_PE2023-2024
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua [IEE]. (2024e). Candidaturas Registradas. Proceso Electoral Local 2023-2024. https://ieechihuahua.org.mx/_candidaturas_registradas_2024

- » Peña Molina, B. O. (2006). *La cuota de género en la legislación electoral mexicana*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6144/20.pdf>
- » Spigno, I. (2024). *Paridad de género en el ámbito político-electoral: Concepto, historia y contemporaneidad*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/260820241501265850.pdf

CAPÍTULO IV

**“PARTICIPACIÓN Y DESAFÍOS
POLÍTICOS PARA LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS EN EL PROCESO
ELECTORAL DE CHIHUAHUA
2023-2024”**

Gerardo Macías Rodríguez⁵⁵

⁵⁵ Licenciado en Derecho, maestro en Derecho Electoral, Procuración y Administración de Justicia, y en Derechos Humanos y Democracia. Especialista en Justicia Constitucional, Democracia Inclusiva y doctorante en Derecho Electoral. Consejero Electoral en Chihuahua, con trayectoria en derechos político-electorales, sistemas penitenciarios, calidad institucional y participación social.

El presente artículo analiza el diseño, la implementación y los resultados de las acciones afirmativas destinadas a garantizar la participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Chihuahua. A través de una metodología de análisis documental y normativo, se examina el andamiaje jurídico que sustenta estos derechos, desde los estándares internacionales hasta la legislación local, así como la evolución jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha sido determinante para su materialización. El estudio se centra en las medidas implementadas por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, legitimadas a través de un proceso de consulta previa, y evalúa el cumplimiento de estas por parte de los partidos políticos durante el registro de candidaturas. Los hallazgos revelan un avance cuantitativo en la representación descriptiva en comparación con procesos anteriores, confirmando la eficacia de las acciones afirmativas como mecanismo de acceso a los cargos; no obstante, se concluye que persisten desafíos estructurales significativos para transitar hacia una representación sustantiva, entre ellos, el riesgo de cooptación partidista y la necesidad de una transformación intercultural de las instituciones de poder.

PALABRAS CLAVE

Chihuahua, representación indígena, acciones afirmativas, derechos político-electorales y proceso electoral.

La arquitectura del Estado mexicano, definida desde su norma fundamental como una nación pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas (CPEUM, 2024, art. 2°), presenta una de sus paradojas más profundas en el ámbito de la representación política. A pesar de este reconocimiento constitucional y de la ratificación de un robusto andamiaje de instrumentos internacionales que tutelan los derechos de los pueblos originarios, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), la realidad histórica ha sido una de exclusión sistemática, durante décadas, la participación de las personas, pueblos y comunidades indígenas en los espacios de toma de decisiones ha sido marginal, configurando un déficit democrático que impide que la pluralidad de voces y cosmovisiones que componen la nación se vea reflejada en sus órganos de gobierno y legislación (Pérez, 2024).

Esta brecha entre el reconocimiento formal de los derechos y su ejercicio efectivo no es una abstracción teórica; es una barrera tangible que ha limitado el acceso al poder y ha perpetuado una condición de subrepresentación crónica (Alejos, 2021). El sistema de partidos políticos, como vía principal de acceso a los cargos de elección popular, ha mostrado históricamente una incapacidad para incorporar de manera genuina las demandas y candidaturas indígenas, relegándolas a un plano secundario en la contienda por el poder político (Olivos, 2022), esta situación contraviene la esencia misma del derecho a la participación política, consagrado en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966), que mandata el acceso a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad.

El estado de Chihuahua, con su vasta diversidad cultural que incluye a los pueblos Rarámuri, Ódami, O'oba, Warijó y Ndeé constituye un microcosmos donde esta problemática se manifiesta con particularidades complejas; la dispersión geográfica de muchas comunidades, las barreras lingüísticas y las dinámicas de exclusión social y económica han operado como obstáculos adicionales para una participación política efectiva (Villalobos, 2023). En este contexto, el camino hacia la inclusión no ha

sido primordialmente una concesión de los poderes legislativos, sino una conquista lograda a través de la vía jurisdiccional, pues ha sido el activismo de las propias comunidades, canalizado a través de litigios estratégicos, el que ha obligado a las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, a asumir un rol proactivo en la remoción de estas barreras.

La respuesta institucional a esta exigencia de inclusión ha sido la implementación de acciones afirmativas, medidas de carácter temporal, compensatorio y reparador se han convertido en la principal herramienta para forzar la apertura del sistema político a la participación indígena, impulsadas por sentencias, las acciones afirmativas han evolucionado desde sus primeras aplicaciones hasta convertirse en un componente central de las reglas electorales en todo el país (Sarabia, 2024). Su diseño busca no solo garantizar un número mínimo de candidaturas, sino también asegurar que estas sean ocupadas por personas con un vínculo genuino con sus comunidades, a través de mecanismos como la autoadscripción calificada, un criterio consolidado en la Jurisprudencia 12/2013 del TEPJF.

El Proceso Electoral Local 2023-2024 en Chihuahua representa el capítulo más reciente de esta compleja historia, se erige como un laboratorio para evaluar la madurez, la eficacia y las limitaciones de estas medidas en un contexto subnacional específico. Precedido por un ejercicio de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de la entidad, un requisito indispensable para la definición de las reglas que les afectan directamente (IEE, 2023a), este proceso electoral puso a prueba tanto a la autoridad electoral en su capacidad para diseñar e implementar acciones afirmativas pertinentes, como a los partidos políticos en su voluntad para cumplirlas de manera sustantiva y no meramente formal.

En virtud de lo anterior, el objetivo del presente artículo es analizar el diseño, la implementación y los resultados de las acciones afirmativas destinadas a garantizar la participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Chihuahua; para ello, se buscará responder a las siguientes interrogantes ¿Cómo se diseñaron las medidas afirmativas aplicables a la contienda y qué papel jugó la consulta previa en su definición? ¿De qué manera los partidos políticos y las coaliciones dieron cumplimiento a estas obligaciones durante la fase de registro de candidaturas? ¿Cuáles fueron los resultados cuantitativos en términos de cargos efectivamente obtenidos por personas indígenas? Y, más allá de las cifras, ¿qué desafíos persisten para transitar de una representación descriptiva, la mera presencia en los cargos, a una representación sustantiva, donde las y los representantes actúen en favor de los intereses y las agendas de sus comunidades?

Para dar respuesta a estas preguntas, el artículo se estructura en cuatro apartados. En el primero, se expondrá el marco normativo que sustenta el derecho a la participación y representación política indígena, abarcando desde los estándares internacionales hasta la legislación local; en el segundo, se analizará la evolución de la vía jurisdiccional, destacando los criterios y precedentes clave del TEPJF y de los tribunales locales que han moldeado las reglas de la representación en Chihuahua; el tercer apartado se centrará en el estudio pormenorizado de las acciones afirmativas diseñadas e implementadas por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el proceso 2023-2024; y finalmente, en el cuarto apartado, se evaluarán los resultados de la elección y se discutirán los retos post-electorales para alcanzar una representación eficaz y sustantiva. Este análisis no solo busca documentar una experiencia electoral concreta, sino también contribuir a la reflexión sobre el sinuoso, pero indispensable, camino hacia la construcción de una democracia verdaderamente incluyente y pluricultural en México.

Marco normativo del derecho a la participación y representación política indígena

La construcción de una democracia genuinamente incluyente en México exige un análisis profundo del andamiaje jurídico que sustenta los derechos de participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas, este marco normativo no es una estructura monolítica, sino un complejo entramado de disposiciones que se extiende desde el derecho internacional hasta la legislación estatal, y cuya evolución ha estado marcada por un tránsito paulatino del mero reconocimiento formal a la exigencia de una materialización efectiva, comprender esta base jurídica es indispensable para evaluar la pertinencia y el alcance de las medidas, como las acciones afirmativas, que se implementan en los procesos electorales.

Este capítulo tiene como objetivo delinear las bases jurídicas que sustentan el derecho de los pueblos originarios a participar en la vida política del país, específica-

mente, del estado de Chihuahua; para ello, se abordará en un primer momento el *corpus iuris* internacional y su recepción en el orden constitucional mexicano, estableciendo las obligaciones generales del Estado en la materia; y posteriormente, el análisis se centrará en el andamiaje jurídico local, examinando cómo la legislación chihuahuense ha buscado concretar estos mandatos de orden superior para garantizar la representación indígena en los ámbitos legislativo y municipal.

El fundamento internacional y nacional

El derecho de los pueblos indígenas a la participación política y a la representación en los órganos de decisión del Estado no es una concesión, sino una obligación derivada de un robusto cuerpo normativo internacional que México ha ratificado y, por tanto, está obligado a cumplir. Este conjunto de normas establece un estándar mínimo de protección que debe guiar la actuación de todas las autoridades del país (Jiménez, Aguilar, 2018).

El punto de partida ineludible es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989). Este tratado, con fuerza vinculante para México, establece en su artículo 6 el deber de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Más allá de la consulta, el Convenio reconoce el derecho de estos pueblos a "participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente" (OIT, 1989, art. 7), este principio de participación es la piedra angular sobre la cual se construyen los demás derechos políticos.

A este instrumento se suma la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), que, si bien no tiene el carácter de un tratado, representa el consenso de la comunidad internacional y una guía interpretativa fundamental; la Declaración es explícita al reconocer el derecho a la libre determinación (art. 3) y, en virtud de él, el derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales (art. 4), de manera crucial, su artículo 5 establece que los pueblos indígenas tienen derecho a "participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado".

El derecho a la participación política en su vertiente electoral se encuentra tutelado de manera más general, pero igualmente aplicable, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966). Su artículo 25 establece que todos los ciudadanos gozarán, sin restricciones indebidas, del derecho y la oportunidad de:

- ♦ Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- ♦ Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- ♦ Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Este mandato de igualdad y no discriminación es reforzado por la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ONU, 1965) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969), que en sus artículos 5 y 23, respectivamente, protegen los derechos políticos sin distinción de origen étnico o nacional.

La recepción de este cúmulo de obligaciones internacionales en el ordenamiento mexicano se materializó de forma decisiva con la reforma constitucional de 2001, que dio una nueva redacción al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2024); este precepto se convirtió en el anclaje nacional de los derechos indígenas, al reconocer la composición pluricultural de la nación y establecer un catálogo de derechos para los pueblos y comunidades, el Apartado A de dicho artículo es fundamental, pues reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- [...]
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

[...]

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Si bien estas fracciones se centran en el autogobierno y la representación a nivel municipal, el Apartado B del mismo artículo 2° establece la obligación de la Federación, los Estados y los Municipios de "garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural [...] y la participación y representación política de acuerdo con sus tradiciones y normas internas"; este dispositivo normativo, en concordancia con el artículo 1° constitucional que ordena interpretar las disposiciones en materia de derechos humanos siempre en beneficio de las personas, impone a las autoridades el deber de adoptar acciones que garanticen que la representación política indígena no se reduzca únicamente a sus estructuras de autogobierno, sino que también tenga presencia en los espacios de toma de decisiones del Estado, incluidos los congresos locales y el Congreso de la Unión.

Finalmente, este marco se complementa con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE, 2024), en su artículo 26 reitera lo señalado en la Constitución en materia de representación ante los ayuntamientos, autonomía y autogobierno. No obstante, la generalidad de la legislación federal ha dejado un amplio espacio para que sean las entidades federativas, y ante la omisión legislativa, las autoridades electorales quienes definan los mecanismos concretos para hacer efectivo este derecho.

El andamiaje jurídico en Chihuahua

La materialización de los derechos político-electorales indígenas en el ámbito subnacional depende de la armonización de la legislación local con los estándares constitucionales e internacionales; en el caso de Chihuahua, el marco normativo específico se compone principalmente de la Ley Electoral y la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, ambas del estado.

En el Estado de Chihuahua se reconocen como originarios a los pueblos Ódami, O'oba, Rarámuri, Ndeé y Warijó. Su artículo 9 retoma el mandato constitucional y es-

tablece el derecho de los pueblos y comunidades a "elegir, en los municipios en que se asientan, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables". Asimismo, el artículo 24 señala que el Estado tiene la obligación de tomar medidas para "asegurar que los pueblos y comunidades indígenas participen en la toma de decisiones de todos los asuntos que afecten sus derechos y su desarrollo".

Por su parte, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua (2024) ha sido el vehículo para traducir estos principios en reglas aplicables a los procesos electorales; sin embargo, es importante señalar que la inclusión de medidas específicas para la representación indígena en esta ley no ha sido un proceso lineal, sino el resultado de sentencias judiciales que han obligado al legislador y a la autoridad administrativa a actuar (Sarabia, 2024).

En su redacción actual, la Ley Electoral no establece la obligación de los partidos políticos a presentar candidaturas indígenas en los procesos electorales para la renovación de los poderes ejecutivo, legislativo y ayuntamientos, situación la cual hace que sean las autoridades electorales las que tengan que tomar parte en el establecimiento de reglas para la postulación y acceso al cargo de personas de pueblos y comunidades indígenas, situación que en el estado de Chihuahua viene sucediendo desde el proceso electoral 2020-2021 y en el correspondiente al 2023-2024.

Esta falta de diseño normativo, termina por delegar en la autoridad administrativa electoral la definición de las medidas concretas, contando con una ventaja de flexibilidad, permitiendo ajustar las acciones a las condiciones sociodemográficas y a los criterios jurisprudenciales vigentes en cada proceso electoral; sin embargo, también genera una dependencia de la voluntad y la interpretación del Consejo Estatal del IEE en turno, y abre la puerta a la impugnación de dichos criterios por parte de los actores políticos, lo que puede generar incertidumbre en las reglas de la contienda (Alejos, 2021).

En conclusión, el marco normativo que rige la participación y representación política indígena en Chihuahua es multinivel y complejo, se sustenta en un sólido cuerpo de derecho internacional y en mandatos constitucionales claros que obligan al Estado a garantizar estos derechos, no obstante, su concreción en la legislación local ha sido un proceso pendiente, impulsado en gran medida por la intervención de los tribunales. La legislación estatal actual no proporciona las bases para la implementación de acciones afirmativas, por lo que el diseño específico lo realiza la autoridad administrativa, lo que convierte a los acuerdos del IEE y a las sentencias que los validan o modifican en las piezas clave para entender el sinuoso camino hacia una representación efectiva, como se analizará en el siguiente capítulo.

La vía jurisdiccional: criterios y precedentes que moldean la representación

El andamiaje normativo descrito en el capítulo anterior, si bien establece un marco de reconocimiento de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, ha demostrado ser insuficiente por sí mismo para garantizar su ejercicio efectivo. La generalidad de las disposiciones legales y la renuencia histórica de los actores políticos, principalmente los partidos, para adoptar medidas sustantivas de inclusión, crearon un vacío que ha sido llenado progresivamente por la intervención de los tribunales electorales, pues ha sido a través de la vía jurisdiccional, mediante la interpretación proactiva de la Constitución y de los tratados internacionales, que se han construido los mecanismos concretos para materializar el derecho a la representación indígena.

Este capítulo se enfoca en el rol del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y de los tribunales locales como motores en la expansión y protección de estos derechos, su activismo judicial no solo ha interpretado la ley, sino que ha moldeado activamente la realidad electoral, obligando a las autoridades administrativas y a los partidos políticos a transitar de la omisión a la acción; para ello, se analizarán tres ejes fundamentales de esta construcción jurisprudencial: primero, la consolidación de la autoadscripción como el criterio determinante para la identificación de la pertenencia indígena; segundo, la imposición de acciones afirmativas como una herramienta indispensable para la inclusión; y tercero, el estudio de los precedentes judiciales específicos que han definido las reglas de la representación indígena en el estado de Chihuahua.

La autoadscripción como criterio determinante

Uno de los primeros y más significativos obstáculos para la implementación de cualquier medida de inclusión indígena fue la definición de quiénes son los sujetos de dichos derechos. En un intento por evitar prácticas discriminatorias basadas en censos o registros externos, que históricamente habían servido para invisibilizar a los pueblos originarios, la jurisprudencia electoral optó por un criterio basado en la propia conciencia de identidad de la persona.

El TEPJF, en una decisión de enorme trascendencia, estableció el criterio de la autoadscripción como el elemento fundamental para acreditar la pertenencia a una comunidad indígena. Este principio quedó consolidado en la Jurisprudencia 12/2013, cuyo rubro es "COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES". En esta tesis, la Sala Superior determinó que, para gozar y ejercer los derechos previstos en el artículo 2° de la Constitución, la autoadscripción de la persona es el criterio definitorio, pues se basa en la conciencia de la propia identidad, un elemento que no puede ser sujeto a la validación de agentes externos al individuo o a la comunidad (TEPJF, 2013).

Sin embargo, la aplicación de este criterio en el ámbito de las candidaturas a cargos de elección popular pronto reveló una tensión, si bien la autoadscripción simple era suficiente para el ejercicio de derechos individuales, su uso en la postulación de candidaturas reservadas abría la puerta a la simulación y a la usurpación de espacios por parte de personas sin un vínculo real con las comunidades que pretendían representar (Alejos, 2021). Esta problemática obligó a los tribunales a modular el criterio inicial.

Así, la jurisprudencia evolucionó hacia el concepto de "autoadscripción calificada", este criterio mantiene la autoconciencia como el pilar fundamental, pero exige que dicha manifestación de identidad sea robustecida con pruebas que acrediten un vínculo efectivo con la comunidad. La Sala Superior del TEPJF ha sostenido que este vínculo puede demostrarse a través de diversos medios, como haber prestado servicios comunitarios, haber participado en asambleas o ceremonias tradicionales, ser reconocido como miembro por las autoridades de la comunidad, o cualquier otro elemento que, valorado en su contexto cultural, demuestre una conexión real y sostenida en el tiempo (Hernández, 2018).

La autoadscripción calificada no busca imponer una prueba excesiva ni establecer un control externo sobre la identidad indígena, sino salvaguardar el derecho colectivo de la comunidad a ser representada por uno de sus miembros genuinos, es un mecanismo de protección que busca asegurar que las acciones afirmativas cumplan su propósito y no sean desvirtuadas por actores políticos que busquen beneficiarse de ellas sin compartir las luchas y aspiraciones de los pueblos a los que dicen pertenecer, este criterio se ha convertido en la piedra angular para la validación de las candidaturas indígenas en todo el país, incluido Chihuahua.

Las acciones afirmativas como herramienta de inclusión forzosa

A pesar de contar con un marco normativo y un criterio de identificación claros, la subrepresentación indígena persistió, los partidos políticos, en su mayoría, continuaron omitiendo la postulación de candidaturas indígenas en posiciones competitivas; ante esta inacción, y en cumplimiento de su deber de garantizar los derechos humanos, el TEPJF dio un paso decisivo: determinó que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, tienen la facultad y la obligación de implementar acciones afirmativas para revertir esta discriminación histórica y estructural (Sarabia, 2024).

Las acciones afirmativas son medidas de carácter temporal, proporcional y razonable que buscan acelerar el logro de la igualdad sustantiva. No son un privilegio, sino una herramienta compensatoria diseñada para remover las barreras que impiden a los grupos históricamente discriminados competir en condiciones de igualdad real (Olivos, 2022). En materia electoral, estas medidas se han traducido principalmente en la reserva de un número determinado de candidaturas para personas indígenas en distritos o municipios con una presencia significativa de población originaria.

Una sentencia paradigmática que ilustra este activismo judicial es la recaída en el expediente SUP-RAP-726/2017 y acumulados. En este caso, la Sala Superior del TEPJF determinó que, ante la omisión del Congreso de la Unión de legislar sobre la materia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) tenía la facultad de establecer una cuota indígena para las diputaciones federales. El Tribunal razonó que la obligación de garantizar los derechos humanos, derivada del artículo 1° constitucional, no es exclusiva de los poderes legislativos, sino de todas las autoridades del Estado en el ámbito de sus competencias, por lo tanto, la autoridad electoral administrativa no solo podía, sino que debía, tomar las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho a la representación indígena (TEPJF, 2017).

Este criterio sentó un precedente fundamental que fue replicado en el ámbito local, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs), asumieron esta facultad para diseñar e implementar acciones afirmativas en las elecciones de sus respectivas entidades, y los tribunales locales y el propio TEPJF han validado y, en ocasiones, ampliado dichas medidas. La vía jurisdiccional se consolidó, así como el principal motor del *“boom de las acciones afirmativas”* (Pérez, 2024), convirtiendo lo que era una aspiración programática en una obligación jurídica de ineludible cumplimiento para los partidos políticos.

Precedentes judiciales con impacto directo en Chihuahua

La aplicación de estos criterios generales en el estado de Chihuahua se ha materializado a través de una serie de litigios que han definido las reglas específicas de la representación indígena en la entidad. Dos sentencias son particularmente relevantes por haber sentado las bases para las medidas implementadas en los procesos electorales de 2021 y, consecuentemente, en el de 2023-2024.

El primer caso clave es el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-02/2020, resuelto por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. En esta sentencia, promovida por integrantes del pueblo Rarámuri, el tribunal local vinculó al IEE y al Congreso del Estado para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementaran acciones afirmativas que garantizaran la postulación de candidaturas indígenas en el proceso electoral 2020-2021 (Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, 2020). Esta decisión fue el primer paso para judicializar la exigencia de cuotas en la entidad.

En cumplimiento de la sentencia JDC-02/2020 del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral (IEE) emitió el Acuerdo IEE/CE69/2020 el 24 de noviembre de 2020. Este acuerdo estableció las primeras acciones afirmativas destinadas a garantizar la representación de los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Chihuahua para el proceso electoral 2020-2021. Dicha determinación representó un paso fundamental en la materialización de los derechos político-electorales de las comunidades originarias en la entidad, sentando las bases para futuras regulaciones en la materia (IEECh, 2020; Sarabia, 2024).

Para el proceso electoral 2020-2021, el IEE de Chihuahua, a través de sus acuerdos, estableció medidas específicas para la representación indígena. Se determinó la reserva de al menos 2 fórmulas indígenas en 10 municipios con más del 50 % de población indígena y al menos una fórmula en 20 municipios que cuentan con menos del 50 % de población indígena pero que su porcentaje de población sea mayor a lo que representa un escaño en el cabildo, adicionalmente, para el H. Congreso del Estado se impuso a los partidos políticos la obligación de postular una fórmula de personas indígenas para el distrito local 22 y al menos una fórmula en sus listas de representación proporcional, además todo ello debe cumplir con el criterio de paridad exclusivo para esta acción afirmativa (IEECh, 2020; Sarabia, 2024).

La sentencia JDC-02/2020 del TEECh y los acuerdos subsecuentes del IEE de Chihuahua constituyen los precedentes directos que moldearon el marco para el proceso electoral 2023-2024 en la entidad, estos instrumentos jurídicos establecieron de forma clara que la implementación de acciones afirmativas en Chihuahua no es una facultad discrecional, sino una obligación legal fundamentada en la interpretación progresiva de la Constitución y los tratados internacionales; dicha obligación impulsó a la autoridad electoral administrativa a adoptar un papel proactivo y a los partidos políticos a ajustar sus estrategias de postulación para cumplir con las cuotas de representación indígena. El estudio de cómo estas medidas fueron concebidas y aplicadas en la elección más reciente, a la luz de estos precedentes, será el enfoque del siguiente capítulo (TEECh, 2020; IEECh, 2020; Sarabia, 2024).

Las acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local 2023-2024

El Proceso Electoral Local 2023-2024 en Chihuahua no se desarrolló en un vacío normativo, sino sobre los cimientos construidos por compromiso institucional, litigio estratégico y evolución jurisprudencial. Las sentencias analizadas en el capítulo anterior no solo reconocieron un derecho, sino que impusieron una obligación activa a las autoridades: la de crear las condiciones materiales para que la representación política indígena dejara de ser una aspiración y se convirtiera en una realidad tangible. En este contexto, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEE) asumió su rol como garante de estos derechos, traduciendo los mandatos judiciales en reglas concretas y vinculantes para todos los actores políticos.

Este capítulo constituye el análisis central del artículo, pues se adentra en el estudio pormenorizado de las acciones afirmativas diseñadas e implementadas por el IEE para la contienda de 2024. Se examinará, en primer lugar, el proceso de diseño de estas medidas, con especial énfasis en el ejercicio de consulta previa a los pueblos y comunidades, un elemento que dota de legitimidad y pertinencia cultural a las reglas. En segundo lugar, se evaluará la fase de implementación, analizando el

cumplimiento de estas obligaciones por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes durante el registro de sus candidaturas, una etapa que revela las tensiones y los desafíos inherentes a la materialización de la inclusión.

Diseño e implementación por el Instituto Estatal Electoral

En cumplimiento de los precedentes judiciales, particularmente de lo resuelto en el expediente JDC-02/2020, aún pendiente de cumplimiento por parte del H. Congreso del Estado, y en acatamiento que le confiere el artículo 1 de la Constitución, el IEE emprendió la tarea de definir las acciones afirmativas para el proceso electoral 2023-2024. Este proceso no fue una decisión unilateral de la autoridad, sino que estuvo precedido por un paso fundamental: la consulta previa, libre e informada.

El derecho a la consulta, consagrado en el Convenio 169 de la OIT (1989), es una condición indispensable para la validez de cualquier medida administrativa o legislativa que pueda afectar directamente a los pueblos indígenas, reconociendo esto, el Consejo Estatal del IEE aprobó, mediante el Acuerdo IEE/CE95/2023, la realización de una consulta con el objetivo de "recabar las propuestas, sugerencias y observaciones de las personas, pueblos y comunidades indígenas de la entidad, respecto a la implementación de medidas afirmativas" (IEE, 2023a).

La convocatoria, aprobada mediante el Acuerdo IEE/CE113/2023 y posteriormente modificada para ampliar su difusión (IEE, 2023b), estableció una metodología que buscaba ser culturalmente adecuada, con la celebración de asambleas informativas y deliberativas en sedes estratégicas de la Sierra Tarahumara y resto del estado, este ejercicio representó un esfuerzo institucional por dialogar directamente con los sujetos de derecho y recoger sus perspectivas sobre cómo garantizar una representación efectiva. Las propuestas recibidas fueron diversas, abarcando desde la creación de distritos indígenas hasta la asignación de regidurías específicas y el fortalecimiento de los requisitos de autoadscripción (IEE, 2023c).

Tras analizar la viabilidad y procedencia de las propuestas, el IEE emitió el Acuerdo IEE/CE158/2023 (IEE, 2024d), que contiene los criterios definitivos para la implementación de las medidas afirmativas. Este documento se convirtió en la hoja de ruta para los partidos políticos y es el reflejo de cómo la autoridad electoral ponderó las peticiones de las comunidades con las posibilidades jurídicas y fácticas del sistema electoral. Las medidas clave establecidas fueron las siguientes:

— Ayuntamientos

Presidencia y Regidurías: Para la integración de los Ayuntamientos, el IEE determinó obligaciones de postulación de candidaturas indígenas en un conjunto de municipios seleccionados. En 22 municipios del estado (entre ellos Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc, Delicias, entre otros) cada partido político o candidatura independiente debió postular al menos una fórmula integrada por personas indígenas (propietaria y suplente) dentro de su planilla, estos municipios corresponden a los que tienen alta concentración de población indígena, pero su población no es mayor al 50%. En otros 12 municipios con presencia significativa de población originaria, más del 50% (por ejemplo, Balleza, Batopilas, Guachochi, Carichí, entre otros), se exigió postular al menos dos fórmulas de personas indígenas en la planilla de cada partido; estas candidaturas indígenas pudieron ocupar cualquier posición de regiduría dentro de la planilla (o incluso la presidencia municipal), según hubiese decidido cada partido.

Paridad de género: Las acciones afirmativas indígenas en ayuntamientos incorporaron criterios de género para asegurar representación femenina. En los 22 municipios con una sola fórmula indígena obligatoria, al menos el 50% de esas candidaturas debieron ser de mujeres. Asimismo, en los 12 municipios donde se exigieron dos fórmulas indígenas, al menos una de las dos debió ser encabezada por mujeres indígenas. De este modo, la normativa garantizó la inclusión de mujeres indígenas en un número significativo de planillas municipales.

Sindicatura: Aunque la Sindicatura municipal se elige mediante candidatura uninominal separada, el acuerdo permitió que, en los municipios sujetos a acciones afirmativas, la postulación de una persona indígena al cargo de síndico pudiera contar para cumplir con la cuota indígena de la planilla de ese ayuntamiento. Es decir, si un partido postuló a una persona indígena al cargo de Sindicatura en un municipio con acción afirmativa, dicha candidatura se tomó en cuenta para cubrir el requisito de fórmulas indígenas en la planilla correspondiente. En todo caso, cualquier candidatura indígena a sindicatura también debió cumplir con la autoadscripción calificada (explicada más adelante) para ser válida.

— Diputaciones locales.

Para la elección de Diputados locales de mayoría relativa (Congreso del Estado), se estableció una acción afirmativa central: el Distrito Electoral local 22 fue reservado para la representación indígena. Esto significa que, en ese distrito en particular, todos los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes que presenten fórmula debieron postular exclusivamente a personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas como candidata(o) propietaria(o) y suplente. Adicionalmente, se determinó que las personas indígenas postuladas en el distrito 22 debían residir efectivamente en dicho distrito y acreditar autoadscripción indígena de forma calificada, para asegurar que verdaderamente representasen a la comunidad indígena local. En la práctica, esta medida garantizó que la región con mayor proporción de población indígena del estado (el distrito 22 cuenta con alrededor de 68 % de habitantes que se autoidentifican como indígenas) tenga una voz indígena en el Congreso.

No se impuso un requisito de género específico para la candidatura indígena del distrito 22, aunque naturalmente cada partido debió asegurar que el conjunto de sus 22 candidaturas a diputaciones cumpliera con la paridad de género global (mitad mujeres) conforme a la ley. Es decir, la postulación indígena en el distrito reservado se inscribió dentro del esquema general de paridad horizontal y vertical que obligó a equilibrar el número de candidatas mujeres y hombres en los distritos de mayoría relativa.

Ahora bien, en lo que corresponde a las Diputaciones por representación proporcional (listas plurinominales al Congreso), también se implementaron acciones afirmativas indígenas, en particular, cada partido político debió incluir en su lista estatal de candidaturas plurinominales, por lo menos una fórmula integrada por mujeres indígenas; esta disposición garantizó que, en las listas para diputaciones de RP, al menos una candidata de origen indígena y de género femenino figurara en posición elegible.

Criterios para la participación indígena efectiva y auténtica

Las acciones afirmativas anteriores fueron acompañadas de una serie de criterios y mecanismos destinados a garantizar que la participación de personas indígenas en las candidaturas fuera auténtica (real, no simulada) y efectiva en términos de derechos político-electorales. Hay que destacar los criterios de autoadscripción calificada indígena, los procedimientos de verificación de la identidad por parte de las autoridades electorales, la observancia de la paridad de género dentro de las candidaturas indígenas, y otras medidas de apoyo e inclusión, los cuales explico a continuación.

Autoadscripción calificada indígena: Como principio general, la conciencia e identidad indígena de la persona es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones a favor de este grupo. Sin embargo, dicha autoadscripción debió acreditarse de manera calificada ante la autoridad electoral para evitar simulaciones, en el registro de una candidatura indígena, la persona aspirante debió primero manifestar expresamente su pertenencia a un pueblo o comunidad indígena en su solicitud de registro. Esta declaración jurada va acompañada de una carta de autoadscripción suscrita por la propia persona candidata, en la cual detallará: (i) a qué pueblo y comunidad indígena pertenece, indicando la localidad y tiempo de residencia o vínculo con dicha comunidad; (ii) si habla alguna lengua indígena, especificando cuál; (iii) los motivos por los que se autoadscribe como integrante de ese pueblo; y (iv) de qué manera mantiene un vínculo activo con las instituciones sociales, económicas, culturales o políticas de la comunidad indígena en cuestión. Estos elementos permitieron conocer la trayectoria cultural y comunitaria de la persona, reforzando la veracidad de su autoadscripción.

Además de la auto-declaración, se exigió presentar una constancia de adscripción calificada indígena expedida por alguna autoridad representativa de la comunidad o pueblo indígena al que la persona pertenece. El acuerdo del IEE estableció un orden de prelación en cuanto a qué instancia debe emitir dicha constancia: en primer lugar, la Gubernatura Indígena de la comunidad (cuando exista); en segundo lugar, la Asamblea General comunitaria o su equivalente local; y en tercer lugar, una Asamblea de autoridades tradicionales o comunitarias de la comunidad. Cualquiera de estas autoridades, reconocidas por sus usos y costumbres, pudo validar que la persona efectivamente es miembro de la comunidad indígena; dicha constancia incluyó información detallada: fecha de expedición (no mayor a 6 meses antes del registro), nombre y firma (o huella y sello) de quien la emite, su cargo o representación, domi-

cilio y contacto, y la descripción del vínculo efectivo que la persona aspirante tiene con la comunidad. Esto último implicó que se explique en la carta cómo participa o es reconocido dentro de su comunidad (por ejemplo, si ha sido partícipe de actividades comunitarias, si reside allí, etcétera). En caso excepcional de no poder obtener la constancia de la autoridad prioritaria (por ejemplo, si no hubiera Gubernatura Indígena en esa comunidad y se recurriera a la asamblea), el partido postulante debió justificar por escrito el motivo y aportar cualquier documentación adicional que sustente la adscripción.

Con estos requisitos, la autoadscripción calificada aseguró que solo personas indígenas genuinas, reconocidas por su propia comunidad, pudieran acceder a las candidaturas reservadas; la exigencia de una carta personal y una constancia comunitaria en conjunto fortaleció la autenticidad de las postulaciones indígenas, reduciendo el riesgo de candidaturas que buscasen aprovecharse de la acción afirmativa sin pertenecer realmente al pueblo indígena. Cabe agregar que este estándar aplicó a todas las candidaturas indígenas presentadas bajo acciones afirmativas, ya sea para ayuntamientos, diputaciones o sindicaturas.

Verificación de la identidad indígena y control de cumplimiento

El Instituto Estatal Electoral implementó mecanismos de verificación para corroborar que cada candidatura indígena cumpliera los criterios anteriores. Una vez que los partidos y candidaturas independientes presentaron sus solicitudes de registro, la autoridad electoral revisó que las planillas, listas y fórmulas entregadas cumplieran con todos los criterios y acciones afirmativas establecidos, incluyendo las de índole indígena; y si al verificar la documentación se hubiese detectado que alguna candidatura indígena no acreditó debidamente su autoadscripción calificada (por falta de constancia o información incompleta, por ejemplo) o que un partido incumplió la cuota obligatoria de postulaciones indígenas en determinado municipio o distrito, el IEE previno al partido para que corrigiese la omisión en un plazo breve de 48 horas; dicha prevención fue una oportunidad para subsanar errores; y de no atenderse o persistir el incumplimiento, se contemplaron sanciones y medidas drásticas, con la posibilidad de negar el registro de la candidatura correspondiente o incluso cancelar candidaturas hasta alcanzar la cuota.

En cuanto a la verificación de identidad indígena en sentido estricto, la presentación de la constancia comunitaria con datos de contacto permitió al Instituto corroborar su autenticidad cuando resultó necesario, contactando a la autoridad emisora. Adicionalmente, el IEE previó traducciones de documentos y boletas a lenguas indígenas locales (Ralámuli, Warijó, Ódami y O'oba Noók), lo cual facilitó la participación informada de las comunidades y también hizo más accesible el proceso de validación, pues las personas indígenas entendieron mejor los requisitos y las autoridades tradicionales pudieron expedir constancias en su idioma con respaldo institucional. El Instituto desarrolló manuales y versiones de fácil lectura sobre estos criterios en distintos formatos (escrito, audio, video), incluso con traducción, lo cual fue difundido entre la ciudadanía indígena.

Un aspecto crucial fue que toda sustitución de candidatura debió respetar las acciones afirmativas, si por alguna razón se cambió a una candidata o candidato (ya sea propietario o suplente) después del registro inicial, el partido debió reemplazarlo por otra persona que cumpliera con las mismas características de la acción afirmativa aplicada, en otras palabras, no se permitió que, tras la etapa de registros, los partidos sustituyeran a una persona indígena por una no indígena, ya que esto hubiese sido violatorio a la medida afirmativa. Todo esto fue supervisado por la autoridad electoral durante el proceso.

Paridad de género en las candidaturas indígenas

La dimensión de género estuvo integrada transversalmente en las acciones afirmativas indígenas para asegurar que las mujeres indígenas también accedieran a los espacios de representación, la actividad del IEE dejó claro que las reglas de paridad de género aplicaron plenamente a las candidaturas indígenas, las fórmulas de propietario-suplente debieron ser del mismo género y los partidos debieron también equilibrar el número de mujeres y hombres en sus postulaciones totales.

En los casos específicos de medidas afirmativas indígenas, se incorporaron porcentajes mínimos de participación femenina: en ayuntamientos, al menos la mitad de las candidaturas indígenas postuladas en cada planilla debieron ser mujeres; esto implicó que, siempre que haya un número impar de candidaturas indígenas requeridas, se redondeó a favor de las mujeres. De igual modo, para el Congreso, la acción afirmativa plurinominal señaló que la fórmula indígena incluida fuese de mujeres indígenas (propietaria y suplente), asegurando así la representación de mujeres ori-

ginarias en las listas; y en el distrito indígena (distrito 22) la candidatura pudo ser de cualquier género, pero debido a la paridad general. En suma, estas reglas garantizaron no solo la presencia indígena, sino la presencia de mujeres indígenas, corrigiendo la doble subrepresentación que históricamente han sufrido (por ser mujeres y por pertenecer a pueblos indígenas).

Es importante destacar que la integración de mujeres indígenas se articuló con las demás normas de paridad horizontal y vertical vigentes en Chihuahua; por ejemplo, la lista final de municipios donde se aplicaron acciones afirmativas indígenas fue diseñada de forma compatible con la obligación de los partidos de postular mujeres en la mitad de las presidencias municipales y sindicaturas a nivel estatal.

Otras medidas y criterios adicionales

Finalmente, el IEE de Chihuahua implementó medidas de nivelación e inclusión complementarias para propiciar una participación indígena efectiva y en condiciones de mayor igualdad material:

- ♦ Información accesible y traducción: El Instituto y los partidos realizaron traducciones en las convocatorias, criterios y documentos relevantes del proceso electoral a las principales lenguas indígenas del estado (Ralámuli, Warijó, Ódami y O'oba Noók). Asimismo, se difundieron estos contenidos en formatos accesibles (lenguaje sencillo, materiales gráficos, audiovisuales, etcétera) y en plataformas digitales para alcance amplio; lo cual permitió que las comunidades indígenas conocieran sus derechos político-electorales en su propio idioma y cultura, fomentando así su participación informada.
- ♦ Capacitación y sensibilización: El IEE realizó campañas y cursos de capacitación dirigidos tanto a miembros de las comunidades indígenas como a partidos y funcionarios, con el fin de sensibilizar sobre la importancia de la inclusión de personas indígenas en cargos de elección popular, dichas capacitaciones tuvieron como finalidad evitar prácticas discriminatorias durante las campañas y promover que más integrantes de pueblos originarios se animaran a contender en elecciones futuras, abonando a la continuidad de las acciones afirmativas.

- ♦ Difusión interna en partidos: Los partidos políticos, por su parte, tuvieron la obligación de publicitar estos criterios de acciones afirmativas al interior de sus estructuras (comités estatales y municipales); lo cual conminó a las dirigencias partidistas a acatar y promover la inclusión indígena en la selección de sus candidaturas, evitando que la regla fuese ignorada a nivel local.

En conjunto, estas acciones afirmativas y criterios complementarios constituyeron un esquema robusto que aseguraron la participación política efectiva, en condiciones de igualdad sustantiva, de las personas pertenecientes a comunidades indígenas en Chihuahua, pues no solo se crearon espacios específicos en las boletas para candidatas y candidatos indígenas, sino que se establecieron filtros para garantizar que quienes ocupen esas candidaturas fuesen verdaderamente indígenas y representaran a sus comunidades de origen; a la par, se promovió la paridad de género, reconociendo la importancia de las mujeres indígenas en la toma de decisiones, y se brindaron apoyos para que las candidaturas indígenas no enfrenten desventajas adicionales por razones lingüísticas, económicas o sociales. En suma, el proceso electoral local 2023-2024 de Chihuahua incorporó un conjunto integral de medidas afirmativas y criterios técnicos cuyo fin último fue el de garantizar una participación auténtica y con voz propia de los pueblos y comunidades indígenas, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

El cumplimiento por parte de los actores políticos

La fase de registro de candidaturas es el momento en que las reglas diseñadas por la autoridad electoral se enfrentan a las estrategias y a la voluntad de los actores políticos. El cumplimiento de las acciones afirmativas no es un proceso automático; requiere de un escrutinio riguroso por parte de la autoridad y, a menudo, revela las resistencias y los desafíos para su plena aceptación por parte de los partidos.

El Consejo Estatal del IEE llevó a cabo esta verificación y plasmó sus resultados en el Acuerdo IEE/CE107/2024, por el que se aprobó el dictamen sobre el cumplimiento del principio de paridad de género y de las acciones afirmativas; este documento es una radiografía precisa de la respuesta de los partidos políticos a las obligaciones de inclusión (IEE, 2024b).

El análisis de dicho acuerdo revela varias tendencias; en primer lugar, la mayoría de los partidos políticos y coaliciones realizaron esfuerzos para cumplir con las cuotas establecidas, sin embargo, el proceso no estuvo exento de dificultades. El dictamen muestra que, en una primera revisión, varios partidos presentaron inconsistencias o documentación incompleta, particularmente en lo relativo a la acreditación de la autoadscripción calificada, el IEE, en su rol de garante, otorgó plazos de subsanación para que los partidos corrigieran estas deficiencias, lo que en la mayoría de los casos permitió validar los registros.

No obstante, el cumplimiento formal de la cuota no siempre es sinónimo de un compromiso sustantivo con la causa indígena, el registro de personas con vínculos débiles con sus comunidades, siguen siendo prácticas que, aunque difíciles de medir objetivamente, son señaladas por la academia como riesgos latentes que pueden desvirtuar el propósito de la acción afirmativa (Olivos, 2023; Alejos, 2021).

Un punto de particular tensión fue la verificación del vínculo efectivo, pues el IEE tuvo que realizar un análisis caso por caso de las constancias presentadas, valorando su idoneidad y la legitimidad de las autoridades que las expedían, dicho escrutinio fue fundamental para prevenir la usurpación de espacios, un fenómeno que ha sido documentado en otros procesos electorales y que representa una de las mayores amenazas para la eficacia de las acciones afirmativas (Sarabia, 2024).

El Acuerdo IEE/CE107/2024 también refleja la complejidad de armonizar las acciones afirmativas para distintos grupos vulnerables con el principio de paridad de género, en este caso la autoridad electoral tuvo que asegurar que el cumplimiento de la cuota indígena no fuera en detrimento de la participación de las mujeres, sino que, por el contrario, se lograra una inclusión interseccional, postulando a mujeres indígenas en posiciones competitivas.

En conclusión, la etapa de diseño e implementación de las acciones afirmativas en el proceso electoral 2023-2024 en Chihuahua demuestra una consolidación institucional. El IEE, partiendo de un proceso de consulta y apegado a los precedentes judiciales, estableció un marco de reglas claro y robusto; la fase de cumplimiento, si bien presentó desafíos y requirió de una supervisión estricta, culminó con el registro de un número sin precedentes de candidaturas indígenas sumando 4 municipios a los 30 del proceso electoral 2020-2021. Sin embargo, el éxito de estas medidas no puede medirse únicamente en el registro, sino en los resultados electorales y, más importante aún, en la calidad de la representación que se ejerce una vez que se accede al cargo, como se analizará en el siguiente capítulo.

Resultados y desafíos post-electorales

La implementación de acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en Chihuahua marcó un hito en el sinuoso camino hacia la inclusión política de los pueblos y comunidades indígenas, tal y como se detalló en el capítulo anterior, el diseño de estas medidas, enriquecido por un proceso de consulta y blindado por precedentes judiciales, aseguró la postulación de un número significativo de candidaturas indígenas. Sin embargo, el éxito de estas herramientas no puede medirse únicamente por el cumplimiento de las cuotas en la fase de registro; la verdadera prueba de su eficacia se encuentra en los resultados de la jornada electoral y, de manera aún más profunda, en los desafíos que emergen una vez que las urnas se han cerrado.

El presente capítulo final se enfoca en esta etapa post-electoral. En un primer momento, se realizará un análisis cuantitativo y cualitativo de la representación efectivamente alcanzada, comparando los resultados de 2024 con los del proceso inmediato anterior para valorar el progreso en términos de representación descriptiva, posteriormente, y de manera crucial, se abordará la discusión sobre los retos que persisten para trascender esta presencia numérica y consolidar una representación sustantiva y eficaz, un debate que se sitúa en el corazón de la lucha por una democracia verdaderamente pluricultural.

Análisis de la representación efectivamente alcanzada

La evaluación del impacto de las acciones afirmativas comienza necesariamente con un análisis de los resultados electorales. La pregunta fundamental es si las candidaturas reservadas se tradujeron en cargos efectivamente ganados, es decir, si los partidos políticos postularon a personas indígenas en distritos y municipios con posibilidades reales de triunfo.

Los datos emanados del Proceso Electoral Local 2023-2024, documentados por la Comisión de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas del Instituto Estatal Electoral (IEE),

permiten realizar una primera valoración. De acuerdo con el informe de actividades de dicha comisión, el número de personas indígenas que resultaron electas para ocupar un cargo de elección popular representó un avance tangible en la historia política de la entidad (IEE, 2024c). Para dimensionar este resultado, es indispensable contrastarlo con la experiencia del proceso 2020-2021.

En las elecciones de 2021, según el informe de la Comisión de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas del 2021 (IEE, 2021), en las que fueron las primeras en Chihuahua en contar con acciones afirmativas indígenas de manera robusta por mandato judicial, se logró un hito inicial. En aquella contienda, 423 candidaturas indígenas fueron registradas contando con 30 municipios en donde fueron aplicadas, para el caso de ayuntamientos; y el distrito 22 para el caso de diputaciones locales, resultando electas 60 candidaturas propietarias, de las cuales 59 fueron regidurías y 1 diputación local. Este resultado, aunque histórico, fue visto como un primer paso que requería consolidación y expansión.

El proceso de 2024 partió de este precedente. Los resultados preliminares indican que se mantuvo y, en algunos casos, se amplió la presencia indígena en los cargos de elección popular. Se refrendaron triunfos en los distritos y municipios con mayor densidad de población indígena, lo que demuestra que, en estos territorios, las candidaturas indígenas no solo son una obligación legal, sino una estrategia políticamente viable y competitiva. Es de destacar que la representación se extendió a través de diversas fuerzas políticas, lo que sugiere que los partidos han comenzado a internalizar, al menos formalmente, la necesidad de postular perfiles indígenas para competir en estas zonas (IEE, 2024c).

En el pasado proceso 2023-2024, según el informe de la Comisión de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas del 2024 (IEE, 2024d), se logró avanzar tanto en territorio como en candidaturas registradas o electas. Pues de 30 municipios en donde se aplicaron estas medidas se pasó a 34 municipios y aumentó a 533 el número de candidaturas indígenas registradas, de las cuales resultaron electas 76 candidaturas, entre las cuales se encuentran 81 regidurías y 2 diputaciones propietarias. Resultado que superó el obtenido en el proceso electoral inmediato anterior.

La comparación entre 2021 y 2024 demuestra que las acciones afirmativas han sido una herramienta eficaz para forzar la puerta de acceso al poder, garantizando una presencia mínima que antes era inexistente, habiéndose logrado instalar en el Congreso del Estado y en diversos ayuntamientos aquellas voces que provienen directamente de los pueblos originarios; este avance en la representación descriptiva, la idea de que los órganos de gobierno deben reflejar la composición demográfica de la sociedad, es un paso fundamental e ineludible. No obstante, es precisamente aquí

donde comienza el desafío más complejo: el de asegurar que esta presencia se traduzca en una defensa real y efectiva de los intereses, derechos y cosmovisiones de las comunidades.

Retos para una representación sustantiva y eficaz

El acceso a un cargo de elección popular no es el fin del camino, sino el principio, la transición de una representación descriptiva a una sustantiva, aquella en la que las y los representantes actúan en favor de los intereses de sus representados, está plagada de obstáculos estructurales, políticos y culturales que las acciones afirmativas, por sí solas, no pueden resolver (Alejos, 2021). A continuación, se delinean los principales desafíos que enfrentan las personas indígenas electas en Chihuahua y que definirán el verdadero alcance de su participación política.

El primer y más inmediato desafío es el riesgo de la simulación y la cooptación por parte de las estructuras partidistas, a pesar de los filtros de la autoadscripción calificada, los partidos políticos conservan el monopolio de la selección de candidaturas y, a menudo, priorizan la lealtad partidista sobre el compromiso comunitario (Olivos, 2023), una persona indígena electa bajo las siglas de un partido se encuentra sujeta a la disciplina y a la agenda de dicha organización, las cuales no siempre coinciden con las prioridades de su comunidad. El reto para estas y estos representantes es, por tanto, navegar la tensión entre su mandato comunitario y su filiación partidista, buscando espacios de autonomía para impulsar una agenda propia sin ser marginados o neutralizados por la maquinaria del partido.

Vinculado a lo anterior, emerge el desafío de la construcción de una agenda legislativa o de gobierno propia, pues el representar a los pueblos indígenas no es una tarea monolítica; implica traducir en iniciativas de ley, puntos de acuerdo o políticas públicas una diversidad de demandas que van desde la protección de tierras y territorios, el derecho a la consulta, la preservación de la lengua y la cultura, hasta el acceso a servicios básicos como salud, educación y justicia con pertinencia cultural (Chávez, 2022). Para ello, las y los representantes indígenas requieren no solo de voluntad política, sino también de capacidades técnicas, asesoría especializada y la construcción de alianzas estratégicas dentro de los órganos de gobierno para que sus propuestas transiten y se materialicen.

Un tercer reto fundamental es el del vínculo con las comunidades, a diferencia de la representación tradicional, la representación indígena a menudo se concibe desde las comunidades como un mandato colectivo, basado en la confianza y en la rendición de cuentas permanente; sin embargo, la lógica del sistema político-electoral está diseñada en torno a una relación individual entre el representante y un electorado difuso. El desafío para las personas electas es construir y mantener mecanismos de comunicación, deliberación y rendición de cuentas con las autoridades tradicionales y las asambleas de las múltiples comunidades que conforman su distrito o municipio (Pérez, 2024), lo cual es particularmente complejo en Chihuahua, dada la dispersión geográfica de los asentamientos y sin este vínculo, la representación corre el riesgo de volverse distante y de perder su legitimidad de origen.

Finalmente, existe un desafío de carácter institucional y cultural, en el que los espacios de poder, como el H. Congreso del Estado o los Ayuntamientos, operan bajo lógicas, lenguajes y procedimientos que son ajenos a las formas de deliberación de muchas comunidades indígenas. La falta de servicios de traducción e interpretación, la rigidez de los formatos parlamentarios y la prevalencia de una cultura política no indígena pueden operar como barreras sutiles pero efectivas que limitan la capacidad de incidencia de las y los representantes, por lo que adecuar estas instituciones para que sean genuinamente interculturales es una tarea pendiente que va más allá de la simple inclusión de personas (Alejos, 2021).

En conclusión, los resultados del Proceso Electoral 2023-2024 en Chihuahua confirman que las acciones afirmativas son una herramienta indispensable y eficaz para garantizar el acceso de las personas indígenas a los cargos de elección popular, como se ha visto, se han logrado romper barreras históricas y asegurar una presencia que es, en sí misma, un avance democrático; no obstante, este logro marca el inicio de una etapa aún más compleja. Los desafíos de la cooptación partidista, la construcción de agendas propias, el mantenimiento del vínculo comunitario y la necesidad de una transformación intercultural de las instituciones de poder determinarán si esta creciente representación descriptiva puede evolucionar hacia una representación sustantiva que contribuya a saldar la deuda histórica del Estado con los pueblos originarios de Chihuahua.

Reflexiones

El recorrido a través del andamiaje normativo, la evolución jurisprudencial y la implementación de medidas compensatorias en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en Chihuahua, permite arribar a una conclusión central: el camino hacia una participación y representación política plena y efectiva para los pueblos y comunidades indígenas es un sendero sinuoso, marcado por avances significativos, pero también por desafíos estructurales que persisten. La experiencia chihuahuense demuestra que, si bien las acciones afirmativas de sede administrativa y jurisdiccional se han consolidado como una herramienta indispensable para forzar la apertura de un sistema político históricamente excluyente, el acceso a los cargos es tan solo el primer paso en la compleja transición de una representación meramente descriptiva a una genuinamente sustantiva.

La presente investigación ha trazado la genealogía de este proceso. Se partió del reconocimiento de un robusto marco normativo, tanto internacional como nacional, que tutela los derechos políticos de los pueblos originarios, anclado en el artículo 2° de la Constitución (CPEUM, 2024) y en instrumentos como el Convenio 169 de la OIT (1989), sin embargo, como se expuso, este reconocimiento formal resultó insuficiente para remover las barreras fácticas que perpetuaban la subrepresentación, pues fue necesaria la intervención proactiva de los tribunales electorales, que a través de una interpretación progresista de la ley, se convirtieron en los principales artífices del cambio. La consolidación de criterios como la autoadscripción calificada (TEPJF, 2013) y la imposición de cuotas por vía de sentencia, como ocurrió en Chihuahua a partir del expediente del Tribunal Electoral de Chihuahua JDC-02/2020, fue determinante para obligar a los partidos políticos a incluir candidaturas indígenas en sus postulaciones (Sarabia, 2024).

El análisis del proceso electoral 2023-2024 reveló la madurez de este modelo de intervención, en el que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEE), en cumplimien-

to de sus obligaciones, no solo diseñó un esquema de acciones afirmativas basado en los precedentes, sino que lo legitimó a través de un ejercicio de consulta previa, libre e informada (IEE, 2023a). La implementación de estas reglas, aunque no exenta de dificultades durante la fase de registro, culminó con el cumplimiento formal por parte de los actores políticos, garantizando la presencia de candidaturas indígenas en distritos y municipios clave (IEE, 2024b). Los resultados electorales, al ser comparados con la experiencia de 2021 (IEE, 2021), confirman una tendencia positiva en el incremento de la representación descriptiva, con personas indígenas obteniendo triunfos en diversos cargos de elección popular (IEE, 2024c).

No obstante, es en este punto de aparente éxito donde emergen las reflexiones más críticas y los desafíos más profundos. La tesis central que se desprende de este análisis es que las acciones afirmativas, si bien son una condición necesaria, no son suficientes para garantizar una representación sustantiva, han demostrado ser eficaces para asegurar que haya "indígenas en el poder", pero no garantizan por sí mismas que se ejerza un "poder indígena" que responda a las lógicas, intereses y cosmovisiones de las comunidades (Alejos, 2021).

Los retos post-electorales, como particularmente considero son los siguientes: El primero de ellos radica en la tensión inherente entre la representación comunitaria y la lógica del sistema de partidos, ello debido a que las y los representantes indígenas, al ser postulados por un partido, se ven inmersos en una estructura que exige disciplina y lealtad a una agenda que no necesariamente prioriza las demandas de los pueblos originarios, el riesgo de cooptación o de que la representación se vuelva meramente simbólica, sin una capacidad real de incidencia, es una amenaza constante que puede vaciar de contenido el propósito de la acción afirmativa (Olivos, 2023).

Un segundo desafío estructural es la brecha entre el mandato electoral y el mandato comunitario, mientras que el primero se agota en la jornada electoral, el segundo exige una rendición de cuentas permanente y un diálogo constante con las autoridades tradicionales y las asambleas comunitarias. Fortalecer este vínculo es fundamental para que la representación no se desvirtúe, pero la geografía política de los distritos y municipios, que no siempre coincide con la de los territorios indígenas, junto con la falta de recursos y mecanismos institucionales para este fin, dificultan enormemente esta labor (Pérez, 2024).

Finalmente, la consolidación de una representación sustantiva requiere de una transformación intercultural de las propias instituciones de gobierno. El Congreso del Estado y los ayuntamientos operan bajo lógicas y procedimientos que son ajenos a las formas de deliberación y toma de decisiones de los pueblos indígenas, la barrera del idioma, la rigidez de los formatos parlamentarios y una cultura política que

no siempre valora la diversidad, pueden limitar la participación efectiva de las y los representantes electos (Villalobos, 2023). La inclusión no puede limitarse a las personas; debe extenderse a las prácticas y a las estructuras institucionales.

En conclusión, el Proceso Electoral Local 2023-2024 en Chihuahua representa un capítulo de avances innegables en el sinuoso sendero de la representación indígena, las acciones afirmativas, impulsadas por la justicia electoral, han cumplido su función de abrir espacios y de visibilizar la pluralidad política de la entidad, sin embargo, el camino por recorrer es aún largo, el futuro de la democracia pluricultural en Chihuahua y en México dependerá de la capacidad de los actores políticos e institucionales para superar los desafíos pendientes: transitar de la cuota a la convicción, fortalecer la autonomía de las y los representantes indígenas frente a las lógicas partidistas, construir puentes efectivos de rendición de cuentas con las comunidades y, sobre todo, iniciar un profundo proceso de transformación intercultural de los espacios de poder. Solo así se podrá asegurar que las voces de los pueblos originarios no solo sean escuchadas, sino que tengan una incidencia real en la construcción de un futuro más justo e incluyente para todas y todos.

Fuentes de consulta

- » Alejos Arredondo, A. (2021). *Desafíos de la representación y participación política indígena*. Justicia Electoral, 1(27), 119–144. https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/250320241418044540.pdf
- » Asamblea General de las Naciones Unidas, (ONU) Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>, Publicado 21/12/1965, consultado en agosto de 2025.
- » Asamblea General de las Naciones Unidas, (ONU) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>, Publicado 16/12/1966, consultado en agosto de 2025.
- » Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (CPEUM) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, Última reforma 06/06/2024, consultado en agosto de 2025.
- » Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (LGIPE) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>, Última reforma 02/03/2023, consultado en agosto de 2025.
- » Congreso del Estado de Chihuahua, (LDPICh) Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua. <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1003.pdf>, Última reforma 21/05/2022, consultado en agosto de 2025.
- » Congreso del Estado de Chihuahua, (LEECh) Ley Electoral del Estado de Chihuahua. <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1173.pdf>, Última reforma 02/03/2024, consultado en agosto de 2025.
- » Garzón, Ernesto. (2010). *Los derechos electorales de los pueblos indígenas en México*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/15_Ernesto_Garzon_Valdes.pdf
- » Gutiérrez, Araceli y Díaz, Cinthya. (2024). *Derechos político-electorales de los pueblos indígenas, afrodescendientes y equiparables*. Instituto Electoral de Michoacán e Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero. <https://iem.org.mx/documentos/publicaciones/2024/Libro%20Derechos%20Politico%20Electtorales%20de%20los%20Pueblos%20Indigenas%20VERSION%20DIGITAL%20COLOR.pdf>
- » Hernández, Jorge (2018). *Derechos indígenas en las sentencias del TEPJF*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/editorial/obras/1132>
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, (IEECh) Acuerdo IEE/CE02/2024. <https://iee-chihuahua.org.mx/estrados/0/1/9173.pdf>, Publicado 12/01/2024, consultado en agosto de 2025.

- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, (IEECh) Acuerdo IEE/CE69/2020. <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/O/1/1564.pdf>, Publicado 24/11/2020, consultado en agosto de 2025.
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, (IEECh) Acuerdo IEE/CE95/2023. <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/O/1/8034.pdf>, Publicado 29/06/2023, consultado en agosto de 2025.
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, (IEECh) Acuerdo IEE/CE107/2024. <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/O/3/10650.pdf>, Publicado 21/04/2024, consultado en agosto de 2025.
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, (IEECh) Acuerdo IEE/CE113/2023. <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/O/1/8157.pdf>, Publicado 11/08/2023, consultado en agosto de 2025.
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, (IEECh) Acuerdo IEE/CE118/2021. <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/O/3/3157.pdf>, Publicado 16/04/2021, consultado en agosto de 2025.
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, (IEECh) Acuerdo IEE/CE122/2023. <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/O/1/8287.pdf>, Publicado 08/09/2023, consultado en agosto de 2025.
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, (IEECh) Acuerdo IEE/CE156/2023. <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/O/1/8567.pdf>, Publicado 27/10/2023, consultado en agosto de 2025.
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, (IEECh) Acuerdo IEE/CE158/2023. <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/O/1/8565.pdf>, Publicado 27/10/2023, consultado en agosto de 2025.
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, (IEECh) Informe Anual que rinde la Presidencia de la Comisión de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas 2021. <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/O/2/6497.pdf>, Publicado en 2021, consultado en agosto de 2025.
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, (IEECh) Informe Anual de Actividades que rinde la Presidencia de la Comisión de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas 2024. <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/O/2/14592.pdf>, Publicado en 2024, consultado en agosto de 2025.
- » Jiménez, Leila y Aguilar, Marisol. (2018). *Estándares internacionales de los derechos de los pueblos indígenas aplicados a la materia electoral*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/editorial/obras/229>
- » Olivos Fuentes, M. (2023). *Representación política indígena en disputa: Experiencias de acciones afirmativas en México*. Apuntes Electorales, 22(68), 39–81. <https://doi.org/10.53985/ae.v22i68.851>
- » Organización de las Naciones Unidas, (ONU) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf, Publicado 13/09/2007, consultado en agosto de 2025.

- » Organización de los Estados Americanos, (OEA) Convención Americana sobre Derechos Humanos. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencion%20Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf, Publicado 22/11/1969, consultado en agosto de 2025.
- » Organización Internacional del Trabajo, (OIT) Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169,Publicado 27/06/1989, consultado en agosto de 2025.
- » Oyarzún, José. (2014). *Derechos políticos de los pueblos indígenas en Latinoamérica. Avances y desafíos*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/defensoria/media/pdf/cuaderno_25_je.pdf
- » Pérez, L., (2024). *El boom de las acciones afirmativas: un recuento en los procesos electorales para las mujeres indígenas*. https://www.researchgate.net/profile/Gunther-Dietz-2/publication/388962458_Antropologia_de_la_educacion_en_Mexico/links/67ae8c4d96e7fb48b9c1683a/Antropologia-de-la-educacion-en-Mexico.pdf#page=465
- » Sarabia, Cecilia. (2024). *Acción afirmativa para pueblos y comunidades indígenas en el proceso 2021 en Chihuahua*. <https://revistas.unam.mx/index.php/rep/article/view/91520>
- » Singer, Martha. (2013). *Justicia electoral. México, participación y representación indígena*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/defensoria/media/pdf/38_justicia.pdf
- » Suprema Corte de Justicia de la Nación, (SCJN) Acciones de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumuladas 54/2022, 55/2022, 56/2022. https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2022/19/3_295330_6313_firmado.pdf, Publicado en 2022, consultado en agosto de 2025.
- » Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (TEPJF) Jurisprudencia 12/2013. <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>, Publicado en 2013, consultado en agosto de 2025.
- » Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (TEPJF) Manual sobre los derechos político-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4747/2.pdf>, Publicado en 2017, consultado en agosto de 2025.
- » Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (TEPJF) Sentencia recaída al expediente SUP-RAP-726/2017 y acumulados. <https://www.te.gob.mx/sentenciasHT-ML/convertir/expediente/SUP-RAP-726-2017>, Publicado 14/12/2017, consultado en agosto de 2025.
- » Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (TEPJF) Sentencia recaída al expediente SUP-REC-108/2020. https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/REC/108/SUP_2020_REC_108-920549.pdf, Publicado 22/08/2020, consultado en agosto de 2025.
- » Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (TEPJF) Sentencia recaída al expediente SUP-REC-1410/2021 y acumulados. <https://www.te.gob.mx/sentenciasHT-ML/convertir/expediente/SUP-REC-1410-2021>, Publicado 28/08/2021, consultado en agosto de 2025.

- » Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (TEPJF) Sentencia recaída al expediente SUP-REC-1901/2021 y acumulados. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-1901-2021.pdf>, Publicado 20/20/2021, consultado en agosto de 2025.
- » Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (TEPJF) Sentencia recaída al expediente SX-JDC-205/2024. <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SX-JDC-0205-2024->, Publicado 01/04/2024, consultado en agosto de 2025.
- » Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, (TEECh) Sentencia del expediente JDC-02/2020. <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/consultaIndigena/iniciativas/13.pdf>, Publicado 04/05/2020, consultado en agosto de 2025.
- » Villalobos, Carlos. (2022). *Alternativas para la representación política de la población indígena: el caso rarámuri en Chihuahua*. <https://contextlatin.cucsh.udg.mx/index.php/CL/article/view/7985/7666>
- » Wright, Claire; Aguirre, Víctor y Rodríguez, Alejandro. (2018). *El derecho a la consulta en materia electoral de los pueblos y las comunidades indígenas*. Instituto Electoral del Estado de México. <https://publicaciones.ieem.org.mx/index.php/publicacionesieem/catalog/book/17>

CAPÍTULO V

“PROCESO ELECTORAL LOCAL EN CHIHUAHUA 2023-2024: ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

Fryda Libertad Licano Ramírez⁵⁶

⁵⁶ Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Licenciada en Derecho y Relaciones Internacionales, con maestría en Administración Pública y estudios de doctorado en Educación. Ha coordinado publicaciones especializadas y participado en procesos electorales locales y federales, con experiencia en políticas públicas, liderazgo político de las mujeres y fortalecimiento democrático desde la cultura cívica.

Este capítulo analiza el Proceso Electoral Local 2023-2024 en Chihuahua, con énfasis en la implementación de acciones afirmativas orientadas a garantizar la participación política de las personas con discapacidad. A partir de un marco conceptual sustentado en el modelo social y de derechos humanos de la discapacidad, se revisan los antecedentes históricos de exclusión política, el marco normativo internacional, nacional y local, así como criterios relevantes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

Un apartado central se dedica a la Consulta Pública realizada en octubre de 2023 por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, cuyo objetivo fue recabar propuestas y opiniones de personas con discapacidad, sus familiares y organizaciones representativas. Se presentan los resultados estadísticos del cuestionario y de las mesas consultivas, donde destacó el amplio consenso en favor de establecer acciones afirmativas y la preferencia por criterios proporcionales en la postulación de candidaturas.

Se examina también el contenido del Acuerdo IEE/CE158/2023, que obligó a partidos políticos y candidaturas independientes a postular al menos una fórmula de personas con discapacidad permanente en seis municipios y una fórmula en diputaciones (de mayoría relativa – a excepción del Distrito 22, o de representación proporcional), y se analizan las impugnaciones y resoluciones del TEE Chihuahua respecto a la acreditación documental de la discapacidad. Finalmente, se plantean los logros y retos de la implementación de estas medidas, se comparan con experiencias en otras entidades federativas y se proponen recomendaciones de política pública para fortalecer la inclusión política.

PALABRAS CLAVE

Acciones afirmativas, personas con discapacidad, derechos político-electorales, consulta pública, Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, participación y representación política.

La democracia sólo puede ser plena cuando garantiza el ejercicio efectivo de los derechos políticos de todos los grupos sociales, incluidos aquellos históricamente excluidos como las personas con discapacidad. En el contexto mexicano, y particularmente en el estado de Chihuahua, el Proceso Electoral Local 2023-2024 representó un punto de inflexión en la consolidación de mecanismos institucionales diseñados para fomentar la participación de personas con discapacidad en condiciones de igualdad.

Este artículo documenta y analiza el proceso a través del cual se diseñaron, consultaron e implementaron acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad en dicho proceso electoral. El análisis se sustenta en documentos institucionales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEE), del Tribunal Estatal Electoral (TEE), así como en marcos normativos nacionales e internacionales, resoluciones judiciales y literatura académica. Se incorporan también resultados estadísticos y visualizaciones derivadas de la Consulta Pública realizada en octubre de 2023.

La importancia de documentar lo realizado por el IEE en favor de personas con discapacidad en este proceso electoral radica en la incidencia misma de las personas beneficiarias, en su enfoque interseccional, accesible y participativo. Como señala el IEE: *“La consulta pública a personas con discapacidad no es un acto protocolario, sino una obligación legal y moral que permite diseñar políticas que realmente respondan a sus necesidades”* (IEE Chihuahua, 2023b, p. 4).

Marco conceptual y jurídico

Modelos de discapacidad

La manera en que una sociedad entiende la discapacidad influye directamente en las políticas que diseña. Tradicionalmente, se han identificado al menos cuatro modelos que han orientado esta comprensión:

1. **Modelo de prescindencia:** Considera que las personas con discapacidad no pueden contribuir a la vida social y, por tanto, deben ser excluidas.
2. **Modelo médico-rehabilitador:** Concibe la discapacidad como una deficiencia individual a corregir mediante tratamiento.
3. **Modelo social:** La discapacidad surge de la interacción entre una diversidad funcional y las barreras del entorno.
4. **Modelo de derechos humanos:** Reconoce a las personas con discapacidad como titulares plenos de derechos y promueve su participación efectiva (Protocolo IEE, 2023, pp. 16–19).

Este último modelo es el que guía el diseño de las acciones afirmativas en Chihuahua, tal como lo establece el Protocolo: *“La discapacidad comienza a ser considerada como una cuestión de derechos humanos, y no como una enfermedad”* (IEE Chihuahua, 2023b, p. 19).

Marco normativo internacional

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ratificada por México en 2007, establece en su artículo 29:

“Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás” (ONU, 2006, art. 29). La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) también asegura el derecho a participar en los asuntos públicos de manera equitativa” (CADH, 1969, art. 23).

Marco nacional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la discriminación (Art. 1) y garantiza los derechos político-electorales (Art. 35). La jurisprudencia del TEPJF ha sido clave, sirvan de ejemplo el SUP-RAP-121/2020: Ante la ausencia de medidas afirmativas, corresponde al órgano electoral emitir las (TEPJF, 2020, p. 12); y el SUP-JDC-1376/2021: La autoadscripción es suficiente para analizar el fondo de los casos (TEPJF, 2021, p. 8).

Marco local en Chihuahua

El IEE, a través de su Consejo Estatal, desarrolló para el Proceso Electoral 2023-2024 un marco normativo pionero: los Acuerdos IEE/CE95/2023 e IEE/CE96/2023, mediante los cuales ordenó realizar las consultas previas, libres e informadas a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas, y personas con discapacidad, en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales en el estado de Chihuahua y sus Protocolos; el acuerdo IEE/CE157/2023, mediante el que se aprobó el Protocolo de Consulta para Personas con Discapacidad; y los acuerdos IEE/CE158/2023 y IEE/CE02/2024 por los que se establecieron criterios vinculantes para el registro de candidaturas de personas con discapacidad.

Por su parte, el Tribunal Estatal Electoral emitió las Sentencias JDC-021/2023 y la JDC-081/2024; en la primera, el órgano jurisdiccional determinó la existencia de omisión por parte del Congreso del Estado respecto de la emisión de acciones afirmativas a favor de personas con discapacidad y ordenó que el Consejo Estatal implementara las medidas afirmativas necesarias para posibilitar el ejercicio de los derechos político-electorales y en la Sentencia JDC-081/2024 se definen estándares para la acreditación de discapacidad permanente: *“Las acciones afirmativas deben permitir la inclusión efectiva y no convertirse en un obstáculo adicional. El derecho a participar debe prevalecer sobre la carga documental”* (TEE Chihuahua, 2024, p. 5).

Consulta Pública 2023: Diseño, desarrollo y resultados

Fundamento y objetivo

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEE) organizó, por primera vez, una Consulta Previa, Abierta e Informada a personas con discapacidad, en cumplimiento de los estándares internacionales establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y derivado de diversas sentencias emitidas por el Tribunal Estatal Electoral.

De acuerdo con el Protocolo aprobado por el Consejo Estatal mediante el acuerdo IEE/CE157/2023, el objetivo de la consulta fue:

“Recibir y atender las opiniones, planteamientos y propuestas de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representen, acerca de su visión, necesidades, criterios, mecanismos y contenidos para la implementación de las acciones afirmativas que debe adoptar e implementar el Instituto en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024” (IEE Chihuahua, 2023a, p. 19).

Metodología del proceso consultivo

La consulta se llevó a cabo del 2 al 15 de octubre de 2023, con distintas modalidades de participación: cuestionario en línea accesible, recepción vía WhatsApp, correo electrónico, entrega en físico en oficinas del IEE, y mesas consultivas presenciales y virtuales.

El proceso fue diseñado con asesoría de un Comité Técnico Asesor, integrado por especialistas en derechos humanos, discapacidad, género y accesibilidad.

“Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad [...] en todo caso puedan hacerlo tanto de forma individual, como a través de las organizaciones que las representan” (IEE Chihuahua, 2023a, p. 22).

Resultados del cuestionario

En total se recibieron 315 cuestionarios, de los cuales 308 fueron considerados válidos (IEE Chihuahua, 2023c, p. 1).

Tabla 1. Cuestionarios por medio de recepción.

Medio de recepción	No. de respuestas
Formulario en línea	108
WhatsApp	109
Correo electrónico	19
Entrega física	79
Total	315

Gráfica 1. Cuestionarios por medio de recepción.

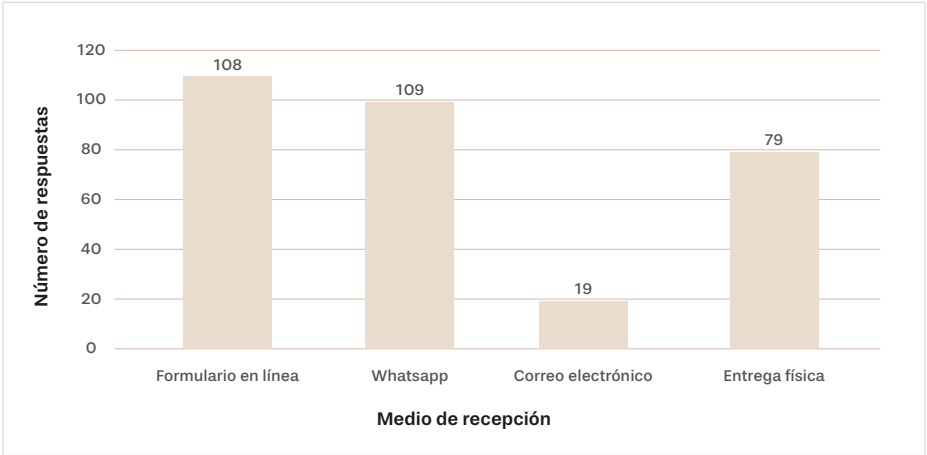
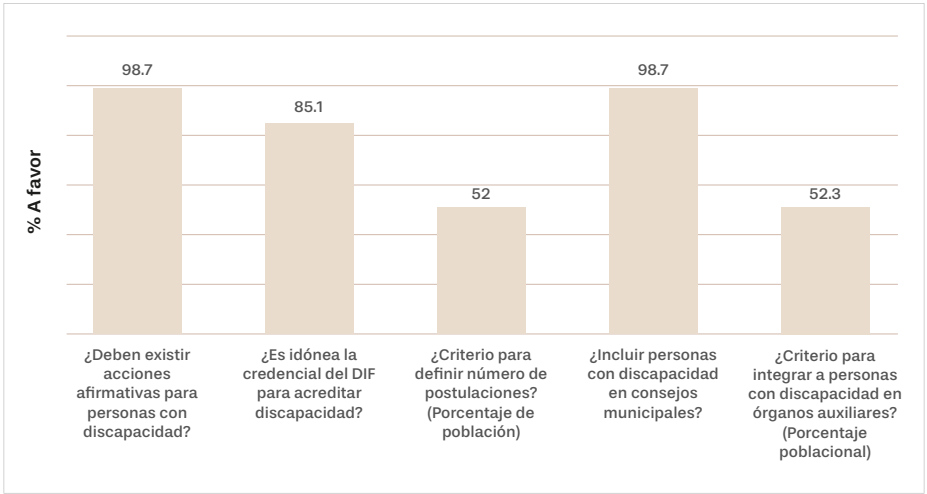


Tabla 2. Hallazgos relevantes del cuestionario.

Pregunta	% A favor
¿Deben existir acciones afirmativas para personas con discapacidad?	98.7 %
¿Es idónea la credencial del DIF para acreditar discapacidad?	85.1 %
¿Criterio para definir número de postulaciones? (Porcentaje de población)	52.0 %
¿Incluir personas con discapacidad en consejos municipales y distritales?	98.7 %
¿Criterio para integrar a personas con discapacidad en órganos auxiliares? (porcentaje poblacional)	52.3 %

Gráfica 2. Hallazgos relevantes del cuestionario.



Además, se organizaron cuatro mesas consultivas (dos presenciales y dos virtuales) con un total de 82 personas:

Tabla 3. Mesas consultivas.

Sede	Personas con discapacidad	Representantes	Familiares	Observadores	Total
Chihuahua	11	3	4	2	27
En línea (1)	9	2	0	0	14
Juárez	5	8	2	1	24
En línea (2)	7	1	0	2	17
Total	32	14	6	5	82

Evaluación del proceso de consulta

La Consulta cumplió con los principios de participación previa, libre, informada, accesible y significativa. Se destacó el diseño accesible del cuestionario (lectura fácil, pictogramas, braille, LSM), la amplitud geográfica de recepción, la diversidad de participantes y la publicación transparente de resultados (febrero 2024).

Como señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN):

“La participación de las personas con discapacidad debe ser directa, accesible, informada y significativa, no simbólica o meramente consultiva” (SCJN, 2018, Acción de Inconstitucionalidad 41/2018).

El modelo de consulta desarrollado por el IEE Chihuahua representa una innovación institucional que vale la pena destacar. Este modelo se apoyó en cinco pilares clave:

- 1.** Participación directa: el protagonismo lo tuvieron las propias personas con discapacidad, lo que permite hablar de consulta efectiva y no meramente representativa.
- 2.** Accesibilidad plena: se emplearon formatos múltiples y tecnologías de apoyo para asegurar que todas las personas pudieran acceder y participar en igualdad de condiciones.
- 3.** Metodología sistematizada: el uso de cuestionarios, mesas de trabajo y sistematización de resultados con análisis estadístico permitió una toma de decisiones basada en evidencia.
- 4.** Enfoque interseccional: se reconoció la diversidad interna de la población de personas con discapacidad, incluyendo variables como género, pertenencia a grupo vulnerable y tipo de discapacidad.
- 5.** Vinculación institucional: el trabajo coordinado entre el Consejo Estatal, la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación, los partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil fortaleció la legitimidad del proceso.

Durante la etapa consultiva, se recabaron numerosos testimonios que reflejan tanto los retos cotidianos como las aspiraciones de este grupo poblacional. Según el Informe de Resultados de la etapa consultiva (IEE Chihuahua, 2023c):

“La gran mayoría de las personas consultadas expresaron estar a favor de que existan acciones afirmativas para garantizar la representación de las personas con discapacidad en cargos de elección popular” (IEE Chihuahua, 2023c, p. 2).

Y también:

“Las personas consultadas expresaron que los espacios en las Asambleas Municipales deben ser ocupados por personas con discapacidad bajo criterios de representatividad proporcional” (IEE Chihuahua, 2023c, p. 5).

Los resultados de la consulta muestran que las acciones afirmativas no deben ser vistas como concesiones, sino como herramientas de justicia que restituyen derechos y visibilizan capacidades.

Resultados de la aplicación de las acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local 2024

La implementación de las acciones afirmativas establecidas en el Acuerdo IEE/CE158/2023 y IEE/CE02/2024 generaron un escenario inédito en la historia electoral de Chihuahua. Por primera vez, todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes estuvieron obligados a registrar fórmulas de personas con discapacidad en sus postulaciones. (Cabe hacer mención que durante este proceso electoral no hubo registros de candidaturas independientes).

Los partidos políticos debían registrar en los municipios de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Camargo, Meoqui, Jiménez, Guerrero, Saucillo y Madera, por lo menos en seis de estos, una fórmula de personas integrantes de la diversidad sexual, en cualquier posición de la planilla, y en los otros seis municipios restantes, una fórmula de personas con discapacidad, en cualquier posición de la planilla, a libre decisión de los partidos políticos, respecto de cuales sean dichos municipios. La postulación de la sindicatura en esos municipios también podía ser contabilizada para el cumplimiento de las medidas afirmativas.

Además, los partidos políticos debían registrar, cuando menos, una fórmula de personas de la diversidad sexual o con discapacidad permanente en alguno de los distritos en los que postularan candidaturas, con excepción del Distrito Electoral 22, y otra fórmula más en la lista de representación proporcional; quedó a discrecionalidad de estos la determinación del grupo con el que habría de participar; en el entendido de que, si postulaba a una persona de la diversidad sexual como acción afirmativa para el registro de la diputación por el principio de mayoría relativa, la postulación de la diputación por el principio de representación proporcional debía destinarse al grupo de discapacidad permanente, o viceversa, según el caso.

Para acreditar la discapacidad permanente debía manifestarse por la persona en la solicitud de registro y presentarse documentación que lo acreditara, conforme al siguiente orden de prelación:

1. Copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias; o
2. Certificación médica en original expedida por una institución de salud pública que diera cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad permanente, en la que se precisara el nombre de la persona postulada y su clave de elector, el nombre, firma y número de cédula profesional del médico que la expide, el sello de la institución, así como la precisión del tipo de discapacidad y el señalamiento de la razón por la que esa discapacidad es permanente.

Candidaturas registradas

En el periodo de registro de candidaturas (marzo de 2024), se recibieron solicitudes de personas con discapacidad en distintos municipios y distritos electorales de la entidad. Sin embargo, algunas de ellas enfrentaron impugnaciones debido al criterio de acreditación de discapacidad permanente establecido en el acuerdo.

De acuerdo con el TEE Chihuahua, en la Sentencia JDC-081/2024:

“La autoridad responsable negó el registro de la fórmula presentada por la actora al no cumplir con el requisito de presentar documento oficial que acreditara la discapacidad permanente, conforme a los criterios previstos en el acuerdo IEE/CE158/2023” (TEE Chihuahua, 2024a, p. 6).

El tribunal confirmó la negativa de registro, pero también reconoció la necesidad de que los criterios de acreditación no se conviertan en barreras injustificadas:

“Si bien la exigencia documental persigue fines legítimos, la misma debe aplicarse con razonabilidad, evitando que se traduzca en la exclusión de personas que, de hecho, cumplen con la condición protegida por la acción afirmativa” (TEE Chihuahua, 2024a, p. 12).

Otro caso destacado fue resuelto en el RAP-154/2024 y acumulados, donde se discutió la procedencia de registros bajo la acción afirmativa:

“Se advierte que la autoridad partidista no verificó adecuadamente la documentación presentada para acreditar la discapacidad permanente, lo cual derivó en una postulación que no cumplía con los requisitos previstos” (TEE Chihuahua, 2024b, p. 8).

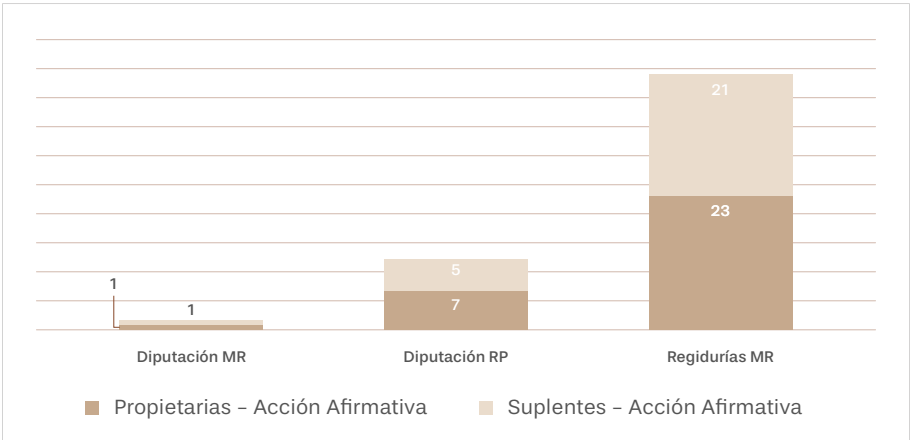
En este caso, el Tribunal determinó la revocación del registro, reforzando el principio de veracidad en las postulaciones y recordando que la acción afirmativa no debe usarse de manera fraudulenta.

Finalmente, se registraron 58 candidaturas de personas con discapacidad mediante la vía de la acción afirmativa, aparte de las 89 personas que al momento de registrarse se autoadscribieron como personas con discapacidad. Por la vía de la acción afirmativa, 31 fueron candidaturas propietarias y 27 suplentes; por autoadscripción, 45 eran propietarias y 44 suplentes.

Tabla 4. Candidaturas de personas con discapacidad.

Candidaturas de personas con discapacidad						
	Candidaturas propietarias		Candidaturas suplentes		Total Vía Autoadscrip- ción	Total Vía Acción Afirmativa
	Vía Autoadscrip- ción	Vía Acción Afirmativa	Vía Autoadscrip- ción	Vía Acción Afirmativa		
Diputación MR	2	1	2	1	4	2
Diputación RP	7	7	6	5	13	12
Presidencia Municipal	0	0	1	0	1	0
Regidurías MR	29	23	27	21	56	44
Regidurías RP	7	0	8	0	15	0
Sindicaturas	0	0	0	0	0	0
Total	45	31	44	27	89	58

Gráfica 3. Candidaturas de personas con discapacidad por acción afirmativa.



El análisis de la tabla permite identificar tendencias claras en la implementación y los resultados de las medidas para promover la participación política de personas con discapacidad, diferenciando entre dos modalidades de registro:

1. Autoadscripción como persona con discapacidad
2. Registro por Acción Afirmativa (AA) implementada por el IEE Chihuahua.

Los datos muestran que, si bien se registraron personas con discapacidad en todos los tipos de cargos analizados (Diputaciones MR y RP, Presidencias Municipales, Regidurías MR y RP, Sindicaturas), su distribución fue sumamente desigual:

1. Concentración en regidurías: Las Regidurías de mayoría relativa (MR) concentraron el mayor número de registros, con 56 candidaturas por autoadscripción y 44 por acción afirmativa, lo que equivale a más de la mitad del total de postulaciones de personas con discapacidad.
2. Peso de diputaciones RP: Las Diputaciones de representación proporcional mostraron presencia relevante en comparación a las Diputaciones de mayoría relativa, en ambas vías, vía autoadscripción 13 y acción afirmativa 12 candidaturas.
3. Presencia mínima en presidencias municipales y sindicaturas: En estos cargos prácticamente no hubo postulaciones de personas con discapacidad, salvo un registro aislado por autoadscripción en presidencia municipal y ausencia total en sindicaturas.
4. Propietarias vs suplentes: En términos globales, la autoadscripción superó a la acción afirmativa en el número de candidaturas, tanto en posiciones propietarias como en suplencias, aunque la diferencia fue más marcada en estas últimas.

Estos datos sugieren que, en la fase de registro, la acción afirmativa fue utilizada de manera significativa en ciertos cargos estratégicos (como regidurías MR y diputaciones RP), pero sin lograr un alcance homogéneo en todas las posiciones de elección popular.

Personas con discapacidad electas

El balance general indica que las acciones afirmativas lograron visibilizar la participación política de personas con discapacidad, fomentando el debate público y generando precedentes que servirán para mejorar su diseño en procesos futuros.

“Las acciones afirmativas, aunque perfectibles, constituyen un avance sustancial hacia la representación efectiva de las personas con discapacidad en el ámbito político-electoral” (TEE Chihuahua, 2024b, p. 14).

A continuación, se muestra la numeralia de las personas con discapacidad que resultaron electas:

Tabla 5. Personas con discapacidad electas.

Personas con discapacidad electas						
	Electas propietarias		Electas suplentes		Total Vía Autoadscrip- ción	Total Vía Acción Afirmativa
	Vía Autoadscrip- ción	Vía Acción Afirmativa	Vía Autoadscrip- ción	Vía Acción Afirmativa		
Diputación MR	0	0	0	0	0	0
Diputación RP	0	0	0	0	0	0
Presidencia Municipal	0	0	0	0	0	0
Regidurías MR	11	8	9	7	20	15
Regidurías RP	0	0	0	0	0	0
Sindicaturas	0	0	0	0	0	0
Total	11	8	9	7	20	15

Al observar la tabla 5 el panorama cambia drásticamente:

- 1.** Concentración absoluta en regidurías MR: Las únicas personas con discapacidad que lograron ser electas se ubicaron exclusivamente en Regidurías MR.
 - » Por autoadscripción: 20 personas electas.
 - » Por acción afirmativa: 15 personas electas.
- 2.** Ausencia en otros cargos: No se registraron personas con discapacidad electas en diputaciones, presidencias municipales, regidurías RP ni sindicaturas. Esto revela una brecha significativa entre el acceso a la postulación y la conversión de candidaturas en cargos obtenidos.
- 3.** Distribución por tipo de registro: La autoadscripción obtuvo un número superior al de la acción afirmativa en los cargos electos, lo que sugiere que ambas vías tuvieron un impacto similar en el acceso efectivo al poder, aunque limitado a un solo tipo de cargo, regidurías de mayoría relativa, cargo en donde era previsible que fueran electas por el diseño mismo de la acción afirmativa.

Lecciones aprendidas y perspectivas a futuro

Chihuahua se posiciona como una entidad pionera en la implementación de acciones afirmativas para personas con discapacidad al generar una ruta metodológica replicable para otras entidades, articulando consulta, normatividad, implementación y seguimiento.

Entre las lecciones más significativas se encuentran:

1. La consulta previa debe ser una práctica continua, accesible y que sirva de instrumento para la incidencia constante de las personas con discapacidad.
2. Las acciones afirmativas deben ir acompañadas de medidas de empoderamiento y apoyo estructural para garantizar su eficacia.
3. La capacitación continua a partidos políticos y autoridades electorales en temas de discapacidad es indispensable para una implementación exitosa de las acciones afirmativas.
4. El monitoreo ciudadano y académico de estas medidas es clave para su perfeccionamiento.

En cuanto a las acciones afirmativas, si bien estas derivaron en un mayor número de candidaturas de personas con discapacidad, los retos detectados incluyen la rigidez documental, puesto que el uso exclusivo de ciertos documentos oficiales como medio de acreditación se constituyó en obstáculo para personas interesadas en participar como candidatas; falta de capacitación en partidos políticos para identificar y acompañar postulaciones afirmativas es un factor de atención para próximos procesos electorales; y finalmente, disparidad regional en el cumplimiento de la medida

nos habla del reto que implica la diversidad geográfica, social y política del estado, la cual tiene un peso sustancial en la participación de las personas con discapacidad en los asuntos públicos de su comunidad.

En futuras reformas a la ley electoral en el estado deben incluirse medidas afirmativas para personas con discapacidad como una figura permanente, lo cual facilitará la implementación, eficacia y aceptación de estas. Para ello es necesario el fortalecimiento de mecanismos de participación ciudadana de este sector de la población, como observatorios ciudadanos de inclusión electoral y la generación, desarrollo y distribución de materiales educativos accesibles sobre participación política de y para personas con discapacidad.

Un análisis profundo requiere incorporar una mirada interseccional: mujeres con discapacidad, personas indígenas con discapacidad, personas de la población de la diversidad sexo-genérica con discapacidad, entre otras, quienes enfrentan formas múltiples y superpuestas de discriminación. Las acciones afirmativas deben diseñarse considerando estos factores para evitar la reproducción de exclusiones dentro de los grupos ya vulnerables. El informe final del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU ha subrayado este punto, al señalar que los Estados deben garantizar que las medidas de inclusión electoral no repliquen jerarquías internas entre las propias personas con discapacidad.

Finalmente, el Proceso Electoral Local 2023-2024 en Chihuahua representa un modelo viable y replicable de inclusión política para personas con discapacidad. Su valor no solo radica en la adopción de acciones afirmativas, sino en el modo en que estas fueron concebidas: desde el diálogo, la evidencia, la perspectiva de derechos humanos y la participación directa de quienes históricamente han sido personas excluidas.

Este documento sirve como una herramienta de sistematización, memoria crítica y guía para futuras iniciativas, tanto en Chihuahua como en el resto del país. Las democracias se miden por su capacidad de incluir, y Chihuahua ha demostrado que, con voluntad, metodología y diálogo, es posible avanzar hacia una ciudadanía plena para todas y todos.

Fuentes de consulta

- » CADH. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos.
- » Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Diario Oficial de la Federación.
- » IEE Chihuahua. (2023a). Protocolo de consulta para personas con discapacidad (Acuerdo IEE/CE157/2023). Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- » IEE Chihuahua. (2023b). Informe de consulta pública a personas con discapacidad. Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- » IEE Chihuahua. (2023c). Resultados del cuestionario de la consulta pública a personas con discapacidad. Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. (2023). Acuerdos IEE/CE95/2023, IEE/CE96/2023, IEE/CE157/2023, IEE/CE158/2023 y IEE/CE02/2024.
- » ONU. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Naciones Unidas.
- » SCJN. (2018). Acción de inconstitucionalidad 41/2018. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- » TEE Chihuahua. (2024a). Sentencia JDC-081/2024. Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.
- » TEE Chihuahua. (2024b). Sentencia RAP-154/2024 y acumulados. Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.
- » TEPJF. (2020). SUP-RAP-121/2020. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- » TEPJF. (2021). SUP-JDC-1376/2021. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO VI

“ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POBLACIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXOGENÉRICA”

Paola Contestabile Frayre⁵⁷ y Silvia Alejandra Holguín Cinco⁵⁸

⁵⁷ Maestra en Educación Superior y licenciada en Relaciones Internacionales. Con trayectoria en docencia, sociedad civil y servicio público, desde 2022 encabeza la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del IEE Chihuahua, impulsando acciones afirmativas y participación ciudadana incluyente y libre de violencia.

⁵⁸ Maestra en Administración y licenciada en Relaciones Internacionales. Con más de quince años de experiencia en la defensa de derechos humanos, prevención de violencias, inclusión y participación ciudadana, ha colaborado con OSC y organismos internacionales. Integra el grupo multidisciplinario de atención a VPMRG en el IEE Chihuahua.

La inclusión política de las personas de la diversidad sexogenérica ha sido un proceso gradual y complejo dentro de la historia democrática mexicana. Durante décadas, este sector de la población permaneció invisibilizado en el ámbito político-electoral, enfrentando múltiples barreras estructurales, sociales y culturales que limitaron el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales. Analizar las acciones afirmativas en este contexto resulta fundamental, ya que se trata de mecanismos jurídicos y políticos diseñados para garantizar que grupos históricamente discriminados puedan acceder a condiciones más equitativas de participación.

El presente capítulo tiene como objetivo examinar las acciones afirmativas dirigidas a la población LGBTTTIQA+ en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en Chihuahua, un hito en la implementación de medidas inclusivas en la entidad. A través de este análisis se busca no solo documentar los resultados, sino también identificar los retos, alcances y limitaciones de estas medidas, con el propósito de aportar a la discusión académica y social sobre cómo construir una democracia verdaderamente incluyente, equitativa y libre de discriminación. En este sentido, se parte de la premisa de que la democracia no puede entenderse sin el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos político-electorales de todas las personas, en armonía con el principio pro persona y los estándares internacionales en materia de derechos humanos (DOF, 2011; Cámara de Diputados, 2025).

PALABRAS CLAVE

Paridad, interseccionalidad, representación política, VPMRG y acciones afirmativas.

Antecedentes

El reconocimiento de los derechos político-electorales de las personas de la diversidad sexogenérica no puede comprenderse sin atender primero los avances en el ámbito internacional. En 2006, los Principios de Yogyakarta marcaron un parteaguas al establecer lineamientos globales sobre la aplicación de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (Amnistía Internacional, 2007)⁵⁹. Posteriormente, la Resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2011) reforzó la obligación de los Estados de garantizar la igualdad y la no discriminación, incluyendo explícitamente a las personas LGBTTIQA+⁶⁰.

En el plano nacional, la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 transformó el marco jurídico mexicano al incorporar el principio pro persona en el artículo 1º de la Constitución (DOF, 2011). Este principio establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, prohíbe toda forma de discriminación motivada, entre otros factores, por las preferencias sexuales, lo que constituye un fundamento normativo esencial para la exigibilidad de los derechos de las personas de la diversidad sexogenérica.

El Capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denominado De los Derechos Humanos y sus Garantías, establece de manera clara que la dignidad humana es el eje rector del orden constitucional y que todas las personas

⁵⁹ Los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, desarrollados por 25 juristas internacionales, ofrecen una guía interpretativa sólida sobre la aplicación de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

⁶⁰ En informe "Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género", derivado de la Resolución 19/17, se enuncian recomendaciones dirigidas a los Estados Miembros para que se adopten medidas a favor del respeto de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexogenérica (ACNUDH, 2011).

gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte (Cámara de Diputados, 2025). Esta base constitucional permite vincular directamente los compromisos internacionales en materia de derechos humanos con la práctica electoral, obligando a las instituciones a adoptar medidas que garanticen la igualdad sustantiva en el ejercicio de los derechos político-electorales.

La evolución de la legislación electoral reflejó también un tránsito gradual hacia medidas más incluyentes. Las primeras acciones afirmativas en México se orientaron al reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, especialmente a partir de las cuotas de género establecidas en los noventa (Cámara de Diputados, 2002; DOF, 2014). Estas medidas sentaron las bases para la posterior incorporación de otros grupos en situación de vulnerabilidad, como pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, personas migrantes y, de manera más reciente, la población LGTBTTIQA+.

En conjunto, el marco internacional y el constitucional conforman los antecedentes necesarios para entender la implementación de acciones afirmativas en materia electoral. Su desarrollo normativo ha permitido transitar de un modelo de democracia formal hacia la construcción de una democracia sustantiva, que reconoce la diversidad y busca garantizar condiciones efectivas de inclusión para grupos históricamente discriminados.

Acciones afirmativas a nivel federal

Las acciones afirmativas en materia electoral han sido una herramienta clave destinadas a corregir desigualdades históricas y garantizar la inclusión de grupos en situación de discriminación en México, siendo mecanismos que buscan promover la igualdad sustantiva, la equidad y la representación de comunidades vulneradas en sus derechos político-electorales.

Las primeras acciones afirmativas en materia electoral en México se remontan a la década de 1990, cuando el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) impulsó medidas orientadas a reducir la subrepresentación histórica de las mujeres en los cargos de elección popular. En 1993, el IFE emitió un acuerdo de carácter exhortativo para que

los partidos políticos promovieran un mayor número de candidaturas de mujeres (INE, s.f.). Este paso inicial, aunque no vinculante, sentó un precedente que se consolidó en 1996 con la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), donde se estableció la obligación de que al menos el 30 % de las candidaturas correspondieran a mujeres, abriendo así el camino hacia la igualdad sustantiva en el acceso a los espacios de representación política (Peña Molina, 2006).

Con el tiempo, estas acciones afirmativas se fortalecieron y perfeccionaron para evitar prácticas que buscaban evadir su cumplimiento, garantizando a la vez una mayor representación de las mujeres. En 2002, la cuota mínima aumentó al 40 % (Cámara de Diputados, 2002) y en 2008 se estableció que las fórmulas de candidaturas propietarias y suplentes debían ser del mismo sexo, cerrando la puerta a las sustituciones que perjudicaban a las mujeres electas (Cámara de Diputados, 2008). Finalmente, la reforma constitucional de 2014 incorporó el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a nivel federal y local, convirtiéndolo en un mandato legal que garantizó la postulación paritaria en las elecciones legislativas (DOF, 2014).

A partir del Proceso Electoral Federal 2020–2021, el Instituto Nacional Electoral (INE) amplió el alcance de las acciones afirmativas más allá de la igualdad de género, reconociendo la necesidad de garantizar la representación de otros grupos históricamente excluidos, reconociendo la necesidad de garantizar la representación de otros grupos históricamente excluidos, como personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, migrantes y de la diversidad sexual y de género (INE, 2021c). Esta evolución refleja una transformación del enfoque de inclusión hacia uno más integral que busca que los órganos legislativos y de representación popular reflejen la pluralidad y diversidad de la sociedad mexicana.

Un hito fundamental en la consolidación de los derechos político–electorales de las personas de la diversidad sexogenérica ocurrió en marzo de 2018, cuando el Instituto Nacional Electoral aprobó el *Protocolo para garantizar el ejercicio del voto de las personas trans en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana* (INE, 2018). Este instrumento normativo no solo visibilizó las barreras estructurales que enfrentan las personas trans para ejercer plenamente sus derechos, sino que también constituyó un referente histórico en la democracia mexicana al sentar las bases para su inclusión efectiva en los procesos electorales.

El paso decisivo hacia la representación política de las personas LGBTTTIQA+ se dio en el Proceso Electoral Federal 2020–2021, cuando, por primera vez en la historia electoral del país, el INE aprobó acciones afirmativas específicas para garantizar su inclusión (INE, 2021c). Mediante los Acuerdos INE/CG18/2021 y INE/CG160/2021, el

Consejo General determinó que los partidos políticos debían postular, como mínimo, a tres fórmulas de candidaturas federales integradas por personas de la diversidad sexogenérica a la Cámara de Diputadas y Diputados: dos por el principio de Mayoría Relativa (MR) y otra bajo el principio de Representación Proporcional (RP), en los primeros diez lugares de la lista. La medida incorporó tres ejes sustantivos: en primer lugar, el reconocimiento formal de las personas no binarias como sujetas con derecho a ser postuladas a cargos de elección popular, lo que implicó un avance jurídico significativo en el reconocimiento de las identidades sexogenéricas diversas; en segundo lugar, el establecimiento de un límite de hasta tres candidaturas no binarias por partido político con el objetivo de evitar simulaciones; y, finalmente, la determinación de que la autoadscripción sería el único requisito para acreditar la identidad sexo-genérica de las personas candidatas, eliminando así barreras documentales que históricamente habían restringido su participación. Como resultado, en la elección de 2021 se registraron múltiples candidaturas de personas de la diversidad sexogenérica, de las cuales cuatro obtuvieron escaños en la Cámara de Diputadas y Diputados, marcando el primer precedente de representación legislativa federal derivada de acciones afirmativas (INE, 2021d, pp.15–16).

Cinco años después, en septiembre y noviembre de 2023, el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos INE/CG527/2023 y INE/CG625/2023, mediante el cual se reforzaron y ampliaron las acciones afirmativas para el Proceso Electoral Federal 2023–2024 (INE, 2024a). Este acuerdo, además de las tres candidaturas mínimas en la Cámara de Diputadas y Diputados, se le sumó una fórmula por principio de RP para senadurías⁶¹.

En la elección federal de 2023–2024, estas disposiciones se tradujeron en un incremento en la visibilidad y representación de las personas de la diversidad sexogenérica en las boletas electorales. De acuerdo con el INE, se registraron candidaturas de personas trans, no binarias y de otras identidades LGBTTTIQA+ en diversos partidos políticos y coaliciones (INE, 2024b). El resultado electoral arrojó que, por primera vez en la historia del Congreso de la Unión, cinco personas de la diversidad sexogenérica resultaron electas para ocupar curules en la Cámara de Diputadas y Diputados, marcando un precedente en la integración plural e incluyente del Poder Legislativo federal.

⁶¹ El acuerdo indica que los PP coaliciones nacionales podría elegir postular en cualquiera de las entidades federativas conforme al criterio de competitividad. Se determinó que habría dos bloques, alto y bajo, de manera que en una de las fórmulas se debían postular a personas afromexicanas y en la otra de la diversidad sexogenérica, manteniendo en todo momento el principio de paridad. (INE, 2024a)

Acciones Afirmativas en Chihuahua

Antecedentes y avances hacia la inclusión electoral

En el ámbito electoral de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral (IEE) ha implementado acciones afirmativas para garantizar la participación política de diversos sectores históricamente subrepresentados, incluyendo a mujeres, pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, juventudes y personas pertenecientes a la diversidad sexogenérica (IEE, 2023b).

Por primera vez, en el Proceso Electoral Local (PEL) 2020-2021 se aprobaron acciones afirmativas no destinadas exclusivamente a mujeres. Estas surgieron tras la resolución del Tribunal Estatal Electoral (TEE) en el juicio ciudadano JDC-02/2020, que instruyó al Consejo Estatal a establecer medidas a favor de pueblos y comunidades indígenas. La sentencia determinó que el IEE debía garantizar el acceso efectivo a los cargos de elección popular de las personas pertenecientes a comunidades indígenas en condiciones de igualdad. En cumplimiento, se aprobaron criterios que impactaron la integración de las listas de regidurías en 30 municipios y la postulación de fórmulas a diputaciones locales, tanto por MR (Distrito 22) como por RP. Como resultado resultaron electas por acción afirmativa 59 regidurías, 41 por MR y 18 por RP, y una diputación de MR en el Distrito 22 (Gaona, s.f.).

En este mismo proceso, colectivos y activistas de la diversidad sexogenérica realizaron gestiones para promover medidas que garantizaran su inclusión. Un antecedente clave fue la solicitud presentada el 18 de enero de 2021 por el ciudadano Eliud Valdés Aguirre ante el Consejo Estatal, en la que instó al establecimiento de acciones afirmativas que aseguraran la representación de grupos históricamente discriminados, particularmente pueblos indígenas, población afromexicana, personas con discapacidad y diversidades sexuales. El 28 de enero de ese año, el Consejo Estatal respondió mediante el Acuerdo IEE/CE29/2021, reconociendo la legitimidad de la petición, pero determinando que, por razones de viabilidad jurídica y temporalidad, no era posible incorporar nuevas acciones afirmativas en esa etapa del proceso electoral. No obstante, se comprometió a considerar su inclusión en procesos posteriores (IEE, 2021b).

Como acción inmediata derivada de esa solicitud, el Consejo Estatal incorporó en el Formato Único de Registro de Candidaturas (FURC) un apartado para que las personas aspirantes pudieran auto adscribirse como integrantes de alguno de los grupos

mencionados. Por primera vez, el registro electoral en Chihuahua permitió que las candidaturas declararan su pertenencia a pueblos indígenas, su identidad sexo-genérica o su condición de discapacidad. También se incluyó un espacio para señalar si se encontraban en situación de vulnerabilidad, aunque sin especificar la naturaleza de esta. (IEE, 2021a) Este avance contribuyó a la visibilización de sectores históricamente excluidos y sentó un precedente en la recopilación de datos sobre diversidad en el ámbito electoral local.

Sin embargo, la implementación de este mecanismo evidenció áreas de oportunidad. La información relativa a candidaturas de personas de la diversidad sexogenérica fue limitada, ya que solo se registraron como tales aquellas personas trans que declararon un género distinto al asentado en su acta de nacimiento. Esto impidió contar con un panorama completo de la participación política de otras identidades de la población LGBTTTIQA+, dejando un vacío estadístico en la representatividad de este sector. Esta situación puso de manifiesto la necesidad de fortalecer y perfeccionar los formatos y procedimientos de registro en procesos posteriores, de modo que todas las identidades puedan ser reconocidas y acceder en condiciones de igualdad a la contienda política.

Este hecho resaltó la necesidad de fortalecer los mecanismos de registro en futuros procesos electorales, asegurando que todas las identidades tuvieran la oportunidad de plasmar su identidad y acceder a una participación equitativa en la contienda política.

La experiencia acumulada en el PEL 2020-2021, tanto en las acciones afirmativas indígenas como en los avances iniciales para registrar a personas de la diversidad sexogenérica, constituyó la base para que, en el siguiente proceso electoral, el IEE Chihuahua pudiera diseñar e implementar, por primera vez, medidas específicas orientadas a garantizar la representación política de este sector en el PEL 2023-2024.

Antesala del PEL 2023-2024: controversias y consensos

Tras la conclusión del PEL 2020–2021 y en respuesta a solicitudes ciudadanas, en noviembre de 2021 el Consejo Estatal del IEE instruyó la implementación de medidas para fortalecer la garantía de los derechos político–electorales de las personas con identidades sexogenéricas (IEE Chihuahua, 2022a). Entre estas acciones, instruyó a la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación (UIGDHND) para la elaboración de dos instrumentos clave:

1. Un protocolo integral para garantizar el derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género de las personas trabajadoras del IEE.
2. Una guía específica para la atención de casos de discriminación por identidad y expresión de género en el ejercicio de derechos político–electorales.

Estos documentos representaron un avance hacia un sistema electoral más inclusivo y comprometido con la igualdad y los derechos humanos, al reforzar la obligación institucional de asegurar que todas las personas puedan participar en procesos democráticos sin enfrentar barreras por su identidad o expresión de género.

Durante la elaboración de la guía, se convocó a algunas organizaciones y colectivos de la diversidad sexogenérica. Sin embargo, la convocatoria fue limitada y se dirigió principalmente a los grupos que habían solicitado su elaboración, lo que generó críticas tras su aprobación el 9 de mayo de 2022 (IEE, 2022a)⁶². Diversas voces señalaron que no se incluyó a organizaciones con trayectoria en la defensa de los derechos LGTBTTIQA+ ni se escucharon experiencias directas de personas que enfrentan discriminación.

Posteriormente, en el marco de los preparativos para el PEL 2023–2024, y a propuesta de la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Par-

⁶² Disponible para su consulta y descarga en <https://ieechihuahua.org.mx/biblioteca>

ticipación Ciudadana, presidida por la Consejera Electoral Fryda Licano Ramírez, el IEE creó la Red de Organizaciones Ciudadanas con el propósito de generar espacios de diálogo con la sociedad civil y colectivos de grupos en situación de discriminación (IEE, s.f.). Con el objetivo de impulsar una ciudadanía democrática, inclusiva y comprometida con los derechos políticos y electorales, promoviendo la creación de acciones afirmativas que garantizaran la participación equitativa de grupos históricamente marginados, se establecieron cinco mesas de diálogo dedicadas a mujeres, juventudes, población de la diversidad sexogenérica y pueblos indígenas.

Se realizaron cinco mesas de diálogo entre el 24 de febrero y el 17 de mayo de 2023 con población LGBTTTTQA+ en Chihuahua, Ciudad Juárez, Delicias y Cuauhtémoc, presididas por el Consejero Electoral Luis Eduardo Gutiérrez Ruíz. En las sesiones de participaron 79 personas, representantes de 20 organizaciones y colectivos, quienes identificaron problemáticas y propuestas para la inclusión política de la población de la diversidad sexogenérica. Entre las principales conclusiones de estas mesas (IEE, s.f.a.) se encuentran:

- 1.** Reconocimiento de discriminación histórica hacia la población LGBTTTTQA+ en el ámbito político-electoral.
- 2.** Importancia de la educación cívica para ciudadanía y partidos políticos.
- 3.** Necesidad de garantizar que las candidaturas tengan trabajo previo en pro de la población LGBTTTTQA+.
- 4.** Garantizar que las candidaturas impulsadas por acciones afirmativas promuevan efectivamente la agenda LGBTTTTQA+.
- 5.** Necesidad de conformación de un listado de candidaturas LGBTTTTQA+ para visibilizarles y propiciar debates.
- 6.** Reconocimiento de una mayor discriminación hacia mujeres trans.
- 7.** Identificación de problemáticas persistentes para personas trans al ejercer su voto.
- 8.** Preocupación sobre la efectividad real de las postulaciones por acciones afirmativa LGBTTTTQA+.
- 9.** Inquietud el régimen de sanciones por violencia política contra la población LGBTTTTQA+.

Asimismo, se acordó implementar capacitaciones en materia electoral, crear un grupo de comunicación directa a través de WhatsApp ("Red Ciudadana LGBTTTTQA+") y se abrió la posibilidad desarrollar un observatorio de participación política de este

sector.⁶³ Pero de especial importancia fue que, a través de estos encuentros, se lograron sentar las bases para fortalecer la comunicación entre el IEE y las organizaciones, colectivas y personas de la diversidad sexogenérica, tras el descontento

En paralelo, en 2023 se registró una movilización ciudadana, acompañada por la Defensoría de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense, que impulsó diversos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales (JDC) ante el TEE.

Las resoluciones de órgano jurisdiccional evidenciaron, entre otros supuestos, omisiones por parte del H. Congreso del Estado de Chihuahua y el IEE, por lo que ordenaron, en respuesta a una posible exclusión legislativa, al Consejo Estatal la implementación de acciones afirmativas dirigidas a grupos en situación de vulnerabilidad con el fin de garantizar su acceso y pleno ejercicio de sus derechos político-electorales⁶⁴.

Entre ellos, destacó el promovido el 18 de enero de 2023 por Wendolyn Amairany Hernández Valdez, integrante de la comunidad LGBTTTIQA+, solicitando acciones afirmativas para garantizar su derecho a ser votada y a tener representación en cargos de elección popular. El TEE resolvió el 8 de marzo de 2023 el expediente JDC-006/2023, ordenando al IEE (IEE, 2023a):

- ♦ Emitir acciones afirmativas en beneficio de la población de la diversidad sexo-genérica.
- ♦ Implementar un sistema informático para consultar la pertenencia de candidaturas registradas bajo estas acciones.

⁶³ La creación del Observatorio de la Participación Política de la Población de la Diversidad Sexual y de Género concretó en el año 2024, con la asesoría técnica y acompañamiento del IEE, se instaló formalmente el dos de septiembre de 2024.

⁶⁴ Los juicios impulsados bajo los expedientes JDC-006/2023, JDC-021/2023, JDC-022/2023 y JDC031/2023. Dos de ellos, JDC-021/2023 y JDC-022/2023, fueron impugnados (IEE, 2023a).

Reformas y aprobación de criterios para el PEL 2023-2024

En julio de 2023 se publicó la reforma a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, que omitió incluir acciones afirmativas a favor de grupos en situación de discriminación (Congreso del Estado de Chihuahua, 2023). Ante ello, el IEE aprobó el 11 de agosto de 2023 los protocolos de consulta previa, libre e informada para pueblos indígenas y personas con discapacidad (IEE, s.f.b).

Tras la aprobación de los dictámenes de ambas consultas, el 13 de noviembre de 2023, mediante el Acuerdo IEE/CE158/2023, el Consejo Estatal aprobó los Criterios para el cumplimiento de la paridad de género y la implementación de medidas afirmativas para personas con discapacidad permanente, diversidad sexual y de género, pueblos indígenas y juventudes (IEE Chihuahua, 2023b).

Con la aprobación del Acuerdo IEE/CE158/2023, el Consejo Estatal Electoral buscó atender las resoluciones jurisdiccionales y responder a las demandas ciudadanas, estableciendo criterios para implementar medidas afirmativas en favor de estos grupos. En el plano normativo, la decisión representó un paso hacia la construcción de un sistema electoral más incluyente; sin embargo, su efectividad real quedó en entredicho debido al margen de discrecionalidad otorgado a los partidos políticos.

En la tabla 1 se detallan las medidas tomadas específicamente a favor de la población de la diversidad sexogenérica.

Tabla 1. Acciones afirmativas a favor de personas de la diversidad sexogenérica.

Cargo	Acción afirmativa
Diputaciones Mayoría Relativa	Los Partidos Políticos (PP) deberán registrar, al menos, una fórmula de personas jóvenes, de la diversidad sexual o con discapacidad permanente en alguno de los distritos en los que postulan candidaturas, con excepción del Distrito Electoral 22.

Cargo	Acción afirmativa
Diputaciones Representación Proporcional	En la lista de RP, los PP deberán postular, al menos, una fórmula de personas que pertenezcan al grupo de la diversidad sexual, con discapacidad permanente o juventudes.
Presidencia Municipal y regidurías	Los PP y las Candidaturas Independientes (CI) deberán registrar, al menos, una fórmula de personas integrantes del grupo de la diversidad sexual o con discapacidad permanente en cualquier posición de la planilla, en los municipios de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Camargo, Meoqui, Jiménez, Guerrero, Saucillo y Madera.

Nota: Elaborada por la autora con información del Acuerdo IEE/CE158/2023 (13 de noviembre de 2023, p. 206).

Aunque el acuerdo establecía mínimos de postulación, la flexibilidad dada a los partidos para elegir entre juventudes, personas con discapacidad o personas de la diversidad sexual en cada cargo abrió la posibilidad de que alguno de los grupos quedara sin representación efectiva. Esta preocupación fue señalada en los votos particulares de los consejeros Víctor Yuri Zapata Leos y Luis Eduardo Rodríguez Ruíz, quien argumentó que los criterios eran "insuficientes para el cumplimiento de la meta que nos debemos plantear, esto es, que todos los grupos históricamente discriminados lleguen a ocupar alguno de los cargos en el Congreso o los Cabildos".

El acuerdo generó inconformidad entre partidos políticos y sectores ciudadanos. La Defensoría de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense, a solicitud de integrantes de la población LGBTTTIQA+, presentó 12 impugnaciones contra el acuerdo, argumentando que las medidas resultaban insuficientes. En consecuencia, el TEE emitió una resolución el 28 de diciembre de 2023 ordenando modificar algunos criterios, principalmente los relacionados con las acciones afirmativas, aunque sin pronunciarse sobre paridad de género. Esta resolución evidenció la tensión entre el discurso institucional de inclusión y la exigencia ciudadana de mecanismos más efectivos.

En cumplimiento de la sentencia, el Consejo Estatal aprobó el 15 de enero de 2024 el Acuerdo IEE/CE02/2024, que introdujo un esquema más rígido para disminuir la discrecionalidad absoluta de los partidos (IEE, 2024a). Bajo este nuevo acuerdo:

- ♦ Si un partido postulaba a una persona de la diversidad sexual en diputaciones de MR, debía destinar la RP a una persona con discapacidad permanente.
- ♦ Si la diputación de MR era asignada a una persona con discapacidad, la RP debía ser para una persona de la diversidad sexual.
- ♦ En los municipios más poblados (Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Camargo, Meoqui, Jiménez, Guerrero, Saucillo y Madera), los partidos políticos y candidaturas independientes estaban obligados a registrar en al menos seis municipios una fórmula integrada por personas de la diversidad sexual y en los otros seis, una fórmula de personas con discapacidad. La sindicatura también podía contabilizarse para cumplir con estas medidas.

Este nuevo acuerdo constituyó un parteaguas para garantizar el acceso equitativo a los derechos político-electorales, respondiendo tanto a las demandas ciudadanas como a los mandatos del tribunal. Asimismo, las modificaciones realizadas en este contexto permitieron reforzar el compromiso institucional con la igualdad de oportunidades en el ámbito electoral. No obstante, al ser la primera ocasión en que se aprobaron acciones afirmativas de este tipo en el estado, las medidas pudieron haberse quedado cortas frente al desafío de asegurar una representación efectiva y sostenida de los grupos históricamente discriminados.

Panorama del registro de candidaturas en el PEL 2023-2024

Tras el cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales, el 5 de abril de 2024 el Consejo Estatal del IEE aprobó las candidaturas mediante los acuerdos IEE/CE108/2024 al IEE/CE122/2024 (IEE, 2024b). En total, se registraron 7,704 candidaturas procedentes, de las cuales el 61.3 % correspondió a mujeres (4,725), el 38.5 % a hombres (2,965), y el 0.2 % (14 casos) se identificó como no binarias, siendo la primera vez que esta categoría fue reconocida formalmente en Chihuahua. La presencia de candidaturas no binarias representó un avance simbólico en la visibilización de identidades

diversas; no obstante, su baja proporción muestra que la apertura normativa aún no se traduce en representatividad significativa.

En lo referente a acciones afirmativas, como se detalla en la Tabla 2, se contabilizaron 435 candidaturas (6 % del total), entre propietarias (226) y suplentes (209). El grupo con mayor presencia fue el de pueblos indígenas, con 310 postulaciones, 70% de ellas mujeres (IEE, 2024d). La población de la diversidad sexogenérica registró 67 candidaturas (34 propietarias y 33 suplentes), mientras que las personas con discapacidad sumaron 58. Es destacable la ausencia de estas candidaturas en puestos como presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por representación proporcional, lo que evidenció una relegación hacia espacios de menor peso político y escasas posibilidades de toma de decisiones.

Tabla 2. Candidaturas de personas postuladas por acciones afirmativas.

Cargo	Propietarias				Suplentes				Total Candidaturas AA	Total Candidaturas AA % sobre el total de candidaturas
	Personas indígenas	Discapacidad	LGBTTTIQA+	Total Candidaturas AA	Personas indígenas	Discapacidad	LGBTTTIQA+	Total Candidaturas AA		
Diputación MR	6	1	5	12	5	1	4	10	22	1 %
Diputación RP	8	7	1	16	7	5	1	13	29	6 %
Presidencia Municipal	1	0	0	1	1	0	0	1	2	0 %
Regidurías MR	146	23	28	197	136	21	28	185	382	2 %
Total	161	31	34	226	149	27	33	209	435	6 %

Nota: Elaboración propia con información de la DEPPP, IEE Chihuahua, 2025.

Si se pone atención únicamente en la población LGBTTTIQA+, se identificaron 103 personas que se auto adscribieron como parte de este sector, de las cuales 67 fueron reconocidas dentro del esquema de acciones afirmativas. La siguiente tabla muestra cómo estas candidaturas se distribuyeron por tipo de cargo y género. El dato más revelador es que más de dos tercios de las postulaciones se concentraron en regidurías de mayoría relativa, con 70 registros en total (56 de ellos bajo acción afirmativa). En contraste, los cargos de mayor jerarquía política permanecieron prácticamente

cerrados: no hubo ninguna candidatura por acción afirmativa en presidencias municipales o sindicaturas, y apenas 11 en diputaciones (9 por mayoría relativa y 2 por representación proporcional). Esta tendencia confirma que las acciones afirmativas abrieron un espacio de inclusión, pero lo hicieron en los niveles de menor incidencia en la estructura política. Dicho de otra manera, los partidos optaron por cumplir con la norma en el escalón más bajo del poder municipal, evitando comprometer posiciones estratégicas que realmente pudieran incidir en la toma de decisiones.

Tabla 3. Clasificación de candidaturas por cargo y género.

Tipo de elección	Candidaturas postuladas				Candidaturas que se autoperciben como parte de la población de la diversidad sexual					Candidaturas en Acción Afirmativa población de la diversidad sexual				
	F ^(a)	M ^(b)	NB ^(c)	Total	F	M	NB	Total	% ^(d)	F	M	NB	Total	% ^(d)
Diputación RP	60	35	0	95	1	6	0	7	7.4 %	0	2	0	2	2.1 %
Diputación MR	153	114	1	268	9	2	1	12	4.5 %	6	2	1	9	3.4 %
Presidencia Municipal	326	281	0	607	2	1	0	3	0.5 %	0	0	0	0	0.0 %
Regidurías MR	2181	1386	10	3577	30	31	9	70	2.0 %	25	25	6	56	1.6 %
Regidurías RP	1677	966	3	2646	4	5	2	11	0.4 %	0	0	0	0	0.0 %
Sindicaturas	293	192	0	485	0	0	0	0	0.0 %	0	0	0	0	0.0 %
Total	4690	2974	14	7678	46	45	12	103	1.3 %	31	29	7	67	0.9 %

Nota: Elaboración propia con información de la DEPPP, 2025. (a) Femenino; (b) Masculino; (c) No binario; y (d)El porcentaje es sobre el total de candidaturas al cargo.

Desde la perspectiva de paridad, los datos muestran que este principio se respetó habiendo **46 mujeres y 45 hombres**, junto con la inclusión inédita de 12 personas no binarias, de las cuales 7 accedieron mediante acción afirmativa. Este último dato es especialmente significativo, pues marcó la primera vez que identidades no binarias fueron reconocidas formalmente en un proceso electoral en Chihuahua. Sin embargo, aunque la cifra evidencia un esfuerzo por equilibrar la representación, la ubicación mayoritaria de estas candidaturas en cargos menores revela la persistencia de techos de cristal: la paridad numérica no se tradujo en acceso real a los espacios de poder, y la representación de mujeres trans, personas bisexuales y otras identidades se mantuvo reducida.

La **Tabla 4** permite observar la composición de las candidaturas según autopercepción. El grupo con mayor número de registros fue el de personas que no especifi-

caron su identidad, con 32 en total y 25 de ellas mediante acción afirmativa. Este dato plantea un problema de transparencia, ya que dificulta conocer qué identidades están siendo realmente representadas y abre la posibilidad de simulación partidista. Entre quienes sí declararon su identidad, los hombres gays fueron los más representados (33 candidaturas, 18 en acción afirmativa), seguidos de las mujeres lesbianas (13 en total, 8 en acción afirmativa). En contraste, las personas bisexuales (cinco) y las mujeres trans (cuatro) tuvieron una representación reducida, lo que resulta preocupante dado que son sectores que enfrentan altos niveles de discriminación y violencia. La inclusión de siete personas no binarias mediante acción afirmativa constituyó un avance histórico, aunque aún limitado frente al conjunto de candidaturas. Estos datos sugieren que, dentro de la diversidad sexogenérica, las acciones afirmativas beneficiaron principalmente a las identidades más visibles y socialmente aceptadas, dejando rezagadas a aquellas que viven mayores niveles de vulnerabilidad.

Tabla 4. Candidaturas de la población sexogenérica por grupo.

Grupo de autopercepción	Femenino		Masculino		No binario		Total de candidaturas por grupo	Total de acción afirmativa
	Total candidaturas	Acción afirmativa	Total candidaturas	Acción afirmativa	Total candidaturas	Acción afirmativa		
Mujer Lesbiana	5	8	0	0	0	0	13	8
Hombre Gay	0	2	14	16	1	0	33	18
Persona Bisexual	4	4	0	1	0	0	9	5
Mujer Trans	1	4	0	0	0	0	5	4
Persona No Binaria	0	0	0	0	3	7	10	7
Persona Queer	0	0	0	0	1	0	1	0
No especifica	5	13	2	12	0	0	32	25
Total	15	31	16	29	5	7	103	67

Nota: Elaboración propia con información de la DEPPP, IEE Chihuahua, 2025.

Ahora bien, el análisis no puede limitarse a las cifras generales, sino que también debe atender al nivel de compromiso de los partidos políticos con estas medidas. Según lo establecido en los criterios de registro, debían postularse al menos siete fórmulas de candidaturas bajo acción afirmativa para la población de la diversidad

sexogenérica (dos en diputaciones y seis en ayuntamientos). Como se observa en la **Tabla 5**, el cumplimiento fue desigual. Movimiento Ciudadano y México Republicano Chihuahua cumplieron cabalmente, mientras que el PVEM lo hizo solo en dos municipios. El Partido Pueblo registró en tres municipios y una diputación; la coalición PAN–PRI–PRD cumplió en cinco municipios y una diputación; y la coalición Morena–PT alcanzó cinco municipios, aunque únicamente Morena registró una fórmula en diputaciones.

Tabla 5. Candidaturas de personas postuladas por acciones afirmativas para la diversidad sexogenérica, por partido político o coalición.

Partido Político, Coalición o Candidatura Común	Propietaria				Suplencia				TOTAL GENERAL
	F	M	N	Total	F	M	N	Total	
Diputaciones Mayoría Relativa									
Coalición Juntos Defendamos a Chihuahua (PAN, PRI, PRD)	1	0	0	1	1	0	0	1	2
PT	0	1	0	1	0	1	0	1	2
Movimiento Ciudadano	1	0	0	1	1	0	0	1	2
México Republicano Chihuahua	1	0	0	1	1	0	0	1	2
Pueblo	0	0	1	1	0	0	0	0	1
Diputaciones Representación Proporcional									
MORENA	0	1	0	1	0	1	0	1	2
Diputaciones Representación Proporcional									
Coalición Juntos Defendamos a Chihuahua (PAN, PRI, PRD)	2	2	1	5	2	2	1	5	10
PVEM	1	1	0	2	1	1	0	2	4
MORENA	0	1	0	1	0	1	0	1	2
Coalición Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua (Morena, PT)	3	2	0	5	3	2	0	5	10
Movimiento Ciudadano	3	3	0	6	3	3	0	6	12
México Republicano Chihuahua	2	4	0	6	3	3	0	6	12
Pueblo	1	0	2	3	1	0	2	3	6
Total de Candidaturas	15	15	4	34	16	14	3	33	67

Nota: Elaboración propia con información de la DEPPP, IEE Chihuahua, 2025.

Este comportamiento se tradujo en un cumplimiento promedio del 76 %, reflejando tanto avances como resistencias de los partidos políticos. La diferencia entre las 103 candidaturas que se auto adscribieron como parte de la diversidad (1.3 % del total) y las 67 que fueron reconocidas formalmente como acciones afirmativas (0.9 %) no se explica únicamente por decisiones partidistas, sino también por la aplicación restrictiva de los criterios del IEE, que limitaron el cómputo de las acciones afirmativas a los 12 municipios previstos en el acuerdo. Aunque este establecía que las acciones afirmativas no se limitaban exclusivamente a esos municipios, en la práctica ni los partidos ni el IEE registraron las demás candidaturas como parte de este esquema. Lo que estaba planteado como un piso mínimo de cumplimiento terminó operando en la práctica de manera restrictiva, reduciendo la visibilidad del universo real de participación y la posibilidad de dimensionar de manera integral la representación alcanzada⁶⁵.

En consecuencia, aunque la inclusión de personas de la diversidad sexogenérica en el registro constituyó un avance cualitativo y un hito histórico, la concentración en regidurías, la ausencia en los espacios de mayor decisión y el cumplimiento parcial de algunos partidos revelan que, en muchos casos, las acciones afirmativas funcionaron más como un requisito administrativo mínimo que como una política genuina de representación política.

⁶⁵ En total, se registraron 7,678 candidaturas, según información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEE. Las 67 candidaturas por acción afirmativa de personas de la diversidad sexogenérica corresponde al 0.87% del total y las 103 mencionadas, corresponde al 1.34%.

Resultados de las acciones afirmativas en el proceso electoral 2024

Los resultados del proceso electoral del 2 de junio de 2024 reflejan un avance moderado pero significativo en la implementación de acciones afirmativas como mecanismo para garantizar la representación política de grupos históricamente vulnerados. De un total de **102 cargos obtenidos mediante estas medidas**, la mayor representación fue para personas indígenas (42), seguidas por personas con discapacidad (8), mientras que la población de la diversidad sexogenérica alcanzó únicamente **5 cargos electos mediante acciones afirmativas** (IEE Chihuahua, 2024c).

La **Tabla 6** presenta un panorama claro: de las candidaturas propietarias electas con autoadscripción LGBTTTIQA+, solo cinco accedieron mediante acciones afirmativas y tres fueron electas fuera de este mecanismo. Esto representa el 0.9 % del total de personas electas y el 0.6 % si se consideran solo quienes ocuparon cargos mediante AA.

Tabla 6. Candidaturas propietarias electas de la población con autoadscripción LGBTTTIQA+ en el PEL 2023–2024.

Cargo	Candidaturas electas con autoadscripción LGBTTTIQA+				Candidaturas electas — AA LGBTTTIQA+				
	F	M	NB	Total ^(a)	F	M	NB	Total	% ^(a)
Diputación RP	1	0	0	1	9.1 %	0	0	0	0
Diputación MR	1	0	0	1	4.5 %	1	0	0	1
Presidencia Municipal	1	0	0	1	1.5 %	0	0	0	0
Regidurías MR	2	3	0	5	1.2 %	1	3	0	4
Total	5	3	0	8	0.9 %	2	3	0	5

Nota: Elaboración propia con información de la DEPPP. 2025. (a) Femenino; (b) Masculino; (c) No binario; y (d)El porcentaje es sobre el total de candidaturas al cargo.

En total, resultaron electas ocho personas propietarias de la diversidad sexogenérica, de las cuales solo cinco accedieron a través de acciones afirmativas. Esto equivale al 0.9 % de todas las personas electas en el proceso y al 0.6 % si se consideran únicamente quienes ocuparon cargos mediante acción afirmativa. Los porcentajes

reflejados en la tabla corresponden al total de cargos electos por tipo (diputaciones, presidencias municipales y regidurías).

La distribución confirma un patrón de confinamiento en cargos de menor poder político: cinco de las ocho personas electas lo hicieron en regidurías de MR, mientras que en diputaciones apenas se logró el acceso a dos cargos (uno por AA en MR y uno por RP sin AA) y en presidencias municipales solo se registró un caso, también fuera del esquema afirmativo. Este panorama sugiere que, aunque las acciones afirmativas fueron un mecanismo útil para abrir espacios, se concentraron en niveles bajos de la estructura de gobierno, dejando prácticamente inaccesibles los cargos de mayor jerarquía.

Al observar la composición por género e identidad, se advierte que ninguna persona no binaria resultó electa, a pesar de su presencia en el registro de candidaturas y en las acciones afirmativas. La representación efectiva quedó conformada por cinco mujeres y tres hombres, lo que refleja paridad formal en términos binarios, pero confirma que la apertura a identidades no binarias se mantuvo en un plano simbólico sin traducirse en representación efectiva. En cuanto a identidades específicas, dos de las personas electas se identificaron como lesbianas, una como bisexual y una como mujer trans, siendo esta última la primera persona trans electa en el estado de Chihuahua, lo que constituye un hito histórico en la representación política de la diversidad sexogenérica. El resto, cuatro personas electas, no especificaron su identidad. Cabe señalar que entre estas se encuentra la presidencia municipal de Maguarichi, un caso que será analizado más adelante en la sección de Retos, pues su registro ha generado controversia sobre posibles simulaciones en el uso de la autoidentificación de género.

Si se incluyen las suplencias, la cifra total de personas LGBTTTIQA+ electas asciende a 15: ocho propietarias y siete suplentes (cinco mediante acción afirmativa y dos únicamente por autoadscripción). Aunque este dato amplía el alcance simbólico de la inclusión, no modifica el hecho de que la representación política efectiva recae en las propietarias.

La **Tabla 7** muestra la distribución de las candidaturas propietarias electas de la diversidad sexogenérica según partido político o coalición, excluyendo las suplencias para mantener el enfoque en quienes ejercerán efectivamente los cargos.

Tabla 7. Candidaturas propietarias electas de la diversidad sexogenérica por partido político o coalición, PEL 2023–2024.

Partido Político o Coalición	F	M	Total
Diputaciones Mayoría Relativa			
Coalición Juntos Defendamos a Chihuahua (PAN–PRI–PRD)	1	0	1
Diputaciones Representación Proporcional			
Morena	(1) ^(a)	0	(1)
Presidencia Municipal			
Candidatura común PRI–PRD	0	(1)	(1)
Regidurías Mayoría Relativa			
Coalición Juntos Defendamos a Chihuahua (PAN–PRI–PRD)	1 (1)	1	2 (1)
Morena	0	1	1
Coalición Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua (Morena–PT)	0	1	1
Total de personas electas por acción afirmativa	2	3	5
Total de personas de la diversidad sexogenérica electas	4	4	8

Nota: Elaboración propia con información de la DEOE del IEE, 2025.

^(a) Se muestra en paréntesis en número de personas electas que se autoperceben como parte de la población de la diversidad sexual, pero no fueron postuladas por acción afirmativa.

De acuerdo con esta información, la mayoría de las candidaturas exitosas de la diversidad sexual provinieron de coaliciones entre partidos tradicionales (PAN–PRI–PRD) y de Morena en coalición con el PT, lo que muestra que, aunque los grandes partidos incorporaron a este sector en sus listas, la distribución siguió siendo desigual y con fuerte concentración en regidurías. El caso más relevante fue el de la diputada Nancy Janeth Frías Frías, electa por mayoría relativa a través de la coalición PAN–PRI–PRD, lo que marcó un precedente en la representación legislativa de la diversidad sexogenérica en Chihuahua. A ella se suma la diputada Jael Arguelles Díaz, quien, aunque no fue registrada bajo acción afirmativa, también se autoidentificó como parte de la diversidad sexogenérica y resultó electa, lo que significa que por primera vez habrá dos personas de este sector en el Congreso local.

En conjunto, los resultados evidencian que la representación de la población LGBTTT–TIQA+ fue mínima y mayoritariamente dependiente de las acciones afirmativas, aunque con algunos liderazgos que lograron acceder a cargos sin este mecanismo. La ausencia de personas no binarias electas, la relegación a regidurías y el bajo número de diputaciones y presidencias municipales alcanzadas ponen de manifiesto que, aunque las acciones afirmativas abrieron una puerta inédita, su alcance fue limitado y su impacto real aún está lejos de consolidar una representación sustantiva de la

diversidad sexogenérica en los espacios de decisión política.

Este panorama, lejos de cerrar el debate, abre nuevas preguntas sobre la eficacia de las acciones afirmativas: ¿qué tan efectivas son en garantizar representación real y no solo simbólica?, ¿cómo evitar que los partidos releguen a las candidaturas diversas a cargos de menor poder?, ¿y qué ajustes normativos se requieren para asegurar que identidades como las no binarias puedan traducir su inclusión en candidaturas en representación efectiva? Estas interrogantes enlazan directamente con los retos identificados en el proceso, que serán analizados en la siguiente sección.

Retos identificados en el PEL 2023-2024

El análisis de los resultados del Proceso Electoral Local (PEL) 2023-2024 permite identificar diversos retos institucionales, políticos y normativos que limitan la efectividad de las acciones afirmativas y la participación política sustantiva de las personas de la diversidad sexogenérica. Aunque las medidas afirmativas marcaron un precedente histórico, los desafíos que surgieron durante su implementación evidencian que aún queda un largo camino por recorrer para garantizar condiciones de igualdad en el ejercicio de los derechos político-electorales de esta población.

Uno de los retos más notorios fue la simulación y el uso estratégico de la autoadscripción de género. Aunque este derecho constituye un principio básico de reconocimiento de la identidad, en algunos casos puede ser manipulado para cumplir formalmente con criterios de paridad sin reflejar un compromiso real con la diversidad sexogenérica. Tal fue el caso de la presidencia municipal de Maguarichi: si bien no fue registrada como candidatura afirmativa, existen indicios de que la autoadscripción de género fue utilizada para cubrir criterios de paridad, lo que abre dudas sobre la legitimidad de dicha representación. Este señalamiento se sustenta en el análisis elaborado por la autora y presentado ante la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Paridad de Género (El Heraldo de Chihuahua, 2025).

Otro de los grandes desafíos fue la violencia política contra personas de la diversi-

dad sexogenérica, que se manifestó en al menos tres denuncias presentadas por candidatas durante el proceso: dos mujeres trans (una registrada para diputación y otra para regiduría) y una mujer lesbiana candidata a diputación. Estos casos evidenciaron prácticas discriminatorias por parte de los partidos políticos tras el registro de las candidaturas, particularmente durante el desarrollo de las campañas, en las que se les negó acceso a recursos, a espacios de difusión y a actividades proselitistas en igualdad de condiciones que a otras candidaturas. Estos hechos muestran que, si bien las acciones afirmativas facilitaron el acceso formal a las boletas, no garantizaron condiciones equitativas para la competencia política.

Asimismo, persisten vacíos en la implementación de los criterios de acciones afirmativas. Aunque el acuerdo del Consejo Estatal señalaba que las medidas no se limitaban exclusivamente a los doce municipios definidos, en la práctica los partidos políticos no registraron como acciones afirmativas a las candidaturas de la diversidad ubicadas fuera de esos municipios, y el IEE tampoco las contabilizó en sus reportes oficiales. De este modo, aunque se registraron ciento tres candidaturas que se autopercebieron como parte de la diversidad sexogenérica, solo se reconocieron formalmente sesenta y siete como acciones afirmativas. Esta situación redujo la visibilidad del universo real de participación y restringió la posibilidad de dimensionar de manera integral la representación alcanzada.

Finalmente, a nivel municipal, la representación de la diversidad sexogenérica se concentró en regidurías MR, sin que hubiera presencia en presidencias municipales. De los doce municipios definidos en los Criterios, únicamente en cinco se eligieron regidurías de la diversidad sexogenérica, y en uno de estos casos la candidatura no fue registrada formalmente como acción afirmativa. Este resultado evidencia que, aun cuando se logró cierta presencia, la representación permaneció confinada a cargos municipales de menor incidencia política, lo que limita el alcance transformador de las acciones afirmativas en el ámbito local.

En conjunto, estos retos muestran que, aunque las acciones afirmativas representaron un avance inédito, aún enfrentan limitaciones estructurales. La simulación, la violencia política, los vacíos normativos, la falta de mecanismos de verificación y la relegación a cargos de menor poder político ponen en evidencia la urgencia de reforzar el marco institucional y normativo, y de consolidar prácticas que promuevan una igualdad sustantiva más allá del cumplimiento formal de cuotas.

Reflexiones

La inclusión de personas LGTBTTTQA+ en cargos políticos y en los procesos electorales en México continúa siendo una tarea pendiente. Si bien el Proceso Electoral Local 2023–2024 en Chihuahua significó un avance histórico al implementar por primera vez acciones afirmativas para esta población, los resultados mostraron que su impacto fue aún limitado. La concentración de candidaturas en regidurías MR, la ausencia de personas electas en presidencias municipales y en diputaciones RP, así como la falta de representación de personas no binarias, confirman que todavía existen barreras estructurales, sociales y culturales que obstaculizan el acceso equitativo a los espacios de toma de decisiones.

La experiencia de este proceso también evidenció que las acciones afirmativas, si no se acompañan de mecanismos de verificación, seguimiento y sanción, corren el riesgo de convertirse en medidas meramente formales. Los casos de posible simulación, como el de la presidencia municipal de Maguarichi, y las denuncias por violencia política contra candidatas trans y una candidata lesbiana, mostraron que las medidas afirmativas abrieron las puertas al registro, pero no garantizaron condiciones equitativas durante las campañas. Estos hechos subrayan que la inclusión requiere no solo normas escritas, sino también un compromiso político real por parte de partidos e instituciones para garantizar procesos libres de violencia y con pleno respeto a los derechos de las personas de la diversidad sexogenérica.

A pesar de estas limitaciones, los logros alcanzados no son menores. Por primera vez, una mujer trans resultó electa en el estado, y dos diputadas, Nancy Janeth Frías Frías y Jael Arguelles Díaz, integrarán el Congreso local como representantes de la diversidad sexogenérica. Estos hitos reflejan un proceso gradual de democratización de los derechos políticos que debe profundizarse en los próximos años.

Mirando hacia adelante, los retos identificados ofrecen pistas claras para el fortalecimiento de las acciones afirmativas: garantizar que en regidurías RP las candidaturas de la diversidad sexogenérica ocupen posiciones competitivas dentro de las listas, valorar la inclusión de medidas específicas para presidencias municipales y, de manera prioritaria, asegurar que la participación política de estas personas sea libre de violencia, con pleno respeto a sus derechos humanos. Estos ajustes permitirían pasar de una representación simbólica a una representación sustantiva y efectiva.

En síntesis, las acciones afirmativas han demostrado ser una herramienta valiosa para visibilizar y abrir espacios a comunidades históricamente excluidas. Sin embargo, la inclusión de la diversidad sexogenérica no puede depender únicamente de mecanismos temporales o simbólicos: requiere de una transformación estructural del sistema político-electoral, en la que su representación deje de ser una excepción y se convierta en una norma democrática indispensable para construir un sistema electoral más justo, plural y representativo de la sociedad mexicana en toda su diversidad.

Referencia y fuentes de consulta

- » Amnistía Internacional. (2007). The Yogyakarta Principles. <https://policehuman-rightsresources.org/principles-on-the-application-of-international-human-rights-law-in-relation-to-sexual-orientation-and-gender-identity-the-yogyakarta-principles>
- » Cámara de Diputados. (2002, 24 de junio). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipeco/COFIPE_ref10_24jun02_ima.pdf
- » Cámara de Diputados. (2008, 14 de enero). Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). https://www.ieepco.org.mx/biblioteca_digital/legislacion/COFIPE.pdf
- » Cámara de Diputados. (2023, abril). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Cámara de Diputados. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- » Congreso del Estado de Chihuahua. (2023). Decreto LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E. <https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/anexos/2023-07/ANEXO%2052-2023%20DECRETO%20N%C2%BA%20LXVII-RFLEY-0583-2023%20VIII%20P.E.pdf>
- » Consejo de Derechos Humanos. (2011). Resolución 17/19: Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género. <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2FRES%2F17%2F19&Language=S&DeviceType=Desktop>
- » Diario Oficial de la Federación [DOF]. (2011, 10 de junio). Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011
- » Diario Oficial de la Federación [DOF]. (2014, 10 de febrero). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/62/216_DOEF_10feb14.pdf
- » El Heraldo de Chihuahua. (2025). *Señalan a alcalde electo de Maguarichi por acreditarse mujer. El Heraldo de Chihuahua*. <https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/local/señalan-a-alcalde-electo-de-maguarichi-por-acreditarse-mujer-13030637>
- » Flores, J. I. (2007). *La diversidad sexual y los retos de la igualdad y la inclusión*. CONAPRED. <https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/La-diversidad-sexual-y-los-retos-de-la-igualdad-y-la-inclusion.pdf>

- » Gaona, G. (s. f.). Mujeres indígenas [Capítulo 3.4]. En *Memoria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Observatorio de Participación Política de las Mujeres de Chihuahua*. IEE Chihuahua. [Manuscrito en preparación].
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua [IEE]. (s. f.-a). Red de Organizaciones Ciudadanas. https://ieechihuahua.org.mx/_red_organizaciones_ciudadanas
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua [IEE]. (s. f.-b). Acciones Afirmativas. Proceso Electoral Local 2023-2024. https://www.ieechihuahua.org.mx/_acciones_afirmativas
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua [IEE]. (2021a). Proceso Electoral Local 2020-2021. Registro de Candidaturas. https://ieechihuahua.org.mx/_registro_de_candidaturas2021
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua [IEE]. (2021b, 28 de enero). Acuerdo del Consejo Estatal IEE/CE29/2021. <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/O/1/2113.pdf>
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua [IEE]. (2022a, 9 de mayo). Acuerdo del Consejo Estatal IEE/CE27/2022. <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/O/1/6705.pdf>
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua [IEE]. (2022b, julio). Memoria Proceso Electoral 2020-2021. Biblioteca Virtual del IEE Chihuahua. https://ieechihuahua.org.mx/_biblioteca
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua [IEE]. (2023a, 18 de agosto). IEE/CE97/2023: Informe que rinde la Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense del Instituto Estatal Electoral correspondiente al primer semestre de dos mil veintitrés. <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/O/2/8090.pdf>
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua [IEE]. (2023b, 13 de noviembre). Acuerdo del Consejo Estatal IEE/CE158/2023. <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/O/1/8565.pdf>
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua [IEE]. (2024a, 5 de enero). Acuerdo del Consejo Estatal IEE/CE002/2024. <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/O/1/9173.pdf>
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua [IEE]. (2024b, 5 de abril). Acuerdos del Consejo Estatal IEE/CE108/2024 al IEE/CE122/2024. https://www.ieechihuahua.org.mx/_estrados-1
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua [IEE]. (2024c). Candidaturas Electas. Proceso Electoral Local 2023-2024. https://ieechihuahua.org.mx/_PE2023-2024
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua [IEE]. (2024d). Candidaturas Registradas. Proceso Electoral Local 2023-2024. https://ieechihuahua.org.mx/_candidaturas_registradas_2024
- » Instituto Nacional Electoral [INE]. (s. f.). Evolución normativa de la paridad de género. <https://igualdad.ine.mx/paridad/evolucion-normativa-de-la-paridad-de-genero/>
- » Instituto Nacional Electoral [INE]. (2018, marzo). Protocolo para garantizar el ejercicio del voto de las personas trans en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo-Trans.pdf>

- » Instituto Nacional Electoral [INE]. (2021a, 15 de enero). INE/CG18/2021: Modificación de criterios para registro de candidaturas; acciones afirmativas (acatamiento SUP-RAP-121/2020 y acumulados). <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116389/CGex202101-15-ap-12.pdf>
- » Instituto Nacional Electoral [INE]. (2021b, 4 de marzo). INE/CG160/2021: Modificación de criterios; acciones afirmativas (acatamiento SUP-RAP-21/2021 y acumulados). <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118027/CGex202103-04-ap-1.pdf>
- » Instituto Nacional Electoral [INE]. (2021c, 6 de junio). Infografía: *Acciones afirmativas en postulaciones de candidaturas* (PEF 2020-2021). https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/INFOGRAFIA_ACCIONES_AFIRMATIVAS_EN_POSTULACIONES_DE_CANDIDATURAS_PROCESO_ELECTORAL_20202021_Correc9_COMPLETO.pdf
- » Instituto Nacional Electoral [INE]. (2021d, julio). Resultados de los cómputos distritales y de las circunscripciones de las elecciones federales 2020-2021 obtenidos en las candidaturas por acciones afirmativas y de mujeres para la integración de la Cámara de Diputadas y Diputados. https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/07/P3_Reporte_AccionesAfirmativas_PEF_20-21.pdf
- » Instituto Nacional Electoral [INE]. (2024a). Acciones afirmativas postulaciones de candidaturas del Proceso Electoral Federal 2023-2024. Línea del tiempo | Acuerdos y Sentencias. https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2024/01/6_INFOGRAFIA_ACCIONES_AFIRMATIVAS_PEF_23-24_Correc2.pdf
- » Instituto Nacional Electoral [INE]. (2024b, 3 de octubre). *Las acciones afirmativas implementadas por el INE aseguran el cumplimiento de los derechos político-electorales de grupos históricamente discriminados*. Central Electoral. <https://centralectoral.ine.mx/2024/10/03/las-acciones-afirmativas-implementadas-por-el-ine-aseguran-el-cumplimiento-de-los-derechos-politico-electorales-de-grupos-historicamente-discriminados/#:~:text=Transcripci%C3%B3n%20del%20audio;derechos%20de%20quienes%20la%20integran>
- » Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH]. (2011). *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género: Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos* (A/HRC/19/41). Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-41_sp.pdf
- » Peña Molina, B. O. (2006). *La cuota de género en la legislación electoral mexicana*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6144/20.pdf>

CAPÍTULO VII

**“VOTO ANTICIPADO DE
PERSONAS EN SITUACIÓN
DE POSTRACIÓN Y VOTO
DE PERSONAS EN PRISIÓN
PREVENTIVA:
UN ENFOQUE LOCAL”**

Christian Yaneth Zamarripa Gómez⁶⁶

⁶⁶ Maestra en Procuración y Administración de Justicia y Licenciada en Derecho, por la Universidad Autónoma de Chihuahua; con estudios de Doctorado en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, por el Instituto Iberoamericano de Derecho Electoral. Actualmente en funciones de Secretaría de Estudio y Cuenta en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

El presente capítulo aborda dos temáticas de interés en el ejercicio de un derecho político-electoral de suma relevancia para todo estado democrático: el derecho a votar. Derecho que se ejerció de manera anticipada por personas en situación de postración y personas en prisión preventiva, ello, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, pero, en el caso de las primeras, para las elecciones locales y federales en todo el país; y, en el de las segundas, solo para la elección federal en toda la República Mexicana y en elecciones locales, únicamente en los estados de Chiapas, Ciudad de México e Hidalgo.

Así, en este trabajo se realiza en primer término, un preámbulo general de dichos temas, prosiguiendo de forma general sus antecedentes, para posteriormente abordar un estudio del procedimiento seguido en cada uno de los ejercicios, las actividades realizadas, resultados y conclusiones obtenidas.

PALABRAS CLAVE

Derechos, personas en situación de postración, prisión preventiva, proceso electoral y voto anticipado.

La Constitución Política de los Estados Unidos⁶⁷, reconoce en su artículo 35 el derecho de las personas ciudadanas mexicanas de votar y ser votadas, sin embargo, el ejercicio de dichos derechos políticos ha sido una exigencia de diferentes grupos minoritarios e históricamente discriminados, como lo son los movimientos de las mujeres, de las comunidades y pueblos indígenas, originarios y afrodescendientes, de personas con alguna discapacidad, de la población de la diversidad sexual, entre otros.

Ahora bien, no obstante que el derecho al voto se ha consolidado como una de las máximas expresiones de los sistemas democráticos, algunos grupos de la sociedad, como las personas con discapacidad, las internadas en un hospital y las que se encuentran en prisión preventiva, son un grupo en situación de vulnerabilidad que, por diversas circunstancias, no han visto garantizado el efectivo ejercicio al voto (Ravel Cuevas, 2021).

Por lo cual, a fin de garantizar el derecho al voto de las personas en situación de postración y de las personas en prisión preventiva, se implementó el voto anticipado para estas.

Así, en el Proceso Electoral Concurrente (federal y local) 2023–2024, el voto anticipado en México fue implementado por vez primera en las 32 entidades federativas, ello ya que si bien previamente se efectuaron pruebas piloto respecto a esta figura, como fue el caso de las realizadas en Aguascalientes, Coahuila y el Estado de México; es la primera ocasión que se realiza en la totalidad de los estados que integran la República Mexicana, y en el estado de Chihuahua.

⁶⁷ En adelante, Constitución Federal.

Por lo cual, en dicho proceso electoral, *las personas en situación de postración pudieron ejercer su sufragio antes de la jornada electoral tanto para la elección de cargos a nivel federal como estatal*, tal y como se abordará en el contenido del presente capítulo.

En tanto, por lo que hace al voto de las *personas en prisión preventiva, a nivel nacional tuvieron la posibilidad de votar en la elección federal*, para elegir Presidencia de la República, senadurías y diputaciones; *sin embargo, en elecciones locales, se implementó solo en tres estados: Chiapas, Ciudad de México e Hidalgo*.

Ahora bien, a fin de abordar dichos temas, en el desarrollo del presente trabajo, se analizarán de manera diferenciada, los resultados obtenidos de dichas figuras, particularmente con un enfoque en el estado de Chihuahua, a fin de ver las fortalezas y debilidades de las figuras implementadas para la obtención del voto en el pasado Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Antecedentes

Voto anticipado de personas en situación de postración

El voto anticipado atiende al principio de progresividad de los Derechos Humanos, buscando establecer medidas de nivelación para que la ciudadanía con alguna discapacidad o limitación física que le impida acudir a alguna casilla o a emitir su voto durante la jornada electoral o de participación ciudadana pueda votar de forma anticipada en su domicilio.

Sin embargo, como un precedente a la figura de voto anticipado, tenemos que en 2018 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁶⁸, aprobó que, para la jornada electoral del primero de julio de ese año, se instalarán casillas especiales en hospitales para la recepción del voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, el primero de julio.

Así, se instaló una casilla especial convencional en cada una de las 31 entidades federativas⁶⁹, mientras que en la Ciudad de México, se contempló dos modalidades: la convencional y la itinerante, la primera alude a la operación ordinaria de cualquier casilla especial, con la diferencia de que se instala en hospitales y atiende a una población objetivo; en tanto, la itinerante implicó que la mesa directiva de casilla llegara a los pacientes que se encontraran en cama, a fin de posibilitar su ejercicio de voto, desde ese lugar (Consejo General, Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los "Lineamientos de operación de las casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la jornada electoral del 1º, 2018).

En tanto, la figura del voto anticipado como tal, tuvo su primera prueba piloto en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Aguascalientes; enfocándose en aquella ciudadanía del estado, que entre 2018 y 2021 se apegó al numeral 1 del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷⁰ para tramitar su credencial para votar, mismo que refiere:

⁶⁸ En adelante, INE.

⁶⁹ En el caso de Chihuahua, se instaló en el distrito electoral federal 06, en el Hospital General Regional 1.

⁷⁰ En adelante, LGIPE.

"Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido."

Para la realización de dicha prueba, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG1793/2021, aprobó los Lineamientos y el Modelo de Operación para su implementación.

Así, en dicho proceso electoral local, fue la primera vez que en territorio nacional se votó de manera anticipada, ya que si bien hay un antecedente de voto anticipado en el caso de las personas que se encuentran en prisión preventiva en 2021, esta figura de voto anticipado va dirigido a la ciudadanía imposibilitada para acudir a su casilla a votar el día de la Jornada Electoral.

La prueba piloto buscó recabar información y experiencias que permitieran, en futuros procesos electorales o de participación ciudadana, que el voto anticipado atienda además de la ciudadanía en la que se enfocó para el 2022, a otros grupos de personas que por diversas razones el día de la Jornada no pueden asistir a una casilla para ejercer su derecho al sufragio.

Este primer ejercicio permitió generar diversas conclusiones y determinar líneas de acción, tales como⁷¹:

- 1.** Verificar los tiempos previstos en el cronograma del modelo de operación, a fin de buscar atender al mayor número de personas posibles.
- 2.** Toda vez que la mayor parte de las personas fueron adultas mayores –65 años y más–, sensibilizar al personal del INE sobre la forma de atención, recopilación de información y evidencia fotográfica y garantía de privacidad de las personas.
- 3.** Incorporar en futuros ejercicios a aquellas personas que, si bien no se acogieron al o establecido en el artículo 141 de la LGIPE, al acudir al Módulo de Atención Ciudadana a tramitar su credencia, el personal identificó que tienen alguna discapacidad o limitación física y fue registrado en el sistema.

⁷¹ INE, Informe final de la prueba piloto de voto anticipado en territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021–2022, en el Estado de Aguascalientes.

- 4.** Conservación del voto postal, ya que, al ser la mayor parte de las personas votantes, adultas mayores, la implementación de un dispositivo electrónico (teléfono, celular, computadora o laptop), podría complicarles el emitir su voto por desconocimiento sobre cómo operarse.
- 5.** Implementar un cuestionario impreso para identificar áreas de mejora.
- 6.** Ampliar la difusión en medios de comunicación al alcance de personas adultas mayores, ya que se concentró en redes sociales.

Posteriormente, en el Proceso Electoral Local 2022–2023, en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, se realizó otra prueba piloto, de la cual se obtuvieron diversas conclusiones y líneas de acción, entre las cuales tenemos⁷²:

- 1.** Al igual que en la prueba piloto de Aguascalientes el mayor número de personas solicitantes fueron de 65 años o más de edad.
- 2.** Durante las visitas se identificó que algunas de las personas solicitantes presentan discapacidades que les dificulta o imposibilita interactuar con personas ajenas a su primer círculo social, por lo que, aún y cuando no tienen incapacidad física para trasladarse a la casilla, tampoco podrían acudir a ella el día de la jornada electoral, por lo que se planteó revisar los lineamientos y formatos.
- 3.** Mayor coordinación entre las juntas locales electorales y los OPLE, para que se realice un seguimiento puntual sobre la producción y entrega de los materiales y documentación electoral para las elecciones locales.
- 4.** Necesario replantear el modelo de escrutinio y cómputo de esos ejercicios, ya que se vio cansancio entre el funcionariado de casilla.
- 5.** Importante armonizar los períodos de registro y aprobación de candidaturas para los cargos de elección local con los de la federal.
- 6.** Incorporar la leyenda "VOTO ANTICIPADO" en las boletas.
- 7.** El INE deberá proporcionar para la Campaña Anual Intensa 2023, la credencialización a domicilio con base en los dispuesto por el artículo 141 de la LGIPE.

⁷² Conforme a información obtenida del Informe final de la prueba piloto de voto anticipado en los Procesos Electorales Locales 2023, en los estados de Coahuila de Zaragoza y México.

Así, dichos ejercicios dieron lugar al voto anticipado de personas en situación de postración para el Proceso Electoral Concurrente 2023–2024, sobre el cual se profundizará más adelante.

Voto de personas en prisión preventiva

El voto de personas en prisión preventiva se implementó en 2021 en atención a la sentencia dictada el 20 de febrero del año 2019 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷³, en los juicios ciudadanos SUP–JDC–352/2018 y su acumulado SUP–JDC–353/2018.

Juicios ciudadanos que fueron presentados por personas que se autoadscribieron como indígenas “*tsotsiles*”, recluidos en el Centro Estatal de Reinserción Social “El Amate”, Cintalapa, Chiapas, derivado de diversas causas penales en las que no se había dictado sentencia.

En dicha sentencia, la Sala Superior del TEPJF reconoció el derecho al voto activo⁷⁴ de las personas que se encuentran en prisión preventiva, ello a partir de una interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafos primero y segundo, 35 fracción I, 38, fracción II y 20, Apartado B, fracción I, de la fracción II del artículo 38 de la Constitución Federal⁷⁵, en relación con los numerales 14, párrafo segundo y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conforme al derecho a votar y al principio de presunción de inocencia⁷⁶, ello, al considerar que se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia.

Así, estipuló que para que se justifique la suspensión de los derechos políticos–electorales de una persona ciudadana, es indispensable que exista una sentencia mediante la cual se haya tenido acreditada la responsabilidad penal correspondiente.

⁷³ En lo subsecuente, TEPJF.

⁷⁴ El derecho a votar previsto en la fracción I del artículo 35 constitucional, es una de las formas en que la ciudadanía ejerce el derecho a la participación política e implica que elija libremente y en condiciones de igualdad a sus representantes (Caso Yatama vs Nicaragua. Sentencia de 23 de junio de 2005, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

⁷⁵ Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.

⁷⁶ Principio previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Federal que implica que toda persona imputada se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Considerando que *“el objetivo sustancial del derecho al voto de las personas en prisión preventiva radica en evitar la desincorporación y alejamiento de su pertenencia a la comunidad, y, además, en la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos”* (SUP-JDC-352/2018 y acumulado).

Por lo que, señaló que de conformidad a los principios de progresividad y no regresividad de los derechos humanos, es necesario implementar medidas que posibiliten el ejercicio del derecho a votar, tomando en cuenta que el voto activo es un elemento de socialización, es una herramienta que les da voz y constituye una medida de inclusión que contribuye a una democracia que no discrimina.

Por lo cual, a fin de garantizar dicho derecho, ordenó al INE que:

1. En plenitud de atribuciones, de manera paulatina y progresiva implementara una primera etapa de prueba, antes de las elecciones de 2024.
2. Implementara un programa en un plazo razonable a fin de garantizar este derecho para las elecciones de 2024, identificando si el ejercicio del derecho del voto se aplicaría a la elección presidencial o a otras elecciones, según las posibilidades administrativas y financieras.
3. El mecanismo para la implementación así como el ámbito de aplicación —mismo que quedó en plena libertad de atribuciones para fijarlos— en la primera etapa de prueba incluirá una muestra representativa de las personas que abarque todas las circunscripciones y diversos distritos electorales; así como, tomara en cuenta varios reclusorios en distintas entidades federativas y se desarrollara el programa tanto en centros femeniles y varoniles, con perspectiva de género e interculturalidad.
4. Se coordinará con las autoridades penitenciarias competentes o con aquellas que considerara oportuno.

Ahora bien, atendiendo a la citada sentencia, el tres de febrero de 2021, el Consejo General del INE, aprobó el modelo de operación para la prueba piloto del voto de las personas en prisión preventiva y, posteriormente, el 17 de diciembre del mismo año, aprobó los lineamientos y el modelo de operación para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Hidalgo⁷⁷.

⁷⁷ Acuerdos INE/CG97/2021 e INE/CG1792/202, respectivamente.

Asimismo, dando continuidad a la prueba piloto, mediante los acuerdos INE/CG822/2022 e INE/CG125/2023 de fecha 29 de noviembre de 2022 y 27 de febrero de 2023, respectivamente, el CG aprobó los Lineamientos, Modelo de operación y la documentación electoral para la organización de la Prueba Piloto en el Proceso Electoral Local 2022-2023, en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, así como los Lineamientos para la Lista Nominal de Electores de personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2022-2023.

Pruebas piloto, en las cuales se llegó, entre otras, a las siguientes conclusiones y líneas de acción.

♦ **Proceso Electoral Federal 2020-2021⁷⁸**

1. La depuración de dicho listado nominal incluyó revisar situaciones no previstas, como que personas manifestaron no tener apellido materno o paterno o presentar alias u otros nombres. Se estimó necesario replantearse la fecha de corte del listado ya que la población en los CEFERESOS⁷⁹ es muy dinámica.
2. Considerar la participación de personas observadoras electorales desde el diseño del proyecto, para posibilitar su acceso a los CEFERESOS.
3. Se recomienda incorporar en el convenio de colaboración, elementos que permitan recabar más información al interior de los CEFERESOS.
4. Importante considerar las dinámicas internas en cada una de las instalaciones.
5. Se debe insistir con las autoridades penitenciarias en la posibilidad de poder incluir otras formas de comunicación con las que este grupo vulnerable pueda conocer con mayor oportunidad las distintas opciones a los cargos de elección popular por los que pueden votar, tales como vídeos, folletos e infografías y el contenido de estos instrumentos debe apoyar al ejercicio del voto informado y razonado.
6. Se requiere perfeccionar el mecanismo de interacción con las personas en prisión preventiva para que realicen su solicitud en tiempo y forma, a fin de contar con el mayor número de solicitudes de inscripción al listado nominal.

⁷⁸ Con información del Informe Integral de Evaluación del Programa Piloto del Voto de Personas en Prisión Preventiva. Proceso Electoral Federal 2020-2021.

⁷⁹ Centros Federales de Readaptación Social.

7. Es necesario explorar la posibilidad de realizar otros ejercicios o bien pruebas piloto que consideren el empleo de diversos mecanismos de votación, como el voto por internet o bien mediante el empleo de urna electrónica.
8. Se recomienda integrar en un proyecto específico los recursos presupuestales que se destinen a su operación, a efecto de estimar los recursos necesarios para el desarrollo del Modelo Operativo en mayor escala.

♦ **Proceso Electoral Local 2020-2021 del estado de Hidalgo⁸⁰**

1. Resultó fundamental la coordinación entre el INE y el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo a fin de delimitar los Centros de Reinserción Social⁸¹ viables para la implementación del voto de personas en prisión preventiva, destinar las áreas en los mismos para la colocación de los carteles de difusión, entrega de invitación, recepción de la votación, así como definir el ingreso del personal que realizó las actividades electorales al interior de los CERESOS.
2. Se identificó las condiciones de seguridad e infraestructura entre los Centros Penitenciarios de la misma entidad, así como la diversidad de reglas de operación al interior de ellos.
3. Se acordó permitir el acceso de hasta 4 personas observadoras electorales por CERESO, así como de las representaciones partidistas.
4. La estrategia de difusión contempló también a la población en general y en el interior de los CERESO se colocaron 2 carteles en las áreas de uso común.
5. Para la emisión del voto informado se debe realizar la entrega de materiales publicitarios previo a la emisión del voto anticipado.
6. Es relevante establecer canales de comunicación previo a la aprobación de los lineamientos y modelos de operación, entre el INE y las autoridades de Seguridad Pública Estatal, a fin de conocer con oportunidad el número de personas en prisión preventiva y los centros penitenciarios en el estado, condiciones de seguridad e infraestructura; así como, el desarrollo de las autoridades previas como la difusión, entrega de in-

⁸⁰ Con información del INE, Informe final de la implementación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Estado de Hidalgo en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

⁸¹ En adelante, CERESOS.

vitaciones y la posibilidad que durante las actividades al interior de los centros penitenciarios estén presentes las representaciones partidistas y las personas observadoras electorales.

7. Se debe revisar con las áreas responsables del INE la posibilidad de abordar con otro enfoque (vídeos, folletos, infografías, entre otros), la presentación de plataformas electorales de las opciones políticas que se proporcionen.
8. Toda vez que la población en los CERESOS es muy dinámica, debido a los ingresos y cambios de situación jurídica que ocurren durante la implementación del ejercicio, deben replantearse cuestiones como: fecha de corte, periodo para la integración del Listado Nominal, y su cercanía con la fecha programada para la jornada de votación, buscando garantizar este derecho a más personas.
9. Es necesario explorar la posibilidad de implementar otros mecanismos de votación, como el voto mediante urna electrónica y posteriormente el voto por internet.

♦ **Proceso Electoral Local 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México**⁸²

1. Es necesario impartir pláticas de sensibilización.
2. Se puso en operación el aplicativo "Seguimiento del Voto de Personas en Prisión Preventiva 2023", que facilitó la concentración de la información generada por las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, recopilación importante para conocer el movimiento poblacional en los Centros Penitenciarios, verificar la correcta ejecución de las actividades y detectar posibles áreas de oportunidad.
3. Atendiendo a una resolución del TEPJF⁸³ se permitió a dos personas en prisión preventiva, recluidas en el Estado de México con domicilio registrado en Coahuila de Zaragoza, que pudieran votar para la elección de Gubernatura en el Estado de México, es decir, se consideró como su domicilio el del Centro Penitenciario para la emisión de su voto.
4. Fundamental la coordinación del INE con las autoridades penitencia-

⁸² Con datos del Informe final de la implementación de la Prueba Piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los estados de Coahuila y México.

⁸³ Sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado.

rias, sin embargo, en Coahuila se complicó, por lo que aunado a diversas condiciones de seguridad confidenciales que argumentó la autoridad, dio como resultado que la implementación de este ejercicio se diera en solo uno de los seis Centros Penitenciarios del estado.

5. El 47 % de las personas del Listado Nominal Electoral de Personas en Prisión preventiva votó, por lo que hubo un aumento en el porcentaje de personas votantes respecto a ejercicios previos de 2021 (33%) y 2022 (11%).
6. Revisar el procedimiento para la conformación del listado nominal, conforme a las determinaciones y criterios emitidos por el TEPJF, así como las implicaciones operativas de los mismos.
7. Se requiere revisar la funcionalidad y operatividad de seguir utilizando 3 sobres para recabar el voto, ya que confunde y complica el procedimiento para el escrutinio y cómputo de la votación.
8. Es necesario establecer la coordinación entre las áreas, a fin de revisar los Lineamientos, Modelo de Operación y demás documentos que se generen en próximos ejercicios, así como el desarrollo de contenidos idóneos para la capacitación del personal electoral.
9. Establecer mecanismos para sistematizar y homogenizar la recopilación de información.
10. Revisar la cadena de custodia que sigue la documentación a fin de reforzar con formatos de entrega-recepción el manejo, resguardo y destino de esta.

Voto anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023 - 2024

A continuación, previo a analizar el ejercicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se abordará de forma general la normativa con relación a los derechos de las personas que integran dichos grupos vulnerables.

En primer lugar, tenemos que el artículo 1º, en sus párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, ejercicio que no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece; y, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A su vez, dicha disposición normativa, en su párrafo tercero, dispone que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 34 de la Constitución Federal, prevé que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, párrafo primero, fracciones I y II, de la normativa en cita, señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, el votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Además, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el mismo, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; comprometiéndose a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del

Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en este y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Por otro lado, los incisos e) y h) del Preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás; y que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano.

Dicha Convención, estipula en su artículo 1°, que el propósito de la misma, es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad, incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

También, en sus artículos 2 y 12, señala que se entiende como discriminación por motivos de discapacidad, cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables; y que los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

En tanto, por lo que hace a los derechos de las personas en prisión preventiva, los artículos 14 del PIDCP y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señalan que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley, situación que en la Constitución Federal se encuentra trasladada en el principio constitucional de presunción de inocencia.

Acorde a dicha normatividad y a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos políticos de las personas en situación de postración y de las sujetas a prisión preventiva, conforme a los principios de universalidad, indivisibilidad, in-

terdependencia y progresividad⁸⁴ de los derechos humanos, el INE aprobó el voto anticipado de dichos grupos en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, sin embargo, en el caso de los primeros, se aplicó para las elecciones federales como locales, en tanto, para el segundo solo para las elecciones federales y para las locales celebradas en los estados de Chiapas, Ciudad de México e Hidalgo.

Así, se estableció una medida de nivelación a fin de eliminar los obstáculos que pudieran impedir, limitar o menoscabar el ejercicio efectivo y en condiciones de igualdad de los derechos políticos-electorales.

Fijado lo anterior, a continuación, se procede a estudiar de forma individualizada el ejercicio celebrado en el pasado proceso electoral concurrente sobre cada uno de los grupos en situación de vulnerabilidad antes mencionados.

Voto de las personas en situación de postración

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, aprobó los Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Voto anticipado mediante el cual buscó ofrecer las facilidades para que la ciudadanía que entre el 2018 y el 31 de diciembre de 2023, por alguna discapacidad, ejerció el derecho que le otorga el artículo 141 de la LGIPE, para poder sufragar desde su domicilio en un período previo a la Jornada Electoral del dos de junio de 2024 (Consejo General, INE/CG436/2023. 2023). Ejercicio que *se dirigió a la ciudadanía de todos los estados de la República Mexicana, residente en el territorio nacional*.

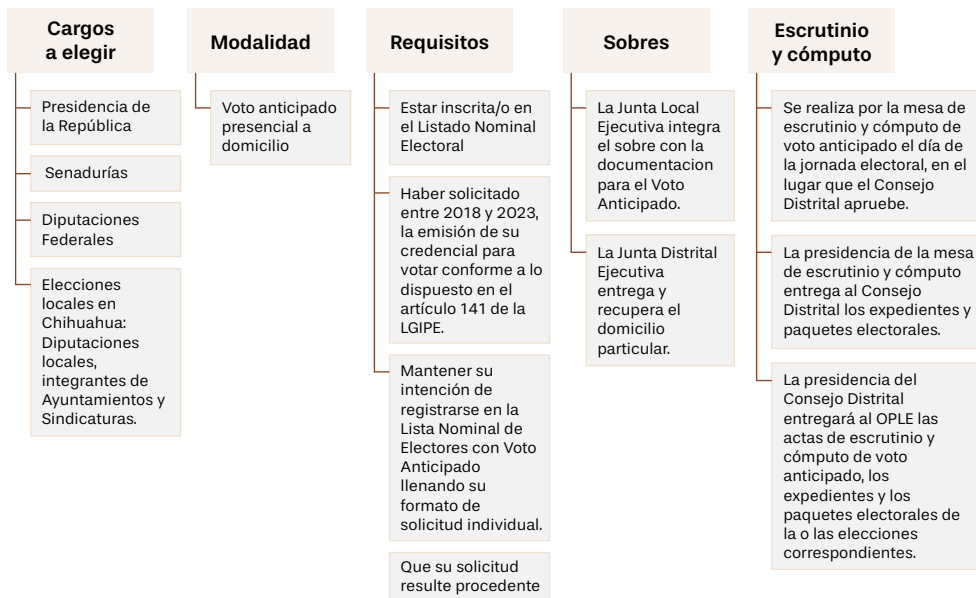
Así, dichos Lineamientos buscaron establecer las bases generales para implementar el Voto Anticipado en las elecciones de Presidencia de la República, Senadurías,

⁸⁴ El principio de progresividad implica que el disfrute de los derechos humanos vaya avanzando de forma gradual, hasta alcanzar su pleno cumplimiento.

Diputaciones Federales, así como en las elecciones locales, como fue en el caso del estado de Chihuahua, en las elecciones de personas integrantes de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Diputaciones. Lineamientos en los cuales se contempló el desarrollo de las actividades en tres etapas:

1. *Actividades previas al periodo del voto anticipado*, que incluyeron: su difusión, diseño y producción de documentación y materiales electorales, conformación del Listado Nominal Electoral del Voto Anticipado⁸⁵, integración y envío de los sobres de paquete electoral de seguridad de la Junta Local, que contiene los elementos para que las personas que conforman el LNEVA ejerzan su voto, integración de las mesas de escrutinio y cómputo y capacitación electoral y preparación de su material.
2. *Actividades del Voto Anticipado*, esto es en el periodo de votación.
3. *Actividades posteriores al periodo*, que incluyen el escrutinio y cómputo y la incorporación de resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al SRA y a los cómputos distritales federales, así como el ámbito local.

Elementos generales del Voto Anticipado



⁸⁵ En adelante, LNEVA.

Asimismo, el 28 de septiembre del 2023 se aprobó por el Consejo General del INE, los Lineamientos para la conformación de la LNEVA (Consejo General, INE/CG542/2023), mediante los cuales se establecieron las bases para la conformación de dicho listado, así como se definieron las actividades que realizaría el INE para la conformación y uso del mismo, y se establecieron los procedimientos y requisitos de registro en el listado.

Aunado a lo anterior, los Lineamientos en mención contienen los siguientes anexos: el Plan de Trabajo de Actividades Técnico–Operativas en Materia Registral para el Voto del Electorado del Voto Anticipado; formato de la Solicitud Individual de inscripción a la LNEVA; Procedimiento Técnico–Operativo relativo a la recepción e integración del expediente y la revisión de la información contenida en las solicitudes individuales; y, Criterios para la Determinación de Procedencia e Improcedencia de dichas solicitudes para el Proceso Electoral Federal 2023–2024 y los Procesos Electorales Locales Concurrentes.

Así, el Consejo General del INE aprobó, diversos documentos normativos de este Voto Anticipado, tal y como se aprecia en la tabla siguiente:

Fecha	Acuerdo	Documento que se aprobó
20 de julio de 2023	INE/CG436/2023	Lineamientos Voto Anticipado. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023–2024, y sus respectivos anexos entre los que se incluye el Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento VMRE—Voto de las Personas en Prisión Preventiva—Voto Anticipado.
25 de agosto de 2023	INE/CG492/2023	Modelo de Operación VA y la documentación electoral para el Voto Anticipado.
08 de septiembre de 2023	INE/CG528/2023	Lineamientos para la conformación de la LNEVA.
28 de septiembre de 2023	INE/CG542/2023	

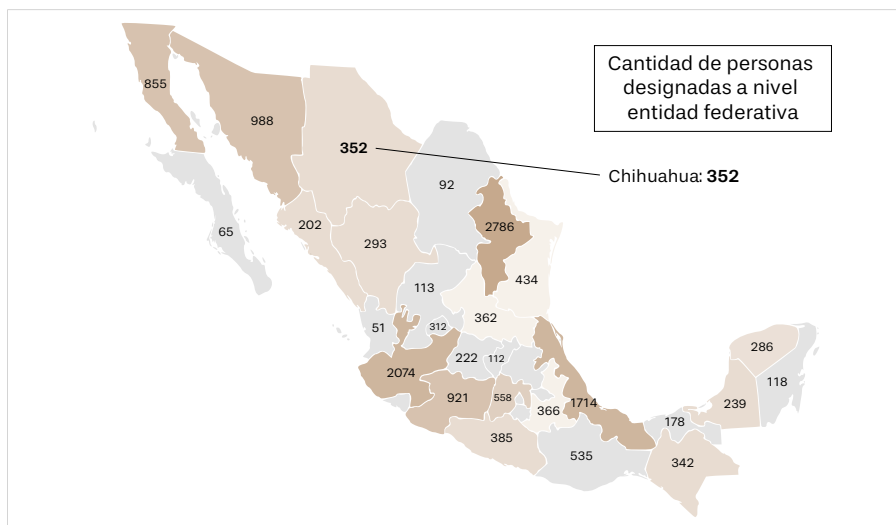
Fecha	Acuerdo	Documento que se aprobó
16 de febrero de 2024	INE/CG111/2023	Acuerdo por el que se aprobó la modificación a los "Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del electorado con voto anticipado para el proceso electoral federal y los procesos electorales locales concurrentes 2023-2024" y al Cronograma del "Modelo de operación para la organización del voto anticipado, proceso electoral concurrente 2023-2024", aprobados mediante diversos INE/CG542/2023 e INE/CG528/2023, respectivamente.
1 de junio de 2024	INE/CG623/2023	Acuerdo por el que se instruyó a las unidades responsables para implementar las actividades del Voto Anticipado en territorio nacional a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-639/2024, para garantizar el derecho al voto.

Ahora bien, para establecer las bases de coordinación el INE celebró convenios generales de apoyo y colaboración con los OPLE de las 32 entidades federativas. Además, dentro de las actividades realizadas, estuvieron las pláticas de sensibilización a 1,295 personas (708 hombres y 587 mujeres) integrantes de las Juntas Locales y Distritales del INE para garantizar el derecho a la privacidad y trato digno de las personas que se visitaron en su domicilio; de dicho funcionariado, 40 correspondieron al estado de Chihuahua (24 hombres y 16 mujeres).

Por otra parte, dentro de las acciones de difusión de credencialización buscaron socializar la información y priorizar la atención de las solicitudes de trámite y entrega de la credencial para votar a personas mayores en albergues y asilos.

A nivel nacional se realizaron por los OPLE 2,705 acciones de difusión, ya sea en redes sociales, televisión local, radio local, periódico o revista local, portal del OPLE, cartel, página institucional, entre otras, de dichas acciones, 80 fueron realizadas por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, principalmente en redes sociales; en tanto, las juntas distritales y la local efectuaron 5,241, de las cuales 11 fueron en el estado de Chihuahua, también principalmente a través de redes sociales.

En tanto, para la conformación de la LNEVA, los Consejos Distritales designaron a un total de 16,257 personas para realizar las visitas domiciliarias a fin de entregar las invitaciones, recabar las solicitudes individuales y recopilar el voto anticipado, de estas 352 correspondieron al estado de Chihuahua.



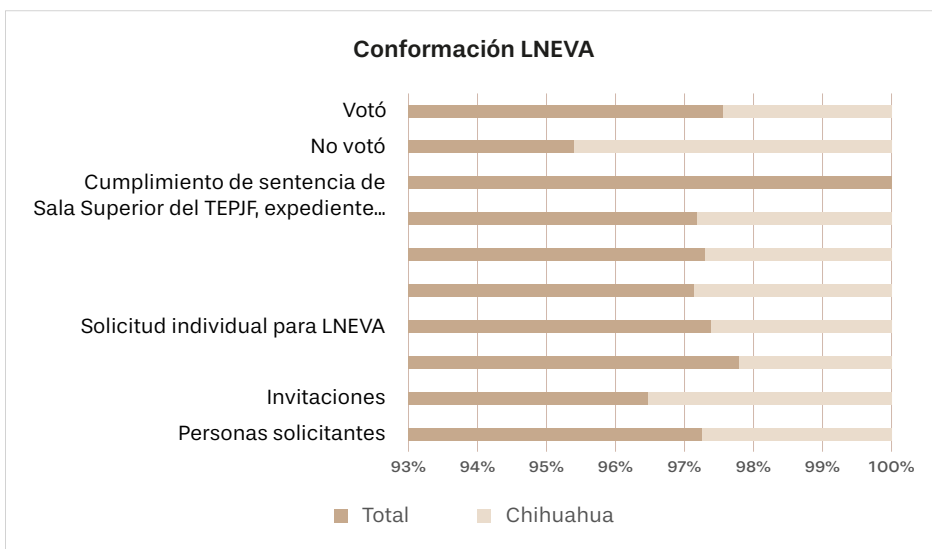
Fuente: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.⁸⁶

Así, las personas designadas por el INE, visitaron los domicilios de un total de 12,363 personas solicitantes, logrando entregar a 7,469 las invitaciones y recopilar 4,954 solicitudes de registro individual del LNEVA. Finalmente, del total de solicitudes individuales fueron aprobadas 4,011, de ellas 114 fueron del estado de Chihuahua.

Conformación del LNEVA

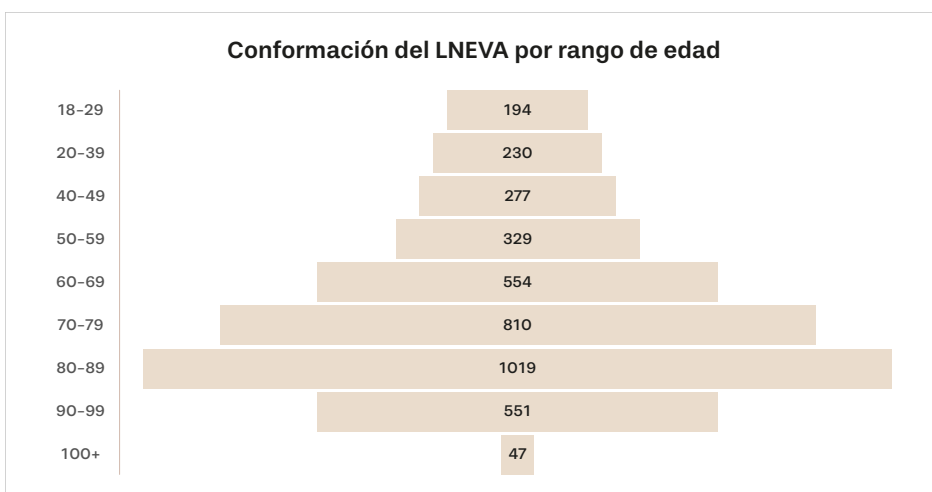
Total/ Estado	Personas solicitantes	Invitaciones		Solicitud individual para LNEVA				Cumplimiento de sentencia de Sala Superior del TEPJF, expediente SUP-JDC-639/2024	No votó	Votó
		No entregadas	Entregadas	No recopiladas	Recopiladas	No procedentes	Procedentes			
Total	12,363	4,894	7,469	7,409	49,54	8,361	4,002	9	561	3,450
Chihuahua	343	178	165	200	143	229	114	0	27	87

⁸⁶ Imagen principal obtenida del Informe final de la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.



Fuente: Informe final de la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

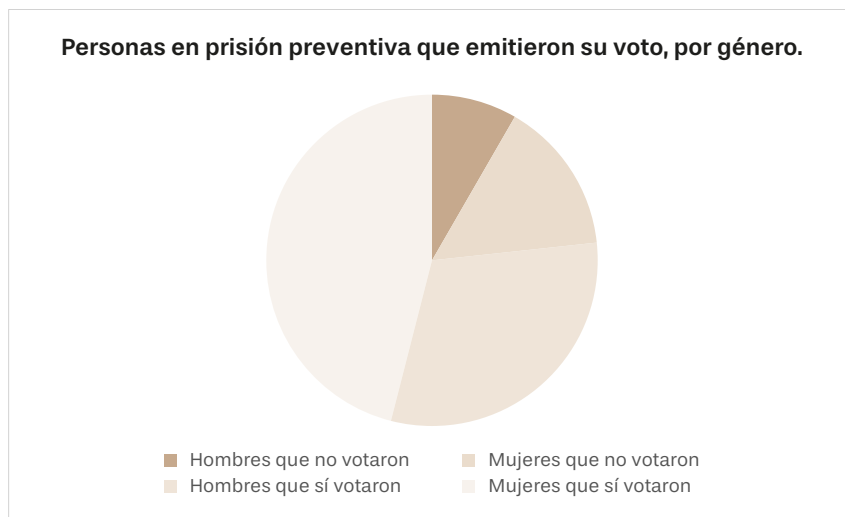
Ahora bien, respecto a los rangos de edad de las personas cuya solicitud de inscripción en el LNEVA fue procedente, tenemos que a nivel nacional el 74.3 % (2,981) de las personas se ubicaron en el grupo de 60 años o más, comprendiendo las personas de 80 a 89 años, el mayor número de solicitantes, con 1,019.



El periodo de votación anticipada transcurrió del 6 al 20 de mayo, donde las personas designadas por el INE visitaron⁸⁷ 4,011 personas, de las cuales votaron 3,450, es decir, un 86 % del total del LNEVA definitiva. En Chihuahua, de las 114 inscritas en el citado listado nominal, votaron 87 personas (53 mujeres y 34 hombres).

Personas que emitieron su voto anticipado por género

Total/Estado	No votó		Sí votó		Total
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Total nacional	225	336	1,310	2,140	4,011
Chihuahua	10	17	34	53	114



Fuente: Datos obtenidos del Informe final de la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Respecto a las causas por las cuales las personas inscritas en el LNEVA no votaron, se encuentran: cambio de domicilio, extravío de la credencial para votar, fallecimiento, nadie atendió en el domicilio, no quiso participar, no estar en condiciones de ejercer su voto, no se encontró a la persona y vivienda deshabitada.

⁸⁷ Se realizaron hasta tres visitas, a fin de localizar a las personas.

Por lo que hace a la participación de representaciones de partidos políticos, tenemos que hubo presencia a nivel nacional de 193 (ninguna en el estado de Chihuahua), mismas que acompañaron al personal designado por el INE, sin embargo, no ingresaron al domicilio de las personas.

Ahora bien, debido a la modalidad de voto, se instalaron 284 MEC de voto anticipado —cantidad que corresponde a la de distritos en los que se contó con personas que ejercieron su voto—, mismas que se instalaron en mayor parte en Juntas Distritales Ejecutivas del INE. En el caso de Chihuahua se instalaron 9, todas en oficinas públicas.

Es de especificar que los partidos políticos al igual que en las mesas directivas de casilla, tuvieron derecho a acreditar personas representantes generales y ante las MEC de voto anticipado, así a nivel nacional de 857 acreditaciones solicitadas, procedieron 539 (80 representaciones generales y 459 ante MEC de voto anticipado).

Representación de partidos políticos ante MEC de VA

Total/Estado	Registradas	Acreditadas	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	Movimiento Ciudadano	Morena	Nueva Alianza (PPL)	Fuerza por México Veracruz (PPL)
Total Nacional	708	459	42	97	3	3	2	15	287	9	1
Chihuahua	51	29	8	0	0	0	0	0	21	0	No aplica

Representaciones generales de partidos políticos

Total/Estado	Registradas	Acreditadas	PAN	PRI	PRD	Morena	Fuerza por México Veracruz (PPL)	Partido Unidad Popular (PPL)
Total Nacional	149	80	1	8	5	62	2	2
Chihuahua	9	6	0	0	0	6	No aplica	No aplica

De las acreditaciones referidas, es de aclarar que solo estuvieron presentes a nivel nacional 399, cinco en Chihuahua.

En el tema de observación electoral, tenemos que quedaron acreditadas 25,126 personas a nivel nacional, de ellas, 5,867 solicitaron observar el voto anticipado, de las cuales solamente 58 la presenciaron. De dichas acreditaciones para observar el proceso electoral, 1,101 fueron de Chihuahua, y de estas, 132 personas pidieron observar el voto anticipado (59 mujeres y 73 hombres), sin embargo, solo una presenció el ejercicio.

Es de puntualizar que la votación anticipada, como se señaló, se llevó a cabo del seis al diez de mayo de dos mil veinticuatro, sin embargo, el escrutinio y cómputo⁸⁸ se efectuó el mismo día de la jornada electoral, es decir, el dos de junio, a partir de las dieciocho horas. En dicha actividad no acudió ninguna persona observadora electoral.

Los resultados del voto anticipado de las elecciones federales fueron incorporados por los Consejos Distritales, obteniéndose un total de 3,463 votos para Presidencia de la República; 3464 para Diputaciones Federales y 3,452 para Senadurías, de los cuales 87, 88 y 87, respectivamente, fueron emitidos en el estado de Chihuahua.

Por lo que hace a los resultados de la elección local, las Juntas Distritales Ejecutivas digitalizaron las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado para su posterior envío a los correos electrónicos que los OPLE hicieron llegar. Por consiguiente, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, procedió a la incorporación de resultados.

Así, en el caso de la elección local de Chihuahua, tenemos que se emitieron 89 votos en la elección de diputación local, 63 en ayuntamientos y 58 en sindicaturas.⁸⁹

Ahora bien, derivado de este ejercicio se arribaron, entre otras a las siguientes conclusiones y líneas de acción:⁹⁰

- 1.** La mayor cantidad de personas solicitantes están en el rango de edad de 65 años o más.
- 2.** Se identificó que algunas de las personas solicitantes presentan discapacidades distintas a las físicas que les dificultan o imposibilitan interactuar

⁸⁸ La mesa de escrutinio y cómputo de voto anticipado se integró por una persona presidenta, dos secretarías y tres escrutadoras.

⁸⁹ Conforme a información obtenida de los Cómputos Electorales 2024, publicada por el Instituto Estatal Electoral.

⁹⁰ Con información obtenida del Informe final de la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y del Informe de evaluación de la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

con personas ajenas a su primer círculo social, por lo que aun y cuando no tengan incapacidad física para trasladarse a la casilla, tampoco podrían acudir a ella el día de la jornada electoral, por lo cual es pertinente revisar los Lineamientos del LNEVA y el formato de solicitud.

- 3.** Hubo diversas solicitudes de prórroga para la entrega de documentación y materiales electorales para la integración de los sobres de paquete electoral de seguridad, ello derivado de la diversidad de fechas establecidas en las legislaciones locales para el registro y aprobación de las candidaturas de los diversos cargos de elección local. Es de señalar, que solo el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁹¹ modificó los periodos de registro de candidaturas.
- 4.** Se debe analizar la posible incorporación en el Voto Anticipado de las personas cuidadoras primarias de la ciudadanía con alguna discapacidad.⁹²
- 5.** Las Juntas Distritales Ejecutivas proponen incorporar al Voto Anticipado a otros grupos de ciudadanía como:
 - a.** Aquellas personas que comprueben que presentan alguna discapacidad o imposibilidad, por motivo de salud, para acudir a la casilla que le corresponde para votar; y
 - b.** Personas longevas que soliciten su inclusión al LNEVA, que comprueben que tienen alguna dificultad o imposibilidad de acudir a su casilla.
- 6.** Revisar y mejorar los procedimientos de credencialización.
- 7.** Acorde a la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados 2022, de 6,423 viviendas encuestadas, el 77 % cuenta con personas con discapacidad y/o dependencias susceptibles de recibir cuidados por lo que se estima se deben establecer ajustes razonables a los procedimientos de credencialización para que las personas cuidadoras primarias, así como las personas a las que cuidan puedan obtener su credencial para votar en forma similar a la establecida en el artículo 141.
- 8.** En la sentencia SUP-JDC-639/2024, se vinculó al Consejo General del INE a que, concluidos los procesos electorales federal y local concurrentes 2023-2024, realice los actos necesarios para regular e implementar el voto electrónico por internet o alguna otra medida que, de forma justificada, estime más idónea para garantizar la accesibilidad de la participa-

⁹¹ Acuerdo IEE/CE185/2023.

⁹² Derivado de la sentencia del expediente SUP-JDC-639/2024, y lo ordenado en el acuerdo INE/CG623/2024, aprobado el uno de junio de 2024.

ción en las elecciones, tanto de personas ciudadanas con discapacidad, como sus cuidadoras primarias residente en México.

- 9.** Toda vez que el 87.8 % de la población de 60 años y más (INEGI, 2023), señala que de la población de 60 años y más, estuvo de acuerdo en que a las personas mayores les cuesta trabajo utilizar la tecnología, se sugirió construir un programa de alfabetización digital para dichas personas, mismo que destaque el uso de la urna electrónica y la votación electrónica por internet.
- 10.** El escrutinio y cómputo realizado para el voto anticipado, identificó la necesidad de implementar un sistema informático para ello: a) En los casos de emisión del voto mediante boletas impresas, se debe adaptar el sistema de cómputos distritales de las MCE de voto anticipado, a fin de agilizar la generación de las actas, así como eliminar los riesgos de errores en las actas; b) Utilizar urnas electrónicas en la recopilación de la votación a domicilio; y c) Dar seguimiento a la elaboración del estudio sobre la viabilidad para adaptar la plataforma del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero o crear otra para el territorio nacional, para el registro, votación electrónica y escrutinio y cómputo del voto anticipado.
- 11.** Se sugiere la homologación de periodos de registro de candidaturas en los cargos de elección local.
- 12.** Realizar vídeos además de materiales impresos y una capacitación interactiva, obligatoria para el personal del INE, en el que se explique los pasos a seguir en cada etapa, como la integración de los sobres de paquete electoral de seguridad, visitas domiciliarias, recopilación del voto, integración de las mesas de escrutinio y cómputo del Voto Anticipado y, escrutinio y cómputo.
- 13.** Evaluación del ejercicio del Voto Anticipado⁹³.

⁹³ Mismo que se encuentra disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/177755/CG2ex202411-27-ip-5.pdf>

Voto anticipado de personas en prisión preventiva

Como quedó anteriormente señalado, el voto anticipado de personas en prisión preventiva se da con motivo del cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio ciudadano SUP-JDC-352/2018, mediante la cual se ordenó al INE implementar gradualmente y acorde a sus necesidades y posibilidades administrativas y financieras, un programa del VPPP con la intención de garantizar el derecho a votar de dichas personas en el Proceso Electoral de 2024.

Así, para dicho proceso electoral el Consejo General del INE emitió los siguientes acuerdos:

Fecha	Acuerdo	Documento que se aprobó
25 de agosto de 2023	INE/CG492/2023	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, y sus respectivos anexos entre los que se incluye el Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento VMRE-Voto de las Personas en Prisión Preventiva-Voto Anticipado.
03 de septiembre de 2023	INE/CG602/2023	Lineamientos, el Modelo de Operación y la documentación electoral para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF, dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado.
15 de diciembre de 2023	INE/CG672/2023	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024 y sus anexos.

Fecha	Acuerdo	Documento que se aprobó
03 de abril de 2024	INE/JGE42/2024 ⁹⁴	Procedimiento para el registro de representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo de los votos de las mexicanas y los residentes en el extranjero, del voto anticipado y de las personas en prisión preventiva para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que deriven del mismo.

El ejercicio del voto fue de forma anticipada al interior de los Centros Penitenciarios en los que conforme a los convenios celebrados estimaron contaban con condiciones de seguridad e infraestructura pertinente para la instalación de las mesas receptoras de voto; y se efectuó en el caso de las elecciones federales en toda la República Mexicana, pero para el caso de las elecciones locales, solo se realizó el ejercicio en los estados de Chiapas, Ciudad de México e Hidalgo.

Es decir, no se implementó el ejercicio en el caso de la elección de diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el Proceso Electoral 2023 -2024 del estado de Chihuahua, por lo que los datos que se presenten a lo largo de este estudio, para el caso de Chihuahua, corresponderán a la elección federal.

Ahora bien, para el desarrollo del voto de personas en prisión preventiva, se aprobaron las siguientes fases:

1. *Actividades previas al periodo previo de votación*, que incluyeron: un panorama de Centros Penitenciarios para el ejercicio; conformación⁹⁵ de la Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva⁹⁶; estrategia de difu-

⁹⁴ Es de aclarar que este acuerdo, fue emitido por la Junta General Ejecutiva del INE, y no por el Consejo General como en los restantes acuerdos de la tabla.

⁹⁵ Se integró a partir de las solicitudes del electorado en prisión preventiva, que solicitaron su inscripción a dicha lista nominal.

⁹⁶ En subsecuente, LNEPP.

sión, diseño y producción de documentación materiales; integración y envío de los sobres de paquete electoral; integración de las mesas de escrutinio y cómputo y capacitación electoral; y, determinación de las personas observadoras electorales, representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes.

2. *Actividades del Voto de Personas en Prisión Preventiva:* periodo de votación anticipada en los Centros Penitenciarios.
3. *Actividades posteriores al periodo de votación:* preparación de los materiales y documentación para el escrutinio y cómputo en las MEC; remisión de los expedientes de la elección local del voto a los OPLE –Chiapas, Ciudad de México e Hidalgo; incorporación de los resultados al Programa de Resultados Preliminares respectivo.
4. *Programación de las actividades,* en el cual se definen las actividades que corresponden a cada una de las partes para la instrumentación del ejercicio y los periodos para su ejecución.

Elementos generales del Voto de Personas en Prisión Preventiva



Una de las actividades fundamentales para el voto anticipado de personas en prisión preventiva fue la celebración de convenios marco y de colaboración entre el INE, las autoridades penitenciarias competentes a nivel federal y estatal, y los OPLE en los que se llevó a cabo este ejercicio por lo que hace a la elección local —Chiapas, Ciudad de México e Hidalgo—. Convenios que dieron la oportunidad de que en 214 Centros Penitenciarios se llevara a cabo este ejercicio. Sin embargo, es de destacar que en Yucatán y Veracruz no fue posible celebrar los convenios, en el primero, debido a que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado dijo no contar con la información de las personas en prisión preventiva en los formatos requeridos, y en el segundo, ya que el Gobierno Estatal manifestó que los Centros Penitenciarios no tenían las condiciones de seguridad y gobernabilidad necesarios para llevarlo a cabo.

Se efectuaron visitas de verificación por las juntas locales y distritales del INE entre los meses de enero a marzo a los 214 Centros Penitenciarios, en las cuales se expuso a las autoridades de estos, las particularidades del ejercicio de votación y se vio las condiciones de seguridad, gobernanza e infraestructura en cada centro. Asimismo, se determinó la posibilidad de difundir información sobre las propuestas político-electorales al interior de los centros; la autorización para que durante la recepción de la votación pudieran estar personas observadoras electorales, representantes de partidos y de candidaturas independientes.

Por otra parte, para la conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva⁹⁷, entre el ocho de enero y el siete de marzo de 2023⁹⁸, las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y las Secretarías de Seguridad Pública Estatal, proporcionaron la información y datos biométricos de 63,342 personas en prisión preventiva, y a partir de esta información, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó la primera verificación de situación de su registro, posteriormente dicha dirección y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaboraron 59,550 invitaciones y solicitudes de incorporación al Padrón Electoral y/o LNEPP, entregándose de ellas, 47,480 formatos a las personas en prisión preventiva, de los cuales 32,777 fueron procedentes.

⁹⁷ En adelante, LNEPP.

⁹⁸ Entre los requisitos mínimos que deberán cumplir las personas en prisión preventiva para poder ser inscritas al LNEPP están:

- a) Estar inscritas en la Lista Nominal del Electorado en territorio Nacional;
- b) Encontrarse reclusas en alguno de los Centros Penitenciarios que se contemplen en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración;
- c) Estar en el supuesto de prisión preventiva; esto es, no tener suspendidos sus derechos político-electorales por sentencia condenatoria o resolución en la que se imponga como pena la prisión y/o suspensión de derechos político-electorales, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución.
- d) Manifestar su intención de registrarse en la LNEPP, a través del llenado de la solicitud individual; y
- e) Entregar a las Juntas Locales y/o Distritales Ejecutivas la solicitud individual para votar por esta modalidad, misma que será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para su revisión y determinación de procedencia.

Finalmente, el total de personas en prisión preventiva con posibilidades de votar fue de 30,947, de las cuales 2,585 fueron mujeres y 28,362 hombres. De dicho universo, 913 correspondieron a personas sujetas a prisión preventiva en el estado de Chihuahua (794 hombres y 119 mujeres).

Total/ Estado	Universo inicial	Verificación de situación registral y formatos generados	Solicitudes de inscripción al Padrón Elec- toral y LNEPP y solicitudes entregadas	Solicitudes de inscripción al Padrón Elec- toral y LNEPP y solicitudes procedentes	Personas en prisión pre- ventiva con posibilidades de votar
Total Nacional	63,342	59,550	47,480	32,777	30,947
Chihuahua	1,940	1,905	1,111	992	913

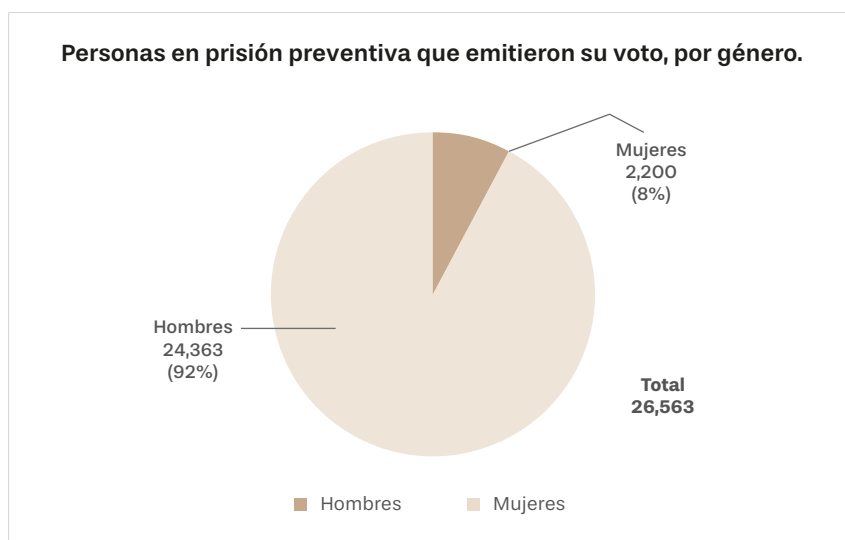
Respecto a la credencialización, hubo 6,543 personas en prisión preventiva susceptibles de credencializar, sin embargo, solo se logró atender 511 trámites, es decir, el 7.81 %, de los cuales en 67 casos no procedió la incorporación a la LNEPP —9 de Chihuahua—, por no cumplir con todos los requisitos. Por lo que se estimó importante adelantar el periodo para la elaboración de los Lineamientos del LNEPP, para un plazo más amplio para el desarrollo de actividades de empadronamiento y conformación de la LNEPP; diseñar y distribuir materiales con información sobre el trámite para obtener la credencial para votar; explorar con las autoridades penitenciarias la posibilidad de resguardo de documentos oficiales que requieren las personas en prisión preventiva para realizar su trámite (identificaciones y comprobantes de domicilio)⁹⁹; analizar la viabilidad de un realizar un convenio de colaboración con el Registro Civil, para otorgarles actas de nacimiento electrónicas, entre otras.

Para la difusión de este ejercicio de votación, se realizaron tanto actividades enfocadas a la ciudadanía en general como a las personas en prisión preventiva, estas últimas al interior de los Centros Penitenciarios. Respecto a las primeras, se realizaron 619 acciones en redes sociales, 55 en televisión local, 108 en radio, 75 en periódico o revistas, y 39 en material impreso u otras; en cuanto a las realizadas en los Centros Penitenciarios, se entregaron invitaciones, instructivos de emisión del voto y se colocaron carteles de difusión.

⁹⁹ La normatividad de los Centros Penitenciarios prohíbe que tengan en su poder esa documentación.

A fin de abonar al voto informado, el INE entregó los documentos con las propuestas político-electorales de las candidaturas federales y las locales de Chiapas, Ciudad de México e Hidalgo, así como, se realizaron gestiones para transmitir los tres debates presidenciales al interior de los Centros Penitenciarios¹⁰⁰.

El *periodo de votación*, transcurrió del **seis al veinte de mayo de dos mil veinticuatro**¹⁰¹, y de las 30,947 personas con posibilidad de sufragar, **26,563** (2,200 mujeres y 24,363 hombres) **votaron**¹⁰². De dicha cantidad de votantes, **en el estado de Chihuahua, 744 personas** (108 mujeres y 636 hombres) **emitieron su voto**, ello de un universo de 913 con posibilidad de hacerlo.



Es de señalar que el mayor número de personas votantes de este ejercicio correspondió a las que tienen entre 25 y 34 años, con 9,704; en el caso de Chihuahua, igualmente dicho grupo de edad correspondió al mayor número de personas votantes, con 302.

¹⁰⁰ En Chihuahua, de los nueve Centros Penitenciarios, 5 transmitieron el primer y segundo debate, en tanto el tercero no fue transmitido.

¹⁰¹ Durante los primeros tres días se recabó el 54% de la votación.

¹⁰² Las personas incluidas en el LNEPP, se dan de baja de la Lista Nominal del Electorado en territorio Nacional o, en su caso, del Extranjero.

Aquellas personas que no votaron, fue por diversas circunstancias, tales como: aislamiento, atención médica, desahogo de alguna audiencia y/o diligencia judicial, traslado a otro Centro Penitenciario; fallecimiento, cambio de medida cautelar, como a libertad condicional; negativa a participar y sentencia.

Para el escrutinio y cómputo de los votos, se integraron 150 mesas a nivel nacional (la mayoría instaladas en Juntas Distritales Ejecutivas del INE); cinco correspondientes al estado de Chihuahua —una en cada distrito electoral federal—. Durante el escrutinio y cómputo a nivel nacional se contó con la presencia de 191 representaciones de partidos políticos (cuatro en Chihuahua) y 59 personas observadoras electorales (ninguna en Chihuahua). Los resultados fueron incorporados por los Consejos Distritales.

Ahora bien, es de destacar las siguientes sentencias trascendentes dictadas por la autoridad jurisdiccional en las actividades desarrolladas por el INE:

Expediente	Determinación
SUP-JDC-648/2023 y acumulados	La Sala Superior del TEPJF confirmó el acuerdo INE/CG602/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos y el Modelo de Operación del Voto de Personas en Prisión Preventiva, así como, vinculó al INE y a los OPLE para que continuaran en próximas elecciones con la materialización de este derecho, y dio vista a los Congresos Locales para que determinarán, en el ámbito de sus atribuciones lo que a su consideración estimarán pertinente respecto a la implementación de esta figura.
SUP-REC-342/2023	La Sala Superior del TEPJF modificó la sentencia de la Sala de la Ciudad de México, dictada en el expediente SUP-REC-342/2023, a fin de vincular al Consejo General del INE para que en plena libertad de atribuciones y en su oportunidad, emitiera los mecanismos o lineamientos necesarios para garantizar la accesibilidad del derecho a contar con una credencial para votar como documento de identificación a las personas en prisión preventiva, garantizando también su derecho a la identidad.

Expediente	Determinación
ST-JDC-307/2024	La Sala Regional Toluca del TEPJF ordenó al INE garantizar el derecho al voto de la parte actora desde su domicilio. Así como, vinculó al Consejo General del INE para que como medida de no repetición, considerara en la elaboración de las normas relativas a futuros ejercicios la movilidad de las personas en prisión preventiva, por ejemplo: cambios de situación jurídica en el centro penitenciario, otorgamiento de algún beneficio que modifique la medida cautelar, como un resguardo domiciliario, traslado a otro centro penitenciario o el otorgamiento de algún otro beneficio que cambie la situación de internamiento de la persona.

Por otra parte, tenemos que derivado de este ejercicio se arribaron, entre otras a las siguientes conclusiones y líneas de acción¹⁰³:

1. Se tuvieron diversos retos de coordinación y logísticos derivado del aumento significativo de lugares de implementación del ejercicio, tales como:
 - La coordinación a nivel estatal entre las Juntas Locales Ejecutivas del INE y las autoridades de 31 entidades dificultó la conclusión en tiempo de las actividades como entrega de la información y datos biométricos de las personas en prisión preventiva, así como la celebración de convenios marco de coordinación y colaboración, lo que complicó que las autoridades administrativas de los Centros Penitenciarios conocieran de forma oportuna las obligaciones pactadas en los convenios por las secretarías de seguridad pública.
 - La recopilación de datos e información.
 - Los operativos para lograr la credencialización y empadronamiento, así como la obtención de los documentos personas requeridos para estos trámites, ya que hubo casos en los que no se pudo acceder a los centros Penitenciarios o que por falta de documentos las personas no pudieron obtener su credencial para votar.

¹⁰³ Con información obtenida del Informe final de la organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

- Las dinámicas internas propias de cada Centro Penitenciario propiciaron que actividades como la difusión del ejercicio no se realizaran en todos o que no tuvieran el mismo alcance.
- 2.** Se deberá analizar y valorar la viabilidad operativa y ambiental para continuar con el uso de los sobres de documentación electoral.
- 3.** Se debe reforzar la capacitación del funcionariado de las MEC y mejor el contenido del material de capacitación
- 4.** Reforzar previo al periodo de votación e incluso en años no electorales, la difusión de las plataformas político-electorales y prever capacitaciones a las personas en prisión preventiva respecto al procedimiento para poder emitir su voto.
- 5.** Valorar el horario para el inicio del escrutinio y cómputo y prever que durante él se encuentre presente personal del INE.
- 6.** Eficientar los instrumentos normativos.
- 7.** Sensibilización a las autoridades penitenciarias sobre esta modalidad de votación.
- 8.** Revisar la idoneidad de los períodos para las actividades.

Reflexiones

Los ejercicios de voto anticipado de personas en situación de postración, así como, de las personas en prisión preventiva, sin duda abonan al desarrollo democrático del país, sin embargo, tal y como se desprende de la información contenida a lo largo de este capítulo, estos ejercicios requieren una serie de acciones a fin de eficientar tanto el proceso como los recursos humanos, materiales y económicos a fin de que estos recursos produzcan una mayor participación de los grupos vulnerables a quienes van dirigidos.

En ese sentido, en el caso de las personas en situación de postración así como de sus personas cuidadoras —que habrán de incluirse en futuros procesos—, se requiere una mayor difusión y revisar los mecanismos a fin de hacer más efectivo y prácticos los procedimientos, ello toda vez que implica un gran despliegue humano para la visita a cada una de dichas personas, por lo que el uso de las tecnologías de la información permitiría reducir el número de visitas y hacer más eficaz la tarea.

En tanto, en el caso de las personas en prisión preventiva, igualmente resulta importante ver la manera de eficientar los trabajos, ya que si bien, no requieren tanto personal como en el caso anterior, es necesario otro tipo de coordinación más cercana entre las autoridades de seguridad pública y penitenciarias, ellos para hacer más accesible el procedimiento de las personas sujetas a dicha medida cautelar, así como, para mayor conocimiento sobre los movimientos que se dan del estado procesal.

Por lo que en ambos ejercicios se requiere un análisis e implementación de ejercicios de prueba piloto a fin de verificar y en su momento pulir los procedimientos, incluyendo la emisión del voto, mediante el uso de herramientas tecnológicas.

En tanto, a fin de que un mayor número de personas de ambos grupos puedan tener conocimiento de la posibilidad de ejercer su voto se requiere un análisis y elaboración de estrategias de difusión que permitan llegar a un mayor número de personas.

Sin embargo, considero que los ejercicios que se han dado son un gran paso en el desarrollo democrático del país y por ende del estado de Chihuahua, y la práctica, así como la innovación permitirá que en su momento se puedan reducir costos por persona votante, sin sacrificar calidad, y por ende respetando los principios que rigen el proceso electoral, y los derechos de la ciudadanía de votar.

Referencias y fuentes de consulta

- » CADH. (1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 8.
- » CDPD. (2006) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Preámbulo y artículos 1, 2 y 12.
- » Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales, I. (Julio de 2023). Informe final de la implementación de la Prueba Piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los estados de Coahuila y México. Obtenido de ine.mx: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152993>
- » Consejo General, I. (04 de Mayo de 2018). Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los "Lineamientos de operación de las casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la jornada electoral del 1º de julio en hospitales. Prueba piloto y dispositivo ordinario. Obtenido de Instituto Nacional Electoral: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/95944/CGex201805-04-ap-3.pdf>
- » Consejo General, I. (Julio de 2023). INE/CG436/2023. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Obtenido de ine.mx: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152541/CGex202307-20-ap-13.pdf>
- » Consejo General, I. (Septiembre de 2023). INE/CG542/2023. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y los P. Obtenido de ine.mx: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153323/CGex202309-28-ap-2-Gaceta.pdf>
- » INE. (2018). Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los "Lineamientos de operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la jornada electoral del 1º de julio de 2018, prueba piloto y dispositivo ordinario.
- » INE. (2018). Informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sobre la operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la Jornada Electoral del 1º de jul. Ciudad de México: INE.
- » INE. (Agosto de 2022). Informe final de la implementación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Estado de Hidalgo en el Proceso Electoral Local 2021-2022. Obtenido de www.ine.mx: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141865/cotspel-2so-24-08-2022-p03.1.pdf>

- » INE. (Agosto de 2022). Informe final de la prueba piloto de voto anticipado en territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021–2022, en el Estado de Aguascalientes. Obtenido de ine.mx: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141866/cotspel-2so-24-08-2022-p03.2.pdf>.
- » INE. (Marzo de 2022). Informe Integral de Evaluación del Programa Piloto del Voto de Personas en Prisión Preventiva. Proceso Electoral Federal 2020–2021. Obtenido de ine.mx: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/131593/CG2ex202203-29-ip-4.pdf>.
- » INE. (Julio de 2023). Informe final de la prueba piloto de voto anticipado en los Procesos Electorales Locales 2023, en los estado de Coahuila de Zaragoza y México. Obtenido de ine.mx: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152992>
- » INEGI. (Noviembre de 2023). Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/ena-dis2022_resultados.pdf.
- » Ravel Cuevas, D. P. (Mayo de 2021). *El derecho a votar de las personas en prisión preventiva*. En C. R. Mereles, Voto en Prisión Preventiva (pág. 21 a 36). Ciudad de México: Tirant Lo Blanch. Obtenido de Instituto Electoral del Estado de Querétaro: https://ieeq.mx/publicaciones/voto_en_prision_preventiva.pdf
- » Sanchez, C. (04 de febrero de 2025). *Normas APA*. Obtenido de APA: https://www.tegob.mx/EE/SUP/2018/JDC/352/SUP_2018_JDC_352-840357.pdf
- » SUP–JDC–352/2018 y acumulado, SUP–JDC–352/2018 y acumulado (TEPJF).
- » LGIPE. (2024). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. México: H. Congreso de la Unión.

CAPÍTULO VIII

“LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA CHIHUAHUENSE”

Gilberto Sánchez Esparza¹⁰⁴

¹⁰⁴ Consultor y conferencista en temas como emprendimiento, estrategia, transformación digital e inteligencia artificial. Ingeniero en Electrónica con Maestría en Administración. Participación en organismos empresariales como USEM y Coparmex. También en consejos y colectivos como CEPAC y CIMTRA. Ex consejero Electoral en el IEE Chihuahua y en el IFE-INE (ocho procesos electorales).

En este capítulo, después de algunas definiciones básicas de participación y democracia, se tratan las diferentes modalidades que existen en nuestro marco normativo para que la ciudadanía participe en los procesos electorales, circunscrito al estado de Chihuahua.

Se mencionan en cada caso la descripción, atribuciones, requisitos y algunos datos numéricos del pasado proceso electoral 2023-2024.

Finalmente se enumeran algunos retos que se tienen para poder incidir positivamente en la participación ciudadana en los procesos electorales y mejorar otros aspectos de nuestra democracia.

PALABRAS CLAVE

Participación, ciudadanía, democracia, elecciones e instituciones electorales.

Abordar el tema de la participación ciudadana en el estado de Chihuahua en el proceso electoral 2023-2024 conlleva analizar lo que se entiende por participación y por democracia.

En el artículo cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua¹⁰⁵ se establece que la participación ciudadana es un derecho humano, y se define como "la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable". Como puede observarse, participación ciudadana va mucho más allá de la emisión del sufragio.

En cuanto al concepto de democracia, está definido en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰⁶ como "un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo", y de acuerdo con teóricos y académicos, este sistema incluye además, componentes como la realización de elecciones libres, legales, transparentes y periódicas, el estado de derecho, el pluralismo político, la división de poderes, los derechos y libertades de la ciudadanía, los mecanismos de protección, los órganos autónomos garantes de los derechos, etcétera.

En México, el aprecio por la democracia en general ha bajado desde 2020; de acuerdo con el informe de Latinobarómetro de 2023¹⁰⁷ (último reporte disponible el día dos de junio de 2024). Uno de los indicadores que resaltan en este informe es el aumento de 22 % a 33 % de respuestas que están de acuerdo con la afirmación "*En algunas*

¹⁰⁵ Constitución Política del Estado de Chihuahua, última modificación 25 de diciembre de 2024. POE No. 103.

¹⁰⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última modificación 17 de enero de 2025. DOF No. 016/2025.

¹⁰⁷ Corporación Latinobarómetro. Informe 2023: La recesión democrática de América Latina, <https://www.latinobarometro.org/latContents.jsp>

circunstancias, un gobierno autoritario puede ser preferible a uno democrático". El mismo reporte concluye que los factores que han erosionado el aprecio por la democracia se relacionan con los resultados de los gobiernos elegidos democráticamente; tanto en el mal desempeño económico que han traído aumentos en la pobreza y la desigualdad, como en el aumento de la corrupción, una cuestionable impartición de la justicia y el aumento en la inseguridad. Es complicado desligar los resultados de los gobiernos elegidos democráticamente con los sistemas y andamiaje legal de los cuales han emanado estos, podemos ver ejemplos como el de El Salvador, donde hay un retroceso en cuanto a los derechos y libertades de la población, así como indicios de autoritarismo (modificación de la constitución para extender el mandato del presidente); y aun así, se da un alto porcentaje de apoyo a la democracia, porque los resultados del gobierno en temas de seguridad pública son buenos a los ojos de la ciudadanía.

Analizando el caso de Chihuahua, la participación ciudadana es un tema de claros-curos y contrastes. Existen ejemplos muy exitosos en la parte empresarial y social, como la Fundación del Empresariado Chihuahuense, FICOSEC, y muchas asociaciones civiles y colectivos que atienden diversas dolencias de nuestra sociedad. Algunas de estas organizaciones son referentes a nivel nacional e internacional por ser producto de iniciativas de la ciudadanía que han logrado permanecer por décadas con excelentes resultados. También en el activismo social existen ejemplos prósperos de participación, como Plan Estratégico de Juárez y otras asociaciones y colectivos que en su momento presionaron a las autoridades para tener una Ley de Participación Ciudadana de avanzada, que incluye diversos instrumentos de participación política y social, mediante los cuales la ciudadanía puede encausar sus inquietudes en diversas vertientes, como incidir en políticas públicas, aprobar o rechazar proyectos, evaluar decisiones del gobierno y supervisar el gasto, entre otros ejemplos.

En contraste, en lo que respecta a la participación electoral, Chihuahua se ha posicionado históricamente por debajo de la media nacional, y recientemente en los últimos lugares. Es irónico que siendo Chihuahua uno de los estados referentes en la lucha por lograr tener una democracia durante la segunda mitad del siglo XX, y que tuvo su etapa más intensa en el llamado "verano caliente de 1986", sea uno de los que menor participación electoral tiene.

No es el propósito de este capítulo concluir de manera definitiva en las causas de estos niveles de participación, aunque si se describen algunas situaciones que podrían incidir en ellos. La cuestión medular es describir las diversas vías por las que la ciudadanía chihuahuense decidió participar en el proceso electoral 2023-2024. Entre las modalidades que se describen están las personas funcionarias de Mesa Directiva de Casilla (FMDC), representantes de los partidos políticos ante las Mesas

Directivas de Casilla, las personas supervisoras electorales (SE) y capacitadoras asistentes electorales (CAE), la ciudadanía que participó en actividades de observación electoral, las personas que participaron en consejos de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral y del Instituto Nacional Electoral, finalmente se revisará la participación de la ciudadanía que votó en la jornada electoral del dos de junio de 2024. Nuestro marco jurídico ofrece todas estas modalidades que permiten a la ciudadanía literalmente apropiarse de cada proceso electoral, aunque para que esto sea una realidad hacen falta altos niveles en el sentido del civismo y el aprecio por la democracia y la participación. Es importante mencionar que estas diversas modalidades de participación obedecen a intereses y motivaciones varias; desde la afinidad con algún partido político, el interés de colaborar con las instituciones electorales recibiendo la votación, las que pueden describirse como empleos temporales, o las del interés de observar la elección y vigilar el buen desarrollo de todo el proceso electoral.

Modalidades de participación

Funcionarias y funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (FMDC)

Las personas que integran la Mesa Directiva de Casilla son las encargadas de instalar y clausurar cada casilla, verificar la vigencia de la credencial de elector de cada persona que acude a votar, verificar que la persona esté inscrita en la lista nominal, recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo de los votos, entre otras actividades durante la jornada electoral. Este rol es fundamental para garantizar la transparencia y la validez de los resultados, ya que la integridad de las elecciones depende en gran medida de la correcta ejecución de las actividades en cada casilla. Este cargo es honorario, y la autoridad electoral solamente proporciona un apoyo en efectivo para alimentación. La manera de designar a estas personas es una de las tareas más complejas y que demandan más recursos financieros y de personal, y en México se ha llegado a extremos que en otros países parecerían imposibles e innecesarios, todo como consecuencia de una legislación electoral producto de la desconfianza que se generó durante décadas en que la democracia se simulaba. De acuerdo

con el artículo 82 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)¹⁰⁸, las casillas a instalarse en procesos electorales federales y locales concurrentes (como es el caso de Chihuahua) tendrán una mesa directiva que se integrará por nueve personas: una presidencia, dos secretarías, tres personas escrutadoras, y tres suplencias generales. Estas personas son insaculadas de la lista nominal por el Instituto Nacional Electoral de acuerdo con los meses de nacimiento (marzo y abril) y la letra de su primer apellido (A). La determinación de los meses de nacimiento, así como de la letra del primer apellido, se hace mediante sorteos llevados a cabo en los meses de diciembre y febrero inmediatos anteriores a la jornada electoral, respectivamente; como se indica en el artículo 254 de la LGIPE.

En el estado de Chihuahua se instalaron 5,762 casillas, por lo que fue necesario visitar y capacitar a las 51,858 personas que integraron las mesas directivas de casilla. Para llegar a esta cantidad de personas aptas para desempeñar las tareas requeridas el día de la jornada electoral, fue necesario realizar visitas y sesiones de capacitación a muchas más personas de las requeridas, más del doble, pues es normal que haya personas que por diversas causas (viajes, enfermedad, etcétera), no pueden o simplemente no desean aceptar el nombramiento, y se tenga que recurrir a otras que ya hayan sido capacitadas. Si bien hay personas que aceptan con entusiasmo la responsabilidad de ser quienes reciban la votación y cuenten los votos, hay un gran porcentaje que no está dispuesto a participar, siendo este un gran reto para las autoridades electorales. Este derecho y obligación debe ser apreciado por todas las personas, pues en México hasta hace poco más de treinta años quienes recibían la votación eran personas cercanas al gobierno en turno, y eran designadas directamente por ese mismo gobierno. La capacitación de las personas funcionarias de casilla es llevada a cabo por el Instituto Nacional Electoral, siendo las personas asistentes electorales (CAEs), quienes se encargan de estas labores.

¹⁰⁸ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, última modificación 14 de octubre de 2024. DOF No. 12 del mes de octubre de 2024.

Representantes de los partidos políticos

Los partidos políticos y candidaturas independientes tienen derecho a nombrar representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, quienes pueden, entre otras tareas: realizar labores de vigilancia y observación en la casilla para la que fueron designados, participar en la instalación de la casilla, contribuir al buen desarrollo de la elección, además presentar escritos de incidencias y de protesta durante la jornada electoral, firmar las actas y recibir copia de estas, de acompañar a quien acuda a entregar el paquete electoral a la junta distrital o asamblea municipal, según sea el caso, etcétera. También tienen la obligación de no entorpecer la votación de ninguna manera y sujetarse a las determinaciones que tome quien ocupe la presidencia de la Mesa Directiva de Casilla, quien es la máxima autoridad durante la jornada electoral en cada una de ellas. Para este cargo, la autoridad electoral no destina ningún tipo de apoyo, pero los partidos políticos pueden brindar apoyo en efectivo o en especie para alimentación, transporte, gratificación, etcétera, según sus criterios. En los artículos 259, 260 y 261 de la LGIPE, se describen los derechos y obligaciones que tienen las y los representantes de partido durante la jornada electoral, y los tiempos y plazos que tienen los partidos políticos para nombrarlos. Esta manera de participación, en algunos casos va relacionada con el nivel de involucramiento, identificación o militancia que tengan las y los ciudadanos con algún partido político, y en otros casos por un interés por participar en la elección de una manera más activa. Por otro lado, es también común que los partidos políticos ofrezcan algún apoyo económico para retribuir a las personas que participan en esta modalidad. Frecuentemente se da el caso de que ninguno de los partidos políticos logre registrar la cantidad de representantes necesarios para tener presencia en el cien por ciento de las casillas, y también que, de los representantes registrados, no asistan todos los días de la jornada electoral. El dos de junio de 2024 participaron en el estado de Chihuahua veintisiete mil novecientos tres (27,903) personas representantes de partido ante Mesa Directiva de Casilla según información del INE.

Personas supervisoras electorales (SE) y capacitadoras asistentes electorales (CAE)

Las personas capacitadoras asistentes electorales (CAE) son las encargadas, entre otras tareas, de notificar a la ciudadanía que fue sorteada para participar en las Mesas Directivas de Casilla, capacitarlas, realizar simulacros, y a partir del día de la jornada electoral y hasta el término de los cómputos, participan en diversas labores indispensables para que se instale cada casilla y brindar resultados confiables a la ciudadanía. Las personas supervisoras electorales (SE), son superiores jerárquicos de los CAEs y supervisan y dan seguimiento a la estrategia definida en cada una de las trescientas Juntas Distritales del INE para lograr integrar y capacitar a quienes integran las Mesas Directivas de Casilla que les correspondan, su instalación, y las tareas propias después de la jornada electoral. Desde la reforma electoral de 2014, las atribuciones para definir la cantidad y ubicación de casillas, así como las tareas de capacitación a quienes recibirán la votación son exclusivas del INE. De acuerdo con el artículo 303 de la LGIPE, cada Consejo Distrital deberá designar en el mes de enero del año de la elección la cantidad necesaria de SEs y de CAEs para lograr la capacitación del funcionariado de casilla e instalación de estas. Esto obliga al INE a emitir con varias semanas de antelación, una convocatoria pública en la que se indican los tiempos y los requisitos para quienes aspiren a ambos cargos; se deberá publicar previendo el tiempo requerido para cubrir las etapas de revisión documental, examen, entrevistas, y atender las objeciones que puedan tener los partidos políticos con alguna persona aspirante. Las personas CAEs y SEs, una vez designadas por cada Consejo Distrital son contratadas temporalmente por el INE, con un sueldo y prestaciones definidas, pero al mismo tiempo pasan a ser grandes contribuidores para lograr tener una elección confiable. Los horarios no son fijos, y es común que, en sábados, domingos, días inhábiles y en horarios nocturnos tengan que atender visitas para notificar o capacitar a las personas sorteadas, y después de la jornada electoral, auxiliar en la realización de los cómputos y recuentos de paquetes electorales. Los cómputos distritales son actividades que por ley no se pueden suspender, por lo que se requiere disponibilidad las veinticuatro horas. Por todo esto, estas posiciones requieren de verdadero compromiso.

En Chihuahua, por tratarse de un proceso electoral concurrente, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEE) también contrata personal para llevar a cabo actividades similares a las de los CAEs y SEs, con excepción de la notificación y capacitación. Estos cargos llevan el mismo nombre y se le agrega la palabra "local" para diferenciarlos. Entre las tareas que desarrollan se encuentran el conteo, sellado y enfajillado de

boletas, integración y entrega de los paquetes electorales de la elección local, apoyo en casillas durante la jornada electoral, captura de información en el sistema PREP Casilla, traslado de paquetes electorales locales a las Asambleas Municipales, apoyo en las sesiones de cómputo municipal, entre otras.

En las siguientes tablas se detallan las personas contratadas en cada uno de los nueve distritos electorales federales por el INE, y las personas contratadas por el IEE a nivel estatal.

Tabla 1. Personas Supervisoras Electorales y Capacitadoras Asistentes Electorales contratadas por el Instituto Nacional Electoral.

Distrito	SE	CAE
01	22	134
02	22	135
03	27	162
04	26	157
05	27	164
06	28	166
07	32	194
08	29	175
09	28	165
Total	241	1452

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto Nacional Electoral.

Tabla 2. Personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales contratadas por el Instituto Estatal Electoral.

Chihuahua	SEL	CAEL
Total	143	831

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto Nacional Electoral.

Personas observadoras electorales

La observación electoral es llevada a cabo por personas voluntarias que, a título personal, o como integrantes de alguna organización, observan las actividades del proceso electoral en todas sus etapas, normalmente se enfocan en la jornada electoral. Para poder llevar a cabo estas tareas, la ciudadanía interesada debe registrarse ante el INE o el IEE, acreditar su inscripción en la Lista Nominal de Electores, tomar el curso de capacitación en modalidad presencial o virtual, y comprometerse a desempeñarse de acuerdo con lo descrito en el artículo 217 de la LGIPE. Al inicio de cada proceso electoral, las autoridades electorales emiten la convocatoria en la que se detallan los requisitos y los plazos a observarse para que la ciudadanía interesada logre obtener su acreditación. La posibilidad de observar las diferentes etapas del proceso electoral es una valiosa experiencia, pues se puede comprender mejor cómo cada actividad conlleva tener elecciones transparentes y con resultados veraces.

Entre las actividades que las personas observadoras electorales pueden atestiguar están: instalación de la casilla, desarrollo de la votación, conteo de votos en la casilla, llenado de actas, clausura de la casilla, traslado de paquetes electorales a la sede distrital o municipal, la recepción de los paquetes electorales, lectura en voz alta de los resultados de cada elección, realización de los cómputos, etcétera.

A diferencia de las personas representantes de los partidos políticos, quienes pueden desempeñar su función el día de la jornada electoral exclusivamente en la casilla a la que fueron asignadas, las y los observadores electorales pueden llevar a cabo sus tareas en cualquier casilla o grupo de casillas de su elección, previa identificación con quien presida cada Mesa Directiva de Casilla. Es importante hacer énfasis en el hecho de que las personas observadoras electorales no reciben ningún tipo de apoyo de los partidos políticos ni de la autoridad electoral nacional o estatal, realizan sus actividades con recursos propios, por lo que esta modalidad de participación debe valorarse y seguirse promoviendo.

En el estado de Chihuahua se tuvo una buena respuesta para participar en actividades de observación electoral, siendo el octavo estado con más personas observadoras electorales acreditadas de todo el país. Un ejemplo exitoso de participación fue el observatorio constituido por Coparmex y el colectivo CEPAC, en la ciudad de Chihuahua, que logró una cobertura de casi el 50 % de las casillas. Uno de los factores determinantes para el éxito de este observatorio fue el uso de una herramienta tecnológica mediante la cual cada observador podía capturar en su teléfono celular,

cada actividad relevante de la jornada electoral en cada casilla (instalación, desarrollo, clausura, resultados, incidentes, etcétera) con la posibilidad de incluir fotografías tomadas en el instante para dejar constancia.

En la siguiente tabla se puede observar la cantidad de personas que accedieron a cada etapa del proceso de registro y acreditación.

Tabla 3. Cantidad de personas en cada etapa del proceso de acreditación de personas observadoras electorales en el estado de Chihuahua.

Etapas de acreditación	Cantidad
Solicitudes recibidas	1370
Solicitudes validadas	1295
Solicitudes capacitadas	1126
Solicitudes acreditadas	1101

Fuente. Portal del INE: <https://observadores.ine.mx/admin>

Integrantes de consejos de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral

En un proceso electoral concurrente como el que se llevó a cabo en Chihuahua en 2023 y 2024 actúan al mismo tiempo dos autoridades, la nacional (INE) y la local (IEE). Cada autoridad obedece a una normatividad en particular, y sus estructuras no en todos los casos son coincidentes. En el caso de los órganos desconcentrados el IEE, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹⁰⁹ establece en su artículo 51 que se instalarán Asambleas Municipales en cada uno de los 67 municipios de la entidad, señala además que en los municipios de Chihuahua y Juárez se podrán instalar adicionalmente Asambleas Distritales para auxiliar con las tareas de cómputo. Las Asambleas Municipales son descritas en los artículos 77 y 83 como los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. Son designados por el Consejo Estatal del IEE, y sus atribuciones son, entre otras: registrar candidaturas independientes o de los partidos políticos, registrar representaciones de partido, recibir la interposición de recursos de las candidaturas o partidos, integrar y entregar a las personas presidentas de las mesas directivas de casilla los paquetes electorales de la elección local, recibir los paquetes electorales al finalizar la jornada electoral, realizar el cómputo municipal y distrital, en su caso, también la entrega de constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras, más otras que les confiera la ley. Estas asambleas deberán estar instaladas a más tardar el día 15 de enero del año de la elección. Para cumplir con este requisito el IEE debe emitir la convocatoria pública correspondiente con varios meses de anticipación, pues las labores de recabar y verificar toda la documentación, realizar prevenciones en los casos que sea necesario, llevar a cabo las entrevistas a las personas que cumplan con los requisitos, etcétera, requieren bastante tiempo.

Las Asambleas Municipales que tienen la característica de ser cabeceras distritales se conforman por una presidencia, una secretaría, seis consejerías electorales y los representantes de los partidos políticos. Estas diez asambleas son las de Chihuahua, Juárez, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral, Guerrero, Guachochi, Meoqui y Camargo.

109 Ley Electoral del Estado de Chihuahua, última modificación 10 de enero de 2024. POE No. 3.

Las otras cincuenta y siete asambleas se conforman por una presidencia, una secretaria, cuatro consejerías electorales y los representantes de los partidos políticos.

Además de estos cargos llamados propietarios, existe una persona suplente para cada cargo, que entra en funciones por renunciaciones, enfermedades o ausencias definitivas.

Todas esas personas son capacitadas para sus funciones y son contratadas por el IEE desde el 15 de enero y hasta que concluyan los cómputos y demás tareas asociadas al cierre de cada Asamblea Municipal, las impugnaciones que puedan darse, y la logística para el traslado de paquetes electorales a la ciudad de Chihuahua ocasionan que no todas las Asambleas Municipales terminen labores al mismo tiempo. Aunque estas personas reciben un sueldo durante los meses que son contratadas, se requiere de compromiso y conocimiento, pues son esos colegiados los responsables de que la elección sea llevada de manera legal en cada distrito local y cada municipio del estado.

En la siguiente tabla se desglosa la cantidad de personas que realizaron tareas en estos órganos desconcentrados locales.

Tabla 4. Personas integrantes de los Consejos de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral (sin incluir suplentes).

Tipo de órgano	Cantidad	Presidencia	Secretaría	Consejería	Total
Asamblea Municipal Cabecera Distrital	10	1	1	6	80
Asamblea Municipal	57	1	1	4	342
Asamblea Distrital Auxiliar (Chihuahua y Juárez)	6	1	1	4	36
Total general					458

Fuente: Elaboración propia con información de los acuerdos del Consejo Estatal IEE/CE167/2023, IEE/CE129/2024

Integrantes del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral

En el caso de los órganos desconcentrados el INE, la LGIPE establece en su artículo 44 que el Consejo General del INE designará a los Consejos Locales que se instalarán en cada entidad federativa. Estos consejos son descritos en los artículos 65, 66, 67 y 68 como los órganos temporales encargados de llevar a cabo las tareas del proceso electoral en cada entidad. Sus atribuciones son entre otras: designar a las personas integrantes de los consejos distritales, acreditar como observadoras y observadores electorales a quienes hayan cumplido con los requisitos, registrar las candidaturas al senado de la entidad correspondiente por el principio de mayoría relativa, realizar el cómputo total y declaración de validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, más otras que les confiera la ley. Estos consejos deberán iniciar sesiones a más tardar el día 30 de septiembre del año previo al de la elección, y la designación será por dos procesos electorales, con la posibilidad de una reelección. La convocatoria pública correspondiente la emitirá el Consejo General del INE con suficiente antelación para que pueda iniciar sus trabajos el Consejo Local completamente integrado.

Cada Consejo Local está integrado de la siguiente manera: una presidencia que es a la vez la persona Vocal Ejecutiva de la Junta Local de la entidad, una secretaría que es al mismo tiempo la persona Vocal Secretaria de la Junta Local de la entidad, seis consejerías electorales, que entrarán en funciones exclusivamente durante los procesos electorales, las personas Vocales de Capacitación, Organización Electoral y Registro Federal de Electores en cada entidad, así como los representantes de los partidos políticos registrados. Solamente las consejerías cuentan con suplentes.

Durante los meses en que realizan sus funciones, las seis consejerías electorales reciben una dieta, sin que exista una relación laboral con el INE. Entre los requisitos para ser designados se deberá contar con nacionalidad mexicana, tener al menos dos años de residencia en la entidad correspondiente, no haber sido dirigente partidista o candidato en los tres años previos, gozar de buena reputación y tener los conocimientos necesarios. La participación ciudadana en estos cargos es muy importante, y es una muy buena manera para involucrarse y ser parte en el proceso electoral federal a nivel estatal.

Integrantes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral

Los órganos desconcentrados del INE más cercanos a la ciudadanía son los Consejos Distritales. De acuerdo con los artículos 76, 77, 78 y 79 de la LGIPE, son los órganos temporales encargados de llevar a cabo las tareas del proceso electoral en cada uno de los trescientos distritos uninominales del país; son designados por el Consejo Local de cada entidad y sus atribuciones son entre otras: designar a las personas supervisoras electorales y capacitadoras asistentes electorales, determinar la ubicación y cantidad de casillas a instalarse, insacular de la Lista Nominal a las personas que actuarán como funcionarias de Mesa Directiva de Casilla, registrar las candidaturas de diputaciones federales del distrito correspondiente por el principio de mayoría relativa, registrar a los representantes de partido para las casillas de cada distrito, realizar el cómputo total y declaración de validez de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, más otras que les confiera la ley. Los Consejos Distritales deberán iniciar sesiones a más tardar el día 30 de noviembre del año previo al de la elección, y la designación será por dos procesos electorales, con la posibilidad de una reelección. La convocatoria pública correspondiente la emitirá el Consejo Local del INE.

Cada Consejo Distrital está integrado por: una presidencia que es a la vez la persona Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital, una secretaría que es al mismo tiempo la persona Vocal Secretaria de la Junta Distrital, seis consejerías electorales, que entrarán en funciones exclusivamente durante los procesos electorales, las personas Vocales de Capacitación, Organización Electoral y Registro Federal de Electores del distrito correspondiente, así como los representantes de los partidos políticos registrados. Solamente las consejerías cuentan con suplentes.

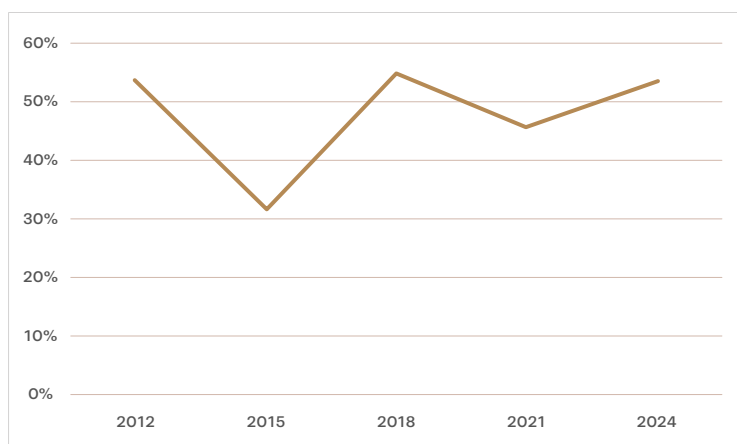
Durante los meses en que realizan sus funciones, las seis consejerías electorales reciben una dieta, sin que exista una relación laboral con el INE. Los requisitos para ser designados son los mismos que se requieren para integrar el Consejo Local. Quienes participan en estos consejos son quienes viven más de cerca los detalles de la elección, pues son quienes recorren el territorio del distrito para supervisar lo relacionado con la ubicación de casillas, así como los avances de las actividades relacionadas con la notificación y capacitación a las personas sorteadas para ser funcionarias en las casillas. Otra tarea muy importante es la realización de los cómputos de las elecciones federales realizadas, en las que se lleva a cabo el recuento de los paquetes electorales que estén en los supuestos de ley. Estas tareas son a veces llevadas a cabo en horarios prolongados de día y de noche por lo que se requiere un gran sentido de responsabilidad y compromiso.

Participación Electoral de la ciudadanía

Aunque el concepto de Democracia va mucho más allá del mero ejercicio del sufragio, como ya se comentó en la introducción de este capítulo, uno de los indicadores que suelen utilizarse para medir la salud democrática en una ciudad, estado o país es el porcentaje de votación cuando hay elecciones. También suele utilizarse para evaluar un proceso electoral y dar legitimidad a los ganadores de una elección. Dividiendo la cantidad de personas que participaron emitiendo su voto en relación con la cantidad total de posibles electores, obtenemos un porcentaje al que llamamos tasa o porcentaje de participación, el cual sirve para comparar la participación entre diferentes demarcaciones, o para analizar el comportamiento a través del tiempo.

Como ya se mencionó, Chihuahua es de las entidades que menos vota en México. Las dos entidades con mayor participación en la elección del dos de junio de 2024 fueron Yucatán y Tlaxcala, con tasas de más del 70 %, en contraste, las tres entidades que menos votaron fueron Baja California, Sonora y Chihuahua, con tasas de participación por debajo o apenas rebasando el 50 %, como es el caso que nos ocupa con una participación de 52.74 %. El promedio nacional fue de 61 %, por lo que en Chihuahua tenemos un reto importante. En la siguiente gráfica se pueden ver algunos datos históricos de la participación en el estado de Chihuahua.

Figura 1. Participación en elecciones de diputaciones federales en Chihuahua.



Fuente: Elaboración propia con información del portal del Sistema de Consulta Estadística del INE (<https://siceen21.ine.mx/home>) y del portal de Cómputos 2024 (<https://computos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/distritos>)

Se tomó en cuenta la elección de diputaciones federales por ser la elección que se da cada tres años. Es importante señalar que en las elecciones donde se elige Presidencia de la República (2012, 2018 y 2024) la participación es más alta, y no varía mucho fluctuando entre 52.74 % y 54.01 %. En cambio, en las elecciones de 2015 y 2021, llamadas comúnmente intermedias, se tiene una menor participación, 32.47% y 46.17 % respectivamente. Aquí es pertinente señalar que, debido a cambios en la legislación local, a partir de 2018 las elecciones federales y estatales han sido concurrentes, por lo que, a diferencia de la elección de 2015, donde solamente hubo elección de diputaciones federales, en 2018 se eligieron adicionalmente todos los cargos locales (diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas), este factor puede haber incidido en una mayor participación.

Otra situación por la cual se puede explicar la baja participación histórica de Chihuahua en comparación con otras entidades es la dinámica poblacional que se da en el municipio de Juárez, el más grande de la entidad y que representa casi el 41 % del listado nominal estatal. Factores como el de tratarse de una ciudad fronteriza con mucha actividad económica que atrae a hombres y mujeres que llegan de otras entidades a buscar oportunidades, o el de tener personas registradas en la Lista Nominal de electores que viven, estudian o trabajan en las ciudades fronterizas de Texas y Nuevo México también pueden influir.

En la siguiente tabla se puede apreciar la participación en cada uno de los Distritos Electorales Federales circunscritos en el estado de Chihuahua, y la ciudad en la que se encuentra su cabecera.

Tabla 5. Participación por Distrito en la elección de Diputaciones Federales.

Distrito	Participación	Cabecera
01	50.25 %	Juárez
02	43.14 %	Juárez
03	44.11 %	Juárez
04	54.42 %	Juárez
05	54.02 %	Delicias
06	60.62 %	Chihuahua
07	49.84 %	Cuauhtémoc
08	55.22 %	Chihuahua
09	57.64 %	Hidalgo del Parral

Fuente: Elaboración propia con información del portal de Cómputos 2024 (<https://computos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/distritos>)

Como se puede apreciar, la participación en los cuatro Distritos con cabecera en Juárez, al promediarla (47.98 %), es más baja en comparación con la de los cinco Distritos restantes (55.47 %). Aun así, en la elección de 2024 la participación en los Distritos con cabecera en Juárez aumentó con respecto a 2021, pues en esa elección tres de los cuatro Distritos tuvieron tasas de participación por debajo del 40 %.

Análisis de los resultados de la elección

Para los estudiosos de la materia electoral, hay un sinnúmero de análisis que se pueden hacer una vez que hay resultados oficiales, desde los porcentajes de votación por partido, candidatura o alianza, hasta el comportamiento histórico de la participación, las preferencias electorales por estado, municipio, distrito, sección electoral, etcétera.

Uno de los fenómenos que también se revisa, y es en el que me quiero enfocar, es el del voto diferenciado.

A lo largo de la historia hemos podido apreciar cómo en una elección presidencial, una candidatura con altos niveles de preferencia puede impactar positivamente a otras candidaturas que comparten partido o alianza que se eligen en una elección concurrente. Una señal de que hay madurez en el electorado es cuando a pesar de tener una elección polarizada, los resultados varían de acuerdo con el tipo o nivel de la elección.

Por ejemplo, en la elección del dos de junio de 2024, al analizar en el estado de Chihuahua cinco elecciones diferentes tenemos los siguientes datos en cuanto a la diferencia de votos entre la candidatura ganadora y la que obtuvo el segundo lugar.

Tabla 6. Diferencia de votos entre la alianza ganadora y la alianza que quedó en segundo lugar en las elecciones del dos de junio de 2024.

Elección	Diferencia
Presidencia de la República	326,179
Senadurías	265,027
Diputaciones Federales	219,279
Congreso Local	146,779
Ayuntamientos	113,522

Fuente: Elaboración propia con información del portal de Cómputos 2024 del INE (<https://computos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/distritos>), y del portal de Cómputos Chihuahua 2024 del IEE (<https://computo2024.ieechihuahua.org.mx/Inicio.html>)

En todos los casos, las alianzas ganadoras y la que quedó en segundo lugar son las mismas (para los casos en que en algún distrito o municipio no se registraron las mismas alianzas que en la elección presidencial, se sumaron los votos de cada partido para hacer una comparación análoga). Se tomaron en cuenta los votos totales para alianzas y partidos en todo el estado de Chihuahua.

La diferencia más grande se da en la elección presidencial (326,179), al comparar la diferencia en la elección de senadurías observamos que la cifra es menor en casi un 20 % (265,027). En el caso de las diputaciones federales, la diferencia de votos es prácticamente dos terceras partes en comparación con el diferencial en la elección presidencial (219,279). Analizando los resultados en la elección del Congreso local, la diferencia en votos se ha reducido a menos de la mitad (146,279). Finalmente, al comparar la diferencia en votos entre los partidos que integran la alianza ganadora y los que integran la alianza que quedó en segundo lugar, con el diferencial obtenido por la alianza ganadora en la elección presidencial, tenemos una cifra menor en casi dos terceras partes (113,522).

Estos números nos indican que una parte importante de la ciudadanía entiende las diferencias entre los cargos que se eligieron, y la trascendencia de votar por una candidatura o por otra. También observamos que conforme la demarcación territorial aplicable a cada elección es más pequeña, la influencia de la candidatura presidencial va disminuyendo.

Con esto podemos afirmar que la ciudadanía chihuahuense analiza su voto y lo ejerce a conciencia.

Retos hacia el futuro

La democracia en México en general, y en Chihuahua en particular, tiene diversos retos: aumentar la participación de la ciudadanía, hacer menos caros los procesos electorales, uso de tecnologías para emitir el sufragio, combatir las noticias falsas, entre otros. Se requiere modificar el marco normativo para poder avanzar en esos temas, y es necesario que también ahí participe la ciudadanía, ya sea en foros o en sesiones de parlamento abierto donde se pueda transmitir el mensaje ciudadano a quienes legislan, y poder avanzar para tener una mejor legislación.

Los niveles de polarización, alimentados por las diversas fuerzas políticas, impiden que se llegue a acuerdos en temas tan sensibles como las reglas para disputar el poder, y si se le añade el ingrediente de la desconfianza, se complica avanzar.

Las innovaciones tecnológicas no se detienen, y cada vez la frecuencia de su aparición se contrae; en contraste, la última gran reforma electoral que impactó los ámbitos federal y locales de las elecciones se dio en 2014; en ese momento algunas de las redes sociales más exitosas empezaban a tomar tracción en México, y otras aun no existían; tampoco se tenían herramientas como la inteligencia artificial en sus distintas aplicaciones, que hoy en día pueden generar imágenes, audios y videos falsos, con los cuales es posible realizar campañas falsas, sean estas para desacreditar a oponentes políticos o para simular virtudes de quienes encabezan candidaturas afines. Estas campañas suelen ser viralizadas utilizando "granjas de robots" (físicas o virtuales) para abonar a la confusión del electorado en un ya de por sí polarizado ambiente.

En contraste, en México pese a estos avances, se vota igual que hace treinta años, con algunos atisbos de modernización, como la modalidad de voto por internet permitido hasta ahora solamente para quienes votan desde el extranjero, de acuerdo de la elección de que se trate y si está previsto en la legislación local o federal. Irónicamente, mientras una persona en otro país puede votar por internet para elecciones presidenciales o de senadurías, en México hay que acudir forzosamente a una casilla especial cuando alguien se encuentra lejos de la casilla donde le corresponde votar. Todo esto hay que normarlo, y adelantarse en lo posible al uso de nuevas tecnologías.

Es normal que las legislaciones vayan adaptándose al contexto, normalmente la normatividad se va actualizando y va detrás de los adelantos tecnológicos, pero no se debe desfasar mucho, pues es complicado normar un proceso electoral con reglas no actualizadas.

CAPÍTULO IX

**“LA PARTICIPACIÓN JUVENIL
EN LAS ELECCIONES DE 2024:
UNA PERSPECTIVA JOVEN
DETRÁS DEL VOTO”**

Danniel López Limas¹¹⁰

¹¹⁰ Licenciada en Derecho y maestra en Amparo. Además de tener estudios de posgrado en Argumentación Jurídica y Derecho Electoral. Se ha desempeñado en la administración pública federal y estatal, docencia y sociedad civil organizada. Actualmente, es asesora con adscripción al Consejo Estatal del IEE Chihuahua.

Es conocido que, en virtud de la celebración de cada proceso electoral, gran parte de la atención se termina focalizando en las juventudes por el porcentaje poblacional que representan, no siendo la excepción a esta premisa, las programadas para el año 2024 en México y Chihuahua, donde a nivel nacional se definieron más de 19 mil cargos de elección popular, mientras en el ámbito local, 881 cargos. Pero ¿qué significa hoy en día ser una persona joven?, ¿cuáles son algunas de las realidades y barreras que viven las juventudes? ¿cómo es que se ven reflejados los diversos intereses que permean en ellas?, ¿de qué manera es su involucramiento y participación al interior del tejido social?, ¿cuáles son los principales retos a los que se enfrentan las juventudes al participar y cómo se puede fortalecer su incidencia?; son algunas incógnitas a las cuales se pretende tener un mayor acercamiento mediante el desarrollo de este capítulo. Sin perder de vista, la presentación de un minucioso análisis sobre: ¿cómo fue la participación de las juventudes en el proceso electoral concurrente 2023-2024?, y ¿cuál es la importancia que reviste a este sector a la hora de hacer y hablar de materia político-electoral? Esperando así, poder desentrañar con mayor profundidad, ¿por qué el voto de las juventudes se dice difícil de conquistar?

PALABRAS CLAVE

Juventudes, democracia, participación, visualización, realidades, barreras, contextos y proceso electoral.

A lo largo de la historia, la población juvenil ha demostrado ser un parteaguas para la consolidación de todo tipo de desarrollo social; pues son quienes principalmente, se encargan de impulsar cambios estructurales en distintos ámbitos, partiendo de las propias exigencias que van haciendo valer con el paso de los años, especialmente en el momento que transitan por dicha etapa. Al tiempo de considerarse que, las juventudes no solo representan a gran parte de la próxima fuerza laboral, sino que desde el hoy, son quienes pueden atraer un mayor número de oportunidades, por cuanto al crecimiento e innovación de un país. Y por ende, una nación democrática no puede abstraerse del rol que juega su participación en los procesos electivos, donde se renuevan los cargos que definirán las políticas públicas a implementar como líneas de acción en la gobernanza de un Estado. Además, de que un aumento en el involucramiento de la ciudadanía (en términos generales), incrementa la legitimidad de las personas que resultan electas y ostentan el poder público, logrando reforzar la consolidación del sistema político – electoral.

Porque de no ser así y en un sentido opuesto, la disminución de la participación ciudadana, se termina encargando de propiciar un aumento en el desencanto y desconocimiento social ante todo lo que engloba el sistema democrático, y aunque se dé una transición del poder público mediante un sistema de elecciones, lamentablemente las personas electas dejan de obtener un transcendental apoyo por parte de la ciudadanía, que les guíe en las principales labores de una gobernanza estratégica, transparente y abierta. Pues se deja de estar al tanto de necesidades y sugerencias colectivas, omitiendo transparentar sus acciones, así como de mantener una colaboración permanente entre ciudadanía, sector público y privado, y la sociedad civil organizada. De ahí que, gobernar de una forma aislada, a un estilo personal, con acciones dispersas y sin resultados que encaminen a un mayor desarrollo de la población; solo amplía la brecha en la coordinación de esfuerzos por el aumento de mejoras en el bien común.

Visualización internacional de la población juvenil

Atendiendo a lo previsto por la Organización de las Naciones Unidas, internacionalmente no se reconoce un parámetro específico de la edad en que se sitúa a esta población, y que a su vez, sea reconocido de manera universal. Sin embargo, este organismo ha precisado que para fines de estudio e información estadística, las juventudes oscilan entre los 15 y 24 años. Sin embargo, esta situación no imposibilita a que prevalezca un criterio distinto al definido por alguno de los Estados parte (ONU, s.f.).

Asimismo, cabe precisar que en el artículo 1º de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, se establece que el límite de edad para ubicar la etapa de niñez es de 18 años; con excepción a que, en la legislación aplicable, alcance anticipadamente la mayoría de edad (ONU, 1989). Bajo ese tenor, corroboramos que a nivel mundial, la conceptualización en torno a la palabra "juventud" es muy diversa y al mismo tiempo, mantiene una vinculación directa a distintos elementos que la determinan. Es decir, desde las propias legislaciones, cuestiones sociales, culturales, económicas, políticas, etcétera.

Como datos relevantes, para el mes de agosto de 2024, la ONU dio a conocer una cifra aproximada de cuántas personas jóvenes había en el mundo, siendo esta un total de 1, 200 millones, entre 15 a 24 años, o sea un estimado del 16 % de la población global. Augurando que para el año 2030, la cuantía de las juventudes tendría un aumento del 7 %, un poco más o menos de 1, 300 millones (ONU, 2024).

En contraste con el tema democrático y juventudes, tenemos que al finalizar el año 2024, se publicó el reconocido Informe anual de Latinobarómetro (un análisis de opinión pública, realizado por una ONG sin fines de lucro¹¹¹, en el cual se efectúan aproximadamente 20.000 entrevistas a 18 países de América Latina, mismos que equivalen a una población de 600 millones de habitantes), con el propósito de dar a conocer la situación más actual, que gira en torno a la sociedad, la economía y principalmente, el desarrollo de la democracia. Obteniendo como datos interesantes que, el apoyo a la democracia se incrementó a una mayor edad (considerando que en las personas mayores de 60 años, se alcanzó el 58 %, pero que en las personas

¹¹¹ Organización no gubernamental.

menores de 25 años, resultó ser de un 45 %; siendo la edad, un factor que sí influye en el apoyo a la democracia y permeando 13 puntos porcentuales de diferencia, entre los más jóvenes y los de más edad en promedio). Tal situación antes referida en el informe citado no resulta ser muy alentadora, porque se obtuvo que a menor edad existe más indiferencia y más apoyo a los regímenes autoritarios (Corporación Latinobarómetro, 2024).

Conduciéndonos a reflexionar muy seriamente, ¿qué terminará sucediendo, si la democracia en América Latina no genera a más personas demócratas, pero sí propicia menos? Lo cual, nos indica que si nos interesa el fortalecimiento de la democracia, debemos seguir sumando esfuerzos en su formación, práctica y socialización.

Vinculación de la participación juvenil con el sistema democrático mexicano

En el caso particular de México, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud¹¹², señala en su artículo 2º, que el sector juvenil queda ubicado entre los 12 y 29 años (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión). Situación homóloga que guarda la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, en su artículo 3º, donde reconoce en ese mismo rango de edad a las personas jóvenes (H. Congreso del Estado de Chihuahua, 2023). De ahí que, en nuestro país y considerando la materia político-electoral (base sobre la cual versa esta obra), la población de personas jóvenes sea a partir de los 18 años (una vez que se adquiere la ciudadanía, y se es persona sujeta a los derechos y obligaciones consagrados en la Constitución Federal)¹¹³ hasta el límite referido en la LIMJ.

¹¹² En lo subsecuente LIMJ.

¹¹³ Atendiendo a los requisitos estipulados para la obtención de la ciudadanía en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Última Reforma DOF 17-01-2025).

Ahora, si nos preguntamos ¿cuánta población joven hay en el país? Tenemos que por medio del Comunicado de Prensa No. 481/24, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señaló que, para el primer trimestre del año 2024, existían un aproximado de 31 millones de personas jóvenes, de entre 15 a 29 años. Lo equivalente a un 23.8 % del total de la población (129.7 millones); siendo un 51.1 % mujeres, y 48.9 % hombres (INEGI, 2024).

En contraste y de manera similar a la antepuesta conceptualización de juventudes: la estructura jurídica y régimen político de un Estado responde a la conjugación de diversos factores, mismos que le otorgan amplitud a su concreta definición. Abarcando desde el cómo se involucra la forma de gobierno, la interacción de la organización de los poderes públicos, sus interrelaciones, las estructuras socioeconómicas, las políticas públicas a seguir y sus respectivas implicaciones, así como el papel que juegan las fuerzas políticas existentes al impulsar el funcionamiento de todas y cada una de sus instituciones.

Por ende, la implantación de un sistema democrático que propicie la construcción de un Estado próspero y en constante desarrollo, exige visualizarle no como una simple estructura jurídica o un régimen político más a seguir en la modernidad, y donde se le brinda a la ciudadanía, la posibilidad de emitir el sufragio en elecciones libres, auténticas y periódicas; sino que también demanda el establecimiento de un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural; tal y como lo establece el artículo 3° de la CPEUM¹¹⁴, en su fracción II, inciso a) (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Última Reforma DOF 17-01-2025).

A pesar de ello, no es un secreto a voces que la consolidación de la democracia conlleva un proceso lento, con altas y bajas, progresos y regresiones. De acuerdo con lo precisado en el Informe de Latinobarómetro de 2024, se enfatiza en dos líneas de acción sobre las cuales se debe continuar trabajando para prosperar con el sistema: en primer lugar, tenemos la eliminación de las desigualdades, y en segundo sitio, la supresión de los regímenes autoritarios, considerando paradójicamente más sencillo trabajar el primero que, el segundo. Pues se precisa que los partidos políticos están fatigados (internamente), el sistema judicial deslegitimado, los gobiernos desacreditados, y subsiguientemente, en todos ellos se busca que se atienda de manera eficaz las diversas demandas sociales. Lo cual, permite a su vez, citar textualmente lo siguiente de dicho informe:

¹¹⁴ Hace referencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo CPEUM.

“El liderazgo político hace la diferencia en la conducción de los pueblos hacia la democracia. Los pueblos quieren cambios que den solución a los problemas. Por su parte el dismantelamiento de las desigualdades requiere crecimiento económico y la instalación de garantías sociales para los que no se la pueden (Corporación Latinobarómetro, 2024)”.

En esa tesitura, es que cobra relevancia poner en la mira algunas referencias publicadas en el Reporte de jóvenes oportunidad de 2023, en el cual, la organización YouthBuild México, A.C. mostró estadísticas de distintas barreras, realidades y contextos que permearon para las personas jóvenes durante ese año en México: donde un 76% de ellas (23.8 millones), tenían como máximo nivel de estudios la Educación Media Superior y dentro de esa población, poco más de 5 millones no contaban con acceso a la educación y a un trabajo digno, mientras que 7.9 millones trabajaban, pero en condiciones precarias (sin obtener un ingreso suficiente y tampoco la debida seguridad social), además de no estudiar; asimismo, la pobreza en la población juvenil de 15 a 29 años, resultó ser mayor 4 puntos porcentuales que en las personas adultas de 30 a 64 años (36 % a 32 %); aunado a ello, trascendió que las personas jóvenes de 20 a 24 años y de 25 a 29 años, fueron el primer y tercer grupo con más muertes por homicidio en el año 2022; y que, 13 millones de personas jóvenes participaban menos en los procesos electorales, debido a que no percibían reflejadas sus necesidades en los discursos y quehaceres políticos, entre otras más. Razonando en dicho documento que, “el problema no está en la persona joven, sino en su contexto” (YouthBuild México, A.C., 2023).

De igual modo, es que se torna interesante lo publicado en el sitio web de la Universidad Iberoamericana, en relación con los datos obtenidos por el Observatorio de la Juventud Iberoamericana de la Fundación SM, al haber realizado una encuesta a 400 personas jóvenes de México en 2022, y a través de la cual, se recabaron algunas cifras que bosquejan una fracción de las múltiples situaciones que desafían las juventudes, como las siguientes: para un 56 % de la población encuestada, una de sus mayores preocupaciones resultó vivir con incertidumbre sobre a qué se dedicarán en el futuro; un 65 % rechazó que se les reproche su manera de pensar; a 57 % les desagrada que se manifiesten chistes o bromas donde se desestima o segrega a las minorías; y un 56 % considera que las crisis económicas, sanitarias y sociales obstaculizan más sus posibilidades de elección que de las de generaciones más adultas. Además, se señaló como vigente el término de meritocracia, ya que un 67 % consideró que esforzarse (en los estudios o el trabajo) es una garantía en la vida, aunque la mayoría tendría que esforzarse más. Poniendo en la mesa, que no se trata de simple fragilidad o inestabilidad, sino de resiliencia (Herrera Camarillo, 2023).

Visualización de la participación juvenil a nivel nacional en el PEC 2023-2024¹¹⁵

Ante tal panorama, es que pasamos a centrarnos en el principal tema de estudio de este capitulado, que es la obtención de una mayor comprensión al fenómeno de la participación juvenil en la materia político-electoral (de modo particular en el proceso electoral de 2023-2024), y que por todo lo anteriormente expuesto, posee una significativa importancia en la firme edificación de nuestro sistema democrático.

Resultando oportuno destacar que en el proceso antes mencionado, se llevaron a cabo elecciones concurrentes; es decir que, coincidió la fecha de la elección al interior de ciertos estados y a nivel federal, disputándose una totalidad de 20,708 cargos (629 en la elección federal y 20,079 en las locales), y en virtud de ello, por parte del Instituto Nacional Electoral¹¹⁶ se reportó un 99.85 % de cobertura de la lista nominal nacional (teniendo a 98,329,591 personas inscritas) con respecto al padrón electoral nacional (consistente en 98,472,789 personas registradas) (INE, 2024).

Para un mayor bosquejo de este proceso electoral, en la misma fuente antes precisada, el INE dio a conocer que de las 98,329,591 personas registradas en la lista nominal: el 51,103,424 correspondieron a mujeres (51.97 %); 47,226,062 (48.02 %) a hombres; y 105 (0.000107 %) al género no binario¹¹⁷. Además, de precisar que el total de la población juvenil representó al 26.50 % de la lista nominal (con 26,059,618 personas registradas), de entre 18 a 29 años, información que se desagrega de la siguiente manera (INE, 2024):

Tabla 1. Población juvenil en lista nominal para el PEC 2023-2024.

Edad	Número poblacional	Porcentaje
18 – 19 años	3,572,581	03.63 %
20 – 24 años	11,330,722	11.52 %
25 – 19 años	11,156,315	11.34 %
Total	26,059,618	26.50 %¹¹⁸

Fuente: Elaboración propia, con información de la numeralia del INE (2024).

¹¹⁵ Hace referencia al Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, en lo sucesivo PEC.

¹¹⁶ En lo sucesivo, INE.

¹¹⁷ Personas que se no autoadscriben con el género femenino o masculino.

¹¹⁸ Cifra redondeada por la variación del uso de decimales.

En ese sentido, es que las autoridades electorales (tanto a nivel federal como local)¹¹⁹, se prepararon arduamente para garantizar que la totalidad de las personas registradas en la lista nominal (instrumento de confianza en la organización de elecciones), pudieran encontrarse en la posibilidad de ejercer su derecho a votar el día de la jornada electoral.

Aunque, es destacable que los índices de participación ciudadana en las elecciones de los últimos 20 años (considerando intermedias¹²⁰ y presidenciales) se han encontrado entre el 42 % y 64 %, según lo dio a conocer la Consejera Electoral del INE, Norma Irene De La Cruz (INE, 2024).

Atendiendo al Estudio muestral de la participación ciudadana 2024¹²¹, se ostentó que a nivel nacional, el porcentaje de la ciudadanía que votó en las elecciones (del año en comento) fue del 59.8 %; donde un 64.3 % eran mujeres, y el 54.8 % hombres (INE, 2024). De igual manera (en dicha fuente referida), por lo que respecta a la participación juvenil (personas de 18 a 29 años), se precisó que la población de 18 años fue la que alcanzó el más alto índice de votación con un 61.6 %, manteniendo una diferencia de 8 puntos porcentuales de la población de 19 años que obtuvo el 53.5%. Por lo que, a continuación se presenta una tabla de la distribución relativa de la participación ciudadana, según su grupo de edad y condición del voto (INE, 2024):

Tabla 2. Distribución relativa de la participación ciudadana (nacional), PEC 2023-2024.

Edad	Votó	No votó
18 años	61.6 %	38.4 %
19 años	53.5 %	46.5 %
20 – 24 años	48.5 %	51.5 %
25 – 19 años	47.4 %	52.6 %

Fuente: Elaboración propia, con información de la Dirección de Planeación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, con base en la información de la muestra del estudio de la participación ciudadana (2024), con corte a octubre de 2024.

¹¹⁹ Referenciando al INE y OPLEs.

¹²⁰ Donde se renuevan las diputaciones federales.

¹²¹ Presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

Ante este panorama y contrastando la estadística presentada por el INE (en el año 2018, que también se celebraron elecciones federales) se puede concluir que: si bien, desde entonces, la población juvenil era la que menos acudía a votar; en este proceso de 2024, fue aún menor en los 4 sectores etarios juveniles. Presentándose de la siguiente forma (INE, 2019):

Tabla 3. Distribución relativa de la participación ciudadana (nacional), PEF 2017–2018.

Edad	Votó	No votó
18 años	64.7 %	35.3 %
19 años	57.1 %	42.9 %
20 – 24 años	52.8 %	47.2 %
25 – 19 años	52.8 %	47.2 %

Fuente: Elaboración propia, con información de la Dirección de Planeación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE (2018).

Siendo relevante que en ambos estudios referidos (2018 y 2024), las mujeres jóvenes fueron quienes más participaron, en comparativa con los hombres de este sector etario. Sin embargo, un dato alarmante que se presentó en el Estudio muestral de la participación ciudadana 2024, fue que entre dichos periodos electivos se registró una diferencia del –2.6 % en la participación ciudadana a nivel nacional (INE, 2024).

En virtud de lo citado y en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023–2024, es que por parte del órgano comicial nacional (INE), también se buscó consolidar en mayor medida, el instrumento de seguimiento a las actividades institucionales, que junto con la colaboración de múltiples organizaciones ciudadanas (182 registradas en la convocatoria), coadyuvó en los trabajos para el fortalecimiento de la participación ciudadana en el país durante los comicios. Aprobando mediante Acuerdo INE/CG604/2023, el "Programa de Promoción de la Participación Ciudadana para el PEC 2023–2024"¹²² (INE, 2023), cuyos objetivos específicos se centraron en: incrementar las habilidades y competencias cívico democráticas de la población; acrecentar la confianza en las instituciones electorales; promover políticas transversales e interseccionales, más igualitarias, equitativas y libres de violencia; generar un diálogo

¹²² En lo siguiente, PPPC PEC.

más interactivo entre diversos sectores poblacionales; y de manera particular, en el tema de juventudes, incentivar su expresión política a través de espacios reflexivos y de discusión, todo a modo de que su incidencia fuera crítica e informada en el ejercicio de sus derechos político-electorales. Siendo oportuno señalar que, los resultados obtenidos en el Informe final del PPPC PEC fueron satisfactorios, y no solo por el alcance de personas implicadas (50,314,988) o la cantidad acciones realizadas (24,801), sino que también dio cuenta de los diversos aprendizajes, reflexiones y áreas de mejora que deben preverse en futuros procesos (INE, 2024).

Por otro lado, no hay que olvidar un aspecto sustancial en la participación, que es el vinculado a la preparación, logística y organización de las elecciones; ya que para llegar al día de la jornada y concluirla con satisfacción (independientemente de quien gane), se convierte fundamental la presencia temporal de la ciudadanía en labores de funcionariado electoral (sea en mesas directivas de casilla, consejerías electorales locales o distritales, labores de supervisión o capacitación de asistencia electoral, y promoviendo la participación ciudadana en distintos sectores poblacionales); dejando de lado, la creencia errónea de que basta con acudir a las urnas y votar, pues como dice la célebre frase del INE: *“La democracia la hacemos todas y todos”* (INE, 2019); antes, durante y después de las elecciones.

Finalmente y no menos importante, procedemos a destacar otra forma de participación, donde cobran especial presencia las personas jóvenes, que es la observación electoral (derecho político-electoral por medio del cual, se faculta a la ciudadanía para visualizar diversos actos de su interés, que van desde la preparación y desarrollo de los procesos electorales, así como los propios de la jornada electoral); pues de acorde con la ENCÍVICA (Estrategia Nacional de Educación Cívica) de 2024-2026, las personas de entre 21 a 25 años, terminan siendo las que más presentan solicitudes para efectuar tal actividad (INE, 2024). Información que al ser contrastada con lo reportado en el Informe final del proceso de observación electoral Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 emitido por el INE, tenemos que dicho grupo etario representó el 16.5 % del total de las solicitudes recibidas, es decir 5,758 solicitudes (siendo 3,153 mujeres, 2,596 hombres, y 9 correspondientes al género no binario) (INE, 2024).

Visualización de la participación juvenil a nivel local en el PEC 2023-2024

Continuando con la desagregación del Estudio muestral de la participación ciudadana 2024, tenemos que, en consonancia con la participación federal, a nivel local en Chihuahua, el porcentaje efectivo registrado durante el PEC 2023-2024 fue del 52 %, en contraposición de un 48 % que no acudió a las urnas. Cuando la distribución de la lista nominal registrada fue de 3,090,589 personas ciudadanas (1,575,539 mujeres y 1,515,043 hombres) (INE, 2024).

Enfocándonos en los índices de participación juvenil proporcionados por la autoridad federal en el estudio antes precisado, tenemos que, en promedio hubo un 59.37% de personas jóvenes votantes (sector etario de 18 a 29 años); es decir que, fue por encima del promedio registrado en el estado. De ahí que, para una mayor visualización, a continuación, pasemos a desagregar el porcentaje de la participación juvenil (INE, 2024):

Tabla 4. Porcentajes de participación ciudadana en sector etario de 18 a 29 años. (Chihuahua), PEC 2023-2024.

Edad	Votó	No votó
18 años	51.6 %	48.4 %
19 años	66.0 %	34.0 %
20 - 24 años	61.4 %	38.6 %
25 - 19 años	58.5 %	41.5 %

Fuente: Elaboración propia, con información de la Dirección de Planeación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, con base en la información de la muestra del estudio de la participación ciudadana (2024), con corte a octubre de 2024.

Por otra parte, si bien las cifras presentadas nos brindan un mayor panorama de la presencia juvenil en las urnas, es de reconocer que este sector etario jugó un papel relevante como parte del funcionariado electoral, tanto en la conformación de los órganos desconcentrados del OPLE (asambleas municipales y distritales), así como en labores de Supervisión y Capacitación de Asistencia Electoral Local.

De modo que, teniendo en consideración el Acuerdo de clave IEE/CE167/2023 y sus anexos, documentación que hace referencia a la designación de las personas que integraron las 67 asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2023–2024, es dable precisar que de la totalidad de los 2,115 registros presentados (2,070 por correo electrónico y 45 de manera presencial); 645 resultaron inscritos como personas jóvenes (en un rango de 18 a 29 años), y de las cuales, 432 fueron mujeres y 213 hombres. Bajo esa línea y considerando el listado de personas propuestas para integrar estos órganos desconcentrados (ubicado como anexo del acuerdo mencionado), se eligieron 67 presidencias, 67 secretarías, 282 consejerías y 422 suplencias; estando entre ellas, un total de 240 personas jóvenes, quienes participaron al interior de su conformación (Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, 2023).

En contraste, de información proporcionada por la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana del OPLE, a través de su Coordinación de Participación Ciudadana, se advirtió que durante el PEL 2023–2024, la participación juvenil en labores de supervisión y capacitación electoral fue de 47 personas en la Convocatoria Ordinaria, sin ser consideradas pertenecientes a un grupo vulnerable. Mientras que, en la población de 30 años y más, fueron 59 personas, dando un total de 106 personas entre ambas cifras.

En otro aspecto y no menos importante, resulta sustancial analizar cómo fue la participación juvenil al interior de las fuerzas políticas en el PEL 2023–2024, pues a pesar de que la población joven representa una cifra considerable de las personas votantes, esta situación no siempre resulta determinante para que su postulación en cargos de elección popular no llegue a verse limitada.

Tan es así que, del Informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral respecto al registro de candidaturas del proceso en comento (identificado bajo clave IEE/CE263/2024), se dio cuenta que, de las 7,678 candidaturas registradas, solo 1,576 fueron personas entre los 18 y 29 años, es decir, un 20.52 %. A diferencia de 5,269 personas que oscilaron de entre los 30 y 59 años, representando un 68.62 %, y 833 personas de entre los 60 años y más, con un 10.84 % (Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, 2024).

Estadística que también se desglosa con mayor precisión (por género) a continuación y que fue obtenida, debido a las diversas solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos y alianzas electorales en el OPLE, por medio del SERCIEE (Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral); donde de manera virtual, a cada una de las candidaturas, se le solicitó capturar su respectiva fecha de nacimiento y así poder calcular su edad a la fecha de la elección.

Tabla 5. Estadística de candidaturas registradas por el sector etario de 18 a 29 años (Chihuahua), PEL 2023-2024.

Cargo	CANDIDATURAS											
	Propietarias				Suplencias				Total			
	F	M	B	T	F	M	B	T	F	M	B	T
Diputación de Representación Proporcional	5	4	0	9	7	5	0	12	12	9	0	21
Diputación de Mayoría Relativa	9	6	0	15	20	8	0	28	29	14	0	43
Presidencia Municipal	24	4	0	28	28	15	0	43	52	19	0	71
Regidurías de Mayoría Relativa	211	132	1	344	303	149	3	455	514	281	4	799
Regidurías de Representación Proporcional	146	83	1	230	230	97	0	327	376	180	1	557
Sindicaturas	19	10	0	29	40	16	0	56	59	26	0	85
Total	414	239	2	655	628	290	3	921	1,042	529	5	1,576

Fuente: Elaboración propia, con base en el Informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral respecto al registro de candidaturas del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Y en función a los datos expuestos, resulta significativo detectar que fueron más las personas jóvenes del género femenino, las registradas como candidatas en este proceso, con un total de 1,042 personas, o sea un 66 %; superando casi el doble de la cifra registrada por parte del género masculino con 529 personas, lo equivalente a un 34 %. Teniendo solo a 5 personas jóvenes registradas por parte del género no binario (Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, 2024).

Lo cual, evidentemente nos sigue conduciendo a meditar, si el espacio otorgado a las personas jóvenes al interior de las plataformas político–electorales es suficiente y accesible en estos tiempos, para que este sector de la población tenga un mayor involucramiento, no exclusivamente en la emisión del sufragio, sino que también, cobre presencia desde la postulación de las candidaturas en los cargos de representación, donde la identificación y convergencia de más perfiles jóvenes, pueda llegar a materializar un incremento significativo tanto en la participación como en la representación de intereses comunes, y por ende, en la toma de decisiones de la vida pública, a modo de que se puedan ver cubiertos la mayor parte de sus intereses y necesidades del día a día.

Retos y aprendizajes

En consecuencia, es que una vez analizado todo lo descrito y obteniendo un mayor sustento estadístico e informativo, respecto a cómo son algunas realidades y barreras que se presentan en los contextos de las juventudes, al observar cuál fue su comportamiento en el PEC 2023–2024, y al destacar la importancia de su presencia y participación dentro y fuera de los procesos electorales; es que se considera fundamental, que desde cualquier ente público, privado o de la propia sociedad civil organizada, ya sea bajo una dimensión social o institucional, se continúe trabajando por y para esta población, pues el reconocimiento de sus capacidades favorece no únicamente al fortalecimiento del sistema democrático, sino que también impulsa una verdadera transformación en el desarrollo de un país.

De tal forma que, como parte de los principales retos a enfrentar, se requiere comenzar desde la supresión de una narrativa negativa hacia la población joven, que la estigmatiza, le reduce el número de oportunidades y perpetúa prácticas discriminatorias; para luego, construir mano a mano, una distinta visualización que establezca nuevas líneas de acción y estrategias efectivas para un constante crecimiento, el desarrollo de un aprendizaje integral y multidimensional, así como la generación de múltiples mejoras en su calidad de vida (mayores oportunidades educativas, un trabajo bien remunerado, una justa seguridad social, y un fácil acceso a una vivienda digna, entre otras más). Sin dejar de lado, el hecho de brindarles un acompañamiento cercano, respetuoso y considerado, porque sus contextos y experiencias, no

son ni serán homogéneos. No obstante, es sustancial reconocer en las juventudes su capacidad de adaptación, innovación, valentía, dinamismo y audacia para resolver problemáticas, ya que pese a tener contextos adversos y barreras estructurales, si tienen oportunidades de inclusión social, educativas y laborales en condiciones dignas, propician una movilidad social favorable y contribuyen al crecimiento económico del país.

Corolario a lo anterior, es incuestionable que en esta era tecnológica, las formas de comunicación e interacción entre las personas ha cambiado, y en las juventudes, se ha tornado aún más rápida, dinámica y por distintos medios a la vez (ya sea por el celular, tabletas, laptops, redes sociales, sitios web, blogs, podcast, videos, correo electrónico, etcétera). Todo ello, abonando a un fácil acceso informativo, a nuevas formas de aprendizaje y a la oferta de una amplia gama de entretenimiento. De tal manera que, no vislumbrarlo y mantener ajena esta situación, deriva en producir una relegación y aislamiento social de la población joven en el entorno.

Ahora, por cuanto a lo referente en materia político-electoral, es necesario señalar que si bien, termina siendo desde la propia Constitución Federal, donde se ampara el derecho y la obligación de la ciudadanía a votar, y poder ser una persona votada para ocupar algún cargo de elección popular; en nuestro país, no existe alguna consecuencia o sanción por el no ejercicio del voto ni por la omisión de un constante involucramiento en asuntos de la vida pública. Sin embargo, se hace evidente que esta situación va más allá de un simple desinterés o una muestra de apatía, pues como ya se expuso, hay factores y circunstancias contextuales que no suelen ser las más propicias para ello, particularmente en la población juvenil.

A pesar de esto, sí resulta una obligación del Estado Mexicano, que por medio de las diversas instituciones públicas que lo conforman y sus autoridades, se reúnan todos los esfuerzos del gran aparato gubernamental, para que en su debido ámbito competencial, robustezcan las políticas públicas en materia de labor cívica, se incrementen las alianzas estratégicas y se dé un efectivo y puntual seguimiento a las mismas, incorporando en dichos procesos la aplicación de avances tecnológicos; a fin de que, desde las personas más jóvenes, se logre concientizar acerca de la trascendencia que cobra el estudio de la educación cívica y la participación ciudadana, pero no solo desde una cuestión teórica, sino que también se visualice con un enfoque práctico en el ejercicio de los derechos político-electorales y las implicaciones que de ahí derivan, en aras de gestar una ciudadanía informada, responsable y comprometida con la colectividad, capacitada para mantener una activa participación en la vida democrática y cuando se requiera de tomar decisiones con ética e integridad.

Cobrando presencia la frase reflexiva de la Dra. Janine M. Otálora Malassis, magistrada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹²³, *“La democracia no se agota en las urnas y tampoco se agota con la emisión del voto, su solidez, justamente se mide por la capacidad de garantizar que todas las personas, sin distinción alguna, puedan ejercer plenamente sus derechos políticos – electorales”* (Canal Oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2025).

Reflexiones

Finalmente, queda claro que los niveles de participación de las juventudes continúan siendo un desafío por tratar en las democracias constitucionales modernas, en México y en Chihuahua. En virtud de que, en una primera instancia afrontan problemáticas particulares y desigualdades estructurales que restringen su acceso primigenio a distintas oportunidades y al pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, como lo son los políticos – electorales.

Lo anterior pone de relieve, un sinfín de áreas de oportunidad en las cuales todas las personas tenemos que trabajar, de modo que la sumatoria de esfuerzos logren reflejarse en el sistema de vida llamado democracia.

Siendo también primordial que las juventudes sigan preparándose arduamente; formulen un criterio propio, objetivo y crítico sobre la agenda pública que es dirigida a personas jóvenes, y porqué no, se la apropien; busquen generar lazos institucionales que sean puentes de comunicación efectiva, donde hagan valer su voz y externen sus intereses, inquietudes y necesidades, al tiempo de proponer soluciones a problemáticas que consideren como las más apremiantes; respeten y sean tolerantes con la pluralidad y diversidad de pensamientos; acudan a votar y sean parte de los procesos electivos y de consulta, defiendan los valores democráticos, velen por el bien común y visualicen que su compromiso cívico representa más que acudir a las urnas en una jornada electoral. Pero, sobre todo que recuerden el poder que tienen para ser agentes de cambio en el ahora y forjadores de un floreciente devenir.

¹²³ Durante el evento titulado Diálogos con la Defensoría Pública Electoral, impartiendo la conferencia: "Los pendientes de la justicia electoral".

Referencias y fuentes de consulta

- » Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s.f.). Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIMJ.pdf>
- » Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (Última Reforma DOF 17-01-2025). CPEUM. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- » Canal Oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (27 de 06 de 2025). YouTube. Obtenido de Diálogos con la Defensoría Pública Electoral del TEPJF – 27/06/25 – TEPJF – 1/2: <https://www.youtube.com/live/1lOpZPWgTG0>
- » Corporación Latinobarómetro. (2024). Informe de Latinobarómetro 2024: La democracia resiliente. Obtenido de <https://www.latinobarometro.org/lat.jsp>
- » H. Congreso del Estado de Chihuahua. (16 de 12 de 2023). H. Congreso del Estado . Obtenido de <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1434.pdf>
- » Herrera Camarillo, L. (27 de enero de 2023). Universidad Iberoamericana. Obtenido de La 'generación de cristal'... mhhh. ¿Qué opinan las y los jóvenes de esta etiqueta?: <https://ibero.mx/prensa/la-generacion-de-cristal-mhhh-que-opinan-las-y-los-jovenes-de-esta-etiqueta#:~:text=A%20pesar%20del%20importante%20papel,j%C3%B3venes%20de%20hoy%20en%20d%C3%ADa>.
- » INE. (03 de 11 de 2023). Repositorio documental. Obtenido de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/155643>
- » INE . (Agosto de 2024). Informe final del proceso de observación electoral Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/176551/CGex202409-05-ip-10.pdf>
- » INE . (14 de agosto de 2024). La Silla Rota publica artículo de la Consejera Electoral Norma Irene De La Cruz, titulado: *Nivel de participación ciudadana en elección 2024*. Obtenido de <https://centralectoral.ine.mx/2024/08/14/la-silla-rota-publica-articulo-de-la-consejera-electoral-norma-irene-de-la-cruz-titulado-nivel-de-participacion-ciudadana-en-eleccion-2024/>
- » INE . (2024). Numeralia del Proceso Electoral Federal y Local 2023 – 2024. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153578/Numeralia-PEF-2023-2024.pdf>
- » INE. (19 de julio de 2019). Estudio muestral sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://centralectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2019/08/EMPC-2018.pdf>

- » INE. (02 de julio de 2019). *La democracia la hacemos todas y todos*. Obtenido de <https://centralelectoral.ine.mx/2019/07/02/la-democracia-la-hacemos-todas-todos/>
- » INE. (2024). ENCÍVICA 2024 - 2026. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/07/ENCIVICA-2024-2026-COMPLETA.pdf>
- » INE. (2024). Estudio Muestral de Participación Ciudadana 2024. Obtenido de <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiY2RlNTkwOWMtM2UzMjMiOONTI3LWE2ZDQtMjdhdMD-ViYjM4MTcyliwidCI6IjhmODRmNmIzLWY4NmUtNDg2MS1iMDZhLTRiNjI3ODNIYj-QzZilslmMiOjR9&pageName=ReportSection77090afb276ee399e69c>
- » INE. (26 de agosto de 2024). Informe final sobre las acciones de las organizaciones ciudadanas en el marco de la Convocatoria para colaborar en la promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral 2023-2024. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/10/Informe-OSC_DECEyEC.pdf
- » INE. (09 de diciembre de 2024). Repositorio Documental del INE. Obtenido de <https://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/178351/coe-3se-09-12-2024-p02-1.xlsx>
- » INEGI. (09 de agosto de 2024). ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD . Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_JUV24.pdf
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. (2023). Acuerdo IEE/CE167/2023 . Obtenido de <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/O/1/8909.pdf>
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. (14 de agosto de 2024). Informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral respecto al registro de candidaturas del Proceso Electoral Local 2023-2024. Obtenido de <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/O/2/13997.pdf>
- » ONU. (20 de noviembre de 1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- » ONU. (agosto de 2024). *Desafíos globales: la juventud*. Obtenido de Día Internacional de la Juventud: <https://www.un.org/es/observances/youth-day#:~:text=En%20la%20actualidad%2C%20hay%201200,16%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20mundial>.
- » ONU. (s.f.). Obtenido de Desafíos Globales Juventud: <https://www.un.org/es/global-issues/youth#:~:text=No%20existe%20una%20definici%C3%B3n%20internacional,entre%2015%20y%2024%20a%C3%B1os>.
- » YouthBuild México, A.C. (diciembre de 2023). Reporte de jóvenes oportunidad 2023. Obtenido de <https://youthbuildmexico.org/wp-content/uploads/2022/10/REPORTE-DE-JOVENES-OPORTUNIDAD-2023.pdf>

CAPÍTULO X

**“COBERTURA MEDIÁTICA
Y EQUIDAD ELECTORAL:
EL MONITOREO DE MEDIOS
EN EL PROCESO ELECTORAL
LOCAL 2023-2024
EN CHIHUAHUA”**

Fryda Libertad Licano Ramírez¹²⁴

¹²⁴ Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Licenciada en Derecho y Relaciones Internacionales, con maestría en Administración Pública y estudios de doctorado en Educación. Ha coordinado publicaciones especializadas y participado en procesos electorales locales y federales, con experiencia en políticas públicas, liderazgo político de las mujeres y fortalecimiento democrático desde la cultura cívica.

El presente capítulo analiza el monitoreo de medios impresos y digitales realizado durante el Proceso Electoral Local 2023-2024 en Chihuahua, como mecanismo para evaluar la equidad en la cobertura mediática y detectar posibles manifestaciones de violencia política contra las mujeres en razón de género. Se expone un recuento histórico de los ejercicios de monitoreo en la entidad desde 2013, destacando las transformaciones normativas y metodológicas que han ampliado su alcance, especialmente hacia el espacio digital.

El estudio se centra en los resultados obtenidos en 2024, a partir de un análisis cuantitativo y cualitativo de 4,387 piezas y 7,458 menciones registradas en 81 medios, de los cuales 73 fueron digitales y 8 impresos. Los hallazgos evidencian la preeminencia de los medios digitales en la cobertura, así como la persistencia de brechas de género: las candidaturas de mujeres recibieron un número considerablemente menor de menciones en comparación con las de hombres, además de que solo el 5 % de las notas empleó lenguaje incluyente.

Si bien no se identificaron casos de violencia política de género en el contenido monitoreado, los resultados muestran sesgos en la visibilidad mediática que pueden afectar la equidad en la contienda. Se concluye que el monitoreo constituye no solo un ejercicio técnico de verificación, sino también una herramienta fundamental para incidir en la calidad democrática y promover transformaciones en las prácticas periodísticas hacia la inclusión y la igualdad.

PALABRAS CLAVE

Monitoreo de medios, medios digitales, Proceso Electoral Local 2023-2024, cobertura mediática, equidad en la contienda electoral y violencia política contra las mujeres.

La vida pública contemporánea se encuentra atravesada por un proceso de hipermediatización que otorga a los medios de comunicación un papel central en las democracias actuales. Su influencia no se limita a informar: actúan como poderes fácticos que inciden en la construcción de la agenda pública y en el equilibrio de las contiendas electorales.

En este contexto, resulta fundamental dejar constancia de su actuación durante el Proceso Electoral Local 2023-2024 en Chihuahua. El monitoreo de medios es una de las actividades clave de la autoridad electoral, pues permite verificar el cumplimiento del principio de equidad en la competencia política y detectar posibles manifestaciones de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Así, el seguimiento sistemático de los medios impresos y digitales constituye un instrumento indispensable para conocer el tratamiento periodístico que reciben los actores del proceso electoral y para evaluar si la cobertura informativa se realiza en condiciones de equilibrio y neutralidad.

El cuatro de marzo de 2024, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo mediante el cual se estipuló la realización del monitoreo de medios impresos y digitales para el PEL 2023-2024 (IEE, 2024), además de incluirse los lineamientos, el catálogo de medios y el manual de procedimientos para su ejecución. El monitoreo permite la realización de un análisis del contenido noticioso y de propaganda difundido en los medios de comunicación impresos y digitales que tienen presencia o cobertura en el territorio estatal y que se encuentran previstos en el catálogo.

El presente artículo tiene por objeto dar cuenta sucinta de la historia del monitoreo de medios de comunicación en Chihuahua para luego presentar las condiciones operativas de esta actividad durante el PEL 2024-2025, así como los resultados más significativos, para, finalmente, esbozar algunas reflexiones que sirven para el diseño y la implementación del monitoreo para los próximos procesos electorales.

Antecedentes

- a. Monitoreo de medios, elecciones 2013.** La ley electoral del estado vigente para el PEL 2012-2013, señalaba en su artículo 107, incisos i) y j), que la Comisión de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios, tendría, entre otras, la atribución de sugerir al Consejo General la aprobación de los lineamientos para los noticiarios en radio y televisión, respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos; además, realizar monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las precampañas y campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, de acuerdo a los lineamientos adoptados, e informar a éste de sus resultados. (IEE, 2013).

Las elecciones estatales permitieron la renovación de las 33 diputaciones del H. Congreso del Estado, los 67 Ayuntamientos y sus respectivas sindicaturas. El de ese año es el primer antecedente de monitoreo del que se tiene registro en Chihuahua, según obra en los estrados del Instituto Estatal Electoral¹²⁵ ¹²⁶, aprobado por el Consejo General¹²⁷ del IEE. Este ejercicio se realizó en radio y televisión (previo a la reforma político-electoral que otorgaría la administración exclusiva de los tiempos de radio y televisión al Instituto Nacional Electoral (INE, 2017)¹²⁸), en sitios de internet y medios impresos:

Por modalidad, el monitoreo realizado fue cualitativo y cuantitativo. El primero arrojó resultados para conocer la equidad en el tratamiento de la información y tenía por objeto verificar que los medios otorgaran un trato equitativo en la difusión de los actos políticos, así como la valoración a favor, en contra o neutra; el segundo, midió la cantidad de mensajes promocionales, propagandísticos e infor-

¹²⁵ En adelante, Instituto o IEE.

¹²⁶ IEE (2013). Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se emiten los Lineamientos Sugeridos por la Comisión permanente de prensa, radio, televisión y otros medios para la realización del monitoreo en espacios noticiosos en radio y televisión, medios impresos e internet, para el Proceso Electoral 2013. Consultado el día 3 de febrero de 2025, en: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/O/1/270.pdf>

¹²⁷ Previo a la reforma político-electoral de 2014, el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral en Chihuahua se denominaba Consejo General, hoy Consejo Estatal.

¹²⁸ En adelante, INE.

mativos que se difundieron sobre las personas aspirantes, precandidatas, y candidatas, partidos políticos, alianzas y coaliciones.

El periodo de monitoreo incluyó precampañas y campañas electorales. El área responsable de su realización, señalada en el acuerdo que emitió el Consejo General, fue la Comisión de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios, la cual podía realizarlo directamente o a través de empresa o asesor externo, pero además, dada la naturaleza de sus funciones, debía coadyuvar con la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en la determinación de los gastos de propaganda en medios de comunicación distintos a radio y televisión; levantar y mantener actualizado el padrón de medios masivos de comunicación con influencia en el estado, determinando su área de cobertura; solicitar información necesaria a los medios de comunicación, a personas físicas y/o morales; y, solicitar tanto a las autoridades federales, estatales o municipales, el apoyo, documentación e información que requiriera para el cumplimiento de sus atribuciones.

Así, fueron objeto de monitoreo los espacios noticiosos en radio y televisión que formaron parte del catálogo de medios, en todas sus emisiones (al 100%); los medios impresos: diarios, revistas, semanarios, publicaciones mensuales de mayor circulación en el estado, en todas sus publicaciones; y, los sitios de internet, páginas web mayormente visitadas por personas usuarias, diariamente en un horario comprendido de las 08:00 a las 24:00 horas.

Los informes atenderían a criterios cuantitativos y cualitativos y la empresa y/o el asesor externo, en su caso, debían proporcionar informes: semanalmente, en la medida de sus posibilidades técnicas; a los diez días siguientes en que hubieran terminado cada una de las precampañas, previo al inicio de las campañas electorales; en el transcurso de las campañas, en la segunda quincena de junio; un informe final, durante el mes siguiente de concluida la jornada electoral y los extraordinarios que solicitara el Instituto.

Este año se monitorearon diariamente 19 estaciones de radio y seis canales de televisión, de los cuales, se extraían las emisiones de 79 espacios noticiosos o de opinión.

- b. Monitoreo de medios, elecciones 2016.** El 22 de agosto de 2015 se publicaba en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, la nueva Ley Electoral para la entidad, señalando en su artículo 76, numeral 3, inciso

f) y h), que la Comisión de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios, tenía, entre otras facultades, la de diseñar y operar el monitoreo de la prensa escrita, para la medición de la equidad en los procesos electorales, además de las que estableciera la ley y las que determinara el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral. En esta reforma no se puntualiza el período dentro del PEL en el que se llevaría a cabo el monitoreo. Un año atrás, el 10 de febrero de 2014, se publicaba en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral que reestructuró por completo el sistema electoral mexicano. El INE asumiría la administración exclusiva de los tiempos del Estado en radio y televisión, por lo que el monitoreo realizado por el ahora denominado organismo público local (OPLE), el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, modificaría el tipo de medios a monitorear a partir de las elecciones de este año, cubriendo a partir de este proceso electoral sólo prensa escrita y periódicos digitales (IEE, 2016).

Las elecciones de 2016 incluyeron los cargos de la gubernatura, 33 diputaciones locales, 67 Ayuntamientos y 67 sindicaturas. El período de monitoreo comprendió desde las campañas electorales hasta la jornada electoral. El Consejo Estatal también determinó la necesidad de que fuera una empresa especializada en el tema la que coadyuvara con la Comisión de Prensa, Radio Televisión y otros Medios¹²⁹, en la realización de las tareas atinentes al monitoreo. En este PEL se monitorearon 15 medios impresos y un medio digital.

- c. Monitoreo de medios, elecciones 2018.** En 2018 se eligieron en Chihuahua 67 Ayuntamientos, 67 sindicaturas y 33 diputaciones locales. El Consejo Estatal determinó el monitoreo de medios informativos de prensa impresa y digital escrita (IEE, 2018); esto exclusivamente durante las campañas electorales. Además, estableció que el monitoreo sería operado por la Dirección de Comunicación Social del Instituto, la metodología sería en términos similares a los de los procesos electorales previos: cualitativa y cuantitativa, con base en el catálogo de medios y el manual de monitoreo.

Los informes que se presentaron fueron tres parciales, otro a la mitad del período del monitoreo y uno al final, un mes posterior a la celebración de la jornada electoral, con información desagregada por género, para el caso de las candidaturas. De igual forma, se decidió la participación de

¹²⁹ En adelante, Dirección.

una empresa para coadyuvar con la Dirección en la realización del monitoreo. Este año se monitorearon 24 medios impresos y 63 medios digitales.

- d. Monitoreo de medios, elecciones 2021.** El Proceso Electoral 2020-2021 incluyó la elección de la persona titular de la gubernatura, los 67 Ayuntamientos, las 67 sindicaturas y las 33 diputaciones locales. El Consejo Estatal determinó mediante el Acuerdo IEE/CE25/2021 la realización del monitoreo de prensa escrita y digital durante el período comprendido entre las campañas electorales y la jornada electoral (IEE, 2021). La Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios para el Proceso Electoral Local 2020-2021 sería la encargada de presentar los informes de monitoreo ante el pleno del Consejo Estatal. Los informes realizados fueron cuatro, tres parciales y uno final.

En este proceso electoral, al igual que en los anteriores, el monitoreo se efectuó atendiendo a los enfoques cualitativo y cuantitativo y se circunscribió al período de campañas y hasta la jornada electoral. Además, la Dirección de Comunicación Social del Instituto fue la responsable de su realización, con la coadyuvancia de una empresa especializada que cubrió la parte técnica. Para esta elección se monitorearon ocho medios impresos y 70 digitales.

Marco normativo

El artículo 41, base III, apartados A, B, C y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³⁰; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹³¹, en sus artículos 30 y 160; así como el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el INE es la única autoridad competente para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, tanto el destinado a los fines propios de las autoridades electorales del país, así como para el ejercicio de las prerrogativas y derechos que correspondan en ese rubro a los partidos políticos y candidaturas independientes.

También corresponde al INE realizar el monitoreo de las transmisiones sobre pre-campañas y campañas electorales en programas de radio y televisión que difundan noticias, así como de la propaganda difundida en dichos medios de comunicación masivos, tal como lo señalan la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales¹³², en sus artículos 184 y 185 y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su capítulo VII, Sección Quinta. Asimismo, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 302, numeral 3, al hablar de los ordenamientos que deben generar los institutos estatales electorales en materia de monitoreo de medios señala: *“Los lineamientos generales deberán contener criterios homogéneos para exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que permita llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado”* (INE, 2018).

En Chihuahua, la Ley Electoral¹³³, en los artículos 52, 65 y 74 encuadra la atribución u obligación del IEE de aprobar el diseño y operación del monitoreo de la prensa escrita. En particular, el artículo 74 señala que la Unidad de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios es el órgano técnico, adscrito a la Presidencia, encargado de diseñar y operar el monitoreo de la prensa escrita, para la medición de la equidad en los procesos electorales, así como para detectar y notificar al Consejo Estatal, la difusión de mensajes cuyo contenido entrañe violencia política contra las mujeres en razón de

¹³⁰ En adelante, CPEUM

¹³¹ En adelante, LGIPE.

¹³² En adelante, LGIPE.

¹³³ En adelante, LEE.

género¹³⁴. El mismo ordenamiento, en su artículo 117, numeral 6), señala que en las campañas los partidos políticos, candidatas y candidatos y demás personas deberán evitar la violencia política contra las mujeres en su propaganda, publicidad y demás medios de comunicación.

Es importante considerar que, previo al inicio del PEL 2023-2024¹³⁵, el Consejo Estatal del IEE, mediante el Acuerdo IEE/CE34/2022, aprobó adicionar a la Dirección de Comunicación Social¹³⁶ las atribuciones de la Unidad de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios, entre ellas, las del monitoreo. Por tanto, es la DCS el área responsable de la implementación del monitoreo de prensa escrita en el Estado de Chihuahua.

Finalmente, mediante el Acuerdo IEE/CE68/2024¹³⁷, considerando la importancia y magnitud, en ascenso, de cobertura que tiene la prensa escrita en medios digitales, y la cada vez mayor utilización del espacio digital para el desarrollo de las campañas electorales, el Consejo Estatal del IEE amplió el monitoreo a medios informativos de prensa escrita difundidos a través de internet; y, en el mismo acuerdo, aprobó el Catálogo de medios, los Lineamientos y el Manual de procedimientos para llevar a cabo el monitoreo de medios impresos y digitales en el PEL 2023-2024.

¹³⁴ En adelante, VPMRG.

¹³⁵ En adelante, PEL 2023-2024.

¹³⁶ En adelante, DCS.

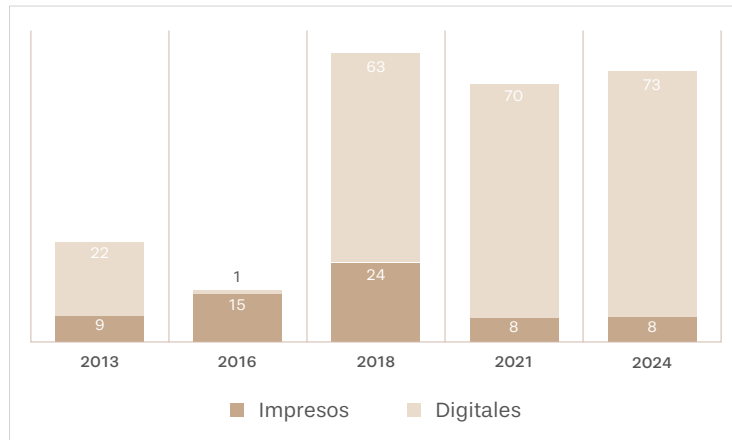
¹³⁷ Acuerdo IEE/CE68/2024. Consultable en: https://ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/interno/paginas/PE2024/monitoreo_medios/docs/acuerdo.pdf

Monitoreo de medios 2024

Período de monitoreo e informes. El período que comprendió el monitoreo fue del 25 de abril al 2 de junio de 2024; esto abarcó la etapa de campañas, el período de reflexión y la jornada electoral. La DCS presentó ante la Comisión Temporal para el seguimiento de las actividades relativas al monitoreo¹³⁸ cuatro informes. El primer informe cubrió el período del 25 de abril al 6 de mayo; el segundo del 7 al 20 de mayo; el tercero del 21 de mayo al 2 de junio; y, el informe final incluyó todo el periodo monitoreado. Existía la posibilidad de presentar informes extraordinarios, pero no fueron solicitados por la Comisión.

Cobertura. Los medios monitoreados fueron 81, ocho fueron prensa escrita y 73 digitales. El Catálogo de Medios da cuenta del nombre de los medios monitoreados.¹³⁹ La Gráfica 1 muestra cómo ha variado el número de medios monitoreados por el Instituto durante las elecciones de 2013 a 2024, con la aclaración que en 2013 también se monitoreó radio y televisión, datos que no refiere la gráfica.

Gráfica 1. Número de medios cubiertos por el monitoreo, por tipo.



Fuente: Elaboración propia, con información del IEE (2025).

¹³⁸ Hace referencia a la Comisión de seguimiento a las actividades de monitoreo de prensa escrita y medios digitales para el Proceso Electoral Local 2023-2024 del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en adelante, Comisión.

¹³⁹ Acuerdo IEE/CE68/2024. Consultable en: https://ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/interno/paginas/PE2024/monitoreo_medios/docs/acuerdo.pdf

Tabla 1. Número de medios cubiertos por el monitoreo, por tipo.

Número de medios cubiertos por el monitoreo, por tipo.			
	Impresos	Digitales	Total
2013	9	22	31
2016	15	1	16
2018	24	63	87
2021	8	70	78
2024	8	73	81

Fuente: Elaboración propia, con información del IEE (2025).

Metodología. Para la realización del monitoreo de medios en el PEL 2023-2024, el IEE contrató una empresa como prestadora del servicio, ésta se encargó de registrar, cuantificar, capturar y reportar las variables incluidas en el Manual, que sirvieron de insumo para la elaboración de los reportes que permitirían a la DCS presentar los tres informes parciales y final, a la Comisión y ésta al Consejo Estatal.

Las variables incluidas en los reportes, según ordenaba el Manual y los Lineamientos, fueron:

1. Género periodístico: Identificación de formatos como nota informativa, entrevista, debate, reportaje y opinión.
2. Valoración de la información: Clasificación de valoraciones en positivas, negativas o neutras.
3. Recursos técnicos: Identificación de formatos utilizados.
4. Importancia de las noticias: Jerarquización según ubicación en el medio.
5. Registro de encuestas: Datos sobre medios, encuestadoras, metodologías y resultados difundidos.
6. Igualdad de Género y No Discriminación: Monitoreo de lenguaje y estereotipos, destacando grupos discriminados.
7. Enfoque de la cobertura: Identificación de elementos personales y propuestas. Candidaturas con acciones afirmativas: Registro de candidaturas y tipo de acción afirmativa.
8. Estereotipos en discriminación: Identificación de estereotipos vinculados a grupos discriminados.

9. Vínculo de temas de interés: Relación entre actores políticos y temas públicos.
10. Actos de VPMRG contra candidatas: Registro y cuantificación de violencia política de género.

Las unidades de medida que se utilizaron para hacer el registro de cobertura fueron "piezas" y "menciones" respecto a actores políticos (candidaturas, partidos políticos y alianzas políticas); en publicaciones gratuitas, pagadas o adquiridas por cualquier vía, en espacios de opinión, análisis y debates, espacios de entrevista, reportajes, artículos y noticias. Las correspondientes a espacios de opinión, análisis y debate, por criterios jurisdiccionales, sólo se contabilizaron sin ser analizadas.

El registro del número de piezas difundidas para la totalidad de actores políticos y candidaturas, desagregadas por género, conforme fue previsto en el Manual fue realizado por el monitoreo cuantitativo. Las notas donde aparecían menciones de dos o más actores, la contabilización se hizo para cada uno de ellos. Por su parte, el monitoreo cualitativo registró el tratamiento positivo, negativo o neutro de las menciones con la finalidad de analizar la información que difunden los medios incluidos en el Catálogo. La valoración se basa en expresiones idiomáticas o adjetivos calificativos, además de identificar la participación directa o indirecta de los actores.

Los Lineamientos, en su artículo 23, contemplan tres tipos de valoraciones, positiva, negativa o neutra, desagregada por género. La "positiva" se asignaba cuando los comentarios eran en favor o juicios de valor a favor de las candidaturas o cuando se resaltaban por medio de adjetivos positivos; "negativa" cuando se identificaban comentarios de menoscabo, juicios de valor negativo relacionados con las candidaturas; o se resaltaban actos por medio de adjetivos negativos; y "neutra" cuando se presentaban hechos con objetividad, sin valoración alguna y sin adjetivos. La valoración fue objetiva, es decir, basada en el apego fiel a los hechos relacionados con las candidaturas en la difusión de la información; la equidad, entendida como la atención brindada en el espacio que se les otorgaba, el orden de presentación de la información y el contenido; y, el espacio publicado, relacionado con el espacio que se destinó a la información.

Resultados relevantes

En el PEL 2023–2024, siete partidos políticos con registro nacional registraron candidaturas: Partido Acción Nacional, PAN; Partido Revolucionario Institucional, PRI; Partido de la Revolución Democrática, PRD; Partido Verde Ecologista de México, PVEM; Partido del Trabajo, PT; Movimiento Ciudadano, MC; y Morena; y dos con registro local: México Republicano Chihuahua, MRCh; y Pueblo; además de dos coaliciones: Juntos Defendemos Chihuahua, JDCh, compuesta por PAN, PRI y PRD; y Sigamos Haciendo Historia Chihuahua, SHHCh, integrada por Morena, PVEM y PT.

Según datos del IEE (2024)¹⁴⁰, respecto al género con el que se identificaron las candidaturas registradas para las elecciones locales, incluyendo propietarias y suplentes, 4 mil 690 fueron del género femenino; 2 mil 792 fueron del género masculino y 14 se identificaron como no binarias (Tabla 2).

Tabla 2. Candidaturas registradas para el PEL 2023–2024.

Candidaturas por género (Incluyen propietarias y suplentes)	Número	Porcentaje
Género femenino	4,690	62.6
Género masculino	2,792	37.2
No binarias	14	0.2
Total	7,496	100.0

Fuente: Elaboración propia, con información del IEE (2024).

En total, el monitoreo de medios durante el PEL 2023–2024 arrojó 4 mil 387 piezas en medios impresos y digitales que se dedicaron a candidaturas, partidos políticos y alianzas políticas. De éstas, 688 fueron notas en medios impresos y 3 mil 699 en medios digitales.

¹⁴⁰ Instituto Estatal Electoral (2024). Candidaturas registradas. Consultable en: https://ieechihuahua.org.mx/candidaturas_registradas_2024

En cuanto a las menciones, el total registrado fue de 7 mil 458; de las cuales, 1 mil 692 se encontraron en medios impresos y 5 mil 766 en digitales.

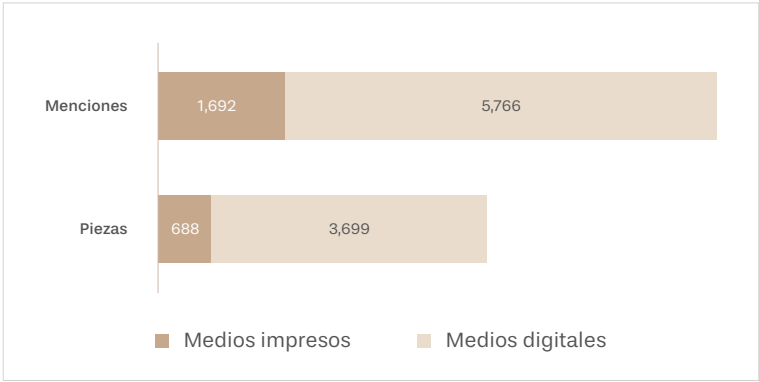
La Tabla 3 refleja la amplia diferencia nominal y porcentual entre piezas y menciones; pero resulta más significativa la que se observa entre los dos tipos de medios, donde se advierte una mayor presencia de los medios digitales; lo que refleja la cada vez mayor incidencia del espacio digital en el desarrollo de las campañas electorales.

Tabla 3. Piezas y menciones de monitoreo.

Tipo de medio	Piezas	%	Menciones	%
Medios impresos	688	15.7	1,692	22.7
Medios digitales	3,699	84.3	5,766	77.3
Total	4,387	100	7,458	100

Fuente: Elaboración propia, con información del IEE (2024).

Imagen 1. Piezas y menciones por tipo de medio.



Fuente: Elaboración propia, con información del IEE (2024).

Menciones de partidos políticos y coaliciones. Del total de menciones monitoreadas (7 mil 458), las registradas para partidos políticos y coaliciones fue de 4 mil 620, de las cuales, 1 mil 246 fueron en medios impresos y 3 mil 364 en medios digitales.

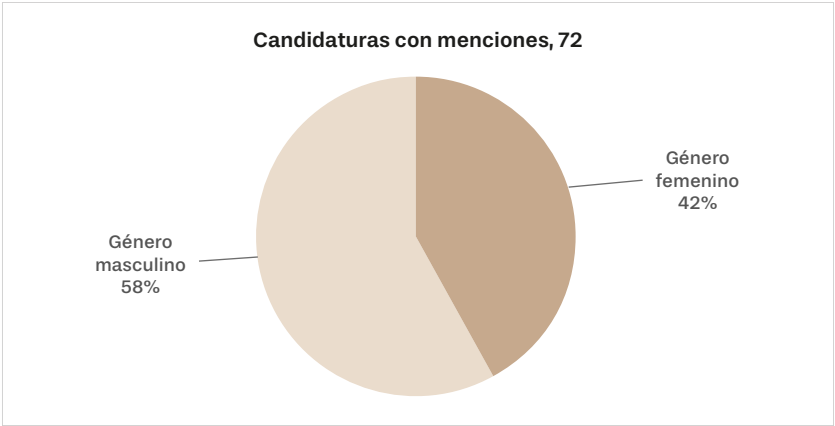
Entre las coaliciones, la que recibió más menciones en medios impresos fue Juntos Defendemos Chihuahua (JDCh) y entre los partidos fue MC. En medios impresos se registraron dos menciones con valoraciones negativas, una para el partido MORENA y otra para el partido Pueblo. En los medios digitales se registraron cinco menciones negativas y cuatro positivas. El resto, y la gran mayoría, son neutrales, es decir, sin adjetivar, según lo muestra la Tabla 4.

Tabla 4. Menciones por partido político o coalición, por tipo de medio y tipo de valoración.

Partido Político o Coalición	Impresos		Digitales		
	Neutrales	Negativas	Neutrales	Negativas	Positivas
PAN	86	0	188	0	1
PRI	82	0	172	0	1
PRD	86	0	135	0	0
PVEM	137	0	279	0	0
PT	85	0	127	1	0
MC	140	0	482	0	2
MORENA	111	1	438	3	0
MRCh	121	0	151	0	0
Pueblo	113	1	172	0	0
JDCh (PAN, PRI y PRD)	193	0	950	1	0
SHHCh (MORENA y PT)	90	0	270	0	0
Totales	1,244	2	3,364	5	4
	1,246		3,373		

Menciones de candidaturas. Por tipo de medio, en impresos, el total de menciones de candidaturas es de 446, todas son "neutras", es decir, no cuentan con adjetivos o expresiones idiomáticas. El total de candidaturas que recibieron menciones son 72; de éstas, 42 corresponden a candidaturas del género masculino (58 %) y 30 del género femenino (42 %) (Imagen 2). Además, de las 10 candidaturas con más menciones, tres corresponden a candidaturas del género femenino (Tabla 6); y de las 20 con más valoraciones, ocho corresponden a candidaturas del género femenino.

Imagen 2. Candidaturas con menciones en medios impresos, por género.



Fuente: Elaboración propia, con información del IEE (2024).

Del total de menciones en medios impresos para candidaturas (446), 144 son para mujeres, un 32 % de las menciones (Tabla 5).

Tabla 5. Candidaturas y Menciones resultantes en el monitoreo en Medios impresos, por género.

Monitoreo en Medios impresos	Candidaturas		Menciones	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Género femenino	30	41.7	144	32.3
Género masculino	42	58.3	302	67.7
Totales	72	100.0	446	100.0

Fuente: Elaboración propia, con información del IEE (2024).

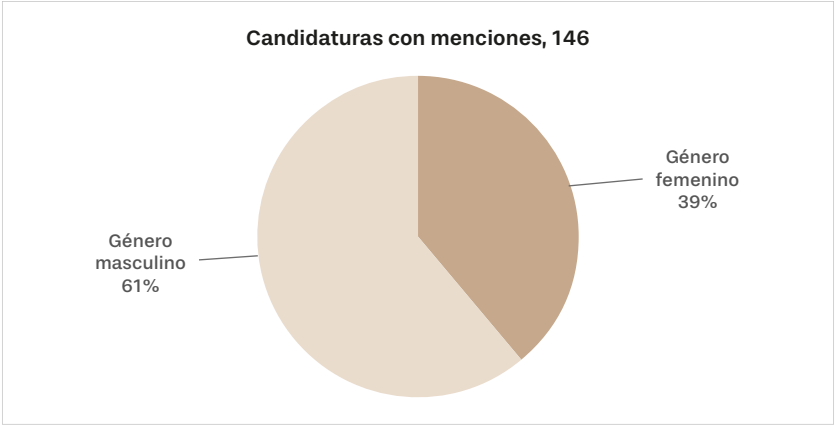
Tabla 6. Diez candidaturas con más menciones, en medios impresos.

	Nombre	Género	Partido	Candidatura	Menciones
1	Marco Antonio Bonilla Mendoza	M	PAN	Ayuntamientos	54
2	Cruz Pérez Cuellar	M	MORENA	Ayuntamientos	51
3	Miriam Soto Ornelas	F	PAN	Ayuntamientos	37
4	Jesús Alberto Valenciano García	M	PAN	Ayuntamientos	33
5	Rogelio Loya Luna	M	PAN	Ayuntamientos	25
6	Miguel Francisco La Torre Sáenz	M	MORENA	Ayuntamientos	23
7	Enrique Carlos Valles	M	MC	Ayuntamientos	18
8	María Esther Mejía Cruz Zavala	F	MC	Ayuntamientos	16
9	Rocío Rosalía Beltrán Del Río Torres	F	MORENA	Dip. Local	15
10	Luis Fernando Rodríguez Giner	M	PVEM	Ayuntamientos	13

Fuente: Elaboración propia, con información del IEE (2024).

En medios digitales, las menciones dedicadas a candidaturas son 2 mil 444, seis de esas menciones son "negativas", al contar con adjetivos o expresiones idiomáticas, todas son para candidaturas del género masculino. El total de candidaturas que recibieron menciones son 146, de éstas, 89 corresponden a candidaturas del género masculino (61 %), y 57 del género femenino (39 %) (Imagen 3). Además, de las 10 candidaturas con más menciones, dos corresponden a candidaturas del género femenino (Tabla 7); y de las 20 con más valoraciones, seis corresponden a candidaturas del género femenino.

Imagen 3. Candidaturas con menciones en Medios digitales, por género.



Fuente: Elaboración propia, con información del IEE (2024).

Respecto a los medios digitales, del total de menciones para candidaturas (2 mil 444), 441 son para mujeres. Esto representa un 18 % de las menciones (Tabla 7).

Tabla 7. Candidaturas y Menciones resultantes en el monitoreo en Medios digitales, por género.

Monitoreo en Medios digitales	Candidaturas		Menciones	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Género femenino	57	39.0	441	18.0
Género masculino	89	61.0	2003	82.0
Totales	146	100.0	2444	100.0

Fuente: Elaboración propia, con información del IEE (2024).

Tabla 8. Diez candidaturas con más menciones, en medios digitales.

	Nombre	Género	Partido	Candidatura	Menciones
1	Cruz Pérez Cuellar	M	MORENA	Ayuntamientos	494
2	Marco Antonio Bonilla Mendoza	M	PAN	Ayuntamientos	444
3	Jesús Alberto Valenciano García	M	PAN	Ayuntamientos	86
4	Miguel Francisco La Torre Sáenz	M	MORENA	Ayuntamientos	80
5	Otto Alberto Valles Baca	M	PT	Ayuntamientos	80
6	Jorge Alejandro Aldana Aguilar	M	PAN	Ayuntamientos	77
7	Enrique Carlos Valles Zavala	M	MC	Ayuntamientos	75
8	Miriam Soto Ornelas	F	PAN	Ayuntamientos	74
9	Rogelio Loya Luna	M	PAN	Ayuntamientos	62
10	Joceline Vega Vargas	F	PAN	Dip. Local	55

Fuente: Elaboración propia, con información del IEE (2024).

Presencia de autoras y autores. No existe un elemento que aporte a la certeza respecto al género de la persona autora. El más cercano, pero con cierto margen de error para realizar este ejercicio, es el nombre con el que se identifica, sólo en el caso de las notas que sí lo especifican. Esta información resultaría significativa para conocer si el género de la persona que escribe podría ser una explicación de la cobertura inequitativa que se da entre las candidaturas de mujeres y de hombres.

Por otra parte, el monitoreo sólo registró autorías de piezas en formato de "notas", el total de notas monitoreadas fue de 4 mil 387, de las cuales, 2 mil 672 no especifican autoría, 581 tienen un nombre asociado al género femenino y 1 mil 134 tienen nombres asociados al género masculino (Tabla 9).

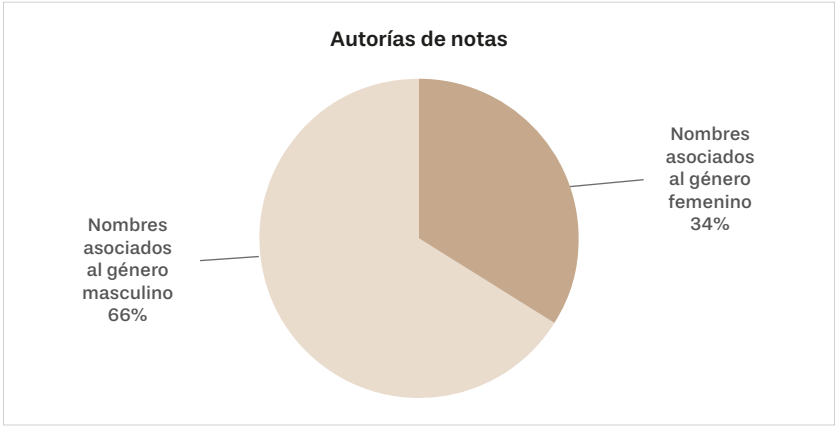
Tabla 9. Autorías de las notas, por tipo de medio.

	Medios impresos	Medios digitales	Totales
Nombres asociados al género femenino	146	435	581
Nombres asociados al género masculino	374	760	1,134
Sin especificar autoría	168	2,504	2,672

Fuente: Elaboración propia, con información del IEE (2024).

La Imagen 4 muestra que de aquellas notas que especifican un nombre de autoría, el 34 por ciento son nombres asociados el género femenino y 66 % al género masculino (Imagen 4).

Imagen 4. Autorías de las notas que especifican nombre.



Fuente: Elaboración propia, con información del IEE (2024).

Uso de lenguaje incluyente y no sexista. De 4 mil 387 notas monitoreadas, 202 sí usaron lenguaje incluyente y no sexista; es decir, un 95 por ciento de las notas no hicieron uso de un lenguaje incluyente y no sexista. De las 202 notas que sí, 96 se ubicaron en medios impresos y 106 en medios digitales.

Violencia política contra las mujeres en razón de género. De las 4 mil 387 notas monitoreadas, no se encontraron notas que incluyeran algún elemento que denotara VPMRG contra candidaturas del orden local, según los criterios incluidos en los Lineamientos y la valoración realizada por la Prestadora del servicio de Monitoreo.

Reflexiones

En las democracias existen poderes fácticos que impactan en la agenda pública. Los medios de comunicación en la era digital, en lo particular, tienen un rol fundamental por lo que no pueden mantenerse al margen de las reglas del juego democrático. De ahí que la normatividad aplicable a las elecciones en México contemple la actividad de monitoreo de medios como necesaria para garantizar uno de los principios rectores de las elecciones en México, la equidad.

Franklin Cornejo (2022) señala al respecto:

“Además de ser instrumentos de difusión y comunicación masiva, los medios tienen un estatus como actores sociales y políticos con capacidad de incidir en la gobernabilidad, y en la visibilidad pública de los demás actores estratégicos, ese control de la visibilidad es lo que le da un “plus” a los medios de comunicación frente a los demás actores sociales.” (Cornejo, 2022)

Así, aunque el monitoreo tiene una finalidad estadística e informativa respecto a la difusión y cobertura que hacen los medios de comunicación a actores políticos, al menos así es para el tipo de monitoreo que se realiza en México por parte de la autoridad electoral, los resultados de esta actividad —para el caso de Chihuahua— denotan el poder de incidencia y de posicionamiento que tienen los medios al cubrir de manera inequitativa a los diferentes actores, y la diferencia se marca de forma más nítida entre hombres y mujeres; esto a partir de la cantidad de piezas y menciones que se cuantifican para cada actor político, lo que podría traducirse posiblemente como sesgo o preferencias en la cobertura mediática, con su respectiva afectación en la equidad en la contienda. Es un hecho notorio que las candidaturas de mujeres no tienen la misma presencia en los medios de comunicación que las candidaturas de hombres.

Finalmente, es el uso de lenguaje incluyente y no sexista el reto que persiste para posteriores procesos electorales. Tristemente el caso de Chihuahua, donde el 95 por ciento de las notas no hacen uso de este tipo de lenguaje, pone de manifiesto la discriminación que persiste en los medios de comunicación hacia las personas que históricamente han sido discriminadas. Por lo que, el reto hacia el futuro es consolidar el monitoreo no solo como una herramienta de observación, sino como un instrumento para impulsar transformaciones en el ejercicio periodístico hacia la igualdad y la inclusión democrática.

Fuentes de consulta

- » Cornejo, F. (24 de 03 de 2022). *El poder de la comunicación: medios, política y ciudadanos*. Obtenido de SciELO Analytics: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_ar-text&pid=S2219-71682022000100074&lang=es
- » IEE. (febrero de 2013). Obtenido de Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se emiten los lineamientos sugeridos por la Comisión de prensa, radio, televisión y otros medios para la realización del monitoreo en espacios noticiosos, en radio y televisión: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/O/1/270.pdf>
- » IEE. (2016). IEE/CE44/2016. Obtenido de Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mediante el cual se emiten el catálogo de impresos y periódico digitales, los lineamientos, y el manual de monitoreo en espacios noticiosos en medios impresos: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/O/1/193.pdf>
- » IEE. (2021). IEE/CE25/2021. Obtenido de Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por el que se aprueba el monitoreo de medios impresos y digitales, el catálogo de medios, los lineamientos y el manual de procedimientos para la realización de monitoreo de medios impresos y dig: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/O/1/2093.pdf>
- » IEE. (3 de marzo de 2024). Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se aprueba el monitoreo de medios impresos y digitales, el catálogo de medios, los lineamientos y el manual de procedimientos para realizar el monitoreo de medios. Obtenido de <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/O/1/10184.pdf>
- » IEE. (2018). IEE/CE195/2018. Obtenido de Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se aprueba el monitoreo de medios impresos y digitales, el catálogo de medios, los lineamientos y el manual de procedimientos para la realización del monitoreo de medios: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/O/1/1010.pdf>
- » INE. (2017). La administración de los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión para fines electorales. Obtenido de https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/05/La_Administracion_Tiempos_Estado.pdf
- » INE. (26 de marzo de 2018). Instituto Nacional Electoral. Obtenido de Reglamento de Elecciones: <https://ine.mx/reglamento-de-elecciones/>

CAPÍTULO XI

“RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024”

Víctor Yuri Zapata Leos¹⁴¹

¹⁴¹ Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua; maestro en Derecho Constitucional por la UNAM y en Argumentación Jurídica por la Universidad de Alicante; cursos de posgrado en Justicia Constitucional por la Universidad Castilla, actualmente se desempeña como Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, cargo que asumió en noviembre de 2021.

En el presente artículo se expondrán los resultados que tuvieron las elecciones del proceso electoral ordinario 2023-2024 en el estado de Chihuahua, para la elección de Diputados Locales, miembros del Ayuntamiento y Sindicaturas de los 67 municipios.

Se explicará en qué consiste un proceso electoral ordinario y sus etapas, así como los cargos que se eligieron en dichos procesos y los partidos que participaron. También se darán a conocer los resultados de los cómputos, la asignación de diputados por representación proporcional que llevó a cabo el Instituto Estatal Electoral¹⁴² a través de su Consejo Estatal y los resultados finales de la elección una vez resueltos los medios de impugnación presentados por diversos actores en el Tribunal Estatal Electoral¹⁴³.

PALABRAS CLAVE

Proceso electoral ordinario, etapas elección, cargos electos, resultados, cómputos, juicios de inconformidad y resoluciones.

¹⁴² En adelante Instituto.

¹⁴³ En adelante Tribunal.

¿En qué consiste el proceso electoral ordinario?

Antes de adentrarse en la idea de proceso electoral ordinario, es necesario sentar bases para conceptualizar la idea del proceso electoral como género, así, siguiendo al maestro Walter Antillón, se concibe "como el medio y la garantía del libre ejercicio de la función electoral y de la autenticidad de sus resultados. Si mediante el ejercicio de la función electoral se cristaliza y adquiere sentido y dimensiones precisas una voluntad popular que antes existía en forma difusa y ambigua, es esencial que ese tránsito de lo indefinido y difuso hacia lo preciso y definitivo tenga lugar con las garantías de diálogo, paridad de posiciones, etcétera, de un verdadero proceso¹⁴⁴", fin de la cita.

Es de esta manera que se realizan etapas y actividades dentro de dicho proceso electoral, de manera secuencial, regulada por la ley, y tiene como el objetivo la preparación, ejecución, control y valoración de la función electoral, así como la declaración y publicación de resultados.

El proceso electoral ordinario se puede definir como un conjunto de actos realizados en distintas etapas, para renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivos federales y a los de los estados de la República.

El proceso electoral ordinario 2023-2024, fue reconocido como el más grande en la historia de nuestra entidad, ya que fue concurrente con las elecciones federales, esto pues se eligió presidente de la república, y diversos cargos de elección popular a nivel nacional y local. En nuestra constitución estatal, está previsto que cada tres años se celebren elecciones para renovar el Poder Legislativo y Ayuntamientos¹⁴⁵.

¹⁴⁴ ANTILLÓN, Walter. Voz Proceso electoral. Diccionario Electoral. Tomo II, Instituto Interamericano de Derechos Humanos- Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). México. 2003. Pp. 1014-1026

¹⁴⁵ Como lo establece el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Según lo establecido en la legislación electoral, el proceso inicia el primero de octubre del año previo a la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto¹⁴⁶, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁴⁷.

Asimismo, la Ley contempla tres etapas para el proceso electoral ordinario:

1. Preparación de la elección.

Inicia con la instalación del Consejo Estatal y concluye en el momento que inicia la jornada electoral, en este caso, inició el primero de octubre de 2023 y concluyó a las 8:00 horas del 2 de junio de 2024.

2. Jornada Electoral.

Inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año de la elección, y termina con la clausura de casilla. Las votaciones empiezan a recibirse una vez que este previa y debidamente integrada la mesa directiva de casilla.

3. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

Como lo define Fernando Rospigliosi¹⁴⁸, los resultados electorales constituyen la conclusión del proceso de escrutinio entendido en sentido amplio, e implican el recuento de los votos, la transmisión y publicación de los mismos por parte de los organismos competentes y la proclamación de las candidaturas ganadoras. Esta etapa inicia una vez que se ha remitido la documentación electoral a las asambleas municipales y concluye con los cómputos, declaración de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez, realizadas por el Consejo Estatal y/o las asambleas municipales, en su caso, o con las resoluciones del Tribunal o Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en última instancia.

¹⁴⁶ En adelante Consejo Estatal.

¹⁴⁷ Establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

¹⁴⁸ ROSPIGLIOSI CAPURRO, Fernando. Voz Resultados electorales. Diccionario Electoral. Tomo II, Instituto Interamericano de Derechos Humanos- Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). México. 2003. Pp. 1039-1040.

¿Qué cargos se eligieron en Chihuahua en el proceso electoral ordinario 2023-2024?

Diputados del Congreso del Estado

Para las diputaciones locales se eligieron 33 diputados mediante un sistema mixto; 22 (veintidós) por el principio de mayoría relativa y 11 por el principio de representación proporcional.

Las diputaciones por mayoría relativa son las que se asignan a las y los candidatos que obtienen la mayor cantidad de votos el día de la elección.

Por su parte, en las diputaciones de representación proporcional cada partido político presenta una lista de candidaturas plurinominales y dependiendo de los votos que reciba el partido, se asignan lugares en la lista.

Las diputaciones plurinominales se asignan mediante un sistema de rondas basado en el porcentaje de votación.

Proceso para la asignación:

1. *Depuración de votos:* Se eliminan los votos nulos, no válidos y de candidaturas no registradas para obtener la **votación válida emitida**.
2. *Filtro del 3 %:* Los partidos que no alcanzan el porcentaje de votación válida emitida del 3 % quedan fuera.
3. *Sistema de rondas:* Se asignan hasta 11 diputaciones según el porcentaje de votos de cada partido. Las rondas se realizan con umbrales del 3, 5, 10 y 20 %. Se controlan los límites de subrepresentación y sobrerrepresentación en cada ronda.

— Miembros del Ayuntamiento

En este proceso electoral ordinario, se eligieron 67 planillas de miembros del ayuntamiento, las cuales están conformadas por una presidencia municipal y regidurías. El número de regidurías para cada Municipio se encuentra establecido en el Código

Municipal del Estado¹⁴⁹, y se eligen por mayoría relativa y representación proporcional. En esta elección se eligieron un total de 712 regidurías.

— Sindicaturas

Se eligieron por mayoría relativa las 67 sindicaturas del Estado.

Partidos políticos que participaron en el proceso electoral ordinario

En la elección participaron 9 partidos políticos, siete son partidos políticos nacionales con acreditación local y dos son partidos locales.

Partido Acción Nacional	(PAN)	
Partido Revolucionario Institucional	(PRI)	
Partido de la Revolución Democrática	(PRD)	
Partido del Trabajo	(PT)	
Partido Verde Ecologista de México	(PVEM)	
Movimiento Ciudadano	(MC)	
MORENA	—	
México Republicano Chihuahua	(MRCH)	
PUEBLO	—	

¹⁴⁹ Establecido en el artículo 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Cómputos

¿Qué son los cómputos?

Los cómputos son los resultados obtenidos de la suma de los datos de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, para de esta manera obtener los resultados de la elección.

De conformidad con el artículo 310, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los consejos distritales deben de sesionar el miércoles siguiente al día de la jornada electoral para llevar a cabo los cómputos de cada elección.

¿Cuándo se realizaron los cómputos?

Los cómputos empezaron el miércoles siguiente al día de la elección, es decir el cinco de junio de 2024 y continuaron de manera sucesiva y sin interrupciones hasta que concluyeron el once de junio¹⁵⁰.

En cada municipio el tiempo de duración de los cómputos es diverso, pues depende de las características y condiciones de cada uno. Los tiempos que se generaron fueron los siguientes:

MUNICIPIO	ELECCIÓN	INICIO	FIN	DÍAS
CAMARGO	DIPUTACIONES LOCALES	05/06/2024 17:29	06/06/2024 00:32	0 días 7 horas 3 minutos
CAMARGO	AYUNTAMIENTO	06/06/2024 10:34	06/06/2024 17:42	0 días 7 horas 8 minutos
CAMARGO	SINDICATURA	06/06/2024 20:46	07/06/2024 01:36	0 días 4 horas 50 minutos
CHIHUAHUA	DIPUTACIONES LOCALES	05/06/2024 21:24	09/06/2024 04:41	3 días 7 horas 16 minutos
CHIHUAHUA	AYUNTAMIENTO	07/06/2024 17:31	10/06/2024 17:32	3 días 0 horas 0 minutos

¹⁵⁰ Acuerdo IEE/237/2024, "esta información se presenta a manera de ejemplo, ya que, en casos como los de Chihuahua y Juárez, al haber asambleas distritales auxiliares, la primera fecha de captura de la elección de diputaciones, puede corresponder a la asamblea municipal, que solo computa un distrito, y la última a una asamblea auxiliar".

MUNICIPIO	ELECCIÓN	INICIO	FIN	DÍAS
CHIHUAHUA	SINDICATURA	09/06/2024 00:07	11/06/2024 15:04	2 días 14 horas 57 minutos
CUAUHTÉMOC	DIPUTACIONES LOCALES	05/06/2024 14:08	06/06/2024 14:46	1 días 0 horas 37 minutos
CUAUHTÉMOC	AYUNTAMIENTO	06/06/2024 17:30	07/06/2024 05:25	0 días 11 horas 54 minutos
CUAUHTÉMOC	SINDICATURA	07/06/2024 08:47	07/06/2024 20:04	0 días 11 horas 16 minutos
DELICIAS	DIPUTACIONES LOCALES	05/06/2024 11:11	06/06/2024 02:01	0 días 14 horas 50 minutos
DELICIAS	AYUNTAMIENTO	06/06/2024 15:07	07/06/2024 02:36	0 días 11 horas 28 minutos
DELICIAS	SINDICATURA	07/06/2024 12:34	07/06/2024 21:55	0 días 9 horas 20 minutos
GUACHOCHI	DIPUTACIONES LOCALES	05/06/2024 13:54	05/06/2024 20:30	0 días 6 horas 36 minutos
GUACHOCHI	AYUNTAMIENTO	05/06/2024 22:20	05/06/2024 23:30	0 días 1 horas 9 minutos
GUACHOCHI	SINDICATURA	06/06/2024 01:31	06/06/2024 02:17	0 días 0 horas 46 minutos
GUERRERO	DIPUTACIONES LOCALES	05/06/2024 09:13	06/06/2024 03:25	0 días 18 horas 12 minutos
GUERRERO	AYUNTAMIENTO	06/06/2024 14:54	06/06/2024 20:26	0 días 5 horas 32 minutos
GUERRERO	SINDICATURA	07/06/2024 12:38	07/06/2024 14:20	0 días 1 horas 42 minutos
HIDALGO DEL PARRAL	DIPUTACIONES LOCALES	05/06/2024 12:00	06/06/2024 07:05	0 días 19 horas 5 minutos
HIDALGO DEL PARRAL	AYUNTAMIENTO	06/06/2024 17:02	07/06/2024 05:04	0 días 12 horas 1 minutos
HIDALGO DEL PARRAL	SINDICATURA	07/06/2024 15:38	08/06/2024 01:35	0 días 9 horas 57 minutos
JUÁREZ	DIPUTACIONES LOCALES	05/06/2024 11:42	09/06/2024 16:05	4 días 4 horas 22 minutos
JUÁREZ	AYUNTAMIENTO	07/06/2024 11:56	10/06/2024 20:25	3 días 8 horas 29 minutos
JUÁREZ	SINDICATURA	08/06/2024 22:08	11/06/2024 15:06	2 días 16 horas 57 minutos
MEOQUI	DIPUTACIONES LOCALES	05/06/2024 12:02	06/06/2024 04:34	0 días 16 horas 31 minutos
MEOQUI	AYUNTAMIENTO	06/06/2024 14:41	06/06/2024 21:07	0 días 6 horas 25 minutos
MEOQUI	SINDICATURA	07/06/2024 06:43	07/06/2024 11:39	0 días 4 horas 56 minutos
NUEVO CASAS GRANDES	DIPUTACIONES LOCALES	05/06/2024 10:38	05/06/2024 22:25	0 días 11 horas 46 minutos
NUEVO CASAS GRANDES	AYUNTAMIENTO	06/06/2024 07:58	06/06/2024 16:38	0 días 8 horas 39 minutos
NUEVO CASAS GRANDES	SINDICATURA	06/06/2024 21:22	07/06/2024 02:53	0 días 5 horas 30 minutos

Los cómputos municipales se realizaron en el siguiente orden¹⁵¹:

- ♦ Elección de diputaciones locales;
- ♦ Elección de ayuntamiento;
- ♦ Elección de sindicaturas.

Elección de diputaciones

Los cómputos para la elección de diputaciones se efectúan por las Asambleas Municipales cabecera de Distrito, así como la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez.

Los cómputos para esta elección arrojaron los siguientes resultados¹⁵²:

Cómputos Electorales Diputaciones Mayoría Relativa					
Distrito	Total de votación	Candidatura Electa		Total de votos obtenidos por candidatura ganadora	Porcentaje de votación obtenida por candidatura
1- Nuevo Casas Grandes	65,080	Yesenia Guadalupe Reyes Calzada	  	24,121	37.06 %
2 - Juárez	50,627	Leticia Ortega Máynez	 	35,442	70.00 %
3 - Juárez	67,725	Óscar Daniel Avitia Arellanes	 	42,740	63.10 %
4 - Juárez	86,689	Rosana Díaz Reyes	 	39,026	45.01 %
5 - Juárez	84,681	Edna Xóchitl Contreras Herrera	  	36,576	43.19 %
6 - Juárez	68,091	Irlanda Dominique Márquez Nolasco	 	43,154	63.37 %

¹⁵¹ De conformidad con el artículo 138 de los lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones especiales de cómputos de las elecciones de Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas del Proceso Electoral Local 2023-2024.

¹⁵² <https://computo2024.ieechihuahua.org.mx/Diputaciones/Mapa.html>

Cómputos Electorales Diputaciones Mayoría Relativa					
Distrito	Total de votación	Candidatura Electa		Total de votos obtenidos por candidatura ganadora	Porcentaje de votación obtenida por candidatura
7 - Juárez	71,775	Elizabeth Guzmán Argueta		44,301	61.72 %
8 - Juárez	55,965	Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo		40,066	71.59 %
9 - Juárez	67,966	Magdalena Rentería Pérez		44,120	64.91 %
10 - Juárez	45,195	María Antonieta Pérez Reyes		33,878	74.95 %
11 - Meoqui	77,483	Ismael Pérez Pavia		34,457	44.47 %
12 - Chihuahua	84,247	Nancy Janeth Frias Frias		42,846	50.85 %
13 - Guerrero	77,971	Luis Fernando Chacón Erives		31,434	40.31 %
14 - Cuauhtémoc	69,476	Saúl Mireles Corral		33,213	47.80 %
15 - Chihuahua	110,142	Joceline Vega Vargas		63,943	58.05 %
16 - Chihuahua	80,123	Carla Yamileth Rivas Martínez		36,620	45.70 %
17 - Chihuahua	69,087	Carlos Alfredo Olson San Vicente		30,926	44.76 %
18 - Chihuahua	87,035	José Alfredo Chávez Madrid		56,953	65.43 %
19 - Delicias	67,457	Roberto Marcelino Carreón Huitrón		30,579	45.33 %
20 - Camargo	75,044	Arturo Zubia Fernández		34,741	46.29 %
21 - Hidalgo del Parral	82,132	Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez		32,616	39.71 %
22 - Guachochi	69,390	Roberto Arturo Medina Aguirre		28,200	40.63 %

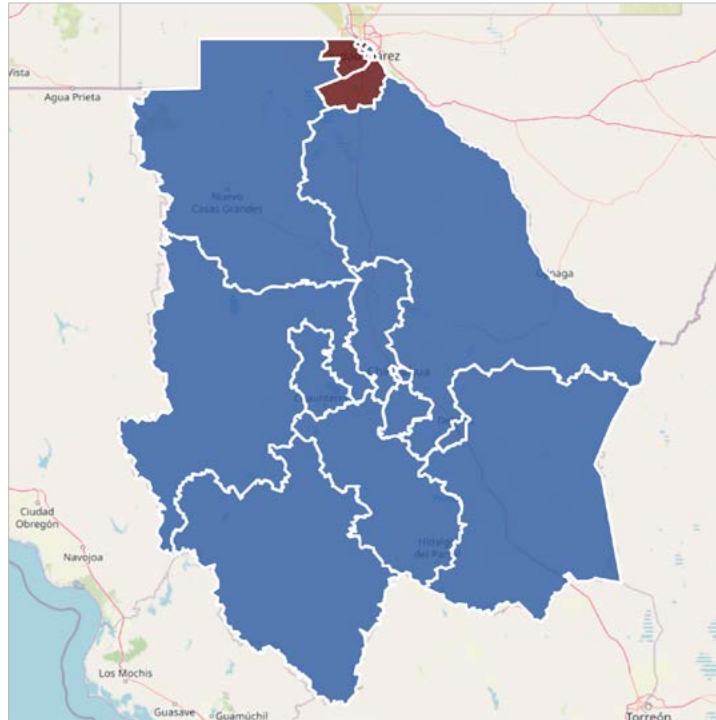
Derivado de dichos resultados de cómputos, se promovieron en el Tribunal diversos juicios de inconformidad¹⁵³, los cuales una vez resueltas las sentencias tuvieron como consecuencia la recomposición de la votación en distintos Distritos, quedando de la siguiente manera¹⁵⁴:

VOTACIÓN MR												
DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL LOCAL	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	MRCH	PUEBLO	VOTOS CRN	VOTOS NULOS
1	NUEVO CASAS GRANDES	12,248	8,053	2,079	2,389	3,460	8,779	19,355	974	785	29	3,774
2	JUÁREZ	2,270	2,026	314	2,019	2,105	2,669	32,444	300	2,214	37	3,002
3	JUÁREZ	4,781	3,514	494	3,306	2,296	3,430	38,875	379	3,100	52	5,060
4	JUÁREZ	21,894	7,661	1,200	3,365	2,889	5,284	35,438	747	2,220	92	4,664
5	JUÁREZ	27,998	7,473	1,105	2,918	1,882	5,664	31,003	870	2,595	57	3,116
6	JUÁREZ	5,187	3,711	533	3,014	3,430	3,948	39,024	593	2,551	23	5,058
7	JUÁREZ	6,789	3,493	614	3,354	2,315	5,326	40,750	592	2,756	55	3,796
8	JUÁREZ	2,350	1,683	383	2,123	1,630	3,194	37,060	372	2,309	29	3,023
9	JUÁREZ	5,129	2,595	451	2,703	2,144	5,114	41,182	513	3,686	60	3,212
10	JUÁREZ	1,409	1,219	536	1,794	1,612	1,986	31,146	223	1,532	23	2,257
11	MEOQUI	20,336	11,924	2,197	4,252	4,994	5,971	20,696	1,631	1,749	34	4,599
12	CHIHUAHUA	34,079	6,832	1,935	2,504	1,365	5,873	26,462	884	993	61	3,259
13	GUERRERO	16,701	13,255	1,478	2,157	2,831	5,654	26,086	2,925	1,028	23	5,833
14	CUAUHTÉMOC	25,779	6,054	1,380	2,313	2,166	5,483	21,655	582	395	27	3,642
15	CHIHUAHUA	50,676	10,680	2,587	2,934	1,745	5,730	29,272	1,011	971	67	4,469
16	CHIHUAHUA	27,419	7,308	1,893	3,033	1,693	4,953	26,931	1,140	1,186	87	4,480
17	CHIHUAHUA	23,856	5,498	1,572	1,888	2,007	4,085	25,415	707	938	59	3,062
18	CHIHUAHUA	46,606	8,328	2,019	1,631	978	3,821	19,547	656	702	48	2,699
19	DELICIAS	24,437	5,050	1,092	1,912	1,665	4,687	24,891	545		17	3,161
20	CAMARGO	22,744	9,943	2,054		2,038	14,388	19,500	938	380	4	3,055
21	HIDALGO DEL PARRAL	16,552	14,688	1,376	2,220	3,549	18,325	18,840	1,027	1,140	11	4,404
22	GUACHOCHI	6,946	20,387	867	5,878	1,688	3,136	22,873	229	576	28	6,782
TOTAL		40,7186	161,375	28,159	57,707	49,582	127,500	628,445	17,838	33,806	923	86,407

¹⁵³ JIN-278/2024 y acumulados JIN310/2024, JIN-311/2024 Y JIN-359/2024, JIN-348/2024, JIN-349/2024, JIN-350/2024, JIN-351/2024, JIN-356/2024, JIN-357/2024, JIN-358/2024, JIN-361/2024 y acumulado JIN-365/2024, JIN-371/2024, JIN-382/2024.

¹⁵⁴ De conformidad con el acuerdo IEE/CE249/2024.

En el siguiente mapa se puede observar los resultados por candidatura de la votación de Diputaciones por Distrito en 2024¹⁵⁵:



Teniendo los resultados finales de los cómputos de la elección de diputados por mayoría relativa, lo procedente es que el Consejo Estatal realice el cómputo y la asignación de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional; lo anterior, tomando en cuenta la paridad de género para garantizar que el Congreso del Estado cuente con una integración paritaria¹⁵⁶.

Una vez que el Consejo Estatal concluyó con las rondas de asignación y la verificación de límites constitucionales de subrepresentación y sobrerrepresentación, y al no haber más asignaciones por realizar, se procedió a la asignación de las diputaciones, designando a las siguientes personas como diputadas y diputados locales:

¹⁵⁵ Atlas electoral, consulta de resultados de cómputos de los procesos electorales. <https://ieechihuahua.org.mx/atlas>

¹⁵⁶ Artículo 188 de la Ley electoral del Estado de Chihuahua.

Diputaciones Locales por el principio de RP				
Partido político	Diputación propietaria	Género	Diputación suplente	Género
MORENA	BRENDA FRANCISCA RIOS PRIETO	F	FRANCISCA IVONNE CONTRERAS PEINADO	F
PAN	JORGE CARLOS SOTO PRIETO	M	JOSE MANUEL ESCOBEDO CEBALLOS	M
PRI	JOSE LUIS VILLALOBOS GARCIA	M	DAVID ALONSO RAMOS FELIX	M
MC	ALMA YESENIA PORTILLO LERMA	F	JACQUELINE VILLALBA FIERRO	F
PVEM	OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO	M	JORGE HOMAR ESQUEDA CANO	M
PT	AMERICA VICTORIA AGUILAR GIL	F	ROSANGELA VILLALPANDO RASCON	F
MORENA	PEDRO TORRES ESTRADA	M	ERNESTO GUEVARA VAZQUEZ	M
PRI	ISAMAR VALADEZ ENRIQUEZ	F	YAJHANY GONZALEZ JIMENEZ	F
MORENA	JOSE LUIS RASCON SAENZ	M	CARLOS JAVIER SANTOSCOY VILLALPANDO	M
MORENA	HERMINIA GOMEZ CARRASCO	F	TANIA REYES GARCIA	F
MORENA	JAEL ARGUELLES DIAZ	F	CARMEN GABRIELA CISNEROS GALLEGOS	F

Ahora, el tener ya la asignación de diputados por representación proporcional y el resultado de los cómputos de diputados por mayoría relativa, el Congreso del Estado quedó integrado de la siguiente manera:

Integración final del Congreso									
Partido político	Principio de representación	Distrito	Diputación propietaria	Género	Diputación suplente	Género	Porcentaje de género		
PAN	MR	1	YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS	F	CLAUDIA YANETH CAMPOS VALENZUELA	F	F	17	51.52
MORENA	MR	2	LETICIA ORTEGA MAYNEZ	F	LILIANA MEDINA MOTA	F	M	16	48.48
MORENA	MR	3	OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES	M	MAGDALENO SILVA LOPEZ	M			
MORENA	MR	4	ROSANA DIAZ REYES	F	DAFNE AMANDA ROCHA MORELOS	F			

Integración final del Congreso							
Partido político	Principio de representación	Distrito	Diputación propietaria	Género	Diputación suplente	Género	Porcentaje de género
PAN	MR	5	EDNA XOCHITL CONTRERAS HERRERA	F	GRACIELA GOMEZ GARCIA	F	
PT	MR	6	IRLANDA DOMINIQUE MARQUEZ NOLASCO	F			
MORENA	MR	7	ELIZABETH GUZMAN ARGUETA	F	XOCHITL YOLANDA LOPEZ OROZCO	F	
MORENA	MR	8	EDIN CUAUHTEMOC ESTRADA SOTELO	M	FRANCISCO ROBERTO BRIBIESCAS MEDRANO	M	
MORENA	MR	9	MAGDALENA RENTERIA PEREZ	F	YOLANDA CECILIA REYES CASTRO	F	
MORENA	MR	10	MARIA ANTONIETA PEREZ REYES	F	CRISTINA SERRANO FLORES	F	
PAN	MR	11	ISMAEL PEREZ PAVIA	M	MARTIN SANCHEZ VALLES	M	
PAN	MR	12	NANCY JANETH FRIAS FRIAS ¹⁵⁷	F	LAURA LIZETH MOGOLLON VILLALOBOS*	F	
PRI	MR	13	LUIS FERNANDO CHACON ERIVES	M	JAIME TORRES AMAYA	M	
PAN	MR	14	SAUL MIRELES CORRAL	M	CARLOS PRISCILIANO MERAZ MENDOZA	M	
PAN	MR	15	JOCELINE VEGA VARGAS	F	ROCIO CHAVEZ SAENZ	F	
PAN	MR	16	CARLA YAMILETH RIVAS MARTINEZ	F	KARLA FAVIOLA ARMENDARIZ LUCERO	F	
PAN	MR	17	CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE	M	EDGAR ALBERTO RIVERA ACOSTA	M	

¹⁵⁷ Las personas que integran esta fórmula fueron postuladas por la acción afirmativa de personas que pertenecen a la población de la diversidad sexual.

Integración final del Congreso							
Partido político	Principio de representación	Distrito	Diputación propietaria	Género	Diputación suplente	Género	Porcentaje de género
PAN	MR	18	JOSE ALFREDO CHAVEZ MADRID	M	ARMANDO GARAY RODRIGUEZ	M	
PAN	MR	19	ROBERTO MARCELINO CARREON HUITRON	M	ALEJANDRO GRANADOS ENCISO	M	
PAN	MR	20	ARTURO ZUBIA FERNANDEZ	M	JAIME LARA HERNANDEZ	M	
PRI	MR	21	GUILLERMO PATRICIO RAMIREZ GUTIERREZ	M	JESUS RAMON ARREDONDO MARTINEZ	M	
PRI	MR	22	ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE ¹⁵⁸	M	JAVIER JAIME HOLGUIN FUENTES*	M	
MORENA	RP	n/a	BRENDA FRANCISCA RIOS PRIETO	F	FRANCISCA IVONNE CONTRERAS PEINADO	F	
PAN	RP	n/a	JORGE CARLOS SOTO PRIETO	M	JOSE MANUEL ESCOBEDO CEBALLOS	M	
PRI	RP	n/a	JOSE LUIS VILLALOBOS GARCIA	M	DAVID ALONSO RAMOS FELIX	M	
MC	RP	n/a	ALMA YESENIA PORTILLO LERMA	F	JACQUELINE VILLALBA FIERRO	F	
PVEM	RP	n/a	OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO	M	JORGE HOMAR ESQUEDA CANO	M	
PT	RP	n/a	AMERICA VICTORIA AGUILAR GIL	F	ROSANGELA VILLALPANDO RASCON	F	
MORENA	RP	n/a	PEDRO TORRES ESTRADA	M	ERNESTO GUEVARA VAZQUEZ	M	
PRI	RP	n/a	ISAMAR VALADEZ ENRIQUEZ	F	YAJHANY GONZALEZ JIMENEZ	F	

¹⁵⁸ Las personas que integran esta fórmula fueron postuladas por la acción afirmativa de personas que pertenecen a pueblos y comunidades indígenas.

Integración final del Congreso							
Partido político	Principio de representación	Distrito	Diputación propietaria	Género	Diputación suplente	Género	Porcentaje de género
MORENA	RP	n/a	JOSE LUIS RASCON SAENZ ¹⁵⁹	M	CARLOS JAVIER SANTOSCOY VILLALPANDO*	M	
MORENA	RP	n/a	HERMINIA GOMEZ CARRASCO	F	TANIA REYES GARCIA	F	
MORENA	RP	n/a	JAEL ARGUELLES DIAZ	F	CARMEN GABRIELA CISNEROS GALLEGOS	F	

Ahora bien, mediante acuerdo¹⁶⁰, el Instituto dio cumplimiento a una sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁶¹, correspondiente al expediente SG-JRC-259/2024 y acumulados, el cual tuvo un impacto significativo en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En la sentencia se estableció que el Instituto debía modificar el acuerdo de asignación de representación proporcional y revocó parcialmente una sentencia previa del Tribunal.

También ordenó al Consejo Estatal expedir las constancias de asignación a las fórmulas de candidaturas encabezadas por Edith Palma Ontiveros del partido Morena y Francisco Adrián Sánchez Villegas del partido Movimiento Ciudadano (MC), previa revisión de sus requisitos de elegibilidad y revocar las constancias de asignación a las fórmulas encabezadas por Isamar Valadez Enríquez del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y José Luis Rascón Sáenz del partido Morena.

¹⁵⁹ Las personas que integran esta fórmula fueron postuladas por la acción afirmativa de personas que pertenecen a la población de la diversidad sexual.

¹⁶⁰ Acuerdo IEE/254/2024

¹⁶¹ En adelante Sala Regional

Ayuntamiento

Una vez concluidos los cómputos para las diputaciones locales, se procedió a realizar los cómputos para las elecciones de ayuntamiento, los cuales dieron como resultado lo siguiente¹⁶²:

Cómputos Electorales de los Ayuntamientos					
Municipio	Total de votación	Candidatura Electa		Total de votos obtenidos por candidatura ganadora	Porcentaje de votación obtenida por candidatura
Ahumada	6,309	Iván Rodelo Espejo		2,529	40.08 %
Aldama	12,506	Sandra Judith Galindo Sinecio		4,568	36.52 %
Allende	4,911	Rafael Payan Morales		2,101	42.78 %
Aquilés Serdán	7,222	Teresa Erives Baca		4,130	57.18 %
Ascensión	9,848	Ivonne De La Hoya Venzor		3,431	34.83 %
Bachíniva	3,593	Adrian Varela Chávez		2,187	60.86 %
Balleza	7,265	Jesús Augusto Medina Aguirre		4,193	57.71 %
Batopilas de Manuel Gómez Morin	4,863	Eduardo Aaron Ruelas Fernández		2,046	42.07 %
Bocoyna	12,532	Macario Baldivar Hermosillo Pompa		4,564	36.41 %
Buenaventura	10,184	Rogelio Pacheco Flores		5,313	52.17 %
Camargo	23,654	Jorge Alejandro Aldana Aguilar		9,888	41.80 %

¹⁶² <https://computo2024.ieecihuahua.org.mx/Ayuntamiento/Mapa.html>

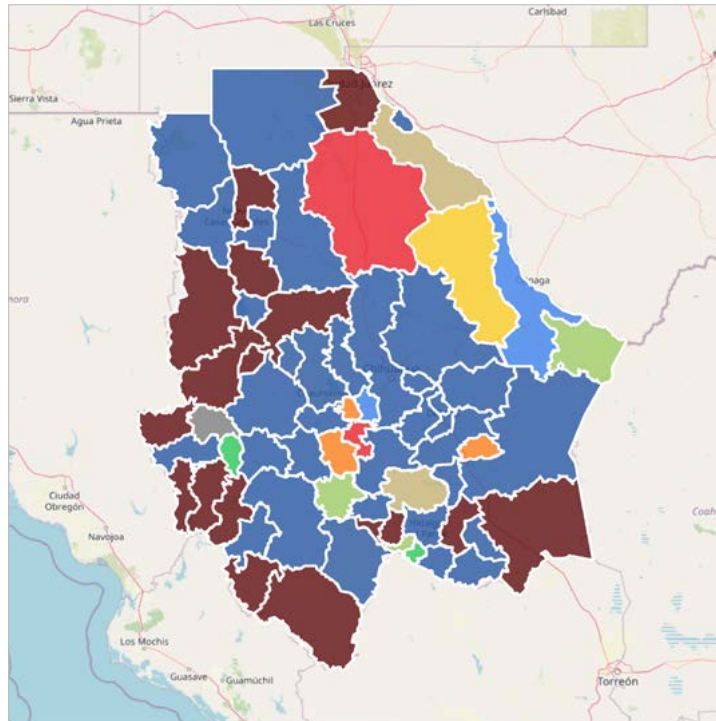
Cómputos Electorales de los Ayuntamientos					
Municipio	Total de votación	Candidatura Electa		Total de votos obtenidos por candidatura ganadora	Porcentaje de votación obtenida por candidatura
Carichí	5,079	Iván Alejandro Gutiérrez Villarreal	  	2,248	44.26 %
Casas Grandes	6,365	Roberto Lucero Galaz	  	3,768	59.19 %
Coronado	1,607	Leo López Muñoz		892	55.50 %
Coyame del Sotol	1,587	Felipe Armando Reyes Mancha		664	41.83 %
La Cruz	2,398	Sergio Luis Olivera Gallegos		1,113	46.41 %
Cuahtémoc	67,773	Elias Humberto Pérez Mendoza	  	34,371	50.71 %
Cusiuhiriachi	2,996	Blanca Estela Marioni Camuñez	  	1,550	51.73 %
Chihuahua	432,027	Marco Antonio Bonilla Mendoza	  	248,339	57.48 %
Chínipas	3,733	Guadalupe Pérez Palma		1,971	52.79 %
Delicias	66,939	Jesús Alberto Valenciano García	  	33,781	50.46 %
Dr. Belisario Domínguez	1,814	Reimon Ruíz Socarro		562	30.98 %
Galeana	2,950	Terry Francis Leany Le Baron		1,622	54.98 %
Santa Isabel	2,781	Fernando Ortega Balderrama	 	1,624	58.39 %
Gómez Farias	3,402	María de los Ángeles Moreno Rascón	  	1,610	47.32 %
Gran Morelos	2,062	Oscar Luis Miramontes Pérez		1,097	53.20 %
Guachochi	20,328	José Miguel Yañez Ronquillo	  	9,026	44.40 %

Cómputos Electorales de los Ayuntamientos					
Municipio	Total de votación	Candidatura Electa		Total de votos obtenidos por candidatura ganadora	Porcentaje de votación obtenida por candidatura
Guadalupe	3,144	Lorenzo Tarango Venegas		1,181	37.56 %
Guadalupe y Calvo	16,050	Ana Laura González Abrego		7,800	48.59 %
Guazapares	4,216	Bartolo Moreno Bustillos		1,386	32.87 %
Guerrero	15,638	Salvador Fernando Villa Dominguez		6,963	44.52 %
Hidalgo del Parral	52,297	Salvador Calderon Aguirre		20,353	38.91 %
Huejotitán	1,181	Rogelio Rodríguez Arostegui		815	69.00 %
Ignacio Zaragoza	3,163	Omar Escorza Ortiz		1,280	40.46 %
Janos	4,338	Joel Loya Márquez		1,860	42.87 %
Jiménez	17,311	Francisco Andrés Muñoz Velazquez		6,538	37.76 %
Juárez	595,461	Cruz Pérez Cuellar		354,422	59.52 %
Julimes	2,897	José Moncayo Porras		1,185	40.90 %
López	2,763	Dalila Maldonado Chaparro		956	34.60 %
Madera	11,856	Arnoldo Jáquez Pérez		3,756	31.68 %
Maguarichi	862	Francisco Manuel Campos Zamarron		661	76.68 %
Manuel Benavides	1,623	Fernando García Villanueva		627	38.63 %
Matachí	1,685	María de Jesús Martínez Rodríguez		730	43.32 %

Cómputos Electorales de los Ayuntamientos					
Municipio	Total de votación	Candidatura Electa		Total de votos obtenidos por candidatura ganadora	Porcentaje de votación obtenida por candidatura
Matamoros	2,753	Jesús Enrique Peña Vázquez	  	1,659	60.26 %
Meoqui	18,579	Miriam Soto Ornelas	  	10,098	54.35 %
Morelos	2,981	José De Loreto Javalera Bojorquez		2,018	67.69 %
Moris	1,840	Lot Abel Rivera Martínez		1,366	74.23 %
Namiquipa	9,857	Adrian Ruiz Lucero	 	4,277	43.39 %
Nonoava	2,225	Arturo Salinas Villalobos		1,296	58.24 %
Nuevo Casas Grandes	27,203	Edith Escarcega Escontrías	 	8,913	32.76 %
Ocampo	2,674	Ana María Sáenz Campos	  	1,124	42.03 %
Ojinaga	13,219	Lucy Marrufo Acosta	 	4,863	36.78 %
Práxedis G. Guerrero	3,415	Rosario Moreno López	  	1,568	45.91 %
Riva Palacio	3,516	Salvador Chacón Rivera	  	2,703	76.87 %
Rosales	8,573	José Dolores Andujo Gómez	  	3,313	38.64 %
Rosario	1,334	Rosa Elvia Meraz Morales	  	1,124	84.25 %
San Francisco de Borja	1,633	David Corral Ramírez		788	48.25 %
San Francisco de Conchos	1,846	Norma Graciela Pava Manriquez	  	742	40.19 %
San Francisco del Oro	2,877	Jorge Salcido Sáenz		932	32.39 %

Cómputos Electorales de los Ayuntamientos					
Municipio	Total de votación	Candidatura Electa		Total de votos obtenidos por candidatura ganadora	Porcentaje de votación obtenida por candidatura
Santa Barbara	5,930	Raúl Alberto Antunia Ulloa	 	2,193	36.98 %
Satevó	2,522	Norma Muñoz Anchondo	  	1,497	59.35 %
Saucillo	13,761	Rodolfo Gardea Palma	  	5,732	41.65 %
Temósachic	3,178	Omar Caleb Lazo Herrera		2,088	65.70 %
El Tule	1,972	Juan José García Valdez		974	49.39 %
Urique	8,777	Heber Arturo Langarica Almanza		4,222	48.10 %
Uruachi	3,308	Marcelo Rascón Félix	  	1,717	51.90 %
Valle de Zaragoza	2,430	Jesús Norberto Grado Grado		772	31.76 %

En el siguiente mapa se pueden observar los resultados por candidatura de la votación de Ayuntamiento por Municipios¹⁶³:



En relación con los cómputos de ayuntamiento, se presentaron diversos medios de impugnación en el Tribunal, que si bien modificaron algunos resultados, no afectaron a los ganadores de los cómputos, a excepción del municipio de Manuel Benavides.

El Partido Verde Ecologista de México (PVEM) impugnó los resultados del cómputo en dicho municipio, y el Tribunal en su resolución confirmó la elección a favor del candidato de Movimiento Ciudadano (MC). Sin embargo, la Sala Regional revocó dicha determinación y ordenó al Tribunal realizar una nueva valoración, centrándose en la supuesta presión ejercida sobre el electorado en una casilla por un funcionario público¹⁶⁴.

¹⁶³ Atlas electoral, consulta de resultados de cómputos de los procesos electorales. <https://ieechihuahua.org.mx/atlas>

¹⁶⁴ Expediente SG-JRC-170/2024

Derivado de lo anterior, y debido a la nulidad de la votación en una casilla¹⁶⁵, el Tribunal realizó una recomposición del cómputo municipal, lo que resultó en un cambio de ganador, por lo que se revocó la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría a Fernando García Villanueva y se le otorgó al candidato del Partido Verde Ecologista de México, Leonel Galindo Carrasco.

Sindicatura

Por último, en el cuadro siguiente se muestran los resultados de los cómputos de sindicatura¹⁶⁶, así como el mapa con los resultados:

Cómputos Electorales de Sindicaturas					
Municipio	Total de votación	Candidatura Electa		Total de votos obtenidos por candidatura ganadora	Porcentaje de votación obtenida por candidatura
Ahumada	6,331	Olivia Cruz Pizarro		2,412	38.09 %
Aldama	12,513	Pablo Gerardo Sosa Morales		5,381	43.00 %
Allende	4,914	Magda Carolina Minjarez Avalos		1,939	39.45 %
Aquilés Serdán	7,320	Francisco Javier Estupiñon Terrazas		3,735	51.02 %
Ascensión	9,854	Ivonne Ofelia López Herrera		3,232	32.79 %
Bachíniva	3,594	Perla Cisneros Vega		2,020	56.20 %
Balleza	7,328	Geraldo Lozano Ochoa		4,101	55.96 %

¹⁶⁵ Casilla 2267 Contigua 1

¹⁶⁶ <https://computo2024.ieechihuahua.org.mx/Sindicatura/Mapa.html>

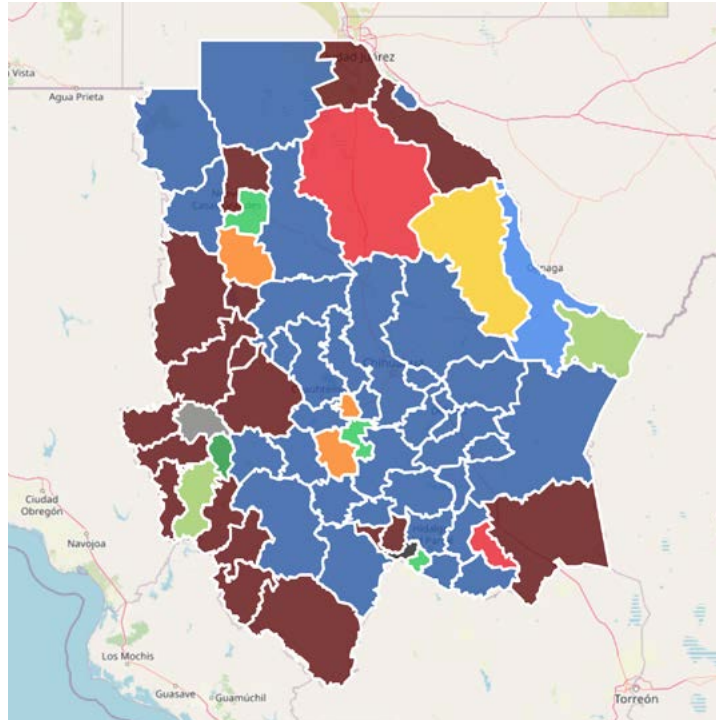
Cómputos Electorales de Sindicaturas					
Municipio	Total de votación	Candidatura Electa		Total de votos obtenidos por candidatura ganadora	Porcentaje de votación obtenida por candidatura
Batopilas de Manuel Gómez Morín	4,860	Damare Baez Gill		2,220	45.67 %
Bocoyna	12,513	Miguel Edmundo Parra Sias	  	4,280	34.20 %
Buenaventura	10,190	Maria Del Carmen Carrasco Pérez	  	5,183	50.86 %
Camargo	23,616	Maria Eugenia Becerra Barraza	  	10,562	44.72 %
Carichí	5,082	Luz Elena Jaquez Olivas	  	2,220	43.68 %
Casas Grandes	6,323	Raymundo Bejarano Zubiate	  	3,440	54.40 %
Coronado	1,587	José Antonio Roacho Arrieta	  	998	62.88 %
Coyame del Sotol	1,586	Alma Lorena Cervantes Ortega		630	39.72 %
La Cruz	2,398	Mariela Burciaga Chacón	  	1,097	45.74 %
Cuauhtémoc	67,467	Lourdes Mendoza Rodríguez	  	31,705	46.99 %
Cusiuhiriachi	2,998	Adriana Nayeli Macias Macias	  	1,496	49.89 %
Chihuahua	429,857	Olivia Franco Barragan	  	226,958	52.79 %
Chínipas	3,738	Ana Lilia Leyva Figueroa		1,912	51.15 %
Delicias	66,565	Ana Gabriela Franco Díaz	  	31,724	47.65 %
Dr. Belisario Domínguez	1,815	Gabriela Frias Cepeda		535	29.47 %
Galeana	2,952	Margarita González Madrid		1,463	49.55 %

Cómputos Electorales de Sindicaturas					
Municipio	Total de votación	Candidatura Electa		Total de votos obtenidos por candidatura ganadora	Porcentaje de votación obtenida por candidatura
Santa Isabel	2,784	Sandra Romero Velador	  	1,431	51.40 %
Gómez Farias	3,402	Silverio Rodríguez López	 	1,502	44.15 %
Gran Morelos	2,062	Aron Muñoz Gallegos		1,067	51.74 %
Guachochi	20,305	Silvia Caro Hernández	  	9,335	45.97 %
Guadalupe	3,135	Norma Rodríguez Almanza	 	1,139	36.33 %
Guadalupe y Calvo	15,824	Estela Chaparro Carrillo	 	7,794	49.25 %
Guazapares	4,134	Blanca Rafaela Gómez Ríos		1,592	38.50 %
Guerrero	15,655	Víctor Manuel Andazola Caballero	 	7,428	47.44 %
Hidalgo del Parral	52,269	Dalila Cliceria Villalobos Vilallobos	  	21,112	40.39 %
Huejotitán	1,184	Heloy Ruíz Hinojos		745	62.92 %
Ignacio Zaragoza	3,164	Edy Alexis Mendoza Pérez		1,275	40.29 %
Janos	4,337	Sonia Pineda Martínez	  	1,626	37.49 %
Jiménez	17,260	Jorge Luis Ochoa Galindo	 	7,782	45.08 %
Juárez	595,848	Ana Carmen Estrada García	 	357,946	60.07 %
Julimes	2,901	Romelia Zubia Gómez	  	1,263	43.53 %
López	2,762	Leslie Moreno Martínez		965	34.93 %

Cómputos Electorales de Sindicaturas					
Municipio	Total de votación	Candidatura Electa		Total de votos obtenidos por candidatura ganadora	Porcentaje de votación obtenida por candidatura
Madera	11,793	Cinthia Joana Caraveo Lechuga		4,281	36.30 %
Maguarichi	862	Rosalba Rivas Sinaloa		654	75.87 %
Manuel Benavides	1,623	Marisol Orozco Villa		541	33.33 %
Matachí	1,684	Juan Luis Domínguez Márquez	 	847	50.29 %
Matamoros	2,753	Mario Sergio Máyne Quiñonez	  	1,648	59.86 %
Meoqui	18,587	Juan Pablo Legarreta Carrasco	  	9,119	49.03 %
Morelos	2,841	Montserrat Chávez Rodríguez		2,278	80.18 %
Moris	1,842	Yohnny Antonio Ramírez Servin		1,288	69.92 %
Namiquipa	9,853	Dulce Gisell Ortega Márquez	  	3,690	37.45 %
Nonoava	2,208	Alejandro Olivas Pacheco	  	1,047	47.41 %
Nuevo Casas Grandes	27,191	Sahira Nallely Bejarano Hermosillo	 	10,135	37.27 %
Ocampo	2,903	Cruz Adan Guerra Ramos / Edgar Rúben Paredes Parra	   	1,114	38.37 %
Ojinaga	12,912	José Jesús García Ontiveros	 	5,003	38.74 %
Práxedes G. Guerrero	3,410	Nora Idalia Hernández Alfaro	  	1,610	47.21 %
Riva Palacio	3,517	Blanca Lorena Terrazas Venegas	  	2,553	72.59 %
Rosales	8,565	José Guadalupe Sotelo Gallegos	  	3,129	36.53 %

Cómputos Electorales de Sindicaturas					
Municipio	Total de votación	Candidatura Electa		Total de votos obtenidos por candidatura ganadora	Porcentaje de votación obtenida por candidatura
Rosario	1,334	Judith Portillo Loya	  	695	42.53 %
San Francisco de Borja	1,634	Alba Dennis Pérez González		762	41.43 %
San Francisco de Conchos	1,839	Carmelita Hidalgo Zubia	  	954	33.10 %
San Francisco del Oro	2,882	Octavio Villar Torres		2,515	42.50 %
Santa Barbara	5,917	Anakaren Esparza Márquez	 	1,611	63.90 %
Satevó	2,521	Mario Alberto Mariñelarena Quezada	  	6,371	46.32 %
Saucillo	13,754	Saúl Omar Gómez Madero	  	2,040	64.03 %
Temósachic	3,186	Elizabeth Molina Chávez		1,013	51.94 %
El Tule	1,950	Irma Chávez Sánchez		4,454	50.96 %
Urique	8,739	Juan Antonio Langarica Ramírez		1,656	50.12 %
Uruachi	3,304	Alma Aide Polanco González	 	943	38.96 %
Valle de Zaragoza	2,420	Juan Pablo Carmona Caballero	  	772	31.76 %

En el siguiente mapa se pueden observar los resultados por candidatura de la votación de Sindicaturas:



Al igual que en el caso de los cómputos de la elección de Ayuntamiento, se presentaron juicios de inconformidad en contra de los resultados de algunos municipios para la elección de sindicatura, sin embargo, no tuvieron impacto en un cambio de ganador, por lo que la lista de ganadores de los cómputos permaneció igual una vez resueltas las impugnaciones.

Juicios de inconformidad y resoluciones del Tribunal

Como se puede observar en las tablas anteriores, en el municipio de Ocampo para la elección de sindicatura se suscitó un empate entre el Partido del Trabajo y la Coalición "Juntos Defendamos a Chihuahua", por lo que la Asamblea Municipal de Ocampo no pudo entregar la constancia de mayoría y validez.

Por lo que respecta a la elección de Ayuntamiento de Ocampo el Tribunal declaró la nulidad de la elección y revocó la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Ocampo a favor de la Coalición "Juntos Defendamos a Chihuahua", integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. Lo anterior como resultado de la vulneración a la cadena de custodia en el 100 % de los paquetes electorales que fueron motivo de cómputo¹⁶⁷.

Ahora bien, en los cómputos de la elección de **sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez**, existía una diferencia de 1 voto para el primer y segundo lugar, por lo que la casilla fue impugnada y fue objeto de recuento. El Tribunal determinó¹⁶⁸ que un voto que había sido calificado como nulo, era válido a favor del PRI, por lo que se procedió a modificar el cómputo, lo que llevó a un empate entre el PT y la coalición "Juntos por Chihuahua" de 535 votos cada uno.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó la revocación de la constancia de mayoría y validez de la elección a favor de la fórmula postulada por el Partido del Trabajo y se convocó a elección extraordinaria de la Sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez.

Derivado de lo anterior el Tribunal declaró la nulidad de elección de Ayuntamiento y Sindicatura del municipio de Ocampo y para la elección de sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez se convocó a una elección extraordinaria para ambos municipios.

¹⁶⁷ Juicios de inconformidad 362/2024 y JIN-367/20204.

¹⁶⁸ JIN-279/2024 y su acumulado JIN-282/2024.

CAPÍTULO XII

“ACCIONES AFIRMATIVAS Y AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO”

Socorro Roxana García Moreno¹⁶⁹

¹⁶⁹ Especialista en Derecho Electoral. Doctoranda en Ciencia Política. Actualmente Magistrada en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, órgano del cual fue Presidenta. Ha sido previamente Consejera Electoral en el INE y en el IEE; además de Magistrada Electoral también en el periodo 2009-2015. Docente en la UACH y en el COBACH. Reconocida por la SCJN y la AMJ como destacada juzgadora electoral en el país.

Para comenzar con este capítulo, sirve de ejemplo el concepto de la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Mónica Aralí Soto Fregoso¹⁷⁰, quien ha definido que, dentro de los regímenes democráticos la representación de los grupos minoritarios, y en desventaja, es uno de los desafíos para una democracia incluyente.

Dicho principio, toma en cuenta las condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos.

En ese sentido, ante la presencia de grupos minoritarios que no les era posible acceder a la vida pública en igualdad de circunstancias que el resto de la ciudadanía se creó como medida encaminada a lograrla, las denominadas acciones afirmativas que encuentran sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁷¹ ha definido que las medidas afirmativas (también conocidas como acciones afirmativas), constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

¹⁷⁰ Quien definió en su obra, "La autoadscripción de género en el registro de candidaturas a Concejalías en el estado de Oaxaca" publicada en la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹⁷¹ Jurisprudencia 30/2014, rubro "ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN".

El referido órgano jurisdiccional ha indicado también que este tipo de acciones se caracterizan por ser:

- a)** Temporales, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se propone;*
- b)** Proporcionales, ya que para su aplicación se requiere un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados a conseguir sin que se produzca mayor desigualdad que la que se pretende eliminar;*
- c)** Razonables y objetivas, toda vez que debemos responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.*

Entonces, se trata de acciones desarrolladas por los órganos del Estado Mexicano dirigidas a lograr la igualdad sustancial en la sociedad y en esa tónica las personas destinatarias de tales medidas son grupos de personas que históricamente han sido víctimas de una discriminación estructural en el acceso y goce de determinados derechos, bienes u oportunidades, por lo que se encuentran en un estado de desventaja con relación a las condiciones en que vive la mayoría de la población, lo que motiva el desarrollo de las mencionadas acciones¹⁷².

En ese sentido, se advierte que dichas medidas son casos especiales que fueron creados para que personas que pertenezcan a grupos vulnerables como el caso de la diversidad sexual puedan participar en la vida pública y, tener la expectativa de competir y ocupar cargos de elección popular.

PALABRAS CLAVE

Autoadscripción, género, requisitos, identidad e inclusión.

¹⁷² El ABC de las medidas afirmativas en materia electoral en México, Tirant Lo Blanch, Aut. Socorro Roxana García Moreno y Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Acciones afirmativas en materia de género

Desde el asunto de las *Juanitas*¹⁷³, no ha habido otro asunto con tanta relevancia como lo es el relacionado con la autoadscripción de género en las candidaturas en los procesos electorales como lo es en los casos de los hombres que se auto adscriben como mujeres y tienen éxito ocupando puestos de elección popular en espacios reservados para el género femenino.

En mi opinión, uno de los retos más recientes surge, de casos en los que hombres se auto adscriben como mujeres con el propósito de ocupar candidaturas reservadas para ellas, se han presentado casos a nivel nacional como en los Estados de Michoacán, Oaxaca y Chihuahua¹⁷⁴, donde en los procesos electorales de las respectivas entidades tuvieron lugar casos que distorsionaron el objetivo de las acciones afirmativas y perpetuaron dinámicas de exclusión hacia la mujer.

Este fenómeno ha provocado un intenso debate en distintos sectores de la sociedad (*tal como se ha visto dentro de los procesos electorales donde se ha impugnado la autoadscripción de hombres como mujeres*), ya que pone en cuestión la efectividad de las medidas diseñadas para garantizar la representación política de las mujeres. Mientras algunos argumentan que la autoadscripción de género es un derecho que debe respetarse, otros consideran que su uso indebido desvirtúa los principios de equidad e inclusión.

La controversia se enmarca en un contexto más amplio sobre el acceso a espacios políticos y la manera en que se definen y aplican las acciones afirmativas. Por un lado, se reconoce la importancia de garantizar la participación de sectores históricamente marginados, pero por otro, se señala el riesgo de que estas medidas sean utilizadas estratégicamente para beneficio personal o político, sin un compromiso real con la causa de la igualdad de género.

No obstante, el desafío sigue latente, pues se requiere un equilibrio entre el respeto a la identidad de género y la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito político.

¹⁷³ SUP-JDC-12624/2011 Y ACUMULADOS. (*En dicho asunto el problema fue un fraude a la Ley por los partidos políticos ya que, postulaban en cargos de elección popular a mujeres como propietarias y a hombres como suplentes para que ganara la mujer y luego renunciara para que el hombre asumiera el cargo*).

¹⁷⁴ ST-JDC-380/2024 y, JDC-565/2024.

¿Qué es la autoadscripción de género?

Para el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹⁷⁵, la autoadscripción de género en el sistema electoral mexicano es un principio que permite a las personas declarar libremente su identidad de género para efectos de registro y participación en procesos electorales, en particular para garantizar la inclusión y el respeto a los derechos político-electorales de las personas trans y no binarias¹⁷⁶.

El término "persona trans" hace referencia a aquellas cuya identidad o expresión de género no coincide con el sexo que les fue asignado al nacer. De esta manera, "trans"¹⁷⁷ se emplea como un concepto amplio que engloba diversas experiencias y realidades dentro de la identidad de género.

Conforme a la sentencia **SUP-JDC-304/2018** y acumulados, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se puede desprender que la autoadscripción de género en el contexto del sistema electoral mexicano es el reconocimiento del derecho de las personas a identificarse con el género que corresponde a su identidad, independientemente de los documentos legales que puedan tener.

Este principio tiene como objetivo garantizar la inclusión, evitar la discriminación y fomentar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de todas las personas, en especial de quienes forman parte de la comunidad LGBTTTIQA+.

La autoadscripción de género en el ámbito electoral representa un avance significativo hacia la inclusión, igualdad y respeto a los derechos humanos. Sin embargo, requiere un equilibrio entre el respeto a los derechos individuales y el cumplimiento de los principios de equidad y paridad en los procesos electorales.

Sin embargo, la implementación de este principio ha enfrentado desafíos. Ya que se han presentado casos en los que individuos, con el fin de eludir las cuotas de género y acceder a candidaturas reservadas para mujeres, se auto adscriben como mujeres sin una identidad de género que lo respalde, lo que constituye un fraude a la ley.

¹⁷⁵ MANUAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y CONCURRENTES 2020-2021.

¹⁷⁶ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5755/8.pdf>.

¹⁷⁷ Pref. Significa 'al otro lado de' o 'a través de'. Transalpino o trasalpino, transpirenaico o transpirenaico, translúcido o traslúcido, trascendental o trascendental, transiberiano, transustanciar, trasladar, traspaso, trastienda. (<https://dle.rae.es/trans->)

Fraude a la Ley relacionado con postulaciones de mujeres en candidaturas

En los últimos años, el principio de paridad de género en los procesos electorales ha sido una herramienta clave para garantizar la participación efectiva de las mujeres en la vida política y el acceso equitativo a los cargos de elección popular. Sin embargo, este mecanismo ha sido objeto de distorsiones que han generado controversia, particularmente en los casos donde candidatos hombres se auto adscriben como mujeres con el propósito de ocupar espacios de representación reservados para el género femenino.

Este fenómeno, se configura cuando una persona utiliza de manera indebida una disposición legal para obtener un beneficio contrario a los fines para los cuales fue creada. En el ámbito electoral, esto se traduce en postulaciones de hombres que, sin un reconocimiento real y genuino de su identidad de género, se inscriben como mujeres con la única finalidad de sortear los criterios de paridad y acceder a candidaturas destinadas a mujeres.

El problema adquiere mayor relevancia cuando estas candidaturas fraudulentas resultan en la efectiva ocupación de cargos de elección popular, desplazando así a mujeres que legítimamente deberían haber accedido a dichos espacios. Esto no solo vulnera los derechos político-electorales de las mujeres, sino que también desacredita las medidas de acción afirmativa implementadas para corregir desigualdades históricas en la participación política.

A partir de diversos casos registrados en Estados de Michoacán, Oaxaca y Chihuahua, es fundamental analizar cómo se ha abordado este fraude a la ley, cuáles son las respuestas institucionales ante estos actos y qué mecanismos pueden fortalecerse para evitar que el principio de paridad sea vulnerado mediante estrategias que desvirtúan su propósito original.

Para ello, se abordarán diversos conceptos, sentencias y criterios emitidos por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que abonarán al acervo del lector con el fin de que generen su propio criterio y opinión respecto al tema.

Reforma constitucional en materia de paridad de género dos mil veinte

La Reforma Constitucional en materia de paridad de género, publicada el 6 de junio de 2019 y con efectos en el proceso electoral de 2020, representó un avance trascendental en la consolidación de la igualdad sustantiva en México. A través de modificaciones a nueve artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta reforma estableció la obligatoriedad de la paridad en todos los niveles y ámbitos de gobierno, garantizando que las mujeres tengan acceso igualitario a la toma de decisiones en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en órganos autónomos y municipios, la cual abarcó los principios siguientes:

1. Se estableció la paridad de género en los tres Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), en los órganos autónomos, en la administración pública y en los ayuntamientos.
2. Dicha reforma garantiza que las mujeres ocupen al menos el 50 % de los cargos de toma de decisiones en todos los niveles de gobierno.

Este cambio estructural fortaleció los principios de equidad y representación política, asegurando que la paridad no solo se aplicara en candidaturas legislativas, sino también en la integración de gabinetes, tribunales y organismos públicos. Asimismo, marcó un límite en la lucha contra la exclusión de las mujeres en el ejercicio del poder, promoviendo condiciones que favorecen su participación efectiva en la vida pública del país.

Impacto de la Reforma

- ♦ En las elecciones **dos mil veintiuno**, se logró un avance histórico en la representación femenina: **50 % de la Cámara de Diputados y 49 % del Senado** fueron ocupados por mujeres.
- ♦ Se eligieron **7 gobernadoras**, el número más alto en la historia del país. Al tener un mayor acceso de mujeres a cargos de mando como lo son las presidencias municipales y regidurías.
- ♦ Para el año dos mil veinticuatro hay **13** Gobernadoras en nuestro país.

Cabe destacar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados, reconocido que, aunque las mujeres no constituyen una minoría numérica, enfrentan condiciones de vulnerabilidad debido a factores históricos y estructurales que han limitado su participación política y el ejercicio pleno de sus derechos.

Es decir, a pesar de no ser minoritario el grupo de las mujeres estas han sido históricamente relegadas y se ha impedido el ejercicio de sus derechos político-electorales en los cargos de toma de decisiones.

Para contrarrestar esta desigualdad, se han implementado mecanismos de acción afirmativa, como la paridad de género en candidaturas y la obligación de que los partidos políticos postulen un número equitativo de mujeres y hombres en los procesos electorales. Sin embargo, estos avances han sido desafiados por prácticas que buscan desvirtuar su propósito.

En los últimos años, han surgido casos en los que hombres se auto adscriben como mujeres con el propósito de acceder a candidaturas políticas reservadas para este sector, esta práctica ha generado controversia, pues no solo desvirtúa los principios de equidad y paridad de género, sino que también vulnera los derechos político-electorales de las mujeres al desplazar su representación legítima en los espacios de toma de decisiones.

Precisado lo anterior, el género masculino en algunos casos se han auto adscrito como una cuestión de género la cual ha cobrado gran relevancia debido a la juris-

prudencia 15/2024 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tal jurisprudencia es, de carácter obligatorio para todas las autoridades electorales en los ámbitos federal y local, establece los criterios sobre la forma en que una persona puede identificarse y ser reconocida como parte del género femenino o de cualquiera de los grupos que conforman la diversidad sexual LGBTTTIQA+ en el contexto de los procesos electorales.

Jurisprudencia 15/2024, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se transcribe íntegramente dicho criterio.

“Justificación: De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º, 4º, 35, fracción II, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; y 5 y 9 de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, se deriva, por una parte, el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, el cual implica el reconocimiento de los derechos a la identidad personal, sexual y de género, entre otros; y por otra, la obligación del Estado Mexicano de garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular y de adoptar políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia. Por ello, bajo el principio de buena fe, la manifestación de pertenencia a un género es suficiente para justificar la autoadscripción de una persona. No obstante, cuando existan indicios o evidencias en el expediente que generen duda sobre la autenticidad de la autoadscripción, y con la finalidad de evitar el abuso de derechos o salvaguardar derechos de terceros, esas autoridades deben verificar que esta se encuentre libre de vicios. Para tal fin, deben analizar la situación concreta a partir de los elementos que obren en el expediente, sin imponer cargas adicionales a esa persona, generar actos de molestia en su contra o realizar diligencias que resulten discriminatorias”.

Ahora bien, del análisis de la jurisprudencia se destacan tres requisitos que deben satisfacerse, sin que sea necesario agotar todos, sino que los mismos tienden a reforzarse en caso de que no baste con la autoadscripción para tener por cumplida la autoadscripción.

De ahí que, a partir del contenido de la jurisprudencia, se pueden advertir los siguientes requisitos:

- 1. Manifestación de pertenencia a un género:** Bajo el principio de buena fe, la simple declaración de una persona sobre su identidad de género es suficiente para justificar la autoadscripción.
- 2. Análisis de autenticidad en caso de duda:** Si existen indicios o evidencias en el expediente que generen dudas sobre la autenticidad de la autoadscripción, las autoridades electorales deben verificar que no haya vicios en la declaración.
- 3. Prohibición de cargas adicionales o actos discriminatorios:** La verificación debe realizarse a partir de los elementos existentes en el expediente, sin imponer cargas adicionales a la persona, generar actos de molestia o realizar diligencias que resulten discriminatorias.

Estos requisitos buscan equilibrar el derecho al libre desarrollo de la personalidad con la obligación del Estado de garantizar la paridad de género y evitar abusos en el ejercicio de los derechos político-electorales.

A continuación, se analizan los casos específicos que motivaron la emisión de este criterio jurisprudencial, evidenciando los desafíos y las implicaciones que su resolución ha tenido en el ejercicio de los derechos político-electorales.

Precedentes que dieron origen a la jurisprudencia 15/2024 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Primer precedente SUP-JDC-304/2018

En el marco del proceso electoral el Oaxaca del año 2017–2018 para la elección de concejalías en ayuntamientos, una candidata impugnó el registro de un aspirante a una Concejalía que, según la actora usurpó identidad de género para cumplir con criterios de paridad. De igual manera, colectivos transgénero del Estado de Oaxaca denunciaron la "usurpación de identidad trans" de diecisiete candidaturas registradas como mujeres.

El Instituto Electoral de Oaxaca, canceló diecisiete candidaturas Trans entre otras sanciones impuestas, por supuesto fraude a la Ley, debido a que estas no acreditaron su autoadscripción.

En contra de ello, las candidaturas del partido político al que pertenecían impugnaron y solicitaron el *persaltum* a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien lo tuvo como procedente, razonando que los "Lineamientos" expedidos por el Instituto Local solo exigía la autoadscripción para tenerla por cumplida sin mayor trámite y que el Instituto al momento de cancelar los registros consideró mayores elementos que no se encontraban previstos en dichos Lineamientos y ello originaba a las entonces candidaturas una carga procesal excesiva.

Por lo que, la Sala Superior dio la razón a las partes actoras al considerar que la autoadscripción de género basta que esté libre de vicios y las autoridades **no deben imponer mayores cargas para tenerla por acreditada debido a que se podría incurrir en discriminación**. En ese sentido, se restablecieron y devolvieron el registro de quince de las diecisiete candidaturas que habían sido canceladas por el Instituto Local, siendo registradas para contender en la elección, ocupando espacios reservados para mujeres.

Segundo precedente SUP-JDC-930/2021

Se originó luego de que una persona había sido registrada por partido político para una diputación federal por el principio de representación proporcional en el lugar décimo séptimo bajo la afirmativa de **diversidad sexual**.

En contra de lo anterior, la parte actora se inconformó debido a que fue registrada en la posición diecisiete y pretendía se le registrara en los primeros diez lugares.

Entre sus agravios la parte actora controvertió otros registros de personas que se auto adscribieron como parte de la diversidad sexual y tuvieron mejor posición que el impugnante bajo el argumento que para acreditar la condición de estos u otros registros debían aportar mayores elementos que la sola manifestación, debido a que podrían caer en fraudes a la Ley.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al recibir el expediente y analizar la controversia determinó que lo procedente era confirmar el hecho que la parte actora quedara en el lugar diecisiete de la lista de diputaciones federales por representación proporcional y a que no era necesario que las otras candidaturas presentaran mayores elementos para acreditar su autoadscripción de género, pues el exigirles esa carga probatoria sería discriminatoria, por lo que era suficiente y bastaba la sola manifestación.

Tercer precedente SUP-JDC-279/2024

La controversia se originó, luego que la parte actora se inconformara que su partido político no la registrara dentro de los primeros tres lugares de la lista de diputaciones federales por el principio de representación proporcional para el proceso electoral 2023-2024.

El argumento de la parte actora era que debía estar entre los primeros tres lugares al pertenecer a la diversidad sexual como persona no binaria.

Es así que, la Sala Superior resolvió confirmar la determinación del partido político reconociendo la calidad como persona no binaria de la actora, sin embargo, refirió que el partido político integro la lista de diputaciones federales de representación

proporcional atendiendo acciones afirmativas sin que fuera necesario que la actora ocupara uno de los tres primeros lugares de la lista.

Ello, debido a que bastó que la actora señalara su autoadscripción para que se le tuviera como reconocida sin mayor medio de prueba o trámite.

Asimismo, sostuvo que el Estado no debe ni puede exigir un comportamiento social específico, una apariencia física o cuerpo determinados; un estilo de vida privada en particular; un estado civil; unas preferencias y/o orientaciones sexuales; un reconocimiento comunitario ni que tengan o no descendencia, para tener por comprobada la identidad sexo-genérica de una persona, ya que exigirlo sería discriminatorio y equivaldría a colocar la decisión de lo correcto de la identidad en factores externos a la persona.

Casos resueltos con apego a la jurisprudencia 15/2024

En ese sentido una vez emitida la jurisprudencia en estudio se han emitido diversos precedentes en relación a la participación política de las personas LGBTTTIQA+, tal y como se advierte en el caso siguiente.

Primer precedente ST-JDC-380/2024 y acumulado

El 21 de abril de 2024, el Instituto Electoral de Michoacán aprobó un acuerdo sobre el cumplimiento de acciones afirmativas para el proceso electoral local 2023-2024, estableciendo lineamientos específicos para la postulación de personas de la comunidad LGBTTTIQA+.

Dicho acuerdo requería que las personas postuladas acreditaran su autoadscripción al grupo de acción afirmativa mediante un formato oficial con su manifestación bajo

protesta de decir verdad, su identidad de género (femenino, masculino, no binario) y su firma. Además, opcionalmente, podían presentar documentos que demostraran su participación en la comunidad.

El acuerdo establecía que la postulación se haría conforme al género autoadscrito y contaría para la paridad de género. Sin embargo, estableció que las personas no binarias solo podrían ocupar espacios destinados para hombres, y que los hombres autoadscritos como mujeres serían contabilizados dentro de las candidaturas femeninas.

Bajo este marco, un partido político registró la candidatura a la presidencia municipal de una persona que se autoadscribió como mujer, obteniendo el registro. No obstante, diversas mujeres y personas de la comunidad LGTBTTIQA+ impugnaron el registro, argumentando que se trataba de una simulación, ya que en el proceso electoral anterior la persona se identificaba como hombre.

Las impugnaciones se basaron en que el candidato presentó solicitudes de registro contradictorias sobre su género, mantuvo una identidad masculina en redes sociales, y contaba con documentos oficiales en los que figuraba como hombre. También se señaló que su matrimonio con una mujer evidenciaba una posible simulación.

El Tribunal Electoral de Michoacán determinó que existían inconsistencias e irregularidades suficientes para inferir que la candidatura se realizó con la intención de obtener un beneficio indebido. Por ello, ordenó que la persona candidata compareciera al Instituto Electoral a ratificar su autoadscripción y firma.

Las partes actoras impugnaron la sentencia ante la **Sala Regional Toluca**, la cual confirmó la decisión del Tribunal Electoral de Michoacán, considerando que los agravios expuestos eran reiterativos y carecían de argumentos nuevos.

Elección extraordinaria del Municipio de Melchor Ocampo, Chihuahua

A manera de acervo, en el proceso electoral 2023–2024 fueron electos entre otros cargos los de Presidente Municipal y Regidurías del Estado, sin embargo, en el municipio de Ocampo se anuló la elección dado el robo de paquetes electorales de ayuntamientos y sindicatos por parte del crimen organizado dando lugar a la celebración de una elección extraordinaria.

Es el caso que, en la preparación de la elección extraordinaria a la presidencia municipal el candidato propuesto por una Coalición que debería de ser mujer en su lugar registró a un hombre quien para obtener la candidatura se auto adscribió con el género femenino presentando un acta de matrimonio con otro hombre, llenando su solicitud de inscripción como "el" y sin cambio aparente en su personalidad para adoptar apariencia de mujer, siendo otorgado dicho registro por el Instituto Estatal Electoral en un espacio reservado para mujeres.

Entonces, inconformes con esa situación, un grupo de mujeres impugnó ese registro ante el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dando origen al expediente JDC–565/2024.

Es el caso que, el Tribunal Electoral de Chihuahua al analizar la controversia se encontró con el hecho de que el colectivo de mujeres trans y mujeres se quejaron de que el candidato se ostentó como mujer y se le registró de esa manera a pesar de ser hombre, sin embargo, como las partes actoras no acreditaron que el candidato no tenía pertenencia al género femenino, el Tribunal Electoral confirmó el registro por mayoría de votos de las Magistraturas dado que tenía que cumplir con lo dispuesto en la jurisprudencia 15/2024 de la Sala Superior¹⁷⁸.

La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó por las mismas razones lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua y, por ende, el registro controvertido, quedando firme la candidatura ocupando un espacio destinado para las mujeres.

¹⁷⁸ La cual, como se verá señala que para la autoadscripción basta con que la persona lo manifieste el pertenecer a cierto género sin que se le imponga una carga adicional sino sería discriminatorio.

Opinión de las sentencias analizadas

En mi opinión, de los asuntos que fueron tomados en cuenta por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para originar la jurisprudencia 15/2024, se relacionan entre sí en el sentido de que las personas que se auto adscribieron a un grupo de la diversidad sexual no requieren demostrar o allegarse de elementos adicionales para que se les reconozca su calidad.

Este criterio refuerza el principio de autoadscripción como un derecho fundamental, alineándose con estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, previstos en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos así como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial entre otras, evitando que se impongan requisitos discriminatorios o cargas desproporcionadas para el ejercicio de sus derechos.

En conclusión, por una parte, la jurisprudencia consolida el reconocimiento del derecho a la identidad, eliminando barreras burocráticas o probatorias que pudieran restringir el acceso de las personas de la diversidad sexual a derechos políticos y civiles, fortaleciendo así el principio de inclusión y no discriminación en el sistema jurídico electoral mexicano.

Por otra parte, dicha jurisprudencia deja abierta la posibilidad que se haga un mal uso de ella por parte de hombres que se auto adscriben como mujeres exclusivamente al momento del registro de su candidatura.

Opinión de los conceptos sobre la autoadscripción de género

Este tipo de figuras fueron reconocidas para que las personas que se identifiquen con el género opuesto al que nacieron biológicamente sean incluidas en una sociedad que a la postre dicho sentido de pertenencia los lleve a participar en la vida pública y puedan ocupar cargos de elección popular precisamente por el género al que decidieron pertenecer por decisión propia y no genética.

De ahí que, regularmente las personas reconocen esta identidad y su origen desde la concepción o nacimiento motivo por el cual, regularmente existen en su entorno antecedentes que desde su formación se fueron desarrollando dentro del género al que sintieron con más pertenencia.

Retos actuales

Deben regularse los mecanismos para determinar que las personas que se auto adscriban del género femenino reúnan una serie de requisitos mínimos para su pertenencia a este género en el caso de que se registren a una candidatura:

- ♦ **Primero:** Que las autoridades en el ámbito de sus competencias sigan tomando medidas para disminuir la resistencia social y política en algunos sectores que buscan limitar o condicionar el reconocimiento de la identidad de género, para efecto de desinhibir la resistencia de participación de las personas trans.
- ♦ **Segundo:** La existencia de una regulación legal con observancia general y que se encargue de estipular el tema de la autoadscripción de género para evitar la simulación y garantizar su autenticidad.
- ♦ **Tercero:** Que en el sistema de educación de todos los niveles tanto del ámbito privado como público se concientice a las y los estudiantes reconozcan y respeten los grupos de personas que se identifiquen con un género opuesto al biológico.

Como lo he venido reiterando, es necesario establecer una autoadscripción calificada.

Sin embargo, de seguir la jurisprudencia en los términos en los que se encuentra actualmente, las autoridades electorales estamos obligadas a su cumplimiento a pesar de advertir que, en algunos casos se trate de imponer a hombres en espacios exclusivos para las mujeres.

Aunque en la jurisprudencia 15/2024 se establece que de existir duda o vicio se podrán realizar acciones para tener certeza de la pertenencia de la persona a cierto género, también se dice que lo realizado por la autoridad no puede ser excesivo o invasivo lo cual, nos deja atados de manos a las autoridades locales para ir más allá en alguna investigación, motivo por el que considero que dicha jurisprudencia debe modificarse proponiendo una autoadscripción calificada como en las comunidades indígenas y prever mayores candados o filtros respecto de la autoadscripción con el fin de que solo quienes realmente han adoptado la identidad del género femenino puedan obtener acceso a una candidatura con esa calidad.

Al respecto, puede tomarse como ejemplo lo realizado por las personas pertenecientes a comunidades indígenas, quienes, para poder ser reconocidos con esa calidad al momento de solicitar su registro a una candidatura, es necesario que la comunidad a la que dicen pertenecer los reconozca y no solo eso, sino que hubieren realizado tareas y beneficios para dicha comunidad.

Lo anterior, para tener certeza que efectivamente esa persona representará a cierta comunidad por la que se auto adscribió además que, velará en todo momento por los intereses de sus habitantes.

En ese sentido, considero que para que una persona pueda ocupar un espacio reservado para las mujeres debe acreditar su pertenencia a la diversidad sexual como mujer y ser reconocida por los colectivos de cada entidad federativa, grupos o miembros de dicha comunidad.

Además, se debe considerar que los espacios reservados para las mujeres son pocos por eso debemos tomar medidas para no regresar a los tiempos en que la participación de las mujeres era poca o nula al ocuparse la mayoría de los cargos por hombres, por eso es necesario evitar la simulación o el fraude a la Ley en perjuicio de las mujeres en la vida pública.

Suplencia de la queja

Finalmente, respecto de las impugnaciones realizadas ante las autoridades jurisdiccionales considero que la suplencia de queja debe estar presente en todo momento a favor de las personas pertenecientes a las mujeres y mujeres trans, pues no se les deben exigir formalidades y conocimientos técnicos en derecho para efecto de desconocer a alguien que no los represente.

Ya que precisamente algunos de los precedentes citados fueron cuestiones jurídicas técnicas lo que hizo improcedentes sus denuncias,

Además, es fundamental que el debate sobre la autoadscripción de género en el ámbito electoral se enfoque en el equilibrio entre el derecho a la identidad y la necesidad de garantizar la paridad de género de manera efectiva. Si bien el principio de buena fe es un elemento clave en la interpretación de la jurisprudencia vigente, su aplicación no debe dar margen a distorsiones que perjudiquen los avances en materia de participación política de las mujeres.

En ese sentido, la implementación de criterios objetivos que permitan distinguir entre el ejercicio legítimo del derecho a la identidad y posibles simulaciones resulta indispensable.

Por otro lado, la discusión en torno a este tema no puede abordarse de manera aislada, sino que debe contextualizarse dentro de un marco más amplio de derechos humanos. Es decir, cualquier regulación que se proponga para evitar el uso indebido de la autoadscripción debe ser congruente con los estándares internacionales de derechos humanos en materia de identidad de género y derechos políticos.

La construcción de mecanismos que permitan garantizar tanto la inclusión como la equidad electoral debe partir de un diálogo entre colectivos de la diversidad sexual, movimientos feministas y órganos electorales, con el fin de generar consensos que protejan los derechos de todas las personas.

Asimismo, es necesario que las autoridades electorales cuenten con herramientas jurídicas y criterios más claros para valorar casos en los que existan dudas razonables sobre la autenticidad de la autoadscripción. La falta de estos mecanismos podría derivar en una aplicación ineficaz de la normatividad y, en consecuencia, en la vulneración del derecho de las mujeres a participar en igualdad de condiciones en la vida política.

De ahí la importancia de promover una reforma que establezca parámetros específicos y verificables sin que esto implique vulnerar la identidad de género de las personas trans.

En ese sentido, considero que para que una persona se pueda auto adscribir por un género distinto debería de acreditar los requisitos siguientes:

- 1.** Ser reconocido como parte de la comunidad de la diversidad sexual.
- 2.** Que dicha comunidad reconozca a esa persona como miembro que ha realizado mejoras y beneficios a la misma.
- 3.** Que públicamente se identifique como la o ella, respectivamente.

Finalmente, el reto en esta materia no solo radica en la regulación jurídica, sino también en la transformación de las prácticas políticas y sociales que históricamente han excluido a las mujeres y a la diversidad sexual de los espacios de decisión. Por ello, cualquier avance normativo debe ir acompañado de estrategias de sensibilización y educación dirigidas a partidos políticos, instituciones electorales y la sociedad en general, con el propósito de construir un sistema democrático más justo e incluyente.

Fuentes de consulta

- » Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos relacionados con el principio de certeza electoral (artículo 41) y las acciones afirmativas (artículo 2). Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_310123.pdf.
- » Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Capítulos sobre la organización electoral, cadena de custodia, y criterios para acciones afirmativas. Instituto Nacional Electoral (INE).
- » Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Lineamientos operativos para la custodia de paquetes electorales y procedimientos de cómputo. Consultado en el portal del INE: <https://www.ine.mx>.
- » Córdova Vianello, Lorenzo (2015). *La democracia en México: procesos electorales y su legalidad*. Fondo de Cultura Económica. Reflexión sobre los principios rectores del derecho electoral mexicano.
- » Carrillo Flores, José (2018). *Principios de certeza y legalidad en el derecho electoral mexicano*. Tirant lo Blanch. Análisis de los impactos jurídicos de la ruptura de la cadena de custodia.
- » Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). SUP-REC-119/2021 y SUP-JRC-33/2022, sobre nulidad electoral y acciones afirmativas. Consultadas en: <https://www.te.gob.mx>.
- » González López, Ramón (2021). *“El principio de certeza y la cadena de custodia en las elecciones mexicanas”*. Revista Mexicana de Derecho Electoral, vol. 10, pp. 45-67.
- » Valdés, José (2020). *Derecho Electoral Mexicano*. Editorial Porrúa. Capítulos sobre violencia electoral y su impacto en la legalidad de los procesos democráticos.
- » Manual de Procedimientos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Procedimientos y lineamientos operativos para la organización de elecciones en contextos de violencia.
- » Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 25, garantías judiciales y acceso efectivo a la justicia en casos de violaciones electorales. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh>.
- » Jurisprudencia relevante del TEPJF. Jurisprudencia 6/2015 sobre el principio de certeza en los procesos electorales.
- » Informes y Protocolos del INE. Guía para la jornada electoral: Manejo de paquetes electorales y medidas de seguridad.
- » Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Documentos sobre la aplicación de acciones afirmativas en materia de género y sus resultados.
- » Organización de los Estados Americanos (OEA). Informes sobre la participación de mujeres en procesos electorales y mecanismos de acción afirmativa en América Latina.
- » Artículos periodísticos relevantes: Cobertura de los eventos violentos durante la jornada electoral en Ocampo, Chihuahua (fuentes digitales y prensa local).

CAPÍTULO XIII

**“ELECCIONES
EXTRAORDINARIAS EN LOS
MUNICIPIOS DE
DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ
Y OCAMPO DESDE LA
PERSPECTIVA DEL TRIBUNAL
ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA”**

Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez¹⁷⁹

¹⁷⁹ Licenciado en Derecho (UACH) con titulación automática, maestro en Derecho (UNAM) con mención honorífica, cuenta con posgrados en Justicia Constitucional (UCLM), Derecho Judicial (UP y UAA) y derecho electoral (TEPJF). Es profesor de derechos humanos (UACH); y, en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua ha ocupado diversos cargos, incluyendo Magistrado en funciones.

El presente artículo tiene por objeto realizar un análisis desde la perspectiva del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua¹⁸⁰ respecto de diversos casos relacionados con procesos electorales locales que fueron anulados o bien, en los cuales se declaró un empate en sus cómputos y que, por tales razones, fue necesaria la celebración de comicios extraordinarios.

Con base en lo anterior, se explicará lo que es una elección extraordinaria, los motivos y supuestos en que procede, cuáles son los retos y desafíos principales que conlleva, así como qué es lo que sucede en el periodo intermedio entre un proceso electoral ordinario y uno extraordinario.

Se analizarán las elecciones extraordinarias acontecidas en el Estado de Chihuahua, y de manera pormenorizada, aquéllas que tuvieron lugar en el proceso electoral correspondiente al periodo 2023-2024 en los municipios de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo; resaltando los sucesos que las provocaron, así como las impugnaciones que se presentaron con motivo del registro de candidaturas a través de figuras como la candidatura común y la coalición, sin dejar a un lado lo relativo al cumplimiento del principio de paridad de género en tales registros.

Conforme a ello, se darán a conocer los datos más relevantes obtenidos en los procesos electorales extraordinarios antes referidos y las particularidades que se presentaron con relación a las determinaciones del Tribunal.

PALABRAS CLAVE

Elecciones extraordinarias, Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, nulidad electoral, empate, Ocampo y Dr. Belisario Domínguez.

¹⁸⁰ En adelante Tribunal.

La celebración de elecciones extraordinarias en el Estado de Chihuahua no es una situación que se presente de manera frecuente, sin embargo, a lo largo de la historia y desde la creación de los organismos electorales en el Estado, han sido tres ocasiones en las que se han organizado dichos procesos extraordinarios para la elección de distintos cargos públicos, esto, en los municipios de Juárez, Coymame del Sotol, Dr. Belisario Domínguez y Ocampo.

Es de destacarse que en el proceso electoral local 2023-2024 fue necesaria la celebración de elecciones extraordinarias en los dos últimos municipios referidos; ello, debido a diversas irregularidades y acontecimientos especiales que se presentaron y que, atendiendo al estudio y análisis exhaustivo de los casos realizado por el Tribunal, tuvieron como consecuencia su anulación y/o empate.

Así, en el presente documento, se abordarán temas de interés relacionados con este tipo de comicios, a saber: en qué consisten las elecciones extraordinarias, cuáles son las hipótesis en las que se actualizan, qué clase de retos y desafíos conllevan, cuáles son sus antecedentes, qué procesos electorales extraordinarios se han suscitado en el Estado de Chihuahua, así como las cuestiones relativas a quién es la persona u órgano que se encarga de ejercer el o los cargos públicos en el periodo que comprende entre la preparación de estas elecciones hasta la toma de protesta de las candidaturas, fórmulas y/o planillas que resulten ganadoras, entre otros.

Dicho análisis, será abordado desde la perspectiva o visión del Tribunal, institución que cuenta con el objetivo principal y la responsabilidad de proteger y garantizar en todo momento el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, así como el respeto irrestricto de los principios rectores de la materia electoral; teniendo en cuenta que la certeza de los resultados electorales es la base de cualquier Estado democrático, siendo fundamental hacer respetar la voluntad de la ciudadanía, quien es la encargada de elegir los perfiles que considere idóneos para ocupar los diversos cargos de elección popular que gobiernan el Estado de Chihuahua.

Expuesto lo anterior, en el presente documento se analizarán los tópicos antes planteados, haciendo especial énfasis en las elecciones extraordinarias celebradas en el proceso comicial local 2023-2024 en los municipios de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo.

¿Qué es una elección extraordinaria?

Las elecciones en el Estado de Chihuahua se encuentran reguladas por el sistema democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las leyes generales y locales que reglamentan los procesos electorales en la entidad; normatividad que establece como principios rectores tanto del derecho electoral como de las autoridades en la materia, los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, profesionalismo y probidad¹⁸¹.

En ese sentido, los comicios locales tienen como objetivo celebrar elecciones periódicas para que la ciudadanía —mediante el sufragio popular— esté en posibilidad de elegir los distintos cargos públicos que representarán sus intereses en el Estado de Chihuahua¹⁸², a saber:

- ♦ **Gubernatura.** Cada seis años se elige la persona que ocupará la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal;
- ♦ **Diputaciones locales.** Cada tres años, se eligen 33 fórmulas de candidaturas de diputaciones al Congreso del Estado mediante un sistema mixto; es decir, 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa y 11 más por el principio de representación proporcional;
- ♦ **Miembros de los Ayuntamientos.** Cada tres años se eligen 67 planillas de miembros de ayuntamientos, integradas por una presidencia municipal y el número de regidurías que se indica para cada uno de los municipios de la entidad federativa en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua¹⁸³;
- ♦ **Sindicaturas.** Cada tres años se eligen 67 fórmulas de candidaturas para ejercer este cargo en los municipios de la entidad; y
- ♦ **Magistraturas, Jueces y Juezas.** Con motivo de la reforma de 2024 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁸⁴, la particular del

¹⁸¹ Principios contenidos en los artículos: 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3 y 293 de la Ley Estatal Electoral de Chihuahua.

¹⁸² De conformidad con los plazos y requisitos establecidos en los artículos 36 y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

¹⁸³ De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la mencionada norma jurídica.

¹⁸⁴ Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de septiembre de 2024.

Estado de Chihuahua¹⁸⁵, así como la expedición de la Ley Electoral Reglamentaria de los Artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua, por primera vez elegiremos en nuestra entidad por voto popular, 305 cargos del Poder Judicial local, específicamente 35 Magistraturas en las materias civil, familiar, penal, menores infractores y de disciplina judicial, y 270 jueces de primera instancia, menores y mixtos, ambos en diversas materias¹⁸⁶.

Ahora bien, por cuanto hace a las elecciones extraordinarias, estas se llevan a cabo con el fin de propiciar la renovación democrática de los cargos públicos, cuando por diversos supuestos, no es posible celebrar elecciones ordinarias, estas se empatan, sus resultados son anulados, o bien, las candidaturas electas faltan o resultan inelegibles; es decir, se trata de un mecanismo para asegurar la correcta integración de los órganos de gobierno municipal y/o estatal, garantizando así la continuidad de la representación democrática en el Estado.

Así, las elecciones extraordinarias, tal como su nombre lo indica, tienen lugar cuando por un motivo fuera de lo ordinario, se requiere organizar y llevar a cabo un nuevo proceso comicial, siendo posible un cambio de la candidatura, fórmula y/o planilla que resultó ganadora en la elección primigenia.

En esa tesitura, es de precisar los supuestos, circunstancias o momentos cuya actualización trae como consecuencia la procedencia de una elección extraordinaria, mismos que se encuentran contemplados en la normativa electoral, en el tenor siguiente:

- ♦ Nulidad de la elección ordinaria, federal o local, por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos siguientes¹⁸⁷:
 - Rebase de gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total

¹⁸⁵ Decreto No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua número 103 de fecha 25 de diciembre de 2024.

¹⁸⁶ De conformidad con lo establecido en los artículos: 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; transitorio octavo, párrafos segundo y tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la referida Constitución; 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; transitorio tercero, apartado A, fracción II del Decreto No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O.; así como en la Convocatoria dirigida a las personas con licenciatura en derecho para participar en la selección de candidaturas en la elección extraordinaria 2024-2025 del Poder Judicial del Estado, expedida por el Congreso del Estado de Chihuahua, misma que fue publicada en fecha diez de enero de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

¹⁸⁷ De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en donde se puntualiza que tales violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material, siendo determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. Por otro lado, por cuanto hace a las causales de nulidad relativas a las elecciones locales, contempladas en el artículo 384 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua para la elección de Sindicatos, miembros de los Ayuntamientos, Diputaciones de mayoría relativa o la Gubernatura del Estado.

autorizado;

- Compra o adquisición de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión;
 - Recepción o uso de recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;
 - Acreditación de alguna de las causales contempladas en el artículo 383 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua en cuando menos el 20% de las casillas respectivas¹⁸⁸;
 - Falta de instalación de casillas en el 20 % de las secciones del municipio, distrito o Estado y, consecuentemente, la votación no hubiere sido recibida;
 - Inelegibilidad de candidaturas; y
 - Violencia política contra las mujeres en razón de género¹⁸⁹.
- ◆ Inelegibilidad de candidaturas¹⁹⁰;
 - ◆ Vacancia de cargos públicos, por licencia, fallecimiento o destitución¹⁹¹; y
 - ◆ Empate entre dos o más candidaturas, fórmulas o planillas¹⁹².

De presentarse alguna de las hipótesis antes señaladas, será necesaria la celebración de una elección extraordinaria, misma que guarda cierta similitud con la ordinaria; es decir, su organización y desarrollo está a cargo del órgano administrativo electoral¹⁹³ y se convocará de conformidad con lo estipulado en la ley comicial local para elegir los cargos públicos correspondientes.

¹⁸⁸ Tal como la instalación, sin causa justificada en lugar distinto al indicado; la recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados; la existencia de dolo o error en la computación de votos, entre otros.

¹⁸⁹ Ello, de conformidad con las resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de claves SUP-REC-1861/2021 y SUP-REC-2214/2021, correspondientes a las elecciones efectuadas en Iliatenco, Guerrero y Atlautla, Estado de México, respectivamente; consultables en los enlaces siguientes: <https://www.iejpcgro.mx/principal/uploads/igualdad/SUP-REC-1861-2021.pdf> y <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-2214-2021.pdf>

¹⁹⁰ Con fundamento en el artículo 386 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

¹⁹¹ Conforme al artículo 19 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

¹⁹² Ello, en atención a los resultados de una votación, ya sea los comunicados a través de las autoridades administrativas o del estudio de la documentación electoral por parte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, tal como se observa en el análisis respectivo de la elección de Sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez para el proceso electoral 2023-2024.

¹⁹³ Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Sin embargo, a pesar de las semejanzas referidas, existen notorias diferencias entre los comicios ordinarios y los extraordinarios, por señalar algunas podemos destacar la reducción de tiempos para el registro de candidaturas, campañas electorales y resolución de impugnaciones, así como la asignación de un presupuesto específico para financiar el proceso extraordinario.

Recordemos que los objetivos principales de las elecciones extraordinarias se centran en garantizar la continuidad de la representación democrática y la legitimidad de los cargos públicos cuando por diversos factores las elecciones ordinarias no logran cumplir con tal propósito.

De lo anterior, se debe destacar que en dichas elecciones extraordinarias existe la posibilidad de que las candidaturas, fórmulas y/o planillas postuladas de forma originaria, puedan participar nuevamente en los nuevos comicios, ya sea a través del partido político que las postuló de manera primigenia o bien, por medio de dicho ente en alianza con otros, mediante figuras como la coalición o la candidatura común, así mismo, pueden participar candidaturas independientes y presentarse ajustes en las listas de cargos de representación proporcional¹⁹⁴.

¹⁹⁴ Según lo referido en el artículo 19 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Retos y desafíos de una elección extraordinaria

Por la naturaleza, complejidad y poca frecuencia con la que es necesario realizar este tipo de elecciones, es que su organización y ejecución conlleva múltiples retos y desafíos, no solamente para las autoridades que preparan de nueva cuenta las actividades necesarias para su desarrollo, sino también para la ciudadanía, quienes también sufren una parte de las repercusiones que implica la celebración de un nuevo proceso electivo.

En ese sentido, destacaremos algunos de los retos más significativos que tienen que enfrentar tanto las autoridades administrativas y jurisdiccionales de la materia, como la propia ciudadanía en ejercicio de su derecho activo al voto:

Baja participación de votantes

En principio, es de puntualizar que la participación ciudadana, aun en las elecciones ordinarias tiende a ser reducida; es decir, un porcentaje importante de la población que se encuentra inscrita en el listado nominal acude a las casillas a anular su voto y un porcentaje aun mayor simplemente decide no asistir el día de la jornada electoral a ejercer tal derecho, lo cual puede generar interrogantes respecto a la legitimidad de las candidaturas, fórmulas o planillas que resultaron electas, al advertirse que los resultados no son reflejo de la voluntad de la totalidad de la ciudadanía, sino únicamente de aquellos que sí hicieron valer su derecho de votar.

Con base en lo anterior, una elección extraordinaria por lo general presenta un problema mayor de falta de participación ciudadana, es decir, que el índice de asistencia disminuye aún más en este tipo de elecciones, tal como ocurrió para los cargos de Sindicatura en los municipios de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo; como se puede observar a continuación¹⁹⁵:

¹⁹⁵ Resultados obtenidos de las sentencias dictadas dentro de los expedientes de claves JIN-279/2024 y su acumulado JIN-282/2024, JIN-362/2024 y JIN-367/2024; consultables en https://techihuahua.org.mx/wp-content/uploads/2024/07/11_Sentencia-JIN-279_2024-y-acumulado.pdf, https://techihuahua.org.mx/wp-content/uploads/2024/07/05_Sentencia-JIN-362_2024.pdf y https://techihuahua.org.mx/wp-content/uploads/2024/07/06_Sentencia-JIN-367_2024.pdf

Tabla 1. Resultados obtenidos en la votación para los cargos de Sindicatura y Ayuntamiento de los municipios de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo para los Procesos Electorales Ordinario y Extraordinario.

Municipio	Cargo	Votos obtenidos en el Proceso Ordinario	Votos obtenidos en el Proceso Extraordinario	Diferencia
Dr. Belisario Domínguez	Sindicatura	1,815	1,074	-741
Ocampo	Sindicatura	2,903	2,680	-223
Ocampo	Ayuntamiento	2,674	2,680	+6

De lo previamente evidenciado, se desprende que, en los dos comicios extraordinarios realizados para la elección de las sindicaturas, disminuyó de forma importante la cantidad de ciudadanas y ciudadanos que asistieron el día de la votación a emitir su sufragio; por su parte, respecto al Ayuntamiento del municipio de Ocampo, se presentó un ligero aumento de la participación ciudadana.

Reducción del tiempo para la preparación de la elección

En el caso de las elecciones ordinarias, al resultar cierta y periódica su celebración, cada proceso electoral se programa con una debida anticipación y de igual forma se establecen las normas, lineamientos y acuerdos que habrán de regir dichos procesos, así como el calendario que indica los tiempos y etapas en que estos se realizarán. Esa importante tarea se encuentra a cargo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹⁹⁶, organismo que en el ámbito local es el encargado de la organización dirección y vigilancia de los procesos comiciales.

Sin embargo, la celebración de elecciones extraordinarias resulta incierta y sujeta a los resultados de las impugnaciones derivadas de los comicios ordinarios, por lo que las reglas, etapas y términos que aplicaban a estos últimos, no pueden servir como base para la celebración de nuevos comicios, motivo por el cual el tiempo para

¹⁹⁶ En adelante Instituto.

programar cada actividad, comenzar la planeación y elaboración de acuerdos, lineamientos y todos aquellos actos y documentos que deben conocer tanto las candidaturas que se postulan como la ciudadanía a la que le corresponderá votar, se reduce considerablemente.

Por ello, una labor sumamente compleja es la elaboración, aprobación y publicación de los diversos acuerdos¹⁹⁷ en donde se establecerá un nuevo calendario para el proceso electoral extraordinario, la forma de registro de candidaturas, coaliciones y candidaturas comunes —mismas que no necesariamente deben ser idénticas a aquéllas que contendieron en el proceso electoral ordinario—, así como el resto de actos que se llevarán a cabo en sus diversas etapas, culminando con la entrega de constancias de mayoría y validez, y en su caso, de asignaciones de cargos públicos de representación proporcional.

Publicidad

Si bien el Instituto cuenta con herramientas tecnológicas para difundir la información relativa a los procesos electorales extraordinarios, nuevamente el factor tiempo juega un papel importante pero complicado en el tema de publicitar dichos procedimientos, rescatando como factor ventajoso, el hecho de que normalmente estos comicios extraordinarios se celebran excepcionalmente y en muy pocos de los municipios del Estado; tal como sucedió en el pasado año 2024, en donde solo hubo dos municipios¹⁹⁸ en los cuales fue necesaria la organización de esta clase de elecciones y, por consiguiente, su publicitación en dichas localidades. Factor que abonó a que fuera más sencillo lograr que la ciudadanía tuviera un acercamiento con sus reglas y especificidades.

Para ello, se utilizaron diversos medios de comunicación tales como publicaciones en redes sociales, difusión en radio y televisión, así como en las propias páginas oficiales de las autoridades electorales locales, para que las y los votantes de dichos municipios conocieran de una manera más pronta y directa las razones por las cuales se organizaba otro proceso electoral y la importancia que tenía acudir en la fecha indicada a ejercer su derecho al voto.

¹⁹⁷ En dichos acuerdos el Instituto Estatal electoral debe tener la mayor claridad y celeridad para comunicar los requisitos y plazos con los que se cuentan para participar en el proceso electoral extraordinario.

¹⁹⁸ Dr. Belisario Domínguez y Ocampo.

Actos preparatorios

Otro de los retos de mayor importancia es el relativo a la elaboración de boletas electorales, pues además del trabajo que implica su elaboración e impresión, antes de ello debe existir certeza de que las candidaturas ahí plasmadas cumplen con las disposiciones de los lineamientos emitidos por el Instituto y fueron corroboradas por el Tribunal, circunstancia que de nuevo pone de manifiesto la celeridad con la que tienen que actuar ambas instituciones. A manera de ejemplo cabe resaltar que, en el proceso electoral extraordinario de 2024, al revisar las impugnaciones relativas al registro de diversas candidaturas, el Tribunal resolvió que debían realizarse ciertas modificaciones a los acuerdos aprobados por el Instituto, situación que pone de manifiesto la problemática respecto a los cortos plazos que se tienen para la planeación y organización de este tipo de comicios, así como la resolución de los medios de impugnación, para estar en posibilidad de tener todo el material electoral a tiempo para el día de la jornada extraordinaria.

De la misma forma, con el objetivo de estar en posibilidad de llevar a buen puerto los esfuerzos que implica esta clase extraordinaria de elecciones, tanto el Instituto Nacional Electoral como el Instituto Estatal Electoral, deben establecer lazos de comunicación y convenios para la debida instalación de casillas, el resguardo de los paquetes electorales y coordinación para implementar las medidas de seguridad atinentes que abonen a generar certeza respecto a los resultados.

Comunicación con autoridades de seguridad pública

Por último, establecer medios de contacto con autoridades de seguridad pública tales como la Fiscalía General del Estado, fue una medida necesaria y apremiante para cuidar que la cadena de custodia de los paquetes electorales no fuera violentada y existiera certeza que tal documentación se presentaría ante la autoridad correspondiente en los plazos y términos legales.

Los retos puntualizados en líneas anteriores, son solo algunos de los factores trascendentales que impactan en la realización de un proceso electoral extraordinario, y dan cuenta que su organización, publicidad y ejecución no es una tarea nada sencilla, siendo obligación de las autoridades electorales velar por que en dichos proce-

sos se respeten en todo momento los principios rectores de la materia, así como los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, quien por los motivos expuestos, no pudo ver reflejada su voluntad en los órganos de gobierno mediante el proceso electoral ordinario.

¿Qué sucede en el periodo intermedio entre un proceso electoral ordinario y uno extraordinario?

Expuestas las razones por las cuales se desarrolla una elección extraordinaria, toca referirse a lo que sucede durante el periodo que transcurre entre la nulidad de la elección ordinaria y la celebración de la extraordinaria, específicamente respecto a las personas que de manera provisional ejercerán el gobierno y ocuparán los cargos cuya elección se declaró nula por parte del Tribunal, se haya empatado o no existan titulares.

Al respecto, la normativa electoral de la materia establece los parámetros y directrices que deben cumplirse para que las funciones y actividades propias de los cargos como la presidencia municipal, sindicatura, diputaciones y gubernatura, sean ejercidas sin interrupción.

Ayuntamiento

En virtud de la celebración de la última elección extraordinaria y, con base en lo establecido por la Constitución Política del Estado de Chihuahua¹⁹⁹, una de las facultades del Congreso del local es constituir un Colegio Electoral, el cual se encargará de que, mientras se celebren las correspondientes elecciones extraordinarias, la persona titular del Poder Ejecutivo nombre una terna que constituirá los Consejos Municipales respectivos, a efecto de que ejerzan el gobierno municipal de la demarcación territorial correspondiente.

Por otra parte, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua contempla que, en caso de declarar la desaparición del Ayuntamiento²⁰⁰, el Congreso del Estado de Chihuahua procederá a designar e instalar dentro de los tres días naturales siguientes, entre las vecinas o vecinos del Municipio, un Consejo Municipal con el mismo número de integrantes de aquél, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para las personas titulares de las Regidurías.

Sindicatura

En cambio, por lo que toca al ejercicio provisional del cargo de la Sindicatura, el Congreso del Estado tiene la facultad de exhortar a los Ayuntamientos para que nombren, de entre sus integrantes, a la persona que desempeñará las funciones respectivas, hasta que se elija a la persona titular de la misma y concluya el proceso electoral extraordinario.

Diputaciones

Por su parte, tanto la ley comicial local como la Constitución Política del Estado de Chihuahua²⁰¹, establecen que, ante la vacancia de las diputadas o diputados pro-

¹⁹⁹ Artículo 64, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

²⁰⁰ De conformidad con lo estipulado en el artículo 55 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

²⁰¹ En sus artículos 19 y 60, respectivamente.

pietarios una vez transcurridos treinta días luego de instalado el Congreso y sin que medie causa justificada de ello, se llamará a la persona suplente y, si esta no asiste dentro de los quince días siguientes, el Congreso del Estado emitirá un comunicado al Instituto, a quien le corresponderá convocar a nuevas elecciones en el distrito electoral correspondiente.

Gubernatura

Por último, en caso de falta temporal de la persona titular de la Gubernatura del Estado, la Constitución local prevé que, si no excede de sesenta días, será la persona titular de la Secretaría General de Gobierno quien asumirá el cargo de Gubernatura interina.

No obstante, si la ausencia excede el tiempo referido con anterioridad, el Congreso por mayoría absoluta, o la Diputación Permanente, nombrará a una persona Gobernadora interina; si la falta provisional se convierte en absoluta, esta continuará en el desempeño del cargo hasta que tome posesión la persona que lo ejercerá de forma provisional o sustituta.

En caso de falta absoluta durante los primeros dos años del periodo, el Congreso local por mayoría absoluta o la Diputación Permanente, nombrará una persona Gobernadora provisional y convocará dentro de los siguientes noventa días a elecciones; si la falta ocurre durante los cuatro últimos años del periodo, el Congreso por mayoría absoluta nombrará una persona Gobernadora sustituta que desempeñe el cargo hasta la conclusión del periodo²⁰².

Comentarios

Tal como se advierte, en los supuestos precisados para cubrir las ausencias o vacancias absolutas de los distintos cargos de elección popular se requiere la realización de una elección extraordinaria, para que esos espacios sean cubiertos; de ahí la importancia de que existan personas que los ocupen y que ejerzan las atribuciones y facultades que les fueron conferidas en el ejercicio de su investidura.

²⁰² Ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Elecciones extraordinarias celebradas en el estado de Chihuahua

Ciudad Juárez (2001)

*Expedientes: Recursos de inconformidad de clave 24/2001,
5/2002 y sus acumulados 6/2002 y 7/2002.*

En el año dos mil uno, específicamente en la elección llevada a cabo el primero de julio, obtuvo el triunfo la planilla postulada por el Partido Acción Nacional para el Ayuntamiento de Juárez; sin embargo, sus resultados fueron impugnados por el Partido Revolucionario Institucional quien, principalmente, argumentó que existieron una serie de actos y hechos que atentaron contra los principios rectores de la materia electoral, específicamente los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia²⁰³.

Lo anterior, toda vez que se comprobó una violación a las reglas de la difusión de propaganda electoral, ya que se transmitieron, durante periodo prohibido, distintos spots de televisión en donde se invitaba a la ciudadanía a no ejercer su derecho al voto por uno de los partidos contendientes; lo anterior, en ubicaciones que no correspondían a la demarcación territorial del lugar de la votación; esto es, se compartieron, en canales de televisión de los Estados Unidos de América, específicamente en la ciudad de El Paso, Texas, mismos que tenían señal y podían observarse desde ciudad Juárez.

Ante tal situación, el Pleno del Tribunal, al comprobar que dicha propaganda afectó de manera significativa el resultado de la votación por haberse violentado diversos principios rectores de la materia, anuló la elección ordinaria del Ayuntamiento de Juárez, lo que tuvo como efecto la necesidad de organizar una elección extraordinaria, misma que se celebró el doce de mayo de dos mil dos.

En ese tenor, ante la impugnación de estos nuevos comicios y la debida resolución de los respectivos medios de impugnación, el mes de julio del referido año se otorgó la constancia de mayoría y validez a la planilla que obtuvo el triunfo en la aludida elección extraordinaria, esto es, la postulada por el Partido Acción Nacional, misma que había resultado vencedora desde la elección ordinaria.

²⁰³ Expedientes consultables en el archivo histórico del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

Coyame del Sotol (2013)

Expedientes: Juicios de inconformidad de claves 20/2013 y su acumulado 21/2013.

El nueve de julio de dos mil trece se celebró en el Estado de Chihuahua la elección ordinaria mediante la cual, entre otros cargos, se renovaron los 67 ayuntamientos de la entidad, entre ellos, el municipio de Coyame del Sotol. En dichas elecciones ocurrió un empate entre las candidaturas postuladas por el Partido Acción Nacional y la perteneciente a la Candidatura Común conformada por los partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, obteniendo cada una de las candidaturas un total de seiscientos sesenta y seis votos.

Conforme a lo anterior, el Partido Acción Nacional interpuso diversos juicios de inconformidad en contra de los resultados, solicitando un recuento de la votación, mismo que procedió para cinco de las casillas instaladas en tal municipio, además, se revisó la nulidad específicamente de 3 votos, mismos que fueron analizados por el Tribunal, órgano jurisdiccional que resolvió que 2 de estos sufragios debieron ser considerados como válidos, repartiéndose uno para cada una de las candidaturas en cuestión, mientras que el otro permanecería como nulo. Esta situación trajo como consecuencia la continuidad del empate entre las candidaturas contendientes, solo que ahora con un resultado de seiscientos sesenta y siete votos para cada opción política.

Lo anterior, llevó a la necesidad de organizar un proceso electoral extraordinario, fijando como fecha para la celebración de la jornada electoral el veinticuatro de noviembre de dos mil trece, donde resultó ganadora la candidatura común postulada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista y Nueva Alianza²⁰⁴. Al respecto, cabe precisar que los resultados de esta elección no fueron impugnados, por lo cual se declaró la firmeza de la votación y se entregó a la candidatura la constancia respectiva.

²⁰⁴ Información recopilada del documento titulado "Memorias del Proceso Electoral 2013 y Extraordinario 2013"; consultable en el enlace siguiente: <https://www.ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/Documentos%20de%20consulta/Docs/Memorias%20de%20los%20Procesos%20Electtorales/Memoria%20del%20Proceso%20Electoral%202013%20y%20Extraordinario%202013.pdf>

Elecciones Extraordinarias Proceso Electoral 2023-2024

Dr. Belisario Domínguez (2024)

Expedientes: Juicios de inconformidad de claves 279/2024 y su acumulado 282/2024²⁰⁵.

Durante el proceso electoral ordinario desarrollado en la temporalidad correspondiente a los años 2023 y 2024, se presentó una impugnación en contra de los resultados obtenidos en la elección de la Sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez, en la cual, de manera primigenia, había resultado electa la fórmula de candidaturas postulada por el Partido del Trabajo.

Al respecto, cabe hacer la precisión de que el punto central de la impugnación se basó en la calificación de un voto que fue considerado nulo por parte de la Asamblea Municipal de Dr. Belisario Domínguez del Instituto, el cual, en caso de declararse válido a favor del Partido Revolucionario Institucional, generaría un empate entre dos de las fórmulas de candidaturas contendientes.

Con la finalidad de ilustrar tal situación, se inserta al presente artículo una representación de la boleta electoral cuyo voto fue sometido en un primer momento a la validación de la Asamblea Municipal correspondiente, y en un segundo momento ante el Tribunal:

Imagen 1. Boleta electoral cuyo análisis concluyó declarar la validez del voto emitido²⁰⁶.



²⁰⁵ Sentencia dictada dentro del expediente de clave JIN-279/2024, consultable en el enlace siguiente: claves JIN-279/2024 y su acumulado JIN-282/2024, JIN-362/2024 y JIN-367/2024; consultables en: https://techihuahua.org.mx/wp-content/uploads/2024/07/11_Sentencia-JIN-279_2024-y-acumulado.pdf

²⁰⁶ Documento electoral que obra en el expediente JIN-279/2024 y acumulado.

Tal como se aprecia, en el recuadro correspondiente a la candidatura postulada por el Partido Revolucionario Institucional, se marcó una "X" y, por otro lado, en el relativo a la candidatura postulada por el Partido del Trabajo, se observa lo que parece ser una marca conocida como "palomita" o "paloma".

En tales circunstancias, del estudio de las constancias y, sobre todo, del voto antes reproducido, el Tribunal advirtió que la persona que lo emitió tuvo la intención de apoyar a la candidatura postulada por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que marcó con una "X", de tamaño considerable el recuadro que correspondía a ese partido.

Por otra parte, se señaló que el trazo observable en el recuadro que contenía la candidatura postulada por el Partido del Trabajo fue incidental, ya que no guardaba la proporción ni las características con las que contaba el otro trazo.

En consecuencia, la determinación tomada por el Tribunal fue la de considerar como válido el voto a favor de la candidatura postulada por el Partido Revolucionario Institucional, lo que trajo como consecuencia un empate en la votación para el cargo de Sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez, ya que tanto el partido político antes referido (quien se encontraba coaligado con los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática) como el Partido del Trabajo, obtuvieron en la elección ordinaria un total de quinientos treinta y cinco sufragios.

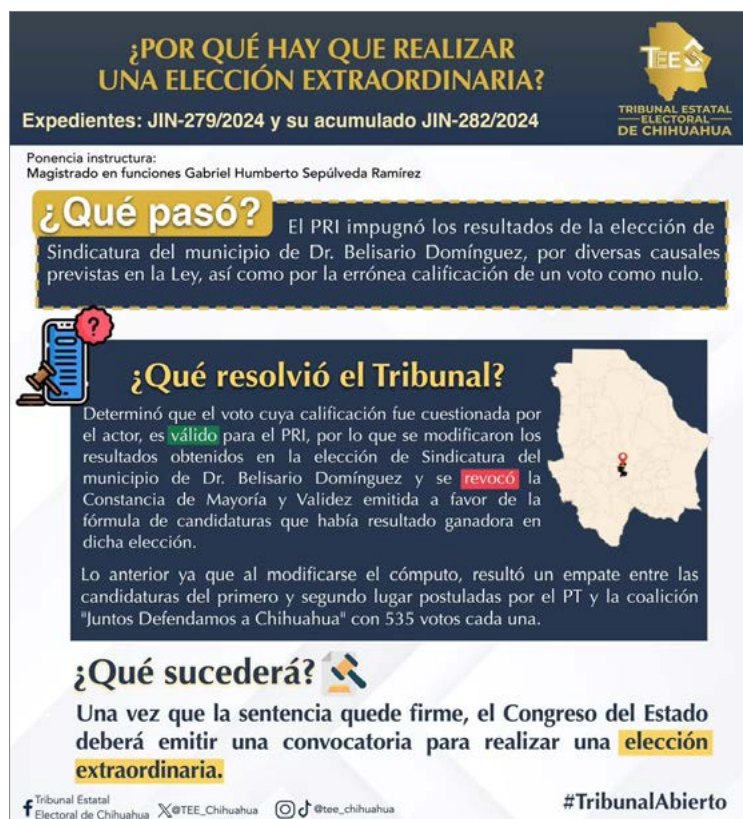
En tal orden de ideas, es importante recalcar la importancia de la participación ciudadana y de la validez de los votos ejercidos, esto por la trascendencia que tienen en una circunstancia como la que se presentó en el municipio de mérito en donde un solo voto fue la diferencia entre ganar la elección ordinaria o empatarla.

De ahí que, el Tribunal al analizar dicho sufragio haya considerado diversos aspectos para determinar su validez, atendiendo siempre al respeto irrestricto de la voluntad ciudadana incorporada al voto. De suerte tal que, no debe existir duda alguna sobre la intención de la persona electora, sino que, al contrario, esta debe ser clara sobre el sentido de su decisión.

Lo anterior, cobra especial importancia en asuntos como el analizado ya que, si se tiene duda sobre la intención de una persona votante, no se estaría atendiendo a la observancia de los principios en materia electoral y, en especial, al atinente a la certeza de la votación.

A manera ilustrativa, se adjunta una infografía con la información más relevante del caso:

Imagen 2. Infografía que representa los datos más relevantes de la sentencia emitida dentro de los expedientes de clave JIN-279/2024 y su acumulado JIN-282/2024²⁰⁷.



Una vez finalizado el proceso extraordinario en mención, la fórmula de candidaturas registrada por los Partidos Morena y del Trabajo fue la que obtuvo el triunfo, incluso con una diferencia mayor de la votación ciudadana respecto a la obtenida en la elección ordinaria²⁰⁸. Cabe resaltar que los resultados de esta nueva elección no fueron impugnados.

²⁰⁷ Elaborada por la Unidad de Comunicación Social del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua con datos obtenidos de las sentencias de claves JIN-279/2024 y su acumulado JIN-282/2024; mismas que pueden ser consultadas en el enlace siguiente: https://techihuahua.org.mx/wp-content/uploads/2024/07/11_Sentencia-JIN-279_2024-y-acumulado.pdf

²⁰⁸ Información consultada en el enlace siguiente: <https://computo2024ex.ieecih.mx/Sindicatura/Sindicaturavc.html?id=22>

Ocampo (2024)

Expedientes: Juicios de inconformidad de claves JIN-362/2024 y JIN-367/2024.

A la par de la decisión del Tribunal de ordenar la organización de una elección extraordinaria para el cargo de la Sindicatura en el municipio de Dr. Belisario Domínguez, pocos días después se dictaron dos sentencias en las que se determinó la necesidad de llevar a cabo una nueva elección para los cargos de miembros del Ayuntamiento, así como para la Sindicatura, ambos en el municipio de Ocampo.

Lo anterior, derivado de una serie de circunstancias irregulares acontecidas el día de la jornada electoral, tales como violencia, inseguridad y amedrentamiento; situaciones que, según se desprendía de los expedientes de mérito, tuvieron injerencia directa en el ánimo de los y las votantes y, por tanto, en los resultados obtenidos para los cargos ya referidos.

Sobre estos asuntos, es necesario contextualizar que además de los factores precisados, existieron otros datos que permitieron concluir la imposibilidad de calificar como válidas dichas elecciones, ya que las irregularidades se suscitaron en más del veinte por ciento de las mesas directivas de casilla, lo cual, de conformidad con la normativa de la materia²⁰⁹, tiene como consecuencia la nulidad de dichos procesos comiciales.

Así, los temas fundamentales que estudió el Tribunal fueron, en esencia, los siguientes:

- ♦ Violación a la cadena de custodia de los paquetes electorales;
- ♦ Traslado de paquetes electorales a autoridades distintas a las autorizadas;
- ♦ Vulneración a los principios de certeza y legalidad.

En tal orden de ideas, es preciso definir que la cadena de custodia²¹⁰, es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

²⁰⁹ De conformidad con lo estipulado en el artículo 384, numeral 1, inciso a), en relación con el diverso 383 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

²¹⁰ Definida por el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 227.

Por su parte, la cadena de custodia en materia electoral implica el proceso de resguardo de la documentación de una casilla electoral, es decir, del paquete en donde se incluyen las boletas, actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes, entre otras; mismo que debe contener una cinta de seguridad y las firmas de las personas autorizadas para ello ya que, de haber alguna inconsistencia, puede generar una irregularidad grave.

Al respecto, el Doctor Raymundo Gama Leyva (2014) refiere que la cadena de custodia comprende lo siguiente:

“Procedimiento para asegurar y preservar los paquetes electorales desde que salen de las casillas electorales el día de la elección hasta la celebración de la sesión de cómputo”.

En el procedimiento de mérito, se busca proteger y salvaguardar el principio de certeza de la votación, la seguridad jurídica y legalidad, así como los derechos de las candidaturas y partidos políticos, ya que, la documentación electoral referida es la que definirá quién ocupará cada cargo de elección popular.

Así, del estudio y análisis exhaustivo de los expedientes de mérito, se pudo tener claridad respecto a que no existió una debida diligencia y mucho menos un resguardo efectivo de los paquetes electorales; ello, toda vez que en diversas casillas los paquetes electorales fueron sustraídos por personas no autorizadas para dicho fin y, posteriormente, estos fueron localizados en sedes completamente distintas a aquellas que habían sido autorizadas por las autoridades comiciales.

Por tanto, el Tribunal determinó que al ser la cadena de custodia una garantía procesal tanto para los partidos políticos, candidaturas y ciudadanía respecto de los resultados de la elección y toda vez que se corroboró que esta fue violentada, no existía certeza de que los resultados de la votación recibida en tales casillas representasen la voluntad de la ciudadanía.

Para comprobar los sucesos antes referidos, fueron aportadas diversas pruebas por parte de autoridades como la Asamblea Municipal de Ocampo del Instituto, así como por diversos partidos políticos, entre las que se encontraban las siguientes²¹¹:

- ♦ Actas de comparecencia y entrevistas de aquellas personas o funcionaria-

²¹¹ Información recabada de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua cuya identificación es la siguiente: JIN-362/2024 y JIN-367/2024, consultables en las direcciones siguientes: <https://techiihuahua.org.mx/portfolio/expediente-jin-362-2024/> y <https://techiihuahua.org.mx/portfolio/expediente-jin-367-2024/>

do que observaron alguna situación adversa;

- ♦ Constancias de recepción de paquetes electorales por autoridades como elementos de seguridad pública estatal;
- ♦ Denuncias y/o querellas en las que se manifestaban hechos de violencia;
- ♦ Evidencia fotográfica que documentó las características de las cajas con la documentación electoral resguardada en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Peligro, la Paz, Seguridad de las Personas, la Fe y Contra el Servicio Público.

Imagen 3: Infografía que representa los datos más relevantes de la sentencia emitida dentro de los expedientes de clave JIN-362/2024 y su acumulado JIN-367/2024²¹².



²¹² Elaborada por la Unidad de Comunicación Social del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua con datos obtenidos de las sentencias de claves JIN-362/2024 y JIN-367/2024; mismas que pueden ser consultadas en el enlace siguiente: https://techihuahua.org.mx/wp-content/uploads/2024/07/05_Sentencia-JIN-362_2024.pdf y https://techihuahua.org.mx/wp-content/uploads/2024/07/06_Sentencia-JIN-367_2024.pdf

Por las razones puntualizadas, el Pleno del Tribunal determinó declarar la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento, así como de la Sindicatura del municipio de Ocampo y, en consecuencia, la organización de nuevos comicios.

Los resultados de esta elección extraordinaria tampoco fueron impugnados, obteniendo el triunfo la planilla y fórmula de candidaturas registradas por el Partido del Trabajo y Morena²¹³.

Particularidades y criterios respecto al registro de candidaturas para el proceso electoral extraordinario del Ayuntamiento del municipio de Ocampo (2024)

Candidatura común y coalición

Para esta elección extraordinaria, los partidos políticos presentaron el registro de candidaturas, precisando la manera en la que participarían, esto es, si contendrían bajo las figuras de la coalición o candidatura común con algún otro partido.

Al respecto, la Ley General de Partidos Políticos define a la coalición total de la manera siguiente²¹⁴:

“Partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral”.

²¹³ Resultados obtenidos del cómputo registrado por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, consultable en los enlaces siguientes: <https://computo2024ex.ieechih.mx/Ayuntamiento/Ayuntamientovc.html?id=51> y <https://computo2024ex.ieechih.mx/Sindicatura/Sindicaturavc.html?id=51>

²¹⁴ Artículo 88, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos.

Por su parte, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua²¹⁵, define a la candidatura común de la forma siguiente:

“[...] es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición”.

Como nota aclaratoria, cabe hacer la precisión que, en el proceso local ordinario, el partido Morena postuló para el cargo de la Presidencia Municipal a dos personas que correspondían al género femenino; por su parte, el Partido del Trabajo, a dos personas correspondientes al género masculino.

Luego, para el registro de candidaturas en el proceso electoral extraordinario, los partidos políticos Morena y del Trabajo decidieron participar bajo la figura de la candidatura común, por lo que registraron una planilla de candidaturas cuya Presidencia Municipal estaba encabezada por dos personas, una propietaria y otra suplente, del género masculino, mismas que correspondían a aquéllas que en el proceso ordinario postuló el Partido del Trabajo.

Ante tal situación, el Tribunal determinó que el género que debía registrarse por dicha candidatura común correspondía al femenino, esto con la finalidad de privilegiar y salvaguardar el derecho político-electoral de las mujeres a ser postuladas a cargos de elección popular ya que uno de los partidos que participaron bajo tal alianza había registrado una fórmula de este género en la elección ordinaria. Lo anterior, aplicando de manera analógica las reglas que el Instituto había emitido para las coaliciones.

Al respecto, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que de acuerdo con los lineamientos de registro del Instituto local, así como por lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el proceso electoral extraordinario no debía seguirse el mismo criterio de registro que para la elección ordinaria; ello, toda vez que tales normativas no disponían la obligación de postular una fórmula del género que inicialmente se registró por uno de los partidos políticos que ahora participaron.

Por tanto, la Sala Guadalajara subrayó la diferencia que existe entre los criterios a seguir para las elecciones extraordinarias por cuanto hace al registro de candidaturas, en específico cuando se trata de una candidatura común, ya que tal figura, a criterio de la Sala referida, no debía equipararse a la coalición y por tanto consideró que no existía la obligación de postular una fórmula por dicha alianza que correspondiera al género femenino.

²¹⁵ Artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Autoadscripción de género

En otro orden de ideas, al llevarse a cabo el registro de candidaturas para el proceso electoral extraordinario, en el cargo de la Presidencia Municipal de Ocampo, la coalición conformada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, registraron una persona cuya candidatura correspondía al género femenino; ahora bien, toda vez que existieron irregularidades en la documentación presentada, tal como el señalar el pronombre de dicha persona con el prefijo "el" en lugar de "la", el Instituto realizó diversos requerimientos con la finalidad de aclarar que la candidatura efectivamente se tratara de una postulada para el género femenino.

Si bien, dichas aclaraciones fueron subsanadas por la candidatura respectiva, diversas personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual (mujeres trans) se inconformaron quejándose de una supuesta vulneración al principio de paridad y usurpación de identidad de género, toda vez que, desde su óptica, la persona registrada en la candidatura propietaria a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ocampo postulada por la Coalición "Juntos por el Bien de Chihuahua" no correspondía al género femenino.

Ello, de acuerdo con diversos elementos que a su apreciación correspondían mayormente al género masculino, tal como la apariencia física de la persona candidata, el pronombre utilizado para su registro o, inclusive, sus imágenes promocionales de campaña.

De ahí que, al momento de estudiar tanto los argumentos planteados en los medios de impugnación, como los documentos aportados en el expediente por el Instituto, el Pleno del Tribunal decidió que, a la luz de los criterios y disposiciones en materia de Derechos Humanos así como los principios de igualdad y paridad de género, en las postulaciones de candidaturas debe respetarse la identidad del género con el que las personas se identifiquen, valorando principalmente las manifestaciones que hagan al respecto.

En concordancia con lo anterior, tampoco se observó alguna prueba que acreditara que los dichos de la parte actora fueran adecuados o comprobaran lo contrario a lo que la persona candidata manifestó, lo cual recobra especial interés en los criterios ya establecidos relacionados al hecho de que la manifestación de una persona respecto a su identidad de género es suficiente para tenerla por acreditada, más allá de documentos que pudieran señalar un género distinto, toda vez que exigir que cualquier identificación pruebe pertenecer a un género específico, es completamente discriminatorio.

Reflexiones

En el documento de mérito, se abordaron temas relacionados con la anulación y empate de diversos procesos electorales locales, lo cual generó la necesidad de celebrar elecciones extraordinarias.

Así, se subrayó la importancia de la validación de una elección ordinaria y cómo esta puede ser anulada por las autoridades jurisdiccionales de la materia, ello, derivado de circunstancias tales como la inseguridad pública el día de la jornada electoral, violación a la cadena de custodia de paquetes electorales, vulneración al principio de certeza de los resultados, el empate de la votación, entre otros; lo cual se analizó en cada uno de los apartados estudiados con anterioridad, relativos a aquellos casos en que se ha requerido la organización de elecciones extraordinarias en el Estado de Chihuahua.

A su vez, se habló de los retos y desafíos que tanto la ciudadanía como las autoridades de la materia enfrentan ante un proceso electoral extraordinario, en especial respecto a la baja participación ciudadana, reducción del tiempo para la organización y la emisión de todo tipo de acuerdos relativos al registro de candidaturas y figuras como las coaliciones y candidaturas comunes.

Con lo anterior, resulta inconcuso que las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral realizan un trabajo arduo para promover y garantizar, mediante sus determinaciones, la protección al pleno y efectivo ejercicio de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, consolidando con ello el Estado democrático de derecho, lo cual genera paz social.

Referencias

- » Código Municipal para el Estado de Chihuahua. 04 de septiembre de 2024. POE. No. 71. Consultable en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/70.pdf>
- » Código Nacional de Procedimientos Penales. 16 de diciembre de 2024. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- » Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 17 de enero de 2025. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- » Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. 25 de diciembre de 2024. POE. No. 103. Consultable en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>
- » Gama Leyva, R. (2014). *Aplicación de la cadena de custodia en materia electoral. Caso Albino Zertuche*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Cómputos Electorales 2024. <https://compu-to2024ex.ieechih.mx/>
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral relativo a las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a los cargos de integrantes de Ayuntamiento y Sindicatura del municipio de Ocampo, y Sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez presentadas por las alianzas electorales y partidos políticos en el proceso electoral local extraordinario 2024-2025. Consultable en: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/O/3/14288.pdf>
- » Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Memorias del Proceso Electoral 2013 y Extraordinario 2013. Consultable en: <https://www.ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/Documentos%20de%20consulta/Docs/Memorias%20de%20los%20Procesos%20Electorales/Memoria%20del%20Proceso%20Electoral%202013%20y%20Extraordinario%202013.pdf>
- » Ley Electoral del Estado de Chihuahua. 01 de octubre de 2024. POE. No. 03. Consultable en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1173.pdf>
- » Ley Electoral Reglamentaria de los Artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de La Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua. 23 de enero de 2025. POE. No. 07. Consultable en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1562.pdf>
- » Ley General de Partidos Políticos. 02 de marzo de 2023. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>

- » Periódico Oficial del Estado de Chihuahua (10 de enero de 2025). Edición Extraordinaria al Periódico Oficial. Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/periodicos/2025-01/PO03-2025%20EXTRAORDINARIO_O.pdf
- » Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Expediente SUP-REC-1861/2021. Consultable en: <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/igualdad/SUP-REC-1861-2021.pdf>
- » Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Versión Pública, resolución expediente SUP-REC-2214/2021 y acumulados. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-2214-2021.pdf>
- » Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. Sentencias de claves JIN-20/2013, JIN-279/2024 y su acumulado JIN-282/2024, JIN-362/2024 y JIN-367/2024; consultables en: https://techihuahua.org.mx/teechnueva/estra2/_lib/file/doc/2013/Expedientes/020_JIN/15_Sentencia%20JIN-020_2013%20y%20acumulado.pdf, https://techihuahua.org.mx/wp-content/uploads/2024/07/11_Sentencia-JIN-279_2024-y-acumulado.pdf, https://techihuahua.org.mx/wp-content/uploads/2024/07/05_Sentencia-JIN-362_2024.pdf y https://techihuahua.org.mx/wp-content/uploads/2024/07/06_Sentencia-JIN-367_2024.pdf

CONCLUSIONES

LA REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA COMO HORIZONTE COMPARTIDO

Fryda Libertad Licano Ramírez

El 2 de junio de 2024 ocurrieron las elecciones más grandes de la historia de México, en un Proceso Electoral 2023-2024 donde concurrían las elecciones federales con elecciones en las 32 entidades federativas –más de 19 mil cargos locales y 629 federales estaban en disputa–, no podía ser de otra forma. Tan sólo en Chihuahua estaban en juego 879 cargos: 67 presidencias municipales, 67 sindicaturas, 712 regidurías y 33 diputaciones. Sin embargo, las páginas de este libro muestran cómo este proceso se distinguió aparte de su magnitud, por un logro significativo: la representación política dejó de ser una noción meramente cuantitativa –centrada en el número de candidaturas o en el cumplimiento de cuotas– para convertirse en una práctica fehaciente de inclusión, reconocimiento y ejercicio del poder en condiciones de igualdad, lo que se traduce en un parteaguas para los procesos electorales de Chihuahua. Si algo deja claro este libro es que la representación no es un punto de llegada, sino un camino en permanente construcción. Las acciones afirmativas, la justicia electoral con enfoque de derechos y la ciudadanía activa son herramientas vivas que deben revisarse, ajustarse y ampliarse constantemente.

Lo anterior queda de manifiesto en cada uno de los trece capítulos que componen esta obra, cuya columna vertebral es la idea de una democracia contemporánea que enfrenta una tarea ineludible: pasar de la representación descriptiva a la representación sustantiva. Como dice **Paola Contestabile Frayre** *“La democracia no puede entenderse sin el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos político-electorales de todas las personas, en armonía con el principio pro persona y los estándares internacionales en materia de derechos humanos”*. Así, se da cuenta de la primera consulta pública para personas con discapacidad que dio como resultado la emisión, también por vez primera, de acciones afirmativas para este grupo de la población, al igual que para personas de la diversidad sexual. Pero además, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas vieron cómo las acciones afirmativas dirigidas a ellas se fortalecían respecto a procesos electorales previos; *“...hablar de igualdad e inclusión es hablar de los principios de la democracia. La inclusión no es un concepto accesorio, sino un pilar fundamental que permite la participación de todos los sectores de la sociedad”*, en palabras de **Hugo Molina Martínez**.

El Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua demostraron en este proceso electoral que la inclusión no es concesión graciosa de autoridad alguna, sino un mandato constitucional. Siguiendo la línea que han trazado desde años atrás las distintas autoridades electorales jurisdiccionales se reafirma que la interpretación pro persona y el principio de progresividad son los pilares de un nuevo constitucionalismo electoral incluyente, plural y participativo. Esta obra confirma esa visión: cada avance normativo, cada acción afirmativa y cada candidatura representativa de algún grupo social históricamente vulnerado constituye un paso hacia una democracia más plena. Sin embargo, como advierte **Gerardo Macías Rodríguez**, *“la verdadera prueba de las acciones afirmativas no se mide en los registros, sino en los resultados y en la calidad del ejercicio representativo”*. De ahí que el libro registre la llegada de 55 personas propietarias a cargos de elección popular por la vía de las acciones afirmativas: 42 de ellas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ocho personas con discapacidad y cinco de la diversidad sexogenérica.

Esta obra destaca el papel de los órganos electorales, tanto administrativos como jurisdiccionales, como garantes y promotores de los derechos político-electorales. **Christian Yaneth Zamarripa Gómez** aborda un tema que ha demostrado la capacidad de innovación, respuesta y adaptación como cualidades institucionales de estos órganos: *“El ejercicio del voto anticipado en Chihuahua representa una muestra tangible de cómo la democracia puede llegar hasta los espacios más restringidos, consolidando el principio de igualdad política”*. Por su parte, las reflexiones de **Socorro Roxana García Moreno** sobre las acciones afirmativas de género y la autoadscripción cierran el círculo de inclusión que este libro propone y nos deja sobre la mesa algunas tensiones del constitucionalismo contemporáneo: cómo armonizar la libertad individual con la igualdad sustantiva en el espacio público, recordándonos que la libertad de autoadscripción no puede convertirse en un espacio de simulación que distorsione el objetivo de las acciones afirmativas o que permita la apropiación indebida de espacios destinados a grupos históricamente excluidos. Por ello, los requisitos jurisprudenciales que describe —manifestación de pertenencia, verificación de autenticidad y prohibición de cargas adicionales— no constituyen una limitación, sino un instrumento de garantía para la autenticidad de la inclusión y la legitimidad de la representación.

El Instituto Nacional Electoral (INE, 2024) lo ha reiterado en su Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCÍVICA 2024-2026): la democracia requiere formación, acompañamiento y espacios de expresión que trasciendan la coyuntura electoral. En Chihuahua, estas premisas se tradujeron en prácticas concretas y aprendizajes colectivos que deben preservarse como política pública permanente. De ahí que, las contribuciones de esta obra proyectan a Chihuahua como un laboratorio democrático: un territorio donde la institucionalidad electoral, la sociedad civil y la academia

confluyen para ensayar respuestas a los desafíos nacionales de inclusión política. **Gilberto Sánchez Esparza** sitúa la mirada en la ciudadanía como agente activo del cambio democrático. Al afirmar que *"la participación ciudadana va mucho más allá de la emisión del sufragio"*, enfatiza que el voto es apenas la puerta de entrada a una forma más profunda de vida pública, donde la deliberación, la cooperación y la vigilancia social consolidan el sentido colectivo de la democracia. Su reflexión sobre el voto diferenciado como signo de madurez política refuerza la idea de que el electorado chihuahuense avanza hacia una cultura democrática más reflexiva y autónoma, en la que el discernimiento sustituye al alineamiento automático. Por otro lado, una mirada de la participación juvenil es presentada por **Danniela López Limas**, quien nos ofrece una de las lecciones más alentadoras de este proceso: las juventudes no sólo votan: observan, deliberan, se movilizan y crean nuevas formas de incidencia política. Su involucramiento en la observación electoral y en la vida cívica confirma que la educación democrática debe entenderse como un proceso continuo de apropiación ciudadana: *"A lo largo de la historia, la población juvenil ha demostrado ser un parteaguas para la consolidación de todo tipo de desarrollo social; pues son quienes principalmente se encargan de impulsar cambios estructurales en distintos contextos"*.

Las reflexiones de **Víctor Yuri Zapata Leos** y **Luis Carlos Esquivel Garza** coinciden en un punto medular: la calidad de la comunicación política y la oferta electoral determinan, en buena medida, la lectura pública y la legitimidad de los resultados electorales. Zapata sostiene que *"la comunicación política no sólo transmite mensajes, sino que construye realidades, moldea percepciones y define el sentido mismo de la democracia"*. En el contexto del proceso electoral 2023-2024 en Chihuahua, este planteamiento cobra especial relevancia: la forma en que se comunicaron las propuestas, las campañas y los debates públicos influyó en la comprensión que la ciudadanía tuvo de las opciones políticas, y por ende, en la distribución final de los votos. Su análisis subraya que los resultados no pueden interpretarse únicamente desde la aritmética electoral, sino también como el reflejo de un proceso comunicativo complejo, donde la confianza institucional, la credibilidad de las fuentes y la claridad de los mensajes moldean la voluntad popular.

En esa misma línea, **Luis Carlos Esquivel Garza** advierte que el voto ciudadano se ha vuelto más reflexivo y diversificado, lo que obliga a los partidos políticos a redefinir su vínculo con la ciudadanía. Como señala el autor, *"la representación política ya no se garantiza por ideología, sino por cercanía, coherencia y resultados"*. En los comicios recientes, la alternancia, el voto diferenciado y la fragmentación del electorado mostraron que la ciudadanía chihuahuense ya no responde de manera automática a las estructuras partidistas, sino que ejerce su voto con una racionalidad más autónoma, influida por la comunicación, la experiencia de gobierno y la confianza en las instituciones. Así, los resultados electorales de 2024 son el espejo de una democracia que

evoluciona hacia la madurez, donde la comunicación pública y la oferta política se entrelazan como factores decisivos de legitimidad y, por ende, los institutos políticos tienen frente a sí el reto de repensar su estructura interna, sus mecanismos de selección y su relación con la ciudadanía. En este sentido, el politólogo **José Woldenberg** ha señalado que *“sin partidos no hay democracia, pero sin democratización interna de los partidos, la democracia se vacía de contenido”* (Woldenberg, 2018, p. 54). La convergencia entre partidos abiertos y ciudadanía exigente será la clave para fortalecer la legitimidad de la representación política en los próximos años.

Finalmente, el análisis de **Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez** sobre las elecciones extraordinarias en los municipios de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo permite dimensionar el papel trascendental que desempeñan los órganos electorales como garantes de la voluntad ciudadana y de la legitimidad democrática. En su estudio, el autor recuerda que cada decisión jurisdiccional y administrativa dentro del proceso electoral no sólo resuelve controversias jurídicas, sino que preserva el valor simbólico del voto como expresión soberana del pueblo. La celebración de comicios extraordinarios, lejos de representar un retroceso, evidencia la capacidad institucional del sistema electoral mexicano para corregir errores, restablecer la legalidad y reafirmar la confianza pública. En palabras del propio Sepúlveda, el Tribunal actuó *“atendiendo siempre al respeto irrestricto de la voluntad ciudadana incorporada al voto”*, recordándonos que la certeza electoral es una construcción cotidiana, sostenida por la profesionalización, independencia y transparencia de las autoridades electorales.

Así, tanto los organismos administrativos como los jurisdiccionales —el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y el Tribunal Estatal Electoral— se consolidan como pilares de estabilidad democrática. Su labor técnica y ética garantiza que los principios rectores de la función electoral trasciendan el marco normativo y se traduzcan en confianza ciudadana. En un contexto de polarización y desinformación, su actuación coordinada representa una muestra de madurez institucional y de resiliencia democrática, en la que cada voto cuenta, cada decisión se fundamenta, y cada proceso electoral reafirma la vigencia del Estado de derecho. El proceso electoral 2023-2024 en Chihuahua demuestra que la democracia mexicana puede renovarse desde lo local, con creatividad institucional y convicción ética. Y, como recuerda **José Antonio Crespo**, *“la democracia no se consolida con decretos, sino con prácticas reiteradas de inclusión y responsabilidad”* (Crespo, 2020, p. 134).

Referencias

- » Crespo, J. A. (2020). *La democracia a prueba: retos de representación y ciudadanía en México*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- » Instituto Nacional Electoral (INE). (2024). *Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2024–2026 (ENCÍVICA)*. Ciudad de México: INE.
- » Woldenberg, J. (2018). *Los partidos y la representación política: una revisión democrática*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

Esta obra se terminó de imprimir en el
mes de octubre de 2025 en los talleres
de SRD Soluciones (Zuhaila Abdo Fierro)
con domicilio en Calle Sabino 901
Col. Las Granjas, C.P. 31100
Chihuahua, Chihuahua, Méx.

Impreso en México.
Tiraje: 60 ejemplares.

